



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena, 13 de MARZO de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-23-33-000-2017-00626-00
Demandante	KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 22 DE ENERO DEL 2019, POR EL APODERADO DE LA **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** VISIBLE A FOLIOS 80-263 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 14 DE MARZO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 18 DE MARZO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





La seguridad es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

17/DIC./2018 03:40 P. M. MACASTELLANOS
DEST: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ATA: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACION
REMITENTE: MAURICIO CASTELLANOS NIEVES - GRUPO
FOLIOS: 188
A. CONTESTAR CITE ESTE No. 0118137
CONSECUTIVO 2018-118141



80

Bogotá, D.C.

CREMIL: 118378

CERTIFICADO
No. 212SIOJ: 84205

Honorables Magistrados:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Centro, Avenida Venezuela Edificio Nacional Primer Piso
CARTAGENA-BOLIVAR
E. S. D.

Asunto: Contestación de Demanda Sustitución Pensional.

PROCESO No. 2017 -00626
DEMANDANTE KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI PRADA
DEMANDADA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

MAURICIO CASTELLANOS NIEVES, domiciliado en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.732.146 de Bogotá, y tarjeta profesional N°. 219.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS, LAS DECLARACIONES Y CONDENAS LA CAJA DE RETIRO SE OPONE A TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

HECHOS

- El Primero: Es cierto.
- El Segundo: Es cierto.
- El Tercero: Es cierto.
- El Cuarto: No me consta, debe probarse.
- El Quinto: Es parcialmente cierto.
- El Sexto: Es cierto.
- El Séptimo y Octavo: Son ciertos.
- El Noveno: Es cierto.
- El Décimo: Es parcialmente cierto, debe probarse lo afirmado.
- El Once: No me consta, debe probarse.
- El Doce: No me consta, debe probarse.
- El Trece: No me consta, debe probarse.

ANTECEDENTES



SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION CREMIL MRP-MOC
REMITENTE: SERVIENTREGA
DESTINATARIO: MCISES RODRIGUEZ PEREZ
CONSECUTIVO: 20190163992
No. FOLIOS: 184 — No. CUADERNOS: 3
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 22/01/2019 10:24:38 AM

FIRMA:



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

El señor Capitán de Fragata de la Armada (r) CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, devengó asignación de retiro a cargo de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, reconocida mediante Resolución 0403 del 13 de Mayo de 1980, en cuantía del 82%, a partir del 01 de Marzo de 1980, por haber acreditado un tiempo de servicio de 23 años, 05 meses y 28 días.

Según consta en el Registro Civil de Defunción el citado militar, señor Capitán de Fragata de la Armada (r) CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, falleció el 09 de Marzo de 2008, motivo por el cual mediante Resolución No. 2052 del 27 de Agosto de 2008, se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar y se ordena el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios al menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI.

Mediante Resolución 2766 del 29 de Septiembre de 2009 se negó el reconocimiento de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata de la Armada (r) CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ a la señora KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA por no existir elementos de juicio para determinar que la peticionaria convivió con el militar.

Mediante Resolución 3827 del 30 de Diciembre de 2009 se confirma la Resolución 2766 del 29 de Septiembre de 2009, que negó el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata de la Armada (r) CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ a la señora KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA.

RAZONES DE LA DEFENSA

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza:

"La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio."

En desarrollo de los diferentes preceptos constitucionales, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son entre otros los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, Decreto Ley 1211 de 1990 encontrándose vigente al momento de los hechos y actualmente vigente el Decreto 4433 de 2004.

Teniendo en cuenta lo anterior, se estableció que no existen elementos de juicio para determinar que efectivamente la peticionaria se encontraba conviviendo con el mencionado militar, en el momento del fallecimiento bajo un mismo techo en una relación de afecto y ayuda mutua, razón por la cual fue procedente

negarle a la peticionaria la sustitución pensional.

Al respecto y frente al caso en comento es necesario precisar que las decisiones adoptadas por la Entidad tuvieron su fundamento en el Decreto 4433 de 2004, por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, el cual establece:

"ARTICULO 11. (...)

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista cónyuge y compañero o compañera permanente, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o **la compañera permanente o compañero permanente** o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera permanente o compañero permanente o supérstite, **deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte la Ley 933 de 2004, en su artículo 3, establece:

*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera permanente o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera permanente o compañero permanente o supérstite, **deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Conforme a la normatividad antes transcrita, para efectos del reconocimiento de la sustitución pensional de la asignación de retiro, debe encontrarse demostrada la convivencia real y afectiva de la peticionaria por lo menos de 5 años continuos, inmediatamente anteriores a la muerte del causante, lo que no sucede en el caso bajo estudio, toda vez que **NO EXISTEN documentos en el expediente administrativo del militar, que indiquen y demuestren que la peticionaria convivió con el causante bajo un mismo techo, por un tiempo superior a 5 años inmediatamente anteriores a la muerte del mismo.**

Frente al caso en comento, es preciso señalar que en el régimen especial consagrado para la fuerza pública, se establece por regla general que el derecho a la sustitución pensional, le asiste al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, **EXCEPTO** cuando:

- Exista separación legal y definitiva de cuerpos o,
- Cuando al momento del deceso del oficial o suboficial no hiciere vida en común con él.
- Cuando no haya acreditado convivencia con el causante por lo menos cinco años continuos **inmediatamente anteriores a su muerte.**

Se tienen entonces que la **NO ACREDITACION DE CONVIVENCIA** por lo menos de 5 años continuos **inmediatamente anteriores** a la muerte del causante, por parte de la peticionaria, **ES CAUSAL** para no acceder al derecho reclamado, toda vez que la convivencia con el militar especialmente hasta el momento de su fallecimiento, resulta ser el factor determinante para acceder a la sustitución pensional dado el criterio material,



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas

es decir, la convivencia real y afectiva, y no un criterio meramente formal; criterio este ampliamente acogido jurisprudencialmente, razón por la cual se dejó pendiente por reconocer la prestación hasta tanto la jurisdicción competente decida sobre la titularidad del derecho.

Como ya se indicó, anteriormente cuando se trata de establecer las condiciones para acceder a la sustitución pensional, necesariamente deben verificarse el cumplimiento de los requisitos señalados para tal fin; al respecto es claro precisar que el Decreto 4433 de 2004, señala taxativamente que para acceder a la sustitución pensional el cónyuge o la compañera permanente **"deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte"**

De la norma anteriormente transcrita se evidencia que uno de los factores determinantes para efectos del reconocimiento de la sustitución pensional, es la convivencia al momento del fallecimiento y al no haberse acreditado dicho requisito, era procedente negar tal reconocimiento; al respecto es preciso resaltar que si la demandante presenta algún tipo de inconformidad frente a los Decretos, con los cuales se reglamente dicha situación debe demandar los mismos y no pretender que esta Entidad asuma una carga prestacional que no le corresponde, por cuanto la Caja de Retiro de las FF.MM. actúa conforme a derecho aplicando la normatividad especial vigente para la época de los hechos.

Es así, que en el presente caso hay una causal que impide el reconocimiento de la sustitución pensional a la actora, como lo es que para la época de fallecimiento del militar ella no convivía con él, requisito sine qua non establecido por el legislador para tal fin; entonces bajo estos presupuestos mal podría la Administración otorgarle la sustitución pensional.

El derecho a la sustitución pensional, solo se adquiere por unos requisitos especialísimos, como hacer vida en común con el militar, brindarle ayuda y socorro, por lo menos durante cinco años, anteriores a su fallecimiento.

Por lo expuesto, resulta claro que no puede accederse a las pretensiones reclamadas por la demandante, pues sería obrar contrario a derecho, toda vez que la norma aplicable al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios, esto es, el **DECRETO 4433 DE 2004** norma vigente para la época de reconocimiento de la prestación, es clara al señalar expresamente cuándo el cónyuge sobreviviente o la compañera permanente no pueden acceder a la sustitución pensional del titular.

Lo anterior conduce a afirmar, que los actos administrativos proferidos en el caso sub examine, estuvieron ajustados a la Ley, motivo por el cual no se desvirtúa la **PRESUNCION DE LEGALIDAD** de los mismos.

INEXISTENCIA DE MATERIAL PROBATORIO COMO FUNDAMENTO A LA CONFIGURACION DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EN EL CASO SUB LITE

Debe insistirse en el caso que nos ocupa que el reconocimiento de la sustitución pensional por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, está supeditado a los requisitos establecidos en las normas vigentes aplicables al personal de oficiales y suboficiales de las FF. MM.

Por lo expuesto, resulta claro que no puede accederse a las pretensiones reclamadas por la demandante, pues sería obrar contrario a derecho, toda vez que la norma aplicable al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios, esto es, el **DECRETO 4433 de 2004** vigente al momento de los hechos, es clara al señalar expresamente cuándo la compañera permanente puede acceder a la sustitución pensional del

titular.

Se tienen entonces que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, actuó conforme a derecho al expedir los actos acusados, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

Lo anterior permite determinar que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** dio una interpretación acertada del artículo 42 de la C.N., al determinar según las pruebas aportadas al expediente administrativo, que la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, no tiene derecho a acceder a la sustitución pensional reclamada, en su calidad de compañera permanente.

PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES SOBRE EL TEMA.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al negar las suplicas de la demanda, en fallo **de fecha 22 de marzo de 2007** siendo Magistrado Ponente el DR. **ANTONIO JOSE ARCINIEGAS ARCINIEGAS**, dentro del proceso promovido por la Señora **HILDA ESTHER CORREA**, proceso N° 2004-9096, en el cual señaló:

“La cónyuge demandante señora Hilda Esther Correa de Pinzón, no demostró por ningún medio válido de prueba, como lo determina la legislación vigente, que hizo vida marital con el causante y que convivió con él, no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a la fecha del fallecimiento, ya que con las pruebas allegadas simplemente logra demostrar la compañía que le brindó por un lapso de tiempo (6 meses), durante su padecimiento, hecho que no determina la convivencia exigida por la norma. No existiendo prueba de la convivencia entre la demandante y el causante por el tiempo exigido, mal podría existir el apoyo mutuo en la relación que permita deducir que conformaban una familia.

El factor determinante para obtener derecho a la pensión de sustitución por parte de la cónyuge o de la compañera permanente no existiendo derecho válido de la cónyuge, es la prueba de la convivencia y el apoyo mutuo en una relación que permita deducir que conformaban una familia en los términos queridos por la Carta y la Ley, y hablamos de familia realmente existente y conformada, no por la formalidad del vínculo, por que tampoco aparece razonable que el Estado deba proteger a la viuda o viudo que no cumplió con sus obligaciones como cónyuge y subsistente el vínculo reclame derecho a protección alguna. En todo caso prevalece el derecho sustancial y no el formal conforme a los alcances del artículo 228 de la Carta.”

En el caso examinado, encontramos que una vez revisado el expediente administrativo del señor la pensión de beneficiarios del señor **Capitán de Fragata de la Armada (r) CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**, no se encontraron documentos suscritos por el militar en el cual conste la convivencia con la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, **documentos éstos válidos para** que se pueda demostrar de manera real y afectiva que vivieron bajo un mismo techo, en una relación de afecto y ayuda mutua, que permita establecer que pueda tener derecho sustituirlo.

EXCEPCIONES

NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares, por cuanto al realizar los



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas

incrementos anuales a las asignaciones de retiro con base en los Decretos Ejecutivos expedidos por el Gobierno Nacional, corrobora el régimen prestacional especial que rige para este sector, diferente a la normatividad dispuesta para los demás servidores públicos que se enmarcan dentro del régimen general de seguridad social.

En consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad consagradas en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, como la citada por el demandante **-FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A", en SENTENCIA N° 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, así:

"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)"

En el presente caso, la Entidad profirió los actos administrativos acusados, con fundamento en el régimen especial establecido para tal fin, vale decir el DECRETO 4433 de 2004; se tiene entonces que esta Caja actuó conforme a derecho, motivo suficiente para no desvirtuar la legalidad de sus actos y en consecuencia se deben negar la suplicas de la demanda.

CADUCIDAD DE LA ACCION

Resulta pertinente considerar el alcance del artículo 136 del C.C.A., por cuanto es restrictivo, en consideración a que sólo hace referencia a aquellos actos administrativos en virtud del cual se haya reconocido prestaciones periódicas; en el caso bajo estudio, nos encontramos frente a la negativa de la Entidad del reconocimiento de una sustitución pensional, por lo tanto, el Accionante tenía un término de 4 meses para demandar, contados a partir del día 29 de Septiembre de 2009 fecha en la cual se le hizo el reconocimiento a los beneficiarios finalmente el 07 de Enero de 2010, fecha de ejecutoria del acto administrativo 3827 en el que se confirmó la Resolución 2766 del 29 de Septiembre de 2009 sustitución de la asignación de retiro; no obstante, la presente demanda fue radicada en el año 2018, es decir, más de NUEVE AÑOS DESPUES, pretendiendo declarar la nulidad de las Resoluciones mencionadas anteriormente así las cosas, ya había operado la CADUCIDAD DE LA ACCION.

Lo anterior, debió haber conducido a la inadmisión de la demanda, sin embargo, dado que la jurisprudencia del máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha establecido que cuando se presenten casos como éste, en que tal situación no se resuelve en el auto que admite la demanda, deberá resolverse al momento de fallar el proceso.

Con relación a la operancia de la caducidad, El Consejo de Estado en fallo de fecha 26 de julio de 2001 siendo magistrado ponente el Dr. TARSICIO CACERES TORO dentro de la demanda interpuesta por OLINDA VARGAS DE TINOCO, dispuso sobre el tema:

*"Ahora en el presente caso se observa que el acto "definitivo" (conforme a la definición del art. 50 in fine del C.C.A.) acusado comprende una **DECISIÓN NEGATIVA** por cuanto negó la sustitución pensional a la P. Actora, por lo cual no le es aplicable la excepción del término de caducidad del artículo 136-3 del C.C.A.*

En efecto, la situación actual no corresponde al supuesto de hecho previsto en el precepto mencionado, teniendo en cuenta el contenido negativo del acto acusado, por que dicha excepción (respecto de la regla de acusación de los actos de los actos administrativos en el término de los cuatro meses) se refiere a la ACUSACIÓN DE ACTOS QUE "RECONOZCAN" PRESTACIONES PERIÓDICAS, Y POR NINGÚN MOTIVO A LOS QUE NIEGUEN, como sucede en el caso sub-examine, en el que se negó a la P. Actora la sustitución pensional.

En un evento de esta naturaleza, el interesado debe demandar el acto desconocedor de su presunto derecho en el término normal de caducidad de los actos administrativos determinado en la Ley, por lo tanto como aparece demostrado que el acto demandado negó la sustitución pensional a la P. Actora debía contarse el término de caducidad de cuatro meses establecido en inc. 2º Del art. 136 del C:C:A: entonces como ya había operado el fenómeno de la caducidad para la fecha de la presentación de la demanda el a quo declaró la misma." (El Destacado es mío)

Así mismo, el Honorable Consejo de Estado en Sala Plena, Sentencia del 21 de noviembre de 1991, señaló:

"Para que se dé el fenómeno jurídico de la caducidad, sólo bastan dos supuestos: el transcurso del tiempo y el no ejercicio de la acción. Iniciado el término con la publicación, notificación o comunicación (hoy no se habla de comunicación) lo que ocurra de ahí en adelante no tiene virtualidad alguna para modificar el plazo perentorio y de orden público señalado por la ley. El término se cumple inexorablemente.

Por ello, la firmeza del acto, que es una circunstancia diferente y posterior a su conocimiento, no incide en el cómputo del plazo. Tampoco tiene incidencia la ejecución, a menos que se tome ésta como figura sustitutiva a falta de publicación o notificación. Legalmente informado el acto empieza a contarse el término para que el afectado pueda accionar, independientemente de su firmeza o de que se ejecute o no, sin que pueda entenderse prorrogado por el término que debe correr para que quede en firme ni interrumpido por su ejecución". (Resaltado fuera del texto).

CONSEJO DE ESTADO EN SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SALA ESPECIAL TRANSITORIA DE DECISIÓN, CONSEJERO PONENTE DR. RAFAEL OSTAU DE LAFONT PIANETA, en fallo de fecha 15 de noviembre de 2006, al resolver el recurso extraordinario de súplica interpuesto en contra de la sentencia de fecha 01 de noviembre de 2001 proferida por el Consejo de Estado, resolvió:

CONFIRMASE la sentencia de segunda instancia de primero (1) de noviembre de 2001, proferida por la Sección Segunda – Subsección "A" del Consejo de Estado. En su lugar se dispone. (...)

1. *DECLARESE probada la excepción de caducidad de la acción contra las resoluciones... en cuanto declaran extinguida la cuota parte correspondiente a Maria Clara Inés Cotes Quijano en la pensión de retiro como Coronel del Ejército de su difunto padre.*

(...)



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas

3. NIEGANSE las demás pretensiones de la demanda.

Así mismo, el Honorable Consejo de Estado Sala de la Contencioso Administrativo Sección Segunda, proceso 2003-09774 N° interno 8925-2005, dentro del proceso promovido por **DORIS DEL SOCORRO MARTINEZ CHAVEZ**, siendo Magistrado Ponente el Dr. **ALBERTO ARANGO MANTILLA**, en fallo de **fecha 10 de mayo de 2007**, señaló:

“La solicitud formulada el 18 de julio de 2003 no revive el término de caducidad de la acción frente a un acto administrativo que de manera expresa resolvió el pedimento de la actora en el sentido de revisar la decisión de extinción o pérdida del derecho a ser beneficiaria de la asignación de retiro de su primer esposo, por considerar la entidad que se configuraba la causal, en tanto haber contraído segundas nupcias. La situación jurídica de la demandante quedó definida mediante una decisión en firme.

Posteriormente el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso administrativo Sección segunda, Subsección B, en el fallo **de 10 de septiembre de 2009** Expediente No. 2009-0655, Consejero Ponente Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila, se manifestó sobre La contabilización del término de caducidad, expresando:

“ En atención a lo expuesto y dado que los actos administrativos No. 050100011 y 050100021 del 14 de enero de 2005, fueron notificados a los actores en la misma fecha en que se profirieron, de aplicarse el término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 136 del C.C.A., las demandas respectivas debieron haber sido presentadas a más tardar el 16 de mayo de 2005, lo cual no ocurrió puesto que la señora BLANCA INES CANO RIVERA la presentó el 2 de septiembre de 2005 y el señor Edgar Eduardo García Patiño el 22 de marzo de 2006.”

Esta jurisprudencia fue acogida por el Juzgado Noveno Administrativo de Bogotá D.C. dentro del proceso de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho del señor ANTONIO JOSE CARDONA GIRALDO, REF:2008-0562, contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en la sentencia de 3 de mayo de 2010, Juez GUILLERMO POVEDA PERDOMO

En consecuencia y teniendo en cuenta que la actora presentó la demanda por fuera de los 4 meses siguientes a la notificación del último acto cuya nulidad depreca, solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción.

EXCEPCION PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

En gracia de discusión, si al actor le asistiera algún derecho con respecto a las pretensiones de la presente demanda, no podría reconocérsele por cuanto el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 establece la prescripción de las mesadas en tres años, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, por lo tanto y en el evento en que no se acojan los planteamientos expuestos por esta Caja, se debe declarar la prescripción del derecho.

En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

“Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se requirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.” (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:

“Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.” (Subrayados fuera del texto original).

De la condena en costas

El concepto de las costas del proceso está relacionado con todos los gastos necesarios o útiles dentro de una actuación de esa naturaleza y comprende los denominados gastos o expensas del proceso llamados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo gastos ordinarios del proceso¹ y otros como son los necesarios para traslado de testigos y para la práctica de la prueba pericial, los honorarios de auxiliares de la justicia como peritos y secuestres, transporte de expediente al superior en caso de apelación, pólizas, copias, etc.

Igualmente, el concepto de costas incluye las agencias del derecho que corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en los numerales 3º y 4º del artículo 366 del CGP², y que no necesariamente

¹ Artículo 171 No. 4 en conc. Art. 178 ib.

² “[...] 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. [...]”



La seguridad
es de todos

Míndefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas

deben corresponder al mismo monto de los honorarios pagados por dicha parte a su abogado³ los cuales deberán ser fijados contractualmente entre éstos conforme los criterios previstos en el artículo 28 numeral 8.º de la ley 1123 de 2007¹.

Ahora bien, a raíz de la expedición del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en anteriores oportunidades y en materia de condena en costas, la Subsección A sostuvo que el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, no implicaba la condena de manera “automática” u “objetiva”, frente a aquel que resultara vencido en el litigio.

Ello, en consideración a que debían observarse una serie de factores, tales como **la temeridad, la mala fe** y la existencia de pruebas en el proceso sobre los gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez debía ponderar dichas circunstancias y sustentar la decisión, existiendo un margen de análisis mínimo en el que el juez evaluara las circunstancias para imponerla, o no⁵.

Sin embargo, en esta oportunidad la Subsección A varía aquella posición y acoge el criterio objetivo para la imposición de costas (incluidas las agencias en derecho) al concluir que no se debe evaluar la conducta de las partes (temeridad o mala fe). Se deben valorar aspectos objetivos respecto de la causación de las costas, tal como lo prevé el Código General del Proceso, con el fin de darle plena aplicación a su artículo 365. Las razones son las siguientes:

- a- El artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula que tratándose de costas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en la sentencia el juez tiene la obligación de pronunciarse sobre dicho aspecto, con excepción de los asuntos en los que se ventile un interés público⁶.

Asimismo, que la liquidación y ejecución se rigen por lo dispuesto en el Código de procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, artículo 365⁷.

³ Criterio aceptado por la Corte Constitucional en Sentencia C-043 de 2004 y C-539 de 1999

⁴ Regula la norma como deber de los abogados, el de “...fijar sus honorarios con criterio equitativo, justificado y proporcional frente al servicio prestado o de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto, y suscribirá recibos cada vez que perciba dineros, cualquiera sea su concepto”

⁵ Ver entre otras, sentencias de 15 de abril de 2015, C.P. Alfonso Vargas Rincón (E), expediente No. 1343-2014. Actor: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, sentencia de 15 de octubre de 2015, Expediente: 4383-2014, Actor: Rosa Yamile Ángel Arana, C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez (E), sentencia de 20 de enero de 2015, expediente número: 4583-2013, Actor: Ivonne Ferrer Rodríguez, M.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

⁶ Regula la norma lo siguiente: “[...] salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil [...]”.

⁷ “[...] Artículo 365. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

- b- De la lectura del artículo 365 en comento, se observa que varias de las situaciones por las que se impone el pago de las costas del proceso, están relacionadas con el hecho de que una de las partes resultó vencida en el juicio, sin que para tal efecto se indique que adicionalmente debe verificarse mala fe o temeridad como lo refiere la postura anteriormente adoptada y que aquí se substituye.
- c- En efecto, la evolución normativa de este concepto en nuestra legislación, específicamente en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, permite resaltar tres etapas bien definidas y diferenciadas: **Una primera etapa de prohibición, la segunda de regulación con criterio subjetivo, y la última de regulación con criterio objetivo.** Veamos los detalles:
- a. **Prohibición de condena en costas al Estado:** Consagrada originalmente en el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, conocido como Código Contencioso Administrativo, que prohibía la condena en costas al Estado, aunque sí autorizaba la condena en costas al particular vencido, incluso en incidentes, salvo en nulidad y electorales⁸.

Este criterio armonizaba con el antiguo inciso 2º del numeral 1º del artículo 392 del CPC⁹, modificado por el Decreto 2289 de 1989 artículo 1 numeral 198¹⁰, lo que luego derogó la Ley 794 de 2003 artículo 42¹¹.

- b. **Autorización de condena en costas, con criterio subjetivo.** La Ley 446 de 1998, al modificar el

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso: si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción." [...]"

⁸"[...] ARTICULO 171. CONDENA EN COSTAS. En todos los procesos, con excepción de los de nulidad y de los electorales habrá condena en costas para el litigante particular vencido en el proceso, incidente o recurso, en los términos del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil. [...]"

⁹"[...] 1.- La parte vencida en el proceso, o la que pierda el incidente o el recurso de apelación, casación o revisión que haya propuesto, será condenada al pago de costas a favor de la contraria, aunque o haya mediado solicitud.

Sin embargo, la Nación, los departamentos, las intendencias, las comisarías y los municipios no serán condenados en costas. [...]"

¹⁰"[...] 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, a la que pierda el incidente o los trámites especiales que lo sustituyen, señalados en el numeral 4 del artículo 351, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este Código.

En ningún caso la nación, las instituciones financieras nacionalizadas, los departamentos, las intendencias, las comisarías, los distritos especiales y los municipios podrán ser condenados a pagar agencias en derecho, ni reembolso de impuestos de timbre. . [...]"

Apartes tachados INEXEQUIBLES por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia No. 98 del 29 de julio de 1990.

¹¹"[...] 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. . [...]"



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas

original artículo 171, consagró una norma que autorizó la condena en costas, previa evaluación del juez de la conducta asumida por las partes¹². Lo novedoso de la reforma fue la terminación del privilegio histórico que se le había conferido al Estado, el cual no podía ser condenado al pago de costas en el litigio.

Esta modificación fue objeto de análisis por parte de esta Corporación en sentencia de 18 de febrero de 1999¹³, en la cual se precisó lo siguiente:

"[...] La nueva disposición contiene dos modificaciones sustanciales: a) posibilita la condena en costas para la entidad pública vencida, pues bajo la vigencia del artículo 171 del CCA sólo se permitía dicha condena para el litigante particular vencido en el proceso, incidente o recurso, con lo cual se atiende por este aspecto al principio de igualdad de las partes, b) exige una valoración subjetiva para su condena, en tanto que en la norma anterior el criterio para su procedencia era simplemente objetivo, pues remitía al artículo 392 del Código de Procedimiento Civil. [...]"

Se dijo de la referida modificación, que se trataba de una cláusula abierta o indeterminada, que debía concretarse con la apreciación del juez en cada caso particular.

Por su parte, la Corte Constitucional en la sentencia C-043 del 27 de enero de 2004, declaró exequible la expresión *"[...] teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes podrá [...]"* del artículo 171, modificado por la L. 446 de 1998.

En esta sentencia la Corte Constitucional retomó el recuento histórico hecho por el Consejo de Estado en la decisión citada anteriormente e hizo lo propio con las decisiones adoptadas por ella misma sobre los criterios objetivos y subjetivos de imposición de condena en costas, tanto en el CPC como en el CCA¹⁴.

Finalmente, en la sentencia de constitucionalidad se dio alcance a la reforma del artículo 171 del CCA al precisar que *"[...] No cabe duda ahora de que él permite la condena en costas a las entidades públicas vencidas, tanto en lo concerniente a las expensas judiciales como a las agencias en derecho (salvo el impuesto de timbre). [...]"* Y que *"[...] es muy clara en cuanto introduce un factor subjetivo en la determinación de la responsabilidad de las partes por el reembolso de las costas judiciales y así lo ha reconocido también el Consejo de Estado [...]"*. Ello, señaló la sentencia, pese a la remisión que se hacía al artículo 392 del CPC que regulaba un criterio objetivo en tal sentido. Continúa la Corte Constitucional, *"[...] pues este aspecto es regulado de manera distinta por esa misma norma, introduciendo un factor subjetivo para la definición de esa responsabilidad [...]"* tal como lo había precisado el Consejo de Estado en decisión que es objeto de cita en esta sentencia¹⁵.

¹² **"[...] ARTÍCULO 171.** Modificado por el art. 55, Ley 446 de 1998- Condena en costas. En todos los procesos, con excepción de las acciones públicas, el Juez, teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, podrá condenar en costas a la vencida en el proceso, incidente o recurso, en los términos del Código de Procedimiento Civil. [...]"

¹³ Sección Tercera, Expediente No 10.775, M.P: Dr. Ricardo Hoyos Duque

¹⁴ Sentencias C-480 de 1995, C-037 de 1996, C-274 de 1998 y C-539 de 1999

¹⁵ Consejo de Estado. Sentencia del 8 de marzo de 2001. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. C.P Olga Inés Navarrete Barrero.

- c. **La condena en costas con criterio objetivo.** El CPACA adoptó la misma línea del CPC y CGP en el sentido de acoger el criterio objetivo para la condena en costas. Veamos las normas que lo consagran:
- i. El artículo 178 que se refiere a condena en costas en los casos del desistimiento tácito.
 - ii. El artículo 188 que regula la condena en costas cuando se trate de sentencias, salvo en los procesos en los que se ventile un interés público.
 - iii. El artículo 267, regula que en caso de que fuere desestimado el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, se condenará en costas al recurrente.
 - iv. El artículo 268, regula la condena en costas en caso de que alguno de los recurrentes desista del recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, salvo que se interponga ante el Tribunal antes de haberse enviado al Consejo de Estado.

Las reglas previstas en los literales 1, 3 y 4 de la anterior relación, permiten interpretar el enunciado deóntico “dispondrá” que consagra el artículo 188 *ibídem*, el cual puede asimilarse al enunciado “decidirá”, lo que necesariamente lleva a señalar que se supera el criterio optativo propio del criterio subjetivo, para avanzar hacia la condena en costas por un criterio valorativo, con base en los presupuestos objetivos reseñados por la legislación procesal civil.

En efecto, desaparece de la actual regulación la obligación de tener “[...] en cuenta la conducta asumida por las partes [...]”. **Es decir, en este caso el legislador introduce una modificación en la redacción que no puede pasar desapercibida para el intérprete**, dado la misma evolución normativa y jurisprudencial ya reseñada.

- d- Por su parte, el artículo 365 del CGP que fue objeto de análisis por la Corte Constitucional en sentencia C-157 de 21 de marzo de 2013, ratificó el criterio objetivo valorativo de la norma, al señalar lo siguiente:

[...] La condena en costas *no resulta de un obrar temerario o de mala fe, o siquiera culpable de la parte condenada*, sino que es resultado de su derrota en el proceso o recurso que haya propuesto en el artículo 365.

*Al momento de liquidarlas, conforme al artículo 366, se precisa que tanto las costas como las agencias en derecho corresponden a los costos en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso, **siempre que exista prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.** De esta manera, las costas no se originan ni tienen el propósito de ser una indemnización de perjuicios causados por el mal proceder de una parte, ni pueden asumirse como una sanción en su contra. [...]*” (negritas fuera de texto)



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas

- e- En virtud de lo anterior y conforme la evolución normativa del tema, puede concluirse que el legislador cambió su posición al respecto¹⁶, para regular la condena en costas a ambas partes en la jurisdicción de lo contencioso administrativo con un criterio netamente objetivo, excepto en cuanto corresponda a los procesos en los que se ventile un interés público, en los cuales está legalmente prohibida la condena en costas.
- f- Esta postura fue adoptada recientemente por la Corporación en sede de tutela, decisión que se transcribe *in extenso* por ser perfectamente aplicable puesto que corrobora el criterio objetivo en la materia.

[...] 2.5.3. Sobre la condena en costas y agencias en derecho en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho

“En cuanto al último motivo de inconformidad de la accionante, relativo a que se le condenó a asumir las costas del proceso y las agencias en derecho, aunque no actuó de mala fe o de manera temeraria, se destaca que el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 señala, que “salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”, actualmente por el Código General del Proceso, que en sus artículos 361 y siguientes regula lo correspondiente a la costas del proceso.

*“Para el caso de autos se estima pertinente precisar en primer lugar, que según el artículo 361 del mencionado código, “las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por **las agencias en derecho**”¹⁷, y que de conformidad con el artículo 365 del mismo estatuto, las siguientes constituyen algunas de las circunstancias por la que puede condenarse en costas:*

En consonancia con lo anterior, se encuentra el artículo 80 del Código General del Proceso, en el cual puede apreciarse que un asunto es que pueda sancionarse a una de las partes por actuar de mala fe o de manera temeraria, y otra, que deba imponérsele a una de las partes el pago de las costas:

“Artículo 80. Responsabilidad patrimonial de las partes.

*Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, **sin perjuicio de las costas a que haya lugar**, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los*

¹⁶ Teniendo en cuenta los criterios por los cuales la Corte Constitucional en la sentencia C-043 de 2004 declaró exequible la expresión “*teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes podrá*”

¹⁷ La doctrina denomina “*las agencias y trabajos en derecho, que fija el magistrado ponente o juez*”. MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Cardona G. Pedro Pablo, t. i, pág. 734

decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente. [...]”.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, tampoco se advierte que el Tribunal accionado haya incurrido en alguna de las causales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias, al haberle impuesto a la demandante al pago de las costas del proceso, que incluyen las agencias del derecho¹⁸, en tanto al revocarse la sentencia de primera instancia proferida en su favor, la peticionaria resultó vencida en el juicio.[...]”¹⁹

El análisis anterior permite las siguientes conclusiones básicas sobre las costas:

- a) El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio “*subjetivo*” –CCA- a uno “*objetivo valorativo*” –CPACA-.
- b) Se concluye que es “*objetivo*” porque en toda sentencia se “dispondrá” sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente, o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.
- c) Sin embargo, se le califica de “*valorativo*” porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación. Tal y como lo ordena el CGP, esto es, con el pago de gastos ordinarios del proceso y con la actividad del abogado efectivamente realizada dentro del proceso. Se recalca, en esa valoración no se incluye la mala fe o temeridad de las partes.
- d) La cuantía de la condena en agencias en derecho, en materia laboral, se fijará atendiendo la posición de los sujetos procesales, pues varía según sea la parte vencida el empleador, el trabajador o el jubilado, estos últimos más vulnerables y generalmente de escasos recursos, así como la complejidad e intensidad de la participación procesal (Acuerdo núm. 1887 de 2003 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).
- e) Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por éstas.
- f) La liquidación de las costas (incluidas las agencias en derecho), la hará el despacho de primera o única instancia, tal y como lo indica el CGP²⁰, previa elaboración del secretario y aprobación del respectivo funcionario judicial.
- g) Procede condena en costas tanto en primera como en segunda instancia.

¹⁸ Artículo 361 del Código General del Proceso.

¹⁹ Consejo de Estado, Sección Segunda – Subsección B, acción de tutela, C. P. GERARDO ARENAS MONSALVE, 30 de julio de 2014, Expediente N°: 11001-03-15-000-2014-01045-00, Publicada en Boletín del Consejo de Estado Número 151 – 15 de septiembre de 2014.

²⁰ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...)”



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011 no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, *"teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011, **no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe** y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderará tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada..."*

Para el presente caso, se tiene lo siguiente:

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La entidad acudió oportunamente a realización de la audiencia inicial.
3. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados a perturbar el procedimiento.

En conclusión, la entidad demandada no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos propios a la defensa judicial. Por tal motivo, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho.**

PRUEBAS

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad del mismo por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que sí se generan costos a cargo del erario público.

No obstante lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

Solicito al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al reconocimiento de la asignación de retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a los integrantes de las Fuerzas Militares (Decreto 4433 de 2004).

ANEXOS

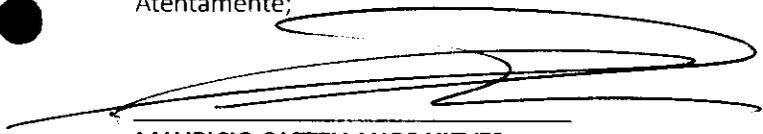
1. Poder a mi conferido.
2. Acta de Posesión No. 054-2012, 06 noviembre 2012, de Dr. EVERARDO MORA POVEDA.
3. Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

- 4. Resolución No. 30 de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- 5. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las FFMM.
- 6. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) del Ejército **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, Director General y Representante legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en el edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214. Me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Atentamente;



MAURICIO CASTELLANOS NIEVES
 CC. No. 79.732.146 de Bogotá D.C
 TP. No. 219.450 del C. S. de la J.
 Folios: (9) Anexos (175)

No. 212

CERTIFICADO
CREMIL 00000

89

Señores

Tribunal Administrativo de Bolívar

E. S. D.

ASUNTO: Poder

RADICADO: 2017 - 00626
DEMANDANTE: Keyu Dario del Socorro Uribe Aron
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, y Tarjeta Profesional No. 71.642 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, realizada con Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2013, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL** al Abogado **MAURICIO CASTELLANOS NIEVES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.732.146 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 219.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para **ÚNICA DILIGENCIA – CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en defensa de los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

EVERARDO MORA POVEDA
CC. No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá
Jefe Oficina Jurídica

ACEPTO:

MAURICIO CASTELLANOS NIEVES
C.C. No. 79.732.146 de Bogotá
T.P. No. 219.450 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexos del Poder: Ocho (8) Folios



ACUSE DE RECIBO DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA



Sagua, D.C.

El presente documento es copia del anterior escrito

EVERARDO MORA POVEDA

11.344.164

La firma y la huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido de este documento es auténtico por lo que se declara auténtica por

Handwritten initials

22 NOV 2018



IMPORTE DE LA FIRMA





Fecha del Envío: 2019-01-03
 Origen: BOGOTA
 Destino: CARTAGENA
 Destinatario: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
 Direccion Destinatario: CENTRO AV VENEZUELA EDIFICIO NACIONAL PRIMER
 Volumen: 0 A 0 F 0
 Guia No: 8035218202
 Peso(Kilos): 1
 Observaciones:

Remite: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
 Direccion Remite: CRA13 27 00 EDIFICIO BOCHICA
 Entregado por: 1197257
 Recibido por: Hoy Mismo
 Destinatario Recibi a Conformidad:

Remite Nombre Legible y Sello: NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO
 Licencia 0002 de 08 de Ene de 2014-Contrato de Transporte http://www.urbanexpressim.com/

Sobre: CAJA 1 PIEZA
 Hora: _____
 Fecha: _____

ST	ES	OT	ES	OT	ES	OT	ES	OT
SE	NO	SE	NO	SE	NO	SE	NO	SE
SE	NO	SE	NO	SE	NO	SE	NO	SE
SE	NO	SE	NO	SE	NO	SE	NO	SE
SE	NO	SE	NO	SE	NO	SE	NO	SE

Errores:
 No existe: _____
 No recibio: _____
 No reclamado: _____
 Desconocido: _____
 Direccion Incompleta: _____
 Faltante: _____
 Apellido Escarabado: _____
 Fuerza Mayor: _____



Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Prosperidad
para todos

LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA:

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 08 de 2002.


ASTRID ROJAS SARMIENTO
 Directora Administrativa Encargada de las
 Funciones del Despacho del Secretario General



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 0978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Acepta la renuncia presentada por el señor Mayor General @ RODOLFO TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General @ EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

14 MAY 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0562-12 FECHA 3 de Julio de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, el Señor Mayor General @ EDGAR DEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, del cual fue NOMBRADO mediante Decreto No. 0978 del 14 de Mayo de 2012.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilitación general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, sólo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

[Handwritten signature of the possessor]

Firma del Posesionado

[Handwritten signature of the commanding general]

GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS
Comandante General de las Fuerzas Militares,
encargado de la funciones del Despacho del
Ministro de Defensa Nacional

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
MEMORANDO No. 211 - 025

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013

CREMIL: 00000

MEMORANDO No. 211 - 025
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES



UNIDAD: DIRECCIÓN
SUBUNIDAD: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
NOMBRE: JEFES DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CATEGORIA: JEFES DE OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSEJO DE SEGURIDAD
CONTROLACION 211/025

(Recepción)

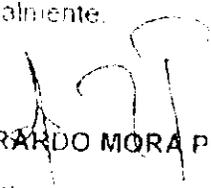
PARA : SUBDIRECTORES
JEFES OFICINAS ASESORAS
COORDINADORES DE GRUPOS

DE : JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA

ASUNTO : RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013-
DELEGACION DE FUNCIONES

De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 04 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Cordialmente,


EVERARDO MORA POVEDA

Anexo: 05 folios

Proyecto: Maria Gordano



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

(04 ENE 2013)

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que "La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley"
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares:

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley.

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

9

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1995 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D. María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo P. Poveda

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

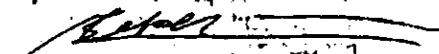
FECHA: 06 de noviembre de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

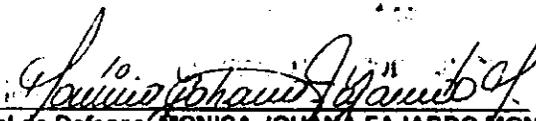
Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

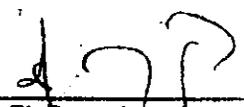
Manifestó bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

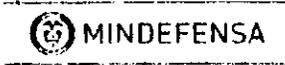
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 190 de 1995 y artículo No. 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que posesiona

Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General


Profesional de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**
Responsable del Área Talento Humano (E)


El Resesionado



CERTIFICACION

24/MAY/2018 04:31 P. M. ABENITEZ
 DE ET OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
 ATN OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
 ASUNTO COMUNICACION - CERTIFICACION --
 REMITE ANA MARTHA PENNIGUEZ RINCON AREA
 FOLIOS 1
 AL COMESTAR OFE ESTE NO 0063616
 DUPLICADO 2018-53617



621-

CREMIL 30111

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el Abogado EVERARDO MORA POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No 11.344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012 como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, procesos judiciales, cumplimiento de sentencias, recursos de reposición que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Garantizar la emisión de respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad, así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.



CERTIFICACION

10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por la adecuada difusión y aplicación.
12. Analizar, estudiar y conceptuar acerca de los proyectos de inversión o situaciones en las que se vea inmersos los bienes de uso público propiedad de la entidad.
13. Participar en los diferentes comités institucionales establecidos en la Entidad de acuerdo a la política establecida por la Dirección General y la normativa vigente y fijar los lineamientos jurídicos en estos para la toma de decisiones
14. Asesora al director general para la toma de decisiones ante los diferentes consejos directivos del cual es miembro
15. Definir la política del Sistema Integrado de Gestión (SG-SST, Medio Ambiente y Calidad) garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y la disponibilidad de los recursos necesarios para su funcionamiento, teniendo en cuenta las normas vigentes
16. Desempeñar las demás funciones que le sean designadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel y la naturaleza del empleo.

Que mediante Resolución No. 3047 del 19 de abril de 2017, "Por la cual se crean, modifican, organizan y se asignan funciones a unas Áreas y Grupos de Trabajo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y se actualizan los códigos de las dependencias", y los siguientes están a cargo de la Oficina Asesora de Jurídica, así:

El Grupo de Negocios Judiciales tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer el derecho a la defensa de la Entidad en las acciones constitucionales y judiciales en su contra, así como adelantar las acciones a que haya lugar, tendientes a proteger sus intereses
2. Realizar las contestaciones de las demandas instauradas en contra de la Entidad
3. Adelantar todas las actuaciones procesales a las que haya lugar
4. Ejercer la vigilancia judicial de los procesos
5. Asistir a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial
6. Atender en termino los requerimientos efectuados por las diferentes autoridades judiciales y administrativas
7. Efectuar la actualización del sistema e-Kogui
8. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
9. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Jurisdicción Coactiva tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Recuperar el monto de las obligaciones o deudas a favor de la Entidad representado en aquellos títulos ejecutivos contemplados en la normatividad que regula la materia
2. Participar activamente en la formulación del Plan de acción anual y en su respectivo cumplimiento



CERTIFICACION

3. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión
4. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Recursos tendrá a cargo las siguientes funciones.

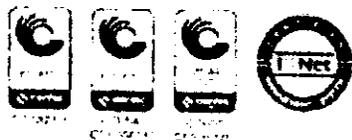
1. Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional; adicionalmente los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Subdirección Administrativa
2. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión
3. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Conciliaciones, tendrá a cargo las siguientes funciones

1. Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales, coordinar y realizar todos los trámites para la asistencia a las mismas.
2. Realizar la sustanciación y liquidación de las solicitudes de conciliación
3. Elaborar las fichas técnicas de los casos a someter al Comité de Conciliación
4. Elaborar las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
5. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión
6. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley
7. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
8. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Sentencias y Liquidación, tendrá, a cargo las siguientes funciones

1. Realizar la sustanciación, liquidación, revisión, aprobación y emisión de actos administrativos de cumplimiento de las sentencias y autos aprobatorios de conciliación de acuerdo con las normas legales vigentes.
2. Elaborar los oficios de comunicación al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo establecido con el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan
3. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
4. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley



CERTIFICACION

5. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
6. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia

El Area de Apoyo a la Secretaria Tecnica del Comité de Conciliación tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Determinar el diseño de directrices de conciliación, bajo la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en la medición del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de acuerdo a las normas y al protocolo sugeridos por el Modelo Optimo de Gestión (MOG), en el diseño de la estrategias de defensa.
2. Estudiar, analizar y formular políticas de prevención del daño antijurídico, de defensa, y de conciliación.
3. Revisar las fichas técnicas y las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
4. Documentar al Subcomité Sectorial de Defensa, cada vez que este lo requiera.
5. Remitir las diferentes políticas a la ANDJE para su aprobación.
6. Implementar, socializar y realizar seguimiento a las diferentes políticas.
7. Fijar y someter para aprobación los lineamientos sobre un tema específico por parte del Comité de Conciliación.
8. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
9. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía, con fines de repetición.
10. Emitir los conceptos jurídicos que requiera la Oficina Asesora de Jurídica, en el ejercicio de sus funciones.
11. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

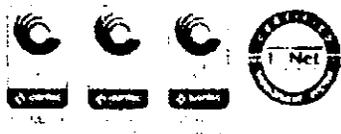
Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No. 30111

Atentamente,



Profesional de Defensa **ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCÓN**
Responsable Área de Talento Humano

Fecha: 15/05/2014 a las 10:00 am



Se expedió en Bogotá, D.C., Colombia
el 15/05/2014.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **6810** DEL 2012

01 NOV 2012

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

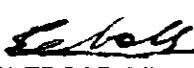
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

RESUELVE:

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No 11 344 164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 01 NOV 2012
Dada en Bogotá, D. C., a,


Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Vc. Bo 
Coronel (RA) Carlos Rincón
Subdirector Administrativo

Revisó: PD Mónica Fajardo

Elaboró: TSD Fisa La Rotta

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RECONOCIMIENTO
ASIGNACION DE RETIRO

2917944

NUMERO 0127/80

GRADO CAPITAN DE FRAGATA FUERZA ARMADA NACIONAL

TITULAR GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO

BENEFICIARIOS

MOTIVO ASIGNACION DE RETIRO

RESOLUCION N° 0403 DEL 13 DE MAYO DE 1980

OBSERVACIONES

37.3

DIGITALIZADO

CONTRALORIA GENERAL

Revisor de documentos

HOJA DE SERVICIOS No. 033 - ARC.

Registrada Libro 01 Folio 156

Fecha de Expedición: 07-MZ-80

a) - DATOS SOBRE

Fuerza: ARMADA NACIONAL

Ultima Unidad: Base Naval ARC. "Bolivar"

Causal de Retiro: "SOLICITUD PROPIA"

b) - DATOS PERSONALES

Grado: CAPITAN DE FRAGATA - CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

Documento Identificación: C.C. 2.917.944 de Bogotá Cód: 6337916

Fecha de Nacimiento: 07-0C-35

Nombre del Padre: MARCO AURELIO GUTIERREZ.

Nombre de la Madre: MARIA AURORA GONZALEZ.

Estado Civil: Casado

Nombre de la Esposa: ESTELA MENDOZA TORRES.

Matrimonio: 16-0C-72 Nría. 3a. de Cartagena FL. 93

Hijos y fechas de Nacimiento:

Documentos Probatorios

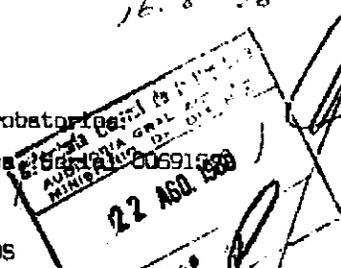
MARCO AURELIO

10-FB-74 Nría. 3a. de Cartagena

SARA MARIA

24-NV-76 Nría. 3a. de Bogotá

79-11-30
63-5-4
16-8-26



c) - RELACION SERVICIOS PRESTADOS

N O V E D A D	DISPOSICION Número y año	F E C H A S		T I E M P O		
		Da	A.	A.	M.	D.
ESPECIALISTA SEPTIMO	RES. 2236-63	04-MZ-63	31-MY-63			
TENIENTE DE CORBETA	OTO. 1218-63	01-JN-63				
CAPITAN DE FRAGATA	OTO. 2794-77	01-0C-77				
RETIRO	OTO. 2799-79		30-NV-79	16.	08.	27.
ALTA TRES MESES	OTO. 2799-79	01-0C-79	30-FB-80	00.	03.	00.
TIEMPO DOBLE	OTO. 1048-70	21-MY-65	15-0C-68	03.	05.	25.
TIEMPO DOBLE	OTO. 0739-70	21-AB-70	14-MY-70	00.	00.	24.
TIEMPO DOBLE	OTO. 1386-74	26-FB-71	28-0C-73	02.	10.	03.
DIF. AÑO LABORAL	OTO. 0586-77			00.	03.	27.
SUB-TOTAL				23-	05.	16.
D E D U C C I O N E S						
COMISION ESTUDIOS	RES. 3896-65	21-JN-65	07-0C-65	00.	03.	17.
DIF. AÑO LABORAL	OTO. 0586-77			00.	00.	01.
TOTAL DEDUCCIONES				00.	03.	18.
TOTAL SERVICIOS				23.	05.	28.

SON: VENTITRES (23.) AÑOS, CINCO (5.) MESES Y VENTIOCHO (28.) DIAS.

OBSERVACIONES: Ninguna

Elaboró: *Verónica Botero*
Of. Marina de Molano



CAPITAN DE NAUIO JUAN PABLO RAIIRAN HERNANDEZ
Director de Personal Armada Nacional

d) - A P R O B A C I O N

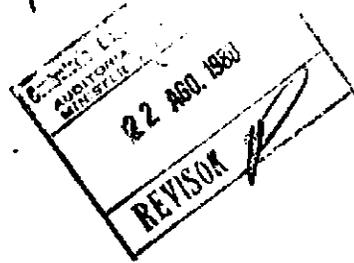
El suscrito Almirante Comandante de la Armada Nacional, en uso de las facultades

HOJA DE SERVICIOS No. 033 - ARG.

des contenidas en el Artículo 4o. del Decreto 0586 de 1.977, A P R U A : La -
presente Hoja de Servicios del Capitán de Fragata CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZA -
LES, expedida para los efectos legales pertinentes.



ROBERTO BARONA SILVA
de la Armada Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

33

Transcripción parcial del Decreto No. 2799, del 9 de Noviembre de 1.979

ARTICULO 2o.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 107 Literal a) -
Numeral 1) del Decreto 612 de 1.977, por "Solicitud Propia", -
con las fechas que en cada caso se indica, retírase del servicio activo en -
forma temporal con pase a la Reserva, previa continuidad de alta por el tér-
mino de tres (3) meses a partir de la fecha de retiro en la Contaduría respec-
tiva en los términos y para los efectos del Artículo 135 del citado Decreto, -
a los siguientes Oficiales:

PRIMERO (1o.) DE DICIEMBRE DE 1.979

Capitán de Fragata Cuerpo Logístico (Médico) CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ
6227916, de la Base Naval ARC. "Bolivar".

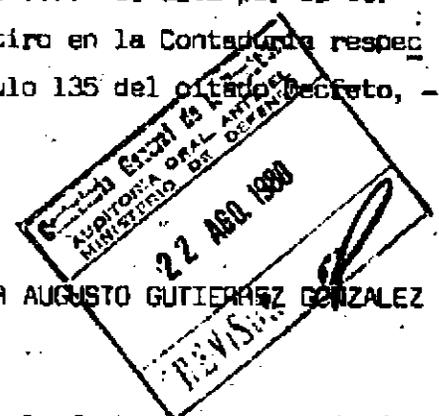
ARTICULO 4o.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Es fiel copia del original y expedido en Bogotá, D.E., a los diez y nueve (19)
días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta. (1980)

Elaboró: *Varisco Bolano*
DI Marina de Molano.



Enrique Lomanto Moran
TENIENTE DE FRAGATA ENRIQUE LOMANTO MORAN
Jefe Sección Prestaciones Sociales Armada Nacional



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

FORMATO No. 4

4

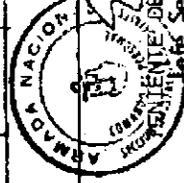
Bogotá, D.E., 7 de Marzo de 1.980

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA ARMADA NACIONAL

HACE CONSTAR:

Los últimos haberes devengados por el CAPITAN DE FRAGATA - CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

AÑO	MES	SUELDO BASICO	SUBSIDIO FAMILIAR 39%	PRIMA DE ANT. O SERV. 18%	PRIMA DE ACTIV. 33%	PRIMA NAV. 1/12	PRIMA ALIMENTACION	PRIMA ESP. %	SUB. TRANSP.	GASTOS REPRESENT.	PRIMA ESTADADO MAYOR	OTROS HABERES	TOTAL HABERES.
80	FB	14.000.00	5.460.00 6.020.-	2.520.00	4.620.00	2.298.33 2.305.-	(500.00)						\$ 26-338.33 27.660.-



Elaboró: *Cesar Augusto Gutierrez Gonzalez*
DI Marina de Molano

JEFE DE LA SECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
ARMADA NACIONAL

21

FORMATO

5

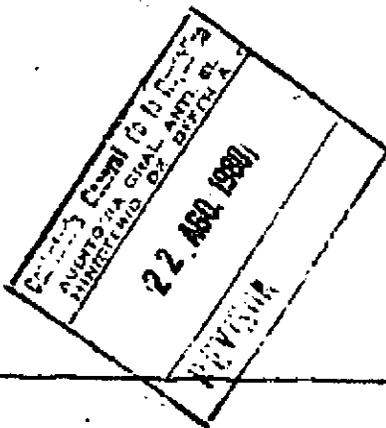
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

Lugar y Fecha Bogotá, D.E. Febrero 15/80

EL SUSCRITO JEFE DE SANIDAD

HACE

CONSTAR :



Que el CFLM CESAR AUGUSTO GUTIERREZ

Se presentó el día 15 FEBRERO/80

dentro del término legal, a exámenes psicofísicos por retiro.



Saturno Rodríguez Meló
CAP DE-NAV: SATURNIO RODRIGUEZ MELO
DIRECTOR SANIDAD NAVAL
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

22
C/gena Enero 3 de 1.980 6 -

102
Señor General
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
Bogotá D.E.

YO CESAR GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad
identificado con la C.C. # 2.917.944 de BOGOTA

OFICIAL DE LA ARMADA de la Armada Nacional, declaro en honor a la verdad
que mi situación familiar y dependencia económica al retirarme del servicio de las
FF. MM., es la siguiente :

ESTADO CIVIL CASADO FECHA DE MATRIMONIO 16 DE DICIEMBRE DE 1978

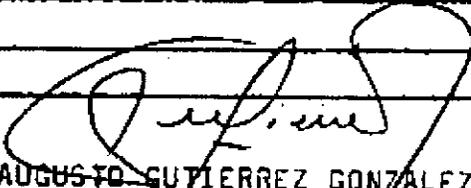
NOMBRE DE LA ESPOSA ESTELA MENDOZA TORRES

NOMBRE DE LOS HIJOS

<u>MARCO AURELIO</u>	<u>NACIDO EL</u>	<u>10-FEB/74</u>
<u>SARA MARIA</u>	<u>NACIDO EL</u>	<u>24-NOV/76</u>
<u>CESAR AUGUSTO</u>	<u>NACIDO EL</u>	<u>7-AGO/79</u>
	<u>NACIDO EL</u>	

22 MAR 1980
MENSUR

Actualmente hago vida conyugal y sostengo económica-
mente a mi esposa y a mis hijos, quienes (son menores de edad, inválidos), estu-
dian en los siguientes establecimientos, sin haberse emancipado por las causales
de la Ley:


CESAR AUGUSTO GONZALEZ GONZALEZ
C.C. # 2.917.944 de BOGOTA



ARMADA NACIONAL

Lugar y fecha Cartagena, Nov/30/79

CESE MILITAR DEFINITIVO

El suscrito COMANDANTE DE LA BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"

HACE CONSTAR:

AUDITORIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
22 AGO 1980
REVISOR *[Signature]*

1. Que el CAPITAN DE FRAGATA CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ

con C. C. 2'917.944 Expedida BOGOTA, D.E.

en el momento de su retiro se está a paz y salvo con las dependencias de esta unidad.

OBSERVACIONES: NINGUNA

2. Le quedan pendientes por disfrutar --- días de vacaciones lapso

3. Dirección de su residencia URBANIZACION LOS PINOS BARRIO CRESPO CASA No. 11

BASE NAVAL ARC BOLIVAR
DPTO DE INTENDENCIA
CONTABILIA PRINCIPAL
E2CT JESUS DEL C. LOUS MIENTES

CONTADOR PAGADOR ENI

SJES VICTOR MISOL CORCHO
Maestro de Armas

ARMADA NACIONAL
COMANDO EN JEFE
Capitan de Navío NOEL ARDILA PINILLA
Comandante
BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"

REGISTRO DE ARMAS BNI.

Cartagena Enero 3 de 1.980.-

23
103

En la fecha se presentó el Sr. CFEM 6337916 GUTIERREZ GONZALEZ CESAR, para salir por retiro de la ARC, con fecha 1º de Diciembre de 1.979.

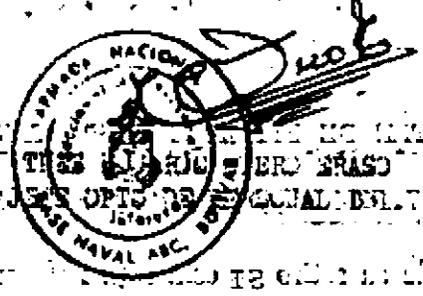
SJES VICTOR MISOL CORCHO
Maestro de Armas BNI.

CARTAGENA, ENERO 3/80

MICROFILMADO

ET LA FECHA SE PRESENTO EL CFEM 6337916 GUTIERREZ GONZALEZ CESAR POR RETIRO DE LA A.R.C. CON FECHA 10. DICIEMBRE/79 DE ACUERDO AL RADIO NR. 050015P-91PER-CJT/79.

ARMADA NACIONAL
CONTROL



GUTIERREZ GONZALEZ CESAR

ARMADA NACIONAL

ARMADA NACIONAL

cc. Salazar, Caron, ...



NOTARIA PUBLICA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.-
El Queerido Notario Titular Municipal de este
Circulo Notarial,

C. 121.1041

Que en el Libro de Registro Civil de MATRIMONIO

del presente año (1974), el folio 93, se encuentran inscrita la

siguiente partida, que empieza a la letra diez mil...

Apellido del contrayente GARCIA AUGUSTO GUTIERREZ...

Nombre y apellido de la contrayente ROSA MONDRA...

en la República de Colombia, Departamento de Bolívar, Municipio

de Cartagena, y los 18:00 horas, del día diez y seis (16) del mes

de Diciembre del mil novecientos setenta y dos (1972), contraje-

ron matrimonio eclesial en la Iglesia de San Antonio de Padua, el

señor GARCIA AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, de 35 años de edad, na-

tural de Bogotá, vecino de Cartagena; de estado civil anterior

soltero, de profesión Médico y la señorita ROSA MONDRA TORRES

de 25 años de edad, natural de Zúbraga (Bol), vecina de Cartagena

de estado civil anterior soltera, de profesión Hogar.- en fe de lo

cual se firma la presente ante.- el Notario Titular Municipal de

CARTAGENA.- EDUARDO MORALES MORALES.- Hay un sello.-

Cartagena, febrero de 1974.-

Handwritten signatures and stamps

Handwritten signature

DE SU ORIGINAL

RECIBO DE RECIBO DE TIPO. AMBADA. BARRAN



1974



REPUBLICA DE COLOMBIA
Certificado de Registro Civil de Nacimiento

El suscrito Notario Primero de Cartagena, (código 1101)

CERTIFICA:

Que en el Fóllo No. S 4410525 del Registro Civil de Nacimiento está inscrita la partida
de: CESAR AUGUSTO GUTIERREZ MENDOZA.

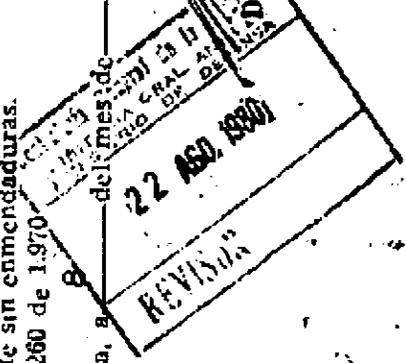
de sexo: Masculino ocurrido en el Municipio de Cartagena Departamento
de Bolívar República de Colombia; el día siete (7) del

mes de Agosto de 1979 (mil novecientos setenta y nueve)
Siendo sus Padres:

Cesar A. Gutierrez y Estolbo Mendoza

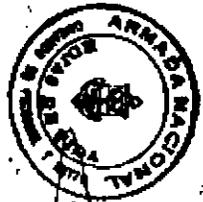
— Este certificado se expide sin enmendaduras. Art. 13 Numeral 4º, Art. 26 Numeral 37
Ley 2ª de 1976 - Decreto 1260 de 1970

Dado en Cartagena, a 8 del mes de Septiembre de 1979



[Signature]
Alvaro Méndez M.
Edo. Registro Civil

MICROFILMADO



ESTE FOTOCOPIA TOMADA DE SU ARCHIVO
ESTE SECCION ENLACE DE SU ARCHIVO

cc Guillermo Cera

800-142



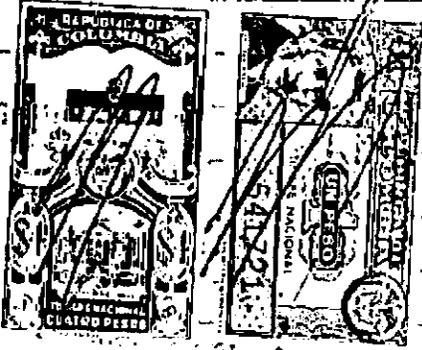
NOTARIA PUBLICA DEL CIRCUITO DE CA...
 El Suscrito Notario Publico de la...
 Circulo Notarial,
 C. P. T. I.
 Que en el Serial No. 006915...

REVISADO
 Oficina General de
 Inspección de
 Notarios
 22 JUN 1974

certifica la siguiente partida, que copiado a la...

Nombre y apellido del registrado: **WILSON ANTONIO GONZALEZ MENDOZA**
 Fecha de nacimiento: **Diez (10) del mes de febrero del mil novecien-
 tos setenta y cuatro (1974), en el Hospital de Buenaventura
 del Municipio de Cartagena, un año de edad Marcelino, hijo del
 Dr. CASAR AUGUSTO GONZALEZ GONZALEZ y ESTRELLA MENDOZA MARTINEZ.
 Expedido de conformidad con el Decreto 278 de 1973.
 Cartagena, febrero 29 de 1974.**

[Handwritten signature]



ARMADA NACIONAL
OFICINA DE SU COMANDO
SECCION DEJES DE TIRA ARMADA NACIONAL

[Handwritten signature]

2217765

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO NACIONAL

REGISTRO DE NACIMIENTO

761124

13
13

SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

OTRO TIPO DE REGISTRO	NOTARIA TERCERA - - - - -		BOGOTÁ - - - - -		10
SECCIÓN GENERAL					
INSCRITO	Primer apellido GUTIERREZ - - - - -	Segundo apellido MENDOZA - - - - -	Nombres SARA MARIA - - - - -		
SEXO	FEMENINO - - - - -	Masculino <input type="checkbox"/>	Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	24 NOVIEMBRE
PAIS DE NACIMIENTO	COLOMBIA - - - - -	Departamento CUNDINAMARCA - - - - -	Municipio BOGOTÁ - - - - -		
SECCIÓN ESPECIAL					
OTRO TIPO DE REGISTRO	HOSPITAL MILITAR CENTRAL - - - - -				3.10
CLASE DE REGISTRO	BOLETA DEL HOSPITAL - - - - -		Nombre del profesional que verificó el nacimiento		DR/ DOMINGUEZ - - - - -
SEXO	MENDOZA TORRES - - - - -		Nombres		ESTELLA - - - - -
PAIS DE NACIMIENTO	C.C. #33139802 DE CARTAGENA		Nacionalidad		COLOMBIANA - - - - -
PADRE	GUTIERREZ GONZALEZ - - - - -		Nombres		CESAR AUGUSTO - - - - -
	C.C. #2917944 DE BOGOTÁ - - - - -		Nacionalidad		COLOMBIANA - - - - -
			Profesión u oficio		MEDICO - - - - -
DE DONDE	C.C. #2917944 DE BOGOTÁ - - - - -		Firma		
DE DONDE	CALLE 45 #2808 - - - - -		Nombre		
			CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ		
ESTADO			Firma		
			Nombre		
			Firma		
			Nombre		
FECHA DE NACIMIENTO	29	NOVIEMBRE	1976	Firma	

REVISOR
 22-NOV-76
 BOGOTÁ

[Handwritten signature]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Es fiel copia de su original. Destinada exclusivamente a demostrar el parentesco y conexa sola finalidad. Validez de 6 meses. Papel común. ley 23. de 1976.

Nov. 30/76

El Notario Tercero

[Handwritten signature]
JORGE MENDOZA PLAZAS


 ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
[Handwritten signature]
 INSTITUCION REGISTRAL TERCERA NACIONAL

C.C. GUTIERREZ GONZALEZ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

20
13
106
1
H

Bogotá, D. E., mayo 8 de 1.980

No. _____ / JUR.

ASUNTO: Concepto Proyecto de Resolución

AL: señor Brigadier General
GERENTE CAJA DE RETIRO FF.MM.
E. S. D.

Adjunto se envía para su estudio y consideración el Proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante:

Grado : Capitán de Fragata (R)

Fuerza : A R C.

Nombre : CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ

Prestación : Asignación de Retiro

Motivo : Reconocimiento por retiro del servicio activo

Pronunciamiento de Fondo : ^{del} a partir del 10. de marzo de 1.980 se reconoce

asignación de retiro en cuantía del 82% por 23 años, 5 meses y 28 días de servicios incluido un subsidio familiar del 39% y las demás partidas computables de acuerdo a la ley.

Stamp: Oficina Ejecutiva de Planeación, Ministerio de Defensa Nacional, 27 MAY 1980

Disposiciones legales aplicadas:

Decretos 232, 612 de 1.977 y 51 de 1.980

RECEBIDO

Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito Asesor Jurídico de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se da concepto que queda impartirse aprobación al Proyecto anexo, por estar ajustado en un todo a las disposiciones legales.-

P.O.S. Hildebrando Roa Leguizamón
BRIG. GRAL. (R) HILDEBRANDO ROA LEGUIZAMON
Asesor Jurídico
CAJA DE RETIRO FF.MM.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 0403 DE 1980

13 MAYO 1980

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Capitán de Fragata (r) de la Armada CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

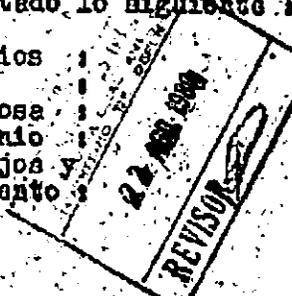
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO :

Que de conformidad con la Hoja de Servicios Militares distinguida con el No. 033-ARC, registrada en el Libro No. 01 Folio 156 expedida el 07 de Marzo de 1980 y debidamente aprobada por el señor Almirante Comandante de la Armada, consta que el señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ fue retirado de la actividad militar mediante Decreto No. 2799 de 1979 por SOLICITUD PROPIA, baja efectiva último de Febrero de 1980, con el grado de Capitán de Fragata.-

Que del contenido de la Hoja de Servicios antes citada y los demás documentos probatorios que obran en el expediente está debidamente acreditado lo siguiente :

- Tiempo de Servicios : 23 años, 5 meses y 28 días
- Estado Civil : Casado
- Nombre de la esposa : ESTELA WENDOZA TORRES
- Fecha de matrimonio : Diciembre 16 de 1972
- Nombre de los hijos y fechas de nacimiento :
 MARCO AURELIO : Febrero 10 de 1974
 SARA MARIA : Noviembre 24 de 1976



Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 131 del Decreto 612 de 1977, el señor Capitán de Fragata (r) de la Armada CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ tiene derecho al reconocimiento de una asignación de retiro en cuantía del 82% del sueldo de actividad correspondiente a su grado con el cómputo de las partidas que a continuación se discriminan y con liquidación de valores según lo dispuesto en los Decretos 232 de 1977 y 51 de 1980, así :

Sueldo Básico en actividad	
Prima de Actividad	15%
Prima de Antigüedad	18%
Subsidio Familiar	39%
Prima de Navidad.....	1/12

Que para la liquidación de la partida correspondiente a la Prima de Navidad, deberá tenerse en cuenta la totalidad de los haberes que corresponden a un Oficial del mismo grado y antigüedad en servicio activo del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.-

27
107

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Adjudicación de Retiro al señor Capitán de Fragata (r) de la Armada CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.-

R E S U L T A S :

ARTICULO 1o.- A partir del 1o. de Marzo de 1980, con cargo al Presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconocer y pagar al señor Capitán de Fragata (r) de la Armada CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía No. 2.917.944 de Bogotá, una asignación mensual de retiro en cuantía del 82% con base en el sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, e incluyendo dentro de la liquidación las partidas determinadas en la parte motiva y teniendo en cuenta que la correspondiente al subsidio familiar no es fija sino variable acorde con las disposiciones legales que la rigen y reglamentan.-

ARTICULO 2o.- El señor Capitán de Fragata (r) de la Armada CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, recibirá el 8% 30 por el valor total de la prestación reconocida y las diferencias por aumento en el primer mes con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según lo previsto en los artículos 193 y 194 del Decreto 612 de 1977.-

ARTICULO 3o.- Para el cobro de su prestación el señor Capitán de Fragata (r) de la Armada CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, deberá comprobar previamente su supervivencia.-

ARTICULO 4o.- Para los efectos del Artículo 195 del Decreto 612 de 1977, sométase la presente Resolución a la aprobación del Ministerio de Defensa Nacional.-

Dada en Bogotá, D.H., a 13 MAYO 1980

J. Sánchez O.
BRIG. GRAL. (R) JOSE G. SANCHEZ ORDÓREZ
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO FF.MM.

José María
COR. ENL (R) LUIS MOSQUERA GOMEZ
SECRETARIO CAJA DE RETIRO FF.MM.
SECRETARIO

PD-2/1

REL/CH/CA. -coch.

EDICTO

17

El suscrito Secretario de la Oficina Jurídica, HACE CONSTAR : Que el Ministerio de Defensa Nacional, dictó la Resolución Nro. 1978 del 2 de SEPTIEMBRE de 1.980 con base en el expediente Nro. 0127 de ARC de 1.980 por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales, consolidadas por el retiro de un personal de las Fuerzas Militares. -

Cuya parte resolutive dice : ARTICULO 1o. - De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nros. 612/77 1298/78 y 1300/78 activamente, reconocer y ordenar pagar con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, las sumas de dinero que en cada caso se indican, así :

9.- Al señor Capitán de Fragata (r) de la Armada, César Augusto GUTIERREZ GONZALEZ, c. de c.Nro. 2.217.944 de Bogotá, código Nro. 6337916, con fundamento en el expediente ARC Nro. 0127/80, la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILQUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 633.565.00) por los siguientes conceptos:

a.- CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 4.610.00) correspondiente a dos doceavas partes de prima de navidad, lapso lo. de enero al último de Febrero de 1.980, liquidadas sobre la suma de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$27.660.00)

b.- NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 9.220.00) correspondiente a ocho doceavas partes de prima de servicio anual, lapso lo. de Julio de 1.979 al último de Febrero de 1.980, liquidadas sobre el 50% de los últimos haberes de actividad.

c.- SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$19.735.00) como pensión definitiva por 23 años, 06 meses y 28 días de servicios, según Hoja de Servicios Nro. 0033 de 1.980, con base en los siguientes haberes :

- SUELDO BASICO \$ 14.000.00
- SUBSIDIO FAMILIAR \$5.020.00
- PRIMA DE ACTIVIDAD \$ 2.100.00
- PRIMA DE ANTIGUEAD \$ 2.520.00
- PRIMA DE NAVIDAD \$ 2.305.00
- TOTAL \$ 26.945.00

d.- Aprobar la Resolución Nro.0403 del 13 de mayo de 1.980, de la Caja de Retiro de las FF.MM., que reconoce y ordena pagar, a partir del lo. de marzo de 1.980, un 62% de asignación de Retiro, adicio nándola en el sentido de incluir un 4% más de subsidio familiar por su hijo Cesar Augusto. -

ARTICULO 2o.- Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente Resolución a cada una de las Hojas de Vida del personal de que trata la presente, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Dada en Bogotá D.E., a los 2 días del mes de SET. de 1.980.
Fdo. -General LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA -Ministro de Defensa Nacional.- Fdo. -Mayor General Guillermo JARAMILLO BERRIO -Secretario General.-

Se fije el presente EDICTO por el término legal, hoy 10 de SEPTIEMBRE de 1.980 a las 08:00 horas, advirtiendole que contra la misma procede el Recurso de REPOSICION el cual debe sustentarse en caso de inconfir mación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del presente EDICTO.-

Vencidos los términos dispuestos en los artículos 2733 de 1.959 y 323 del CPC, se desfija el presente EDICTO, hoy 16 de SEPTIEMBRE de 1.980 a las 12:30 Horas.-


SM - JESUS MARIA ACEVEDO SILVA
Secretario Oficina Jurídica.



No. S-1

108

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO 1978 DE T98
1-2 SET. 1980

18

Por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales, consolidadas por el retiro de un personal de las Fuerzas Militares.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nos 612 de 1977, 1288 y 1300 de 1978, reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, las sumas de dinero que en cada caso se indican, así:

(39)

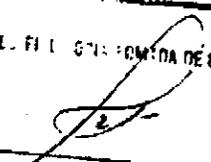
9.- Al Señor Capitán de Fragata (r) de la Armada, César Augusto GUTIERREZ GONZALEZ, C.C. No. 2.917.944 de Bogotá, Código No 6337916, con fundamento en el expediente ARC No. 0127/80, la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$633.565.00), por los siguientes conceptos:

a. CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$4.610.00), correspondiente a dos doceavas partes de prima de navidad, lapso 1o. de enero al último de febrero de 1980, liquidadas sobre la suma de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$27.660.00)

b. NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.220.00), correspondiente a ocho doceavas partes de prima de servicio anual, lapso 1o. de julio de 1979 al último de febrero de 1980, liquidadas sobre el 50% de los últimos haberes de actividad

c. SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$619.735.00), como cesantía definitiva por 23 años, 05 meses y 28 días de servicios, según Hoja de Servicios No. 0033 de 1.986, con base en los siguientes haberes.

Saldo Básico.....	\$ 14.600.00
Subsidio Familiar....	6.020.00
Prima de Actividad...	2.100.00
Prima de Antiquedad..	2.520.00
Prima de Navidad.....	2.305.00
T O T A L.....	\$ 26.945.00


 L. F. I. G. T. P. M. D. E. C. O. O. R. I. G. I. N. A. L.

 JEFE SECCION

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales, consolidadas por el retiro de un personal de las Fuerzas Militares.

* * *

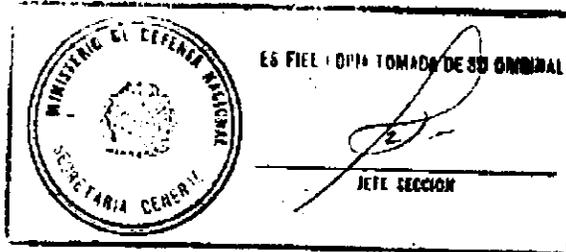
d. Aprobar la Resolución No. 0403 del 13 de mayo de 1980, de la Caja de Retiro de las FF.MM. que reconoce y ordena pagar, a partir del 1o de mayo de 1980 un 82% de asignación de retiro, adicionandola en el sentido de incluir un 4% más de subsidio familiar por su hijo CESAR AUGUSTO.

ARTICULO 2o. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de esta Resolución a cada una de las Hojas de Vida del personal de que trata la presente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá., D.E., a - 2 SET. 1980

[Signature]
GENERAL LUIS CARLOS GONZALEZ ZEVA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

[Signature]
CORONEL EN JEFE MAYOR GENERAL GUILLERMO JARAMILLO BERRIO
SECRETARIO GENERAL



22
MICROFILMADO

20/21

29
109

Leg. Co. Libro de los P. N. N.

Registro No. 11707

25 SET. 1980

Recorrido a: _____

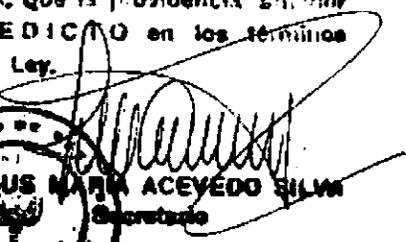
Subgerencia _____

Locom _____

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
OFICINA JURIDICA - SECRETARIA

Bogota, D. E. 16 SET. 1980

El suscrito Secretario de la Oficina Jurídica
HACE CONSTAR, que la providencia anterior
se notificó por EDICTO en los términos
señalados por la Ley.


JESUS MARIA ACEVEDO SILVA
Secretario



Stamp area with a circular seal on the right and some illegible text on the left.

CONSTANCIA No. 112

INFORME L65601 CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM. (Secc. Act. Varios: 88/02/12 13 51)

Señor(a): GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO Código Contable: 213-06-01200

Cod. Mil. # 6337916A

Fechas y Valores de ASIGNACIONES DE RETIRO CON ANTIGUEDAD SUPERIOR A 2 AÑOS

ABR-81 \$ 26,092.00

ACUMULADO A LA FECHA: \$26,092.00

EDITH RUIZ GOMEZ

JESUS APARTICIO LAFONT

Jefe Asesor de Varios

Jefe Contabilidad

(MES Y DIA DEL INFORME ANTERIOR: 00/00)

Mat. #3217-T

[Handwritten signature and stamp]
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Caja de Retiro de las FF. MM.

14-15-21-22

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZA MILITARES

2917944

CUADERNO No. 9

GRADO CAPITAN DE FRAGATA FUERZA ARMADA NACIONAL

TITULAR GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO

MOTIVO PAGO PENSIÓN BENEFICIOS

RESOLUCION No. 2052 (27 AGOSTO 2008)

130 hombre
O.I 208 140303

2917944 GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO CF DEC

02/JUL/2008 12:08:00 AMBAPES

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**

* 0 0 0 0 8 7 6 4 5 2 *

ASUNTO	DERECHO DE PETICION	CONSEJO	38694
DEST.	CIELO TORO GONZALEZ	INFORME	CFE SAC
DEPEND.	RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES		
FOLIOS	11	NO COMUNICACION	9290443

SEÑORES
CAJA DE SUELDO DE RETIROS
FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PENSIONES
E.S.D
 REF. DERECHO DE PETICION -SUSTITUCION DE PENSION

Yo **JOSE PACHECO DIAZ** Varón mayor de edad domiciliado en esta Urbe identificado con la cedula de ciudadanía numero 9.290.443 expedida en Cartagena Abogado titulado con Tarjeta Profesional numero 142.801 otorgada por el Consejo Superior De La Judicatura actuando conforme al poder otorgado por la Señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** Mujer mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía numero ... expedida en Cartagena Madre del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** me dirijo a su honorable despacho con las facultades que me otorga la Constitución Nacional en su artículo 23 para impetrar el siguiente **DERECHO DE PETICION** con el fin que le otorguen al menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** la **SUSTITUCION DE PENSION** basándome en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO:

El Señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.917.944 expedida en Bogotá falleció el día 9 de Marzo del año 2008 por causas naturales (tromboflebitis miembro inferior derecho)

SEGUNDO:

El Señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** fue Capitan de Fragata ® de la Armada Nacional reuniendo los requisitos necesarios para gozar de la Pension desde el momento que pidió su baja.

TERCERO:

El Dr. **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** recibia su mesada pensional la cual le era consignada en **BANCAFE** sucursal Bocagrande.

CUARTO:

Mi ahijada jurídica tuvo una relación con el de cuyos de la cual procrearon al menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** el día 20 de Agosto del año 1999.



QUINTO:

Al menor en mención le asiste todo el derecho para que se le otorgue la pensión de superviviente por ser hijo menor de edad del pensionado **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** como se establece de forma clara, expresa, ostensible en la LEY 100 de 1993.

SEXTO:

Le comunico que mi ahijada jurídica dependía económicamente de la mesada que le daba el finado para la alimentación, manutención, vivienda y todas las necesidades del menor.

SEPTIMO:

Mi ahijada jurídica le a tocado acudir al préstamo gota- gota para poder cubrir las necesidades de su hijo el menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI**.

Por ende le ruego que de la manera más rápida posible le otorguen la **SUSTITUCION DE PENSION** al menor Cesar Augusto Gutiérrez Upegui para no entorpecerle su normal desarrollo como ser Humano.

PETICION

Por lo narrado anteriormente en la parte de los hechos os Ruego le otorgue aplicando el principio de celeridad **LA SUSTITUCION DE LA PENSION** al menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI**.

Además que las sumas correspondientes a las mesadas pensionales dejada de cancelar desde la muerte del finado hasta la resolución que otorgue lo impetrado en este **DERECHO DE PETICION**.

Le solicito que en la resolución que otorgue la Sustitucion de la Pension indiquen en que entidad bancaria se debe realizar la apertura de cuenta del menor para evitar retrasos y contratiempos que perjudiquen al menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI**

DERECHO

El presente Derecho de Petición tiene como fundamento Jurídico el Artículo 23 de la Constitución Nacional así como la Ley 100 del año 1993 y demás normas concordantes.



PRUEBAS

- 1. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DEL PENSIONADO FALLECIDO
- 2. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE LA MADRE DEL MENOR
- 3. COPIA ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MENOR
CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI.
DEMUESTRA PARENTESCO
- 4. COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE LA MADRE DEL MENOR
- 5. PODER OTORGADO POR LA MADRE DEL MENOR CESAR
AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI.
- 6. DECLARACION JURAMENTADA CON DOS TESTIGOS.
- 7-COPIA DE DOCUMENTO DE APERTURA DE CUENTA DEL
MENOR PARA CONSIGNACION DE LA MESADA PENSIONA
SERA APORTADO DESPUES DEL RECONOCIMIENTO DE LA
SUSTITUCION DE LA PENSION Y DEPENDIENDO DE LA
ENTIDAD BANCARIA QUE INDIQUEN.
- 8-VOLANTES DE PAGO DE LA MESADA PENSIONAL DEL FINADO
- 9- CERTIFICADO DE DEFUNCION DEL FINADO CESAR AUGUSTO
GUTIERREZ.
- 10- EPICRISIS
- 11-COPIA DE LA CEDULA MILITAR
- 12-COPIA DEL CARNET DE SERVICIOS DE SALUD DEL MENOR

AD
 JIMENA
 ANTONIO
 GUTIERREZ
 UPEGUI

ANEXOS

Presento como anexos todos los documentos presentado en la parte de prueba así como copia del presente Derecho de Petición.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Ciudad de Cartagena en el Barrio nueva granada segunda etapa Manzana 13 lote 20 o en el domicilio del menor **BARRIO BOCAGRANDE EDIFICIO EMBAJADOR APT 501 AVENIDA SAN MARTIN 10-125 CARTAGENA**
Teléfonos 6768258 o 3013742605

Atentamente

JOSE PACHECO DIAZ
C.C 9.290.443 DE TURBAÇO
T.P 142.801 DEL C.S. DE LA J

PRESENTACION PERSONAL
Acto el Notario Segundo del Circuito de Cartagena fue presentado personalmente este documento por <u>José Pacheco Díaz</u>
C. de C. No. <u>9.290.443</u>
Cartagena <u>29 ABR 2008</u>
Notario Segundo del Circuito



SEÑORES
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA (A.R.C.)
CAJA DE SUELDO DE RETIRO
DEPARTAMENTO DE PENSIONES
SECCIONAL BOLIVAR
E.S.D.
REF: DERECHO DE PETICION SUSTITUCION DE PENSION -
PODER

Yo KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA Mujer mayor de edad y domiciliada en esta Urbe identificada con la cédula de ciudadanía numero 45.688.564 expedida en Cartagena Madre del menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI identificado con registro civil numero 28302852 y tarjeta de identidad numero 99082005389 hijo del DR. CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ Varón mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía numero 2.917.944 de Bogotá, quien falleció el día 9 de marzo de la presente calenda. Me dirijo a su honorable despacho para manifestarle que le otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor JOSE PACHECO DIAZ Varón mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía numero 9.290.443 Expedida en Turbaco con Tarjeta Profesional 142.801 del Consejo Superior De La Judicatura para que realice todos los tramites pertinentes para la SUSTITUCION DE PENSION a que tiene derecho el menor en mención hijo del de cujus, para que esta salga o se otorgue a nombre del niño CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI, siendo su representante la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA madre del menor aqui mencionado.

Mi apoderado queda facultado para solicitar la petición correspondiente y todo el tramite legal, y Mi apoderado no tiene facultades para recibir.

ATENTAMENTE

KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA
C.C. N° 45.688.564 DE CARTAGENA

ACEPTO

JOSE PACHECO DIAZ
C.C. N° 9.290.443 DE TURBACO
T.P. 142.801 DEL C.S DE LA J

Notaria Primera
del Circuito de Cartagena

Ante la suscrita Notaria, fue presentado personalmente este documento por
Keyni Daibe Del Socorro Upegui Rada
C.C. N° 45.688.564
con c.c. N°
Cartagena, 15 ABR 2008
Diego Gonzalez Rojas
Notario

Notaría Primera
del Circuito de Cartagena

Presentada a las ...

Ante la suscrita Notaria, fue presentado personal
mente este documento por

José Salvador Ruiz
9290.443

col. c. c. fto. [Signature]

Cartagena, 3 ABR. 2008

Piedad Román Rojas



6.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SEDULA DE CIUDADANIA No 2.917.901

Bogotá
GUTIERREZ GONZALEZ

César Augusto
7-10-1931

1-72

Lunar mes
19-Ene-60

César Augusto



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
7366679

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 1

1 Parte básica 2 Parte con...

780416

13543

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Casa (Notaria, Arzobispado, Corregimiento, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Territorio	5 Código
	Notaria Primera = = = = =	Cartagena = = = = =	1101

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
	UPEGUI = = = = =	RADA = = = = =	KYNYI DAIBE DEL SOCORRO = = = = =
SEXO	9 Masculino o Femenino	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
	Femenine = = = = =		11 Día 12 Mes 13 Año
			16 = Abril = = = = = 1978
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País	15 Departamento (o Territorio)	16 Municipio
	Colombia = = = = =	Bolivar = = = = =	Cartagena = = = = =

SECCION ESPECIAL

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, Hospital, dirección de la casa, vivienda, etc. (dentro de la jurisdicción)	18 Hora
	Clinica Maternidad Rafael Calvo = = = = =	10.05
	19 Documento presentado - Antecedente (Certificado de Antecedentes)	20 Nombre del profesional que autorizó el nacimiento
	Acta Parroquial = = = = =	
MADRE	22 Apellidos (no soltera)	23 Nombres
	RADA BERMEJO = = = = =	LOURDES DEL ROSARIO = = = = =
	26 Identificación (clase y número)	27 Profesión u oficio
	No Presente = = = = =	Colombiana = = = = = Hogar = = = = =
PADRE	28 Apellidos	29 Nombres
	UPEGUI MONTOYA = = = = =	FERNANDO = = = = =
	31 Identificación (clase y número)	32 Profesión u oficio
	e.c.#9.091.267 Cartagena = = = = =	Colombiana = = = = = Comerciante = = = = =

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número)	35 Firma autográfica
	e.c.#9.091.267 Cartagena = = = = =	<i>[Firma]</i>
	36 Dirección postal	37 Nombre
	Socorro Plan 554 Mza 85 L 6 = = = = =	Fernando Upegui M.
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma autográfica
TESTIGO	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma autográfica
TESTIGO	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre

FECHA DE NACIMIENTO	46 Día 47 Mes 48 Año
	15 = = = = = Marzo = = = = = 1978

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

[Firma]
[Firma]
[Firma]

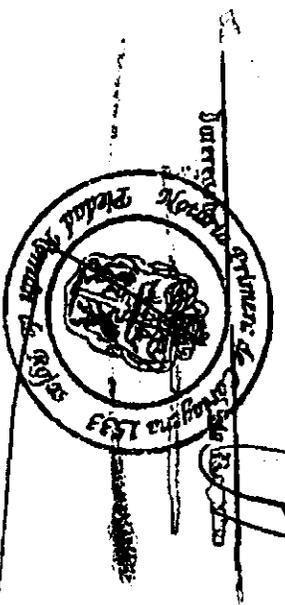
ESTADO PLURINACIONAL - ART. 21

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Notaría Primera
Del Circuito Cartagena

Es así p exacta copia tomada del original
Registro Civil del **36607**
que expido a solicitud del interesado

para **ASABR. 2008**



35
8

115

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

45.688.564

NUMERO

UPEGUI RADA

APELLIDOS

KEYNI DAIBE DEL SOCORRO

NOMBRES



FIRMA

NOTARIA PUBLICA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA
La suscrita notaria da fe que
esta fotocopia coincide con el original
que ha tenido a la vista
15 ABR. 2008
Piedad Naranjo de Rojas



Indice Derecho

FECHA DE NACIMIENTO 16-ABR-1978

CARTAGENA
(BOUVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

B+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

13-AGO-1996 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR



P.0500100-05138510-F-45688564-981017

2808174 5

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



INSTRUMENTO CON EFECTO DE REGISTRO EN LA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP

① Parte ósea

② Parte coral

99 08 20

③ INDICATIVO SERIAL

28302852

SECCION GENERICA

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

④ Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, inspección, corregimiento

Notaria Primera

⑤ Departamento, municipal, inspección, corregimiento

Cartagena

⑥ Código

1101

DATOS DEL INSCRITO

⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

Primer apellido

GUTIERREZ

Segundo apellido

UPEGUI

Nombre(s)

CESAR AUGUSTO

⑧ SEXO

Masculino

Femenino

⑨ FECHA DE NACIMIENTO

Año 1, 9, 9, 9

Mes 0, 8

Día 2, 0

⑩ LUGAR DE NACIMIENTO

País

Colombia

Departamento

Bolivar

Municipio

Cartagena

Inspección o corregimiento

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento

Clinica de la Mujer María Auxiliadora

⑫ Hora

1, 0

Minutos 5, 0

AM

PM

⑬ Tipo sanguíneo

0

R.H. +

DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO

⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa)

Certificado de nacido vivo A1622094

⑮ Nombre de quien emite el certificado

Dr. Thorne

⑯ Número de registro o número profesional

6028

⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)

Primer apellido

UPEGUI

Segundo apellido

RADA

Nombre(s)

KEYNI DAIBE DEL SOCORRO

⑱ Edad al momento del parto

2, 1 Años

⑲ Documento de identificación (clase y número)

c.o.#45.688.564

⑳ Nacionalidad(es)

Colombiana

㉑ Dirección domicilio

Crespo

㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE

Primer apellido

GUTIERREZ

Segundo apellido

GONZALEZ

Nombre(s)

CESAR AUGUSTO

㉓ Edad al momento del nacimiento

6, 3 Años

㉔ Documento de identificación (clase y número)

c.o.#2.917.944

㉕ Nacionalidad(es)

Colombiana

㉖ Dirección domicilio

Crespo

DATOS DECLARANTE

Apellidos y nombre(s)

GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO - Crespo Urb. Los Pinos #1

Documento de identificación (clase y No.)

c.o.#2.917.944

Domicilio (dirección o municipio)

Firma

[Handwritten signature]

Domicilio (dirección o municipio)

DATOS TESTIGO

Apellidos y nombre(s)

Documento de identificación (clase y No.)

Firma

Domicilio (dirección o municipio)

DATOS TESTIGO

Apellidos y nombre(s)

Documento de identificación (clase y No.)

Firma

FECHA DE INSCRIPCION

Año 1, 9, 9, 9

Mes 0, 9

Día 2, 1

㉗ Nombre y firma autorizada por el personal que autoriza el registro

PIEDAD ~~XXXXXXXXXX~~

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

INDICATIVO SERIAL

28302852

Notaria Primera
del Circuito Cartagena

Es fiel y exacta copia tomada del original del
Registro Civil del 28302812
que expido a solicitud del interesado

mañ 108 --- con c.c. ---

Cartagena 24 SET. 1999

[Signature]
Notario

[Signature]
Diosdado Noguera de Rojas
Notario

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL



INDICE DERECHO



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA
20 ABR 2007
Manha [illegible]

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA
La suscrita [illegible]
1/5 ABR. 2008
Pedra Romo de Rojas
Notaria



REPUBLICA DE COLOMBIA

TARJETA DE IDENTIDAD No. 99082005389

APELLIDOS GUTIERREZ LUPEGUIL

NOMBRES CESAR AUGUSTO

20/AGO/1999 SEXO M
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO GS O RH [illegible]

28/NOV/2006
CARTAGENA, BOLIVAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

19/AGO/2017
FECHA DE VENCIMIENTO

21383199

DECLARACION JURAMENTADA

1137

117

Yo **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** Mujer mayor de edad y domiciliada en esta urbe identificada con la cédula de ciudadanía numero 45.688.564 expedida en Cartagena declaro que el día 20 del mes de agosto del año 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la ciudad de Cartagena nació el menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** identificado con Registro Civil de nacimiento numero 28302852 y Tarjeta de Identidad numero 99082005389, quien cuyo padre es el señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** varón mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía numero 2.917.944 expedida en Bogotá, con quien sostuve relaciones amorosas en el año 1988.

Testigos de estos hechos el señor **MARIO BATISTA MARIMON** varón mayor de edad y domiciliado en esta urbe identificado como aparece al pie de su correspondiente firma y quien era mensajero del señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** y al señor **MIGUEL SALCEDO JIMENES** varón mayor de edad domiciliado en esta urbe identificado como aparece al pie de su correspondiente firma compañero deportivo y amigo del señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**.

KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA
DECLARANTE

Notaria Primera
del Circuito de Cartagena

MARIO BATISTA MARIMON
C.C N° 3.800.913 De Cartagena
TESTIGO

MIGUEL SALCEDO JIMENEZ
C.C N° 12.713.158 De Valledupar
TESTIGO

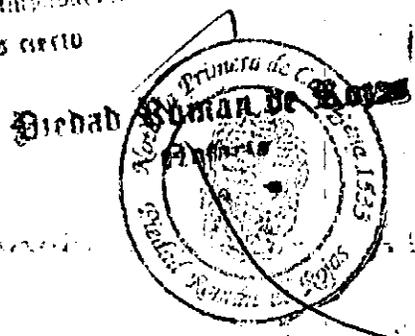
En Cartagena, a 15 ABR. 2008
Ate la suscripción Notaria comparecieron
Keyni D. Upegui Rada
45.688.564
con el Sr. Mario Batista Marimon
Dijo(rón) que el contenido (esta supra) (s) (s)
firma(s) estampada(s)
documento es cierto

Diego Rodríguez

Notaria Primera
del Circuito de Cartagena

Cartagena, 23 ABR. 2008
Ante la suscrita Notaria compareció(eron)
Don Balduino Meza
Miguel A. Serrano Jimenez
3 870 913 y Hugo Batista M.
1 2 713 158

Dijo(eron) que el documento como suya(s) la(s)
firma(s) estampada(s) y que el contenido
del documento es cierto



LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA 2-3 JUN 2008
HACE CONSTAR

QUE ANTE LA SUSCRITA NOTARIA compareció(eron)
Diego Andres Salcedo
Ce-112 AB-158 de Valledupar
y dijo(eron) que reconoce(n) como suya(s) la(s)
firma(s) estampada(s) en el anterior documento,
asi como el contenido del mismo

Diego Andres Salcedo
Jimenez



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES | FECHA DE PAGO: 30/03/2008

NOMBRE: GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO

12

DIRECCION: AV. SAN MARTIN NO. 10 125 BOCAGRANDE

UNIDAD: 61013 | GRADO: CF | Nro. DOCUMENTO: 2917944

DEVENGADOS | DESCUENTOS

COD	DESCRIPCION	VALOR	COD	DESCRIPCION	VALOR	INICIA	TERMINA
001	IASIG.RETIRO	3.439.693,00				200803	200803
019	RETROACTIVO	370.364,00				200803	200803
			105	DT.LEY RETRO	38.101	200803	200803
			110	DT.SER RETRO	152.403	200803	200803
			120	APORTE-RETRO	61.104	0	000000
			166	BOLETIN	5.300	200604	000000
			325	ACORE	42.600	200801	200812
			336	ACOTAS	4.000	200801	200812
			560	CLUBMILSOST	57.500	200708	203011

TOTAL DEVENGADO: 3.810.057 | TOTAL DEDUCIDO: 361.008 | NETO A PAGAR: 3.449.049

CREMIL 1925 - 2007 " 82 AÑOS " DE SERVICIO JUSTO Y OPORTUNO

Recuerde actualizar sus supervivencia antes del 06/03/2008 para evitar la suspensión del pago



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06499809



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	C	1	X
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía										
NOTARIA 2 CARTAGENA COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA*****										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CEDULA DE CIUDADANIA 0002917844*****	MASCULINO*****

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía														
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA*****														
Fecha de la defunción			Hora			Número de certificado de defunción								
Año	2	0	0	8	Mes	M	A	R	Día	0	8	05:15****	A	1889043*****
Presunción de muerte														
Juzado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia								
*****						*****								
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario								
Autorización judicial <input type="checkbox"/>						Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>								
*****						*****								

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
CARDONA DE LA ROSA MERLY*****	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0045484808*****	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	0	8	Mes	M	A	R	Día	1	0	JHONNY DUNOYER BALESTEROS*****

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO CARTAGENA

CERTIFICA

Que la presente es fiel y exacta
Copia tomada del original que
reposa en los archivos de esta notaria

cartagena _____

28 ABR 2008

Para acreditar parentesco válido para _____
(Artículo (115) decreto ley (1260 de 1970))

**ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE**



Paciente: SUTIERREZ GONZALEZ CESAR AGUSTO

No. Historia: 16205

Identificación: CC 2917944

Edad: 72 AA 5 MM

Sexo: MASCULINO

Ingreso: 0001968487

Tipo Atención: HOSP URGENCIAS

Médico Tratante: FLOREZ DE ARCO LUCILA

Fecha Ingreso: 02/03/2008 14:05:41

Fecha Egreso:

Presenta quemadura por exposición al día 02/03/08 por contacto de 5 días por quemadura en miembros superiores en miembro izquierdo. Demora por la cual fue hospitalizado en el día 02/03/08 en el Centro de Emergencias con diagnóstico de quemadura Ampollas, iniciándose tratamiento antibiótico con piperacilina tazobactam, oxitocina. Además fue ordenado el tratamiento con vitamina C, vitamina E, ácido fólico, ácido valproico, betacaroteno, y como el paciente ya presentaba previamente impedimento crónico en el mismo miembro de la izquierda. Se toró con Mupirocin.

La evolución fue torpada, pues aun con reducción de antibióticos presenta manifestaciones de insuficiencia hepática, renal, agudizada. Hecho que se atribuye a la polifarmacia asociada a planteadas farmacodinámicas.

Donde cual fue trasladado a UVI en donde por presentar fallas respiratorias, hemodinámicas, trastorno del sistema nervioso central, a fondo fisiológico. Le traslucen por radiografía quemadura grado II, III, IV, en la región inferior de la mano con lesiones de tipo quemadura en UVI.

Se le aplicó Solución de Cloruro de Sodio en solución fisiológica, de miembro izquierdo.

Plan de Manejo: Iniciar de inmediato con líquidos, fluidos y medicamentos. A planificar quemadura de la mano de la mano izquierda no puede intervenir por quemadura grado II, III, IV. Respiración sin respuesta a intento de reanimación.

Incapacidad: 90 91 Número de Días: _____

Características de la Incapacidad: _____

Días de Estancia: _____

Causa Externa

1) Evento Catastrófico	6) Evento Catastrófico	11) Sospecha de Violencia Sexual
2) Lesión Agresión	7) Lesión Agresión	12) Sospecha de Maltrato Emocional
3) Lesión Autoinfligida	8) Lesión Autoinfligida	13) Enfermedad General
4) Sospecha de Maltrato Físico	9) Sospecha de Maltrato Físico	14) Enfermedad Esotérica
5) Sospecha de Abuso Sexual	10) Sospecha de Abuso Sexual	15) Otros

Diagnóstico de Ingreso: Incipiente Ampollas Código: _____

Diagnóstico Relacionado 1: Organ Hepático Código: _____

Diagnóstico Relacionado 2: Impedimento Crónico Código: _____

Diagnóstico Relacionado 3: Hipertensión Arterial Diabetes Código: _____

Otros Diagnósticos o Complicaciones: Shock Séptico Regulación de la presión arterial Código: _____

Estado del Paciente al Egreso

Muerto Después de 48 Horas

Muerto antes de 48 Horas

MEDICO QUE ELABORO LA EPICRISIS

Nombres y Apellidos Legibles: ZUPA DIMEDIA Firma:

Firma del Médico Tratante Autorizando el Egreso:

RICARDO VÉLEZ PAREJA
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO
DE CARTAGENA

(NT3) HACE CONSTAR

Que esta copia fotostática coincide con el documento igual que he comido.
No avala copias.

Cartagena - 2 ABR 2008



15

120



Nombre: Cesar Augusto Gutierrez Gonzalez
 Edad: 48 años
 Grado: Capitán de Navío Ojos Castaños claros
 Sexo: Masculino Vista: Ocho horizontal
 Estado Particular: Ninguna
 Grupo sanguíneo: Rh POSITIVO
 Disposición Ingreso como: Ascenso Decreto No. 2011/72
 Expedida el mes de Mayo de 1970
 Expedida en folio 24 del L.R.



**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA**

16

El Suscrito Subdirector Administrativo Hospital Naval de Cartagena

No. 2033

CERTIFICA

Que el Señor (A) CF-R GUTIERREZ GONZALEZ CESAR A-ARC Cédula: 2917944

tramitó los formularios para el Carnet de Servicios Médicos.

Nombre	Parentezco	Documento de Identidad	Edad Años	Edad Meses	Tiene derecho
					Hasta el (M-D-A)
GUTIERREZ UPEGUI CESAR A	HIJO	RC28302852	4	0	02/02/2004
NO SE PUDO VERIFICAR SUPERSALUD	**		0	0	02/02/2004
***	**	**	0	0	**
***	**	**	0	0	**
***	**	**	0	0	**

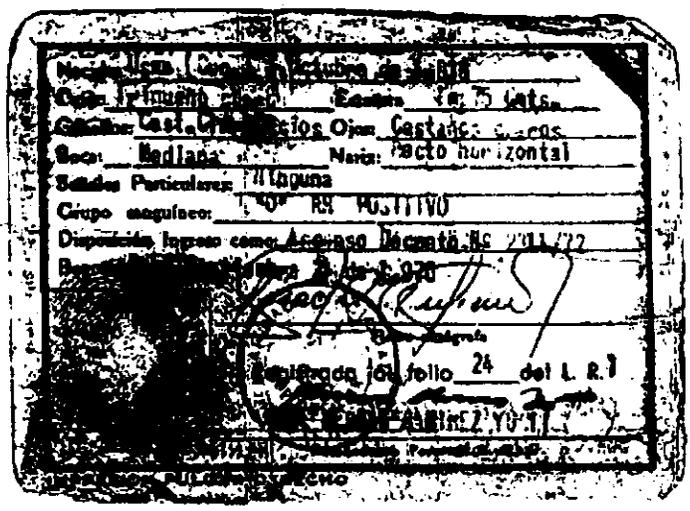
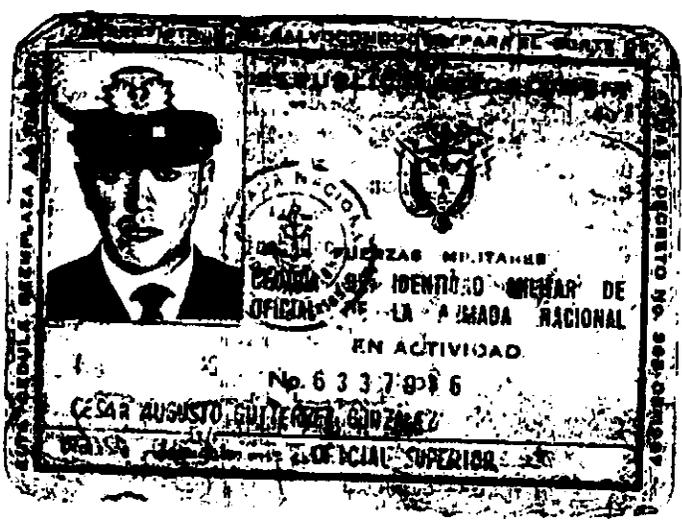
Válido hasta el: 2 de Febrero del 2004.

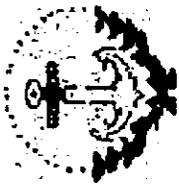
Expedido en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 4 días del mes de Noviem. del 2003.

Palacio
CC. VALVERDE PALACIO JORGE

15

120





**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA**

18

El Suscrito Subdirector Administrativo Hospital Naval de Cartagena

No. **2033**

CERTIFICA

Que el Señor (A) CE-R GUTIERREZ GONZALEZ CESAR A-ARC Cédula: 2917944
tramitó los formularios para el Carnet de Servicios Médicos.

Nombre	Parentesco	Documento de Identidad	Años Meses	Edad	Tiene derecho Hasta el (M-D-A)
GUTIERREZ UPEGUI CESAR A	HIJO	RC28302852	4 0	0	02/02/2004
NO SE PUDO VERIFICAR SUPERSALUD	**		0 0	0	02/02/2004
***	**	**	0 0	0	**
***	**	**	0 0	0	**
***	**	**	0 0	0	**

Válido hasta el: **2 de Febrero del 2004.**
Expedido en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 4 días del mes de Noviem. del 2003.

CC. VALVERDE PALACIO JORGE
CC. VALVERDE PALACIO JORGE

17

121

41



REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
CARNET DE SERVICIOS DE SALUD



Capitán de Fragata (R)
GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO
No. C. C. 2917944 ARC

Unidad de Atención: 9101 - CENTRO DE MEDICINA NAVAL
Usuario: (01)

Expedición: 15/09/1999 Vence: 15/09/2001



REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CARNET DE SERVICIOS DE SALUD

ARC No. R.C. 28302852
GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO
AFILIADO
C.C. 29133074
Unidad de Atención: 1500 HOSPITAL DE CARTAGENA
Usuario:
Expedición: 17/02/2004 Vence: 19/08/2017



REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CARNET DE SERVICIOS DE SALUD

ARC No. R.C. 28302852
GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO
AFILIADO: GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO
C.C. 29133074
Unidad de Atención: 1500 HOSPITAL DE CARTAGENA
Usuario:
Expedición: 17/02/2004 Vence: 19/08/2017

Concepto Proyecto de Resolución

BE 2052

Señor Mayor General @
 RODOLFO TORRADO QUINTERO
 DIRECTOR GENERAL
 Ciudad

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante: CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ
 Grado: CAPITAN DE FRAGATA @
 Fuerza: ARMADA NACIONAL
 Prestación: PENSION DE BENEFICIARIOS
 Motivo: FALLECIMIENTO

Pronunciamento
 de Fondo:

POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS HABERES DEJADOS DE COBRAR POR EL CAUSANTE Y EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSION DE BENEFICIARIOS DEL SEÑOR CAPITAN DE FRAGATA @ DE LA ARMADA NACIONAL CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

Disposiciones legales aplicadas

DECRETO 4433 DE 2004

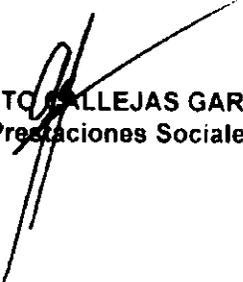
Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios del Area de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciador


 KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ
 Profesional de Defensa
 Recono. Prestaciones Sociales

Revisión


 GLORIA LANCHEROS ZAMBRANO
 Profesional de Defensa
 Recon. Prestaciones Sociales


 Capitán @ EDILBERTO CALLEJAS GARAY
 Subdirector de Prestaciones Sociales



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 38694

RESOLUCION NUMERO **EL 2052** DEL 2008

(27 AGO. 2008)

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

en uso de las facultades que le confiere el artículo
234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad desde el 01 de Marzo de 1980, por medio de la Resolución No 0403 del 13 de mayo de 1980 de esta Caja, en cuantía del 82% por haber acreditado un tiempo de servicios de 23 años, 05 meses y 28 días.
2. Que el citado militar falleció el 09 de marzo de 2008, según consta en el Registro Civil de Defunción expedido por la Notaria Segunda de Cartagena con indicativo serial No. 06499809.
3. Que mediante escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 38694 del 02 de julio de 2008 la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA a través de apoderado solicita el reconocimiento de la sustitución pensional del citado militar a favor del menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI nacido el 20 de Agosto de 1999 en Cartagena, según consta en el registro civil de nacimiento aportado en el que figura como declarante el citado militar.
4. Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, el menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI Tiene derecho al pago de los haberes dejados de cobrar por el causante hasta el 08 de marzo de 2007 y que no tengan una antigüedad superior a tres años así como al reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios, a partir del 09 de marzo de 2007 por el fallecimiento de su padre el señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.
5. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, la pensión de beneficiarios de que trata el considerando anterior debe ser en cuantía y condiciones iguales a las de la prestación que venía disfrutando el causante, es decir el 82% de los haberes mensuales correspondientes a su grado en actividad, teniendo en cuenta los descuentos y reajustes de Ley, para cuyo efecto deben tomarse como base las siguientes partidas:

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

123

- Sueldo Básico de Actividad-
- Prima de Actividad..... 37.5% (Treinta y siete punto cinco por ciento)
- Prima de Antigüedad..... 18% (Dieciocho por ciento)
- Subsidio Familiar..... 43% (Cuarenta y tres por ciento)
- Prima de Navidad..... 1/12 (Duodécima parte)

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Ordenar el pago de los haberes dejados de cobrar por el señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ hasta el 08 de Marzo de 2008 y cuya antigüedad no sea superior a tres (3) años; Así como el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios causada por su fallecimiento a partir del 09 de Marzo de 2008, a favor del menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI identificado con la T.I No. 99082005389 de Cartagena, por teniendo en cuenta las disposiciones legales, partidas, porcentajes y demás condiciones y consideraciones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2º. El menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI será representado por la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA, en su calidad de madre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.688.564 de Cartagena, hasta cuando cumpla la mayoría de edad, esto es el 20 de Agosto de 2017.

ARTICULO 3º. Ordenar la suspensión de la cuota parte correspondiente al señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI cuando cumpla la edad de 18,19,20,21,22, 23 y 24 años, esto es el 20 de Agosto de 2017,2018,2019,2020,2021, 2022 y 2023 fechas en las cuales deberá acreditar la continuidad de su derecho allegando a esta Entidad declaración de dependencia económica y soltería, certificado de estudios de expedición reciente con indicación de la intensidad horaria y fotocopia de la cédula de ciudadanía.

ARTICULO 4º. Ordenar la extinción de la cuota parte correspondiente al señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI cuando cumpla la edad e 25 años esto es el 20 de Agosto de 2024 con el correspondiente acrecimiento de su cuota parte a los demás beneficiarios reconocidos dentro de la referida prestación.

ARTICULO 5º. Informar a la beneficiaria el derecho que tiene de afiliarse al sistema de salud de las Fuerzas Militares (SSMP) para lo cual debe diligenciar la documentación correspondiente a fin de presentarla ante esta Entidad para su trámite.

ARTICULO 6º. Disponer que los valores que existan a nombre del fallecido militar con anterioridad al 08 de marzo de 2005, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, tal como lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2.004.

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

ARTICULO 7o. Advertir a los beneficiarios que la pensión reconocida por medio de esta Resolución es susceptible de extinción por las causales señaladas al efecto en las disposiciones legales vigentes en cada época quedando obligada a dar el aviso correspondiente a esta Caja dentro del término fijado por la Ley, cuando cualquiera de tales causales tenga ocurrencia. (Artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1990).

ARTICULO 8o. Disponer que para el cobro de su prestación los beneficiarios deben comprobar mensualmente su supervivencia ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la continuidad del derecho mediante la presentación de las pruebas semestrales legales y complementarias.

ARTICULO 9. El beneficiario aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el cinco por ciento (5%) del valor total de la prestación reconocida; que se descompondrá en la siguiente forma: el cuatro por ciento (4%) se destinará al pago de los servicios médico-asistenciales y el uno por ciento (1%) restante para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Asimismo, contribuirán con el monto del aumento de su pensión, equivalente a los diez (10) días siguientes a la fecha en que este se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del artículo 38 del Decreto 4433 de 2.004.

ARTICULO 10. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reserva la facultad de redistribuir esta prestación en el evento de que otras personas comprueben legalmente su derecho a participar de la misma.

ARTICULO 11o. Para efectos del pago de la Pensión de Beneficiarios, los beneficiarios deben abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de las Instituciones Financieras mencionadas e informar a la Caja, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 12o. Ordenar que el pago de los valores mencionados en el presente acto estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente de los beneficiarios, en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través de apoderado, curador o representante legal.

ARTICULO 13° Reconocer personería jurídica al Doctor JOSE PACHECO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.290.443 de Turbaco y T.P.No. 142.801 del C.S.J, como apoderado de la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI, en los términos del poder conferido.

ARTICULO 14°. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: Doctor JOSE PACHECO DIAZ, Barrio Nueva Granada segunda etapa manz. 13 lote 20 en Cartagena-Bolivar.

ARTICULO 15o. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ

127

artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

27 AGO. 2008

MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: PD Katherine Zamora
Expediente No. 2917944

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
SECCION DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

En Bogotá, D. C. a

08 SET. 2008

personalmente la anterior providencia a Dr. JOSE PACHECO DIAZ CC 9.290.463 y T.P. 142801

LUGAR DE COBRO
DA Vivienda S.A.
tel: 0573-00053303

caja 90na

y le (s) hizo saber que contra ella procede el recurso de REPOSICION de cual debe ser notificado dentro de los cinco (5) días siguientes

Impuesto (s) / firma (s) MANIFIESTA:

Estoy de Acuerdo y renuncio a terminos

Los Notificados,

Notificador,

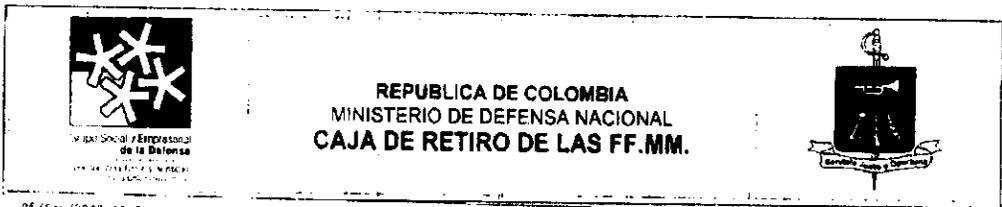
tel: 6768258 Ceyana

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Se deja constancia que el anterior Auto Administrativo queda debidamente EJECUTADO

08 SET. 2008

22



95/Sep/2008 10:52:15 AM
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



DECT: ABOGADO
ATA: JOSE PACHECO DIAZ
ASUNTO: DERECHO DE PETICION
REMIT: NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
RUBRO: 6 AL CONSTATAR EN ESTE TIPO 29553

RESOLUCION 29553
Escriba GRU. S.A.D

CERTIFICADO

Bogotá, D.C.

CREMIL 38694

Doctor
JOSE PACHECO DIAZ
Barrio Nueva Granada, Segunda Etapa, Manz. 13, Lote 20
Cartagena, Bolivar

ASUNTO : CITACION NOTIFICACION

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución **2052 de 27 de agosto de 2008, en la cual actúa en calidad de apoderado de la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI, madre del menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo)

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con **firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución** (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,


MAURICIO GOMEZ MONSALVE
PROFESIONAL DE DEFENSA 3-1 13

Anexo: Cuatro (5 foios)
Copia E. A 2917944
Elaboró: Mauricio G

"Par un servicio Justo y Oportuno"
dirección Edificio Bochica Cra. 13 No. 27-00
Centro Internacional Teléfono 3537300
FAX. 3537306 BOGOTA D.C.

45
23

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

17 SET. 2008

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26

de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el

No. 2917944 en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno Número 4 de PAGO PENSION
BENEFICIARIOS.

del folio 1 al folio 23

Mauricio

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

2917944 GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO 24
BOC REC



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



05/20p/2008 10:31 15

CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.



ABOGADO
JOSE PACHECO DIAZ
DERECHO DE PETICION
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
AL VOTANTE: 29553

CONSEJO 29553
(Circulo) CRC SAU

CERTIFICADO

Bogotá, D.C.

CREMIL 38694

Doctor
JOSE PACHECO DIAZ
Barrio Nueva Granada, Segunda Etapa, Manz. 13, Lote 20
Cartagena, Bolívar

ASUNTO : CITACION NOTIFICACION

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 2052 de 27 de agosto de 2008, en la cual actúa en calidad de apoderado de la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI, madre del menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo

entamente,


GOMEZ MONSALVE
NAL DE DEFENSA 3-1 13

"Por un servicio Justo y Oportuno"
Dirección Edificio Bochica Cra. 13 No. 27-00
Centro Internacional Teléfono 3537300
FAX: 3537306 BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 12 de diciembre de 2008

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No 2917944 en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 4 de Pago Pensión
beneficiarios
del folio 24 al folio 25

Eliana Toro H.SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

Año

CC 2917944

*Persona Natural 26
Comunicación
Pruebas
Sandra Murcia*

11/07/2018 9:52 a. m. LLEON
ARIBID COMUNICACION - PRUEBAS
DIRECCION SANDRA LILIANA MURCIA VILLAMIL
CORREO AREA DE RECONOCIMIENTO DE
CALLE ARRIADO
REMITENTE 1037670138 CESAR AUGUSTO GUTIERREZ
CONSEJO 20180074509 - 0000000 - 000
PAG 1



#45

Envigado, 6 de Julio del 2018

Señores
CREMIL (CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES)
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

La presente tiene como fin adjuntar la documentación requerida para el proceso que realizan ustedes de confirmación de datos como estudiante para la continuación de los pagos de la pensión a la que tengo derecho gracias a mi padre el **DOCTOR Y CAPITAN DE FRAGATA FALLECIDO CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.**

Estoy enviando certificado de la universidad **RAFAEL NUÑEZ** en donde estudio actualmente la carrera de **MEDICINA** donde consta mi matrícula actual de este segundo periodo, ustedes piden sea especificado la intensidad horaria, esta no está justificada en este certificado ya que las clases las iniciamos el 23 de julio, pero yo me estoy anticipando a enviarles la constancia de matrícula para ir adelantando tramite y si es posible la caja pueda ir adelantando su confirmación de datos, lógicamente apenas la universidad me expida el nuevo certificado con la intensidad horaria se los hare llegar inmediatamente, esperando que este que les estoy enviando actualmente me sea de gran ayuda con ustedes ya que necesito solventar muchos gastos exigidos por mi carrera. También adjunto copia de mi cedula autenticada. Declaración juramentada de soltero y dependencia económica. Muchas gracias por su atención.



*Pend Certificado
AS m*

Atentamente,

Cesar Augusto Upegui
CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI
C.C. 1.037.670.138

F=7 Guic 999045019036 Depisa Julio 10/18 MIO → Martha



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



86045

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

127

En la ciudad de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Envigado, compareció:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1037670138, presentó el documento dirigido a CREMIL (CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



33y8imzl3t96
06/07/2018 - 10:33:55:707



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS HORACIO VÉLEZ ESCOBAR
Notario primero (1) del Círculo de Envigado



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 33y8imzl3t96

Envigado, 6 de Julio del 2018

Señores

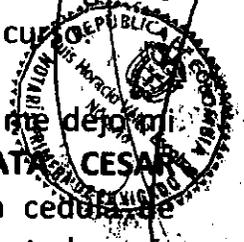
CREMIL (CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES)
BOGOTA D.C.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, yo **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** identificado con cedula de ciudadanía numero **1.037.670.138** de Envigado Antioquia, manifiesto a **CREMIL**, que soy soltero, no hago vida marital con nadie, no tengo hijos, ni soy casado.

En la actualidad soy estudiante en la **UNIVERSIDAD RAFAEL NUÑEZ** ubicada en la ciudad de **CARTAGENA** estudio medicina y voy a cursar el segundo semestre de la carrera en este segundo periodo del año actual en curso

Declaro y confirmo que dependo totalmente de la pensión que me dejó mi padre que en paz descansa el **DOCTOR Y CAPITAN DE FRAGATA CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**, identificado en vida con la cedula de ciudadanía numero **2.917.944** de Bogotá, que con esta cubro todas mis necesidades ya que solo me dedico a estudiar únicamente.



Gracias por toda su atención y su colaboración.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI
C.C. 1.037.670.138 de Envigado – Antioquia



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



86046

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

128

En la ciudad de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Envigado, compareció:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1037670138, presentó el documento dirigido a CREMIL(CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



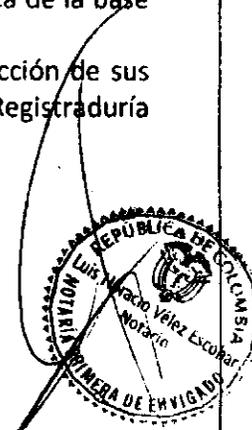
3g893kwfikie
06/07/2018 - 10:35:20:075



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS HORACIO VÉLEZ ESCOBAR

Notario primero (1) del Círculo de Envigado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3g893kwfikie

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.037.670.138
GUTIERREZ UPEGU

APELLIDOS
CESAR AUGUSTO
NOMBRES



Cesar Augusto Gutierrez Upegu
FIRMA

NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO
EL NOTARIO PRIMERO DE ENVIGADO
06 JUL. 2018
REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ
NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO

HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL DEL
CUAL FUE TOMADA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA



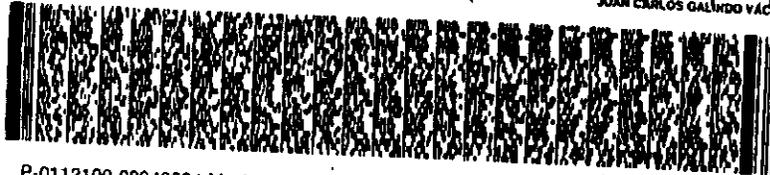
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1999
CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-AGO-2017 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0112100-00942294-M-1037670138-20171003 0057743312A 2 49302932



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
RAFAEL NÚÑEZ
PARA QUE SU DESARROLLO CONTINUE SU MARCHA

NIT. 890481276-8

**ADMISIÓN REGISTRO Y CONTROL
ACADÉMICO**

319

129

**EL DIRECTOR DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ
APROBADA SEGUN RESOLUCIÓN No.6644
DEL 5 DE JUNIO DE 1985 DEL M.E.N.**

CERTIFICA:

Que **GUTIERREZ UPEGUI CESAR AUGUSTO**, Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1.037.670.138, se encuentra matriculado (a) financieramente en esta institución **SEGUNDO** semestre correspondiente al programa de **MEDICINA**, en la jornada diurna, en el segundo periodo académico del año 2.018.

Se expide el presente certificado en Cartagena de Indias, a los 26 días del mes de Junio de 2018

ENRIQUE JOSE LOPEZ HERNANDEZ.

Campus Cartagena
Centro Calle de la Soledad No. 5-70
Tel.: +57 (5) 6517088

Campus Barranquilla
Cra. 54 No. 66-54
Tel.: +57 (5) 3602197

www.cum.edu.co

Institución Universitaria Rafael Núñez
Reconocida como persona jurídica
Resolución 6644 del 5 de junio de 1985 M.E.N.



32



Corporación Universitaria Rafael Núñez

NIT: 890.481.276-8

Centro: Av. Carlos Escallón N° 8-59 C.C. Pasaje de la Moneda Local 111
 TEL: 6517088
 CARTAGENA DE INDIAS D.T.C.

RECIBO DE CAJA No		
015118		
DIA	MESES	AÑO
25	06	2018
VALOR		
\$ 9.797.000,00		

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - VIGILADA Mineducación
 Reconocimiento personería jurídica Resolución 6644 del 5 de junio de 1985 Mineducación

RECIBIMOS DE	GUTIERREZ UPEGUI CESAR AUGUSTO		IDENTIFICACIÓN
PROGRAMA	FACULTAD DE MEDICINA	1037670138	
OBSERVACIONES	CONCEPTO DE PAGO MED. PAGA MATRICULA TIP 2018 CRT		
FORMA DE PAGO			
EFFECTIVO	CHEQUE U OTRO DOCUMENTO	VALOR	
	9.797.000,00	9.797.000,00	



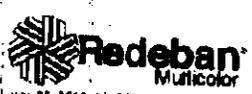
Corporación Universitaria Rafael Núñez
 NIT: 890481276-8

Reconocimiento personería jurídica: Resolución 6644 del 5 de junio de 1985 Mineducación
 Institución Universitaria | Vigilada Mineducación

Recibo No: 0000000000285894

Primer Apellido:	GUTIERREZ	Segundo Apellido:	UPEGUI	Nombres:	CESAR AUGUSTO
Documento de Identidad:	1037670138	Año:	2018-02	Periodo:	2018-02
Programa:	MEDICINA		Semestre:	2	
Código	Concepto		Valor		
1	MATRICULA		\$9.797.000		
1	ESTAMPILLA PRO CULTURA		\$97.000		
PAGO ORDINARIO	hasta	27-Jun-2018	TOTAL	\$9.797.000	
PAGO EXTRAORDINARIO	hasta	06-Jul-2018	5%	TOTAL	\$489.850
PAGO EXTEMPORANEO	hasta	17-Jul-2018	10%	TOTAL	\$1.037.670
Cuenta Número:	830970802	Banco:	BANCO OCCIDENTE		
FECHA DE PAGO	Dia	Mea	Año	TOTAL PAGADO	
Observaciones:					

ESTUDIANTE



JUN 25 2018 14:06:27 REMITE: 6.03

CORP UNIVERSITARIA RAFAEL NUNEZ
 CLL DE LA SOLEDAD 5-70
 C. UNICO: 0010836518 TER: J0502001
 MAESTRO: 444396 RECIBO: 006668 RRN: 007385
 ARG: B781F198A25ACD5C
 AID: A000000043060
 AP LABEL: Maestro

VENTA	APRG: 140627
COMPRA NETA	\$ 9.797.000
IVA	\$ 0
INC	\$ 0
TOTAL	\$ 9.797.000

*** CLIENTE ***

370

130

De: Keyni daibe del Socorro Upegi Rada
 Calle 27 Sur # 28 - 131 casa 89
 Urbanización Rocio de la manar
 tel: 3134161
 Envigado Antioquia

Para:

Cre
ca

tel

BOGOTÁ D.C

Fuerzas Militares

Interior 2.

BOG	PREZAR 001 / 001 PAGO 0.2 Kg	DPN
BUA: 999048010068		07/07/2018
DE: NDE KEYNI UPEGI		
		
CODIGO POSTAL	CREMIL	TOTAL A PAGAR
110311	CRA 13 # 27 - 90, ED. BOGHICA, INT 2	
ZONA DE REPARTO	CONTACTO CREMIL TELÉFONO: 3837200	
999	DIR.: BOLSA # 80001004	
	ETIQUETA: 01000110004001000001	
PROLACION:	BOGOTÁ	DEPRISA

Anc

*Persona Natural
Comunicación 34
Pruebas
Sandra Murcia*

SEÑORES
CAJA DE SUELDO DE RETIROS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA
F.F.M.M
REF. ENTREGA CERTIFICADOS DE ESTUDIOS
E.S.D

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ Varón Mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadania Numero 1.037.670.138, me dirijo a su despacho para entregar Certificación de Estudios de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, Facultad de Medicina Segundo Semestre 2018, donde la certificación es acorde a lo que establece el ordenamiento jurídico, y no tenga traumatismo el pago de mi mesada pensional, como Hijo del Capitán de Fragata CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI (q.e.p.d).

25/07/2018 5:38 p. m. LLEON
ASUNTO: COMUNICACION - PRUEBAS...
DE: HENRY EDUARDO DUARTE HURTADO
DEPEND: AREA DE RECONOCIMIENTO DE
CORPORA: AFILIADO
EMITENTE: 1087670138 CESAR AUGUSTO GUTIERREZ
CONSECUTIVO: 20180079986 - 0000000 - 000
PULSOS: 2



Atentamente

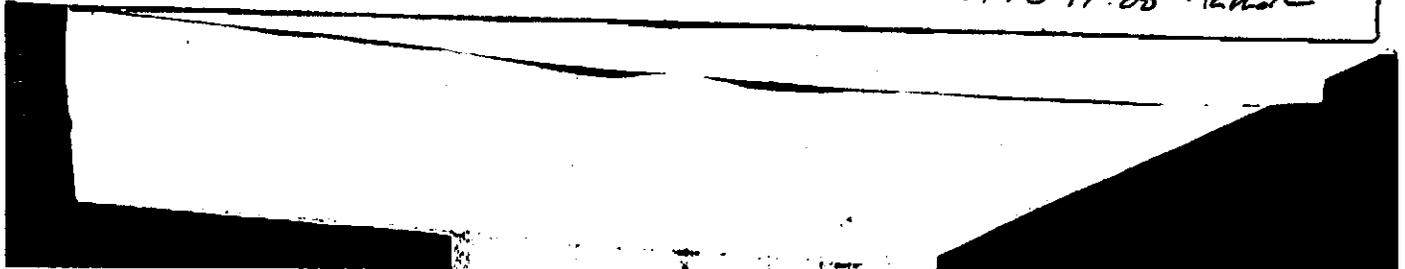
(Recibido)

Cesar Augusto
CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI
C.C No 1.037.670.138

1149 hace los 2 Reducidos!!

#45-

F-2 Gura 999045398726. Permisos Julio 25/18 11:00 M. H. H.



S

131

DESTINO	BOG	PZAAS 001 / 001	ORIGEN	DPN
GUIA: 990045398726		PESO 0.5 Kg	:4/07/2018	
DE: CTG CESAR AUGUSTO GUTIERREZ				
				

26/7/2018

Re: Asunto: Solicitud Validación Certificación.

20299971
1 - Ago - 1837

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

CAPde Flagata

ARC

Re: Asunto: Solicitud Validación Certificación.

Gutiérrez González Cesar Augusto (T) 2'917.944

Director de Admisión Registro y Control Académico <enrique.lopez@curn.edu.co>

Responder a todos |

Hey Enrique,

Ana Alexanadra Cortes Moreno, + 3 destinatarios

Bandeja de entrada

20180726122556849.pdf
101 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (101 KB) descargar Guardar en OneDrive - Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Buen Día;

Señora:

ASD ANA ALEXANDRA CORTES MORENO.

Area de Reconocimiento de Prestaciones Sociales

Asistencial

Cremit

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

#45

Le informo que el certificado presentado por **GUTIERREZ UPEGUI CESAR AUGUSTO**, fue expedido por esta dependencia y la información suministrada corresponde con lo que se encuentra en nuestra base de datos Universitas XXI.

Saludos,

Anexo certificado validado con firma del Director de Admisiones, Registro y Control Académico y fecha de 26-07-2018.

Cualquier inquietud con gusto.

Saludos,

Enrique José López Hernández

Director de Admisiones, Registro y Control Académico

Tels. (57) 5.6648759 - 5.6601118

Centro, Av, Carlos Escallon No. 8-59

Centro Comercial Pasaje de la Moneda L 111

El 26 de julio de 2018, 9:29, Ana Alexanadra Cortes Moreno <acortes@cremil.gov.co> escribió:

Señores



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
RAFAEL NÚÑEZ
FUNDADA EN 1958 POR EL GOBIERNO DE COLOMBIA

NIT. 890481275-9

**ADMISIÓN REGISTRO Y CONTROL
ACADÉMICO**

**EL DIRECTOR DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ
APROBADA SEGUN RESOLUCIÓN No.6644
DEL 5 DE JUNIO DE 1985 DEL M.E.N.**

CERTIFICA:

Que **GUTIERREZ UPEGUI CESAR AUGUSTO**, Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1.037.670.138, se encuentra matriculado (a) financieramente en esta Institución **SEGUNDO** semestre correspondiente al programa de **MEDICINA**, en la jornada diurna, en el segundo período académico del año 2.018

Que la intensidad horaria de este programa en este período es de 26 horas semanales.

Que el segundo periodo académico inicia el 23 de Julio y culminara el día 24 de Noviembre de 2018.

Se expedie el presente certificado en Cartagena de Indias, a los 10 días del mes de Julio de 2018.

ENRIQUE JOSÉ LOPEZ HERNANDEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

39



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 23-10-2018

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 2917.944, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número 4 de _____
Sustitucion pensional
 del folio 26 al folio 39

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Jarama

FIRMA Jarama

53
133

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

OTROS MOTIVOS No. 5

2.917.944

GRADO CAPITÁN DE FRAGATA

FUERZA ARMADA

TITULAR GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO

MOTIVO NEGATIVA SUSTITUCIÓN PENSIONAL A UN PETICIONARIO

RESOLUCIÓN No. 2766 (29. SEPT/2009)

2.917.944 SA
Cesar Augusto Gutierrez Gonzalez
C A - PRC

SEÑORES:
CAJA DE SUELDO DE RETIROS
FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PENSIONES
E.S.D

v
134

Ref: DERECHO DE PETICIÓN PARA RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE PENSIÓN COMPAÑERA PERMANENTE.

Con el debido respeto se dirige a ustedes **JOSE PACHECO DIAZ**; Varón mayor de edad domiciliado en esta Urbe identificado con la cedula de Ciudadanía numero **9.290.443** Expedida en Cartagena Abogado-Titulado Portador de la Tarjeta profesional Numero 142.801 Otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura actuando conforme al poder otorgado por la Señora **KEYNY DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** mujer mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero **45.688.564** de Cartagena en su Calidad de Compañera Permanente del finado Capitán de Fragata **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q. e. p. d.)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía numero **2.917.944** de Bogotá; con el objeto de impetrar **DERECHO DE PETICION** con el fin que sea reconocida mi poderdante como **SUSTITUTA DE LA PENSION-VEJEZ** del finado **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q. e. p. d.)**, en el porcentaje legalmente establecido, teniendo en cuenta que el hijo menor de ellos **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** esta reconocido como sustituto en calidad de hijo, basándome en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO:

El Señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q. e. p. d.)**, Identificado en vida con la Cedula de Ciudadanía Numero **2.917.944** de Bogotá Falleció el Día 9 De Marzo del Año 2008 por causas naturales (Tromboflebitis miembro inferior derecho), en la ciudad de Cartagena.

SEGUNDO:

El Señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q. e. p. d.)**, fue Capitán de Fragata de la Armada Nacional reuniendo los requisitos necesarios para gozar de la Pensión desde el momento que pidió su baja, lo cual le

04/Sep/2009 11:08:00 SAAYO

CAJA DE RETIRO DE LAS FEMAS



ASUNTO: DERECHO DE PETICION
DEST: CIELO TORO GONZALEZ
DEPELO: RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS: 11 No COMUNICACION 9290443

CONSECUIVO 69982
Fecha: C.P.C. - S.A.D

2
3

fue reconocido mediante resolución N° 0403 de fecha 13 de Mayo de 1.980 emitido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

TERCERO:

El Dr. **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q. e. p. d.)**, recibía su mesada pensional la cual le era consignada en Bancafé sucursal Boca grande Cartagena.

CUARTO:

Mi Ahijada Jurídica tuvo una relación amorosa Notoria y permanente con el señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q. e. p. d.)**, de la cual procrearon al menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** el Día 20 de Agosto del Año 1999.

QUINTO:

Al menor en mención se le otorgo la Pensión de Superviviente por ser hijo menor de edad del pensionado **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q. e. p. d.)**, como consta en Resolución Numero 2052 del 27 de Agosto del Año 2008 emitida por la Caja de Retiro De las Fuerzas Militares.

SEXTO:

A mí ahijada Jurídica también le asiste el derecho de solicitar la Pensión de Superviviente por haber sido compañera Permanente del Finado **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q. e. p. d.)**, durante mas de nueve (09) años, conviviendo bajo el mismo techo y acompañándolo hasta el último de sus días, asistiéndolo en todo lo que estuvo a su alcance durante la enfermedad final, tal como lo demuestro con las declaraciones extrajudicio que se anexan al presente derecho de petición.

Por lo anterior la señora **KEYNY DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** tiene derecho a ser reconocida como sustituta pensional de su compañero permanente **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q. e. p. d.)**, en un porcentaje inicial igual al 50% de la totalidad de la misma en razón de que en este momento su hijo menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** esta reconocido como sustituto en la pensión de su señor padre **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q. e. p. d.)**, por lo que debe ser reconocido a cada uno el 50% del total de la pensión hasta cuando el niño **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** cumpla los 25 Años de edad en el Año 2024, fecha a partir de la cual se le debe reconocer y pagar a mi

poderdante **KEYNY DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** el 100% de la Pensión.

PETICION

Por lo narrado anteriormente en la parte de los hechos os ruego le otorgue aplicando el principio de celeridad **LA SUSTITUCION DE LA PENSION** De Vejez que en vida disfrutaba el señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q. e. p. d.)** a su compañera permanente, Señora **KEYNY DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, en el 50% del total de la pensión hasta cuando el niño **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI**, quien esta reconocido como sustituto pensional en calidad de hijo menor, cumpla los 25 Años de edad en el Año **2024**, fecha a partir de la cual se le debe reconocer y pagar a mi poderdante **KEYNY DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** el **100%** de la Pensión.

Les ruego que la resolución que otorgue la Sustitución de la Pensión indique en que entidad bancaria se debe realizar la apertura de cuenta de mi Ahijada Jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en lo normado en el Artículo 11 del Decreto 4433 de 2.004 y demás normas concordante.

ANEXOS

- 1) Poder que me faculta para actuar.
- 2) Copia autentica de la cedula de ciudadanía de la señora **KEYNY DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**.
- 3) Registro civil de defunción del señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q. e. p. d.)**
- 4) Declaración extrajuicio rendida por el ciudadano **JAIR ALBERTO GONZALEZ RECUERO**, en la cual da cuenta de la unión permanente entre mi poderdante **KEYNY DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** y el fallecido **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q. e. p. d.)**
- 5) Declaración extrajuicio rendida por el ciudadano **MARIO BATISTA MERIMON**, en la cual da cuenta de la unión permanente entre mi

- 4
5
- poderdante **KEYNY DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** y el fallecido **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q. e. p. d.)**
- 6) Copia autentica del Registro civil de nacimiento de mi poderdante **KEYNY DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**
 - 7) Copia simple de la tarjeta de identidad del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI**.
 - 8) Copia autentica de la Resolución N° 2052 de fecha 27 de Agosto del año 2.008, mediante la cual esta entidad Reconoció al menor **CÉSAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** como sustituto de la pensión de vejez que en vida disfrutaba el señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q. e. p. d.)**.

NOTIFICACIONES

Las de mi poderdante las recibe en su dirección ubicada en al Barrio Nueva Granada Segunda Etapa, Manzana 13 Lote 20 de la ciudad de Cartagena.

Las del suscrito las recibiré en mi oficina de abogado ubicada en Cartagena, Barrio Centro, Edificio Gedeón, Oficina 313, Teléfonos 6642969, 310-6600065, 300-8094716.

Atentamente,



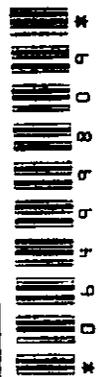
JOSE PACHECO DIAZ
C. C. N° 9.290.443 Turbaco
T. P. N° 142801 C. S. J.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06499809



56
6
136

Clase de oficina:						
Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	C 1 X

País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos
GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
CEDULA DE CIUDADANIA 0002917844 MASCULINO

Datos de la defunción

País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
 Año Mes Día Hora Minutos A
2008 MAR 09 05:15 A 1889043

Presunción de muerte

Jurado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
 Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
 Autorización judicial Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CARDONA DE LA ROSA MERLY

Documento de identificación (Clase y número) Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0045484808

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
 Año Mes Día Hora Minutos
2008 MAR 10 JHONNY DUNOYER BALESTEROS

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO CARTAGENA

CERTIFICA

Que la presente es fiel y exacta
Copia tomada del original que
reposa en los archivos de esta notaria

cartagena _____

02 SET. 2009

Para acreditar parentesco válido para _____
(Artículo 115) decreto ley: (1260 de 1970)

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.688.564**

UPEGUI RADA

APELLIDOS

KEYNI DEL SOCORRO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SERVIDOR NACIONAL DE IDENTIFICACION



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
- 2 JUL. 2009
Piedad Rondon de R...



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-ABR-1978**
CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.54 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

13-AGO-1996 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500150-00140990-F-0045688564-20081221

0008571822A 1

6020023885

SD
7
137

4

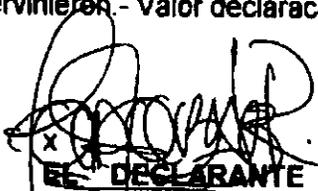
**NOTARIA DE CARTAGENA
ACTA DE RECEPCION DE DECLARACIONES JURAMENTADA
CONFINES EXTRAPROCESALES**

+

En la ciudad de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en el Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), ante mi **EUDENIS CASAS BERTEL** Notario Segundo principal de Cartagena, compareció: **JAIR ALBERTO GONZALEZ RECUERO**, con el fin de rendir declaración para fines juramentados de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 del 14 de julio de 1989 y que procede hacer bajo la gravedad del juramento que se considera presentado conforme lo dispone el artículo 299 del C.P.C. y en los siguientes términos:

PRIMERO: Me llamo como quedó expresado, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.573.458 expedida en Cartagena (Bol.), de 33 años de edad cumplidos, de estado civil Soltero, de profesión u oficio Administrador de Empresas domiciliado y residenciado en el barrio Crespo Calle 64 No.- 239 en la ciudad de Cartagena, en el Departamento de Bolívar, en la Republica de Colombia.

SEGUNDO: Las declaraciones contenidas en este documento las declaro bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- Que conozco de vista, trato y comunicación desde hace mas de nueve (09) años a los señores **KEINY DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.688.564 de Cartagena y al señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 2.917.944 de Bogota, fallecido el día 09 de Marzo de 2.008 en Cartagena, y por lo que los conozco se y me consta que convivieron en Unión libre he hicieron vida marital bajo el mismo techo de manera ininterrumpida por espacio de más de (9) años ellos residían en el barrio Boca grande Avenida San Martir Edificio Torre Molino Apto 603 de esa unión existe un (1) hijo de nombres **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPAGUI** menor de edad, también es cierto que el señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**, convivió con ella hasta el último día de su vida y desconozco que existan otras personas con igual o mejor derecho que su señora y su hijo **KEINY DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, como únicos herederos que pueda suceder al señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** (q.e.p.d.f). -La anterior declaración la hago para que conste en todo momento y para los efectos legales pertinentes - No siendo otro el motivo de la presente se firma por todos los que en ella intervinieron - Valor declaración \$9.150,00 más IVA \$1.464.00.


X
EL DECLARANTE



EL NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL


EUDENIS CASAS BERTEL

58
9
138

NOTARIA DE CARTAGENA
ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIONES JURAMENTADA
CONFINES EXTRAPROCESALES

En la ciudad de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en el Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), ante mi **EUDENIS CASAS BERTEL** Notario Segundo principal de Cartagena, compareció: **MARIO BATISTA MARIMON**, con el fin de rendir declaración para fines juramentados de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 del 14 de julio de 1989 y que procede hacer bajo la gravedad del juramento que se considera presentado conforme lo dispone el artículo 299 del C.P.C. y en los siguientes términos:

PRIMERO: Me llamo como quedó expresado, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.800.913 expedida en Cartagena (Bol.), de 36 años de edad cumplidos, de estado civil Soltero, de profesión u oficio Líder Comunal domiciliado y residenciado en el barrio Antonio Jose de Sucre Mza. K Bloque lote 79 en la ciudad de Cartagena, en el Departamento de Bolívar, en la República de Colombia.

SEGUNDO: Las declaraciones contenidas en este documento las declaro bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- Que conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de nueve (09) años a los señores **KEINY DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.688.564 de Cartagena y al señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 2.917.944 de Bogotá, fallecido el día 09 de Marzo de 2.008 en Cartagena, y por lo que los conozco se y me consta que convivieron en Unión libre he hicieron vida marital bajo el mismo techo de manera ininterrumpida por espacio de más de (9) años ellos residían en el barrio Boca grande Avenida San Martir Edificio Torre Molino Apto 603 de esa unión existe un (1) hijo de nombres **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPAGUI** menor de edad, también es cierto que el señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**, convivió con ella hasta el último día de su vida y desconozco que existan otras personas con igual o mejor derecho que su señora y su hijo **KEINY DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, como únicos herederos que pueda suceder al señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** (q.e.p.d.). -La anterior declaración la hago para que conste en todo momento y para los efectos legales pertinentes - No siendo otro el motivo de la presente se firma por todos los que en ella intervinieron.- Valor declaración \$9.150,00 más IVA \$1.464.00.

x
EL DECLARANTE



EL NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL

Eudenis Casas Bertel
EUDENIS CASAS BERTEL

OFICINA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Suplente de la Oficina de Registro de Nacimiento

73615679

780416

OFICIO DE REGISTRO CIVIL

Nombre del Registrante: **Hector la Pradera**

Nombre del Registrado: **Cartagena**

SECCION GENERAL

6. Sexo: **UPEGUI**

7. Nombre: **KEVIN DAIBE DEL SOCORRO**

8. Fecha de Nacimiento: **16 de Abril**

9. Lugar de Nacimiento: **Bolivar**

10. Municipio: **Cartagena**

SECCION ESPECIFICA

11. Datos del Nacimiento: **Clinica Maternidad Raquel Calvo**

12. Acta de Nacimiento: **Acta Anormal**

13. Apellido(s): **RADA BERMUDEZ**

14. Nombre de la Madre: **Ana Prudente**

15. Nombre del Padre: **UPEGUI MONTOYA**

16. Identificación: **9.091.267 Cartagena**

17. Dirección: **Socorro Plan 554 Mzo 05 b 6**

18. Testigo: **Dominico (D. Montoya)**

19. Fecha de Registro: **15 de Marzo de 1983**

20. Firma del Registrante: *[Firma]*

21. Firma del Registrado: *[Firma]*

22. Firma del Testigo: *[Firma]*

23. Fecha de Expedición: **15 de Marzo de 1983**

24. Lugar de Expedición: **Cartagena**

1662-9/83

NOTA: La fecha exacta de nacimiento de la Ins-
crita es: 16 de Abril de 1.978. -Alo.-Car-
tagena, Junio 30 de 2.009.-7

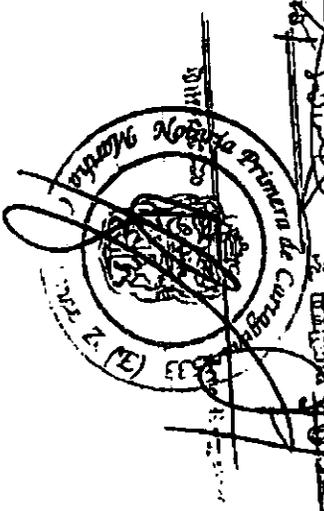
Notaria
del Circulo de Carreteras

VALIDO PARA
DEMOSTRAR PARENTESCO.
LEY 962 2005

RODARÍA PRIMERA
Del Circulo Carreteras

Es fiel y exacta copia de la original
Registro Civil *Madrid* 9366679

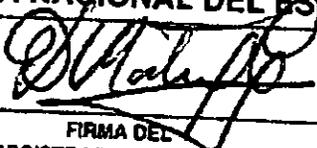
Notaria
del Circulo de Carreteras
30 JUN. 2009



ESTE DOCUMENTO TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

X
2019

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



	<p>FIRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL</p>	<p>INDICE DERECHO</p> 
---	--	---

REPUBLICA DE COLOMBIA
TARJETA DE IDENTIDAD No. 99082005383



APELLIDOS	GUTIERREZ UPEGUI	
NOMBRES	CESAR AUGUSTO	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	20/AGO/1999 COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA	SEXO M
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION	28/NOV/2006 CARTAGENA, BOLIVAR	GS O RH +
FECHA DE VENCIMIENTO	19/AGO/2017	21283199

DANARAND S.A. INT 650 73716 5145 02-2006



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 38694

RESOLUCION NUMERO 2052 DEL 2008

(27 AGO. 2008)

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
en uso de las facultades que le confiere el artículo
234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad desde el 01 de Marzo de 1980 por medio de la Resolución No. 0403 del 13 de mayo de 1980 de esta Caja, en cuantía del 82% por haber acreditado un tiempo de servicios de 23 años, 05 meses y 28 días.
2. Que el citado militar falleció el 09 de marzo de 2008, según consta en el Registro Civil de Defunción expedido por la Notaría Segunda de Cartagena con indicativo serial No. 06499809.
3. Que mediante escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 38694 del 02 de julio de 2008 la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA a través de apoderado solicita el reconocimiento de la sustitución pensional del citado militar a favor del menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI nacido el 20 de Agosto de 1999 en Cartagena, según consta en el registro civil de nacimiento aportado en el que figura como declarante el citado militar.
4. Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, el menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI Tiene derecho al pago de los haberes dejados de cobrar por el causante hasta el 08 de marzo de 2007 y que no tengan una antigüedad superior a tres años, así como al reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios, a partir del 09 de marzo de 2007 por el fallecimiento de su padre el señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.
5. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 4433 de 2.004, la pensión de beneficiarios de que trata el considerando anterior, debe ser en cuantía y condiciones iguales a las de la prestación que venía disfrutando el causante, es decir el 82% de los haberes mensuales correspondientes a su grado en actividad, teniendo en cuenta los descuentos y reajustes de Ley, para cuyo pago deben tomarse como base las siguientes partidas:

NOTARIO PRIMERA
 -2 JUL. 2009
 Piedad Román de Rojas
 Notaria

NOTARIO
 10.5.2008

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

- Sueldo Básico de Actividad-
- Prima de Actividad.....37.5% (Treinta y siete punto cinco por ciento)
- Prima de Antigüedad.....18% (Dieciocho por ciento)
- Subsidio Familiar.....43% (Cuarenta y tres por ciento)
- Prima de Navidad.....1/12 (Duodécima parte)

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Ordenar el pago de los haberes dejados de cobrar por el señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ hasta el 08 de Marzo de 2008 y cuya antigüedad no sea superior a tres (3) años; Así como el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios causada por su fallecimiento a partir del 09 de Marzo de 2008, a favor del menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI identificado con la T.I.No. 99082005389 de Cartagena, por teniendo en cuenta las disposiciones legales, partidas, porcentajes y demás condiciones y consideraciones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2º. El menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI será representado por la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA, en su calidad de madre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.688.564 de Cartagena, hasta cuando cumpla la mayoría de edad, esto es el 20 de Agosto de 2017.

ARTICULO 3º. Ordenar la suspensión de la cuota parte correspondiente al señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI cuando cumpla la edad de 18,19,20,21,22, 23 y 24 años, esto es el 20 de Agosto de 2017,2018;2019,2020,2021, 2022 y 2023 fechas en las cuales deberá acreditar la continuidad de su derecho allegando a esta Entidad declaración de dependencia económica y soltería, certificado de estudios de expedición reciente con indicación de la intensidad horaria y fotocopia de la cédula de ciudadanía.

DEL CENTRO DE CALIDAD DE SERVICIOS DEL COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES
La suscripción y el sello de la Entidad son requisitos para el trámite de la solicitud.
- 2 JUL. 2009

ARTICULO 4º. Ordenar la extinción de la cuota parte correspondiente al señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI cuando cumpla la edad de 25 años esto es el 20 de Agosto de 2024 con el correspondiente acrecimiento de su cuota parte a los demás beneficiarios reconocidos dentro de la referida prestación.

ARTICULO 5º. Informar a la beneficiaria el derecho que tiene de afiliarse al sistema de salud de las Fuerzas Militares (SSMP) para lo cual debe diligenciar la documentación correspondiente a fin de presentarla ante esta Entidad para su trámite.

ARTICULO 6º. Disponer que los valores que existan a nombre del fallecido militar con anterioridad al 08 de marzo de 2008 pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, tal como establece el artículo 43 del Decreto 4483 de 2004.

16 SEPT 2008
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES

23 91

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

141

ARTICULO 7o. Advertir a los beneficiarios que la pensión reconocida por medio de esta Resolución es susceptible de extinción por las causales señaladas al efecto en las disposiciones legales vigentes en cada época quedando obligada a dar el aviso correspondiente a esta Caja dentro del término fijado por la Ley, cuando cualquiera de tales causales tenga ocurrencia. (Artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1990).

ARTICULO 8o. Disponer que para el cobro de su prestación los beneficiarios deben comprobar mensualmente su supervivencia ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la continuidad del derecho mediante la presentación de las pruebas semestrales legales y complementarias.

ARTICULO 9. El beneficiario aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el cinco por ciento (5%) del valor total de la prestación reconocida; que se descompondrá en la siguiente forma: el cuatro por ciento (4%) se destinará al pago de los servicios médico-asistenciales y el uno por ciento (1%) restante para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Asimismo, contribuirán con el monto del aumento de su pensión, equivalente a los diez (10) días siguientes a la fecha en que este se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del artículo 38 del Decreto 4433 de 2.004.

ARTICULO 10. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reserva la facultad de redistribuir esta prestación en el evento de que otras personas comprueben legalmente su derecho a participar de la misma.

ARTICULO 11o. Para efectos del pago de la Pensión de Beneficiarios, los beneficiarios deben abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de las Instituciones Financieras mencionadas e informar a la Caja, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 12o. Ordenar que el pago de los valores mencionados en el presente acto estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente de los beneficiarios, en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través del apoderado, curador o representante legal.

ARTICULO 13o. Reconocer personería jurídica al Doctor JOSE PACHECO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.290.443 de Turbaco y T.P.No. 142.801 del C.S.J. como apoderado de la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEQUI, en los términos del poder conferido.
-2 JUL. 2009

ARTICULO 14o. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: Doctor JOSE PACHECO DIAZ, Barrio Nueva Granada, segunda etapa manz. 3 do. lote 20 en Cartagena-Bolivar.

ARTICULO 15o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja a tenor de lo dispuesto

La Dirección General de Retiro de las Fuerzas Militares y de la Armada Nacional
UPEQUI
-2 JUL. 2009

REPUBLICA COLOMBIANA
SECRETARÍA DE DEFENSA
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y de la Armada Nacional
2008

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfilación del Edicto según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

27 JUN. 2008

Rodolfo Torrado Quintero
MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: PD Katherine Zamora
Expediente No. 2917944.

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA
La suscrita Notaria por el presente da fe de haber leído el contenido de este documento y el contenido del mismo.
- 2 JUL. 2008
Firma Román de Rojas
Notaria

RICARDO VELEZ PAREJA
Notario del Circuito de Cartagena
Notario del Circuito de Cartagena
16 SET. 2008

62

Willy

Señores
**CAJA DE SUELDO DE RETIROS
FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PENSIONES
E. S. D.**

08/Sep/2009 16:49:00 AMRAN/047

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



ASUNTO: DECLARACIÓN JURAMENTADA
DEST: GELO TORO GONZALEZ
DEPEID: RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS: 2 No COMPARACIÓN 9290443

CONSECUTIVO: 71030
(Recibí) CRC: EAD

142

14

Consecutivo N° 69982

Ref: **DERECHO DE PETICIÓN PARA RECONOCIMIENTO
DE SUSTITUCIÓN DE PENSIÓN COMPAÑERA
PERMANENTE.**

Con el debido respeto se dirige a ustedes **JOSÉ PACHECO DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, Centro, Edificio Gedeón N° 313, Teléfono 6642969, Cel. 310-6600065, Email josepachecodiaz55@yahoo.es por medio del presente escrito, con el objeto de darle alcance al derecho de petición presentado en esta entidad el día 04 de Septiembre del año en curso, radicado con el consecutivo **69982**, para presentar la Declaración Extrajuicio rendida por la solicitante **KEYNI DAYBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, documento faltante para cumplir con todos los requisitos exigidos para el reconocimiento y pago de la Sustitución de pensión a la Compañera Permanente.

ANEXO

Declaración extrajuicio rendida por la señora **KEYNI DAYBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**.

Atentamente,

JOSÉ PACHECO DIAZ
C. C. N° 9.290.443 Turbaco
T. P. N° 142801 C. S. J.

13

NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA
ACTA DE RECEPCION DE DECLARACIONES JURAMENTADA
CON FINES EXTRAPROCESAL

En la ciudad de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en el Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los siete (07) días del mes de Septiembre, del año 2009, ante mi EUDENIS CASAS BERTEL Notario Segundo Encargado del Circulo de Cartagena, compareció: KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA con el fin de rendir declaración para fines juramentados de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 del 14 de julio de 1989 y que procede hacer bajo la gravedad del juramento que se considera presentado conforme lo dispone el artículo 299 del C.P.C. y en los siguientes términos:----- PRIMERO: me llamo como quedó expresado, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.688.564 de Cartagena, de 31 años de edad cumplidos, de estado civil en viuda, de profesión u oficio ama de casa Domiciliado y resediado en el Calle 27 Sur No.,28-131 Urbanización Rocío de la Mañana Casa 89, en la ciudad de Envigado en el Departamento de Antioquia en la Republica de Colombia. -----SEGUNDO: Las declaraciones contenidas en este documento las declaro bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- Efectué esta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.- Declaro lo siguiente: Que desde el año 1.997 mantuve una relación amorosa con el señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI además que conviví y cohabitó con el bajo el mismo techo hasta el día de su muerte ocurrida el día 09 de marzo de 2008 igualmente que lo acompañe y lo asistí durante su enfermedad de la misma forma declaro que solo existimos como herederos o beneficiarios de mejor derecho mi persona KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA en mi condición de compañera permanente y mi menor hijo CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI.- No siendo otro el motivo de la presente se firma por todos los que en ella intervinieron. Valor declaración \$9.150,00 más IVA \$1.464,00.-

DECLARANTE

[Handwritten signature]
45.688 564
de. c/jema

EL NOTARIO SEGUNDO PRICIPAL

[Handwritten signature]
EUDENIS CASAS BERTEL



Concepto Resolución

2766 - 11

Señor Mayor General (r)
 RODOLFO TORRADO QUINTERO
 DIRECTOR GENERAL
 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
 Ciudad

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante:	CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ
Grado:	CAPITAN DE FRAGATA
Fuerza:	ARMADA NACIONAL
Prestación:	SUSTITUCION PENSIONAL
Motivo:	NIEGA EL RECONOCIMIENTO

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO:

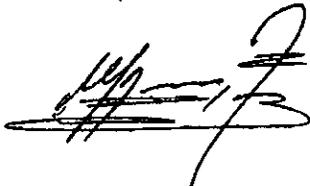
Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

DECRETO 4433 DE 2.004.

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios del Área de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:

Revisado por:



WILLIAM ORLANDO ORTIZ MONROY

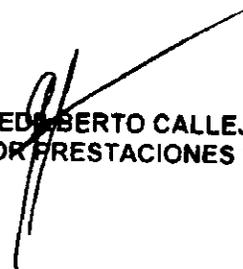
PROFESIONAL DE DEFENSA
 Area. Reconoc. Prestac. Sociales



KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ

PROFESIONAL DE DEFENSA
 Area. Reconoc. Prestac. Sociales

CAPITÁN (R) EDUARDO CALLEJAS GARAY
 SUBDIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 2766 DE 2009

(29 SET. 2009)

CREMIL 69982, 71030

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**

EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
en uso de las facultades que le confiere el artículo
234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDO:

- 1º. Que el señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**, devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad desde el 01 de Marzo de 1980, en cuantía del 82%.
- 2º. Que el citado militar falleció el 09 de Marzo de 2008, según consta en el Registro Civil de Defunción expedido por la Notaría Segunda de Cartagena, con indicativo serial No. 06499809.
- 3º. Que mediante Resolución No. 2052 del 27 de Agosto de 2008, se ordenó el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**, a favor del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI**, en calidad de hijo.
- 4º. Que a reclamar la sustitución pensional del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**, se presentó la señora **KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, en calidad de compañera permanente.
- 5º. Que mediante escrito radicado en esta Caja bajo el No. 69982 del 04 de septiembre de 2009, la señora **KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, a través de apoderado, allega entre otros documentos, declaración juramentada rendida ante la Notaría Segunda de Cartagena de fecha 07 de Septiembre de 2009, mediante la cual manifiesta que desde el años 1997 mantuvo una relación amorosa con el citado militar, que además convivió y cohabitó con él bajo el mismo techo hasta el día de su muerte; declaraciones juramentadas rendidas ante la Notaría Segunda de Cartagena de fecha 02 de Septiembre de 2009, por **JAIR ALBERTO GONZALEZ RECUERDO** y **MARIO BATISTA MARIMON**, quienes manifiestan que la peticionaria y el mencionado militar convivieron en unión libre he hicieron vida marital por espacio de más de nueve años.
- 6º. Que en la petición radicada bajo el No. 38694 del 02 de Julio de 2008, la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, a través de apoderado solicita la pensión de beneficiarios del Señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**, a favor de su hijo **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**, en calidad de hijo del militar y en la declaración juramentada rendida por ella y ante dos testigos en la Notaría Primera de Cartagena de fecha 15 de Abril de 2008, ella manifiesta que sostuvo relaciones amorosas con el militar en el año 1988, así mismo en el numeral sexto de la petición el apoderado comunica que su ahijada jurídica dependía económicamente de la mesada que de daba el finado para la alimentación, manutención, vivienda y todas las necesidades del menor.

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**.

144

7°. Que de la lectura de la documentación aportada por la señora **KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, y la revisión del expediente administrativo del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**, se estableció que no existen elementos de juicio para determinar que efectivamente la peticionaria fue quien convivió con el mencionado militar, hasta el momento del fallecimiento bajo un mismo techo en una relación de afecto y ayuda mutua, razón por la cual es necesario negarle a la peticionaria el derecho a acceder a la referida prestación, Artículo 11 de Decreto 4433 de 2004.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Negar el derecho a acceder a la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** a la señora **KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.688.564 de Cartagena, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

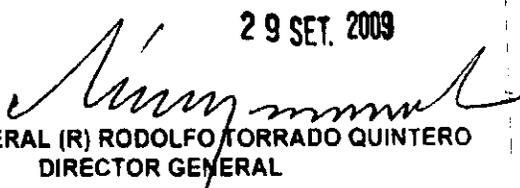
ARTICULO 2o. Reconocer personería al Doctor **JOSE PACHECO DIAZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 9.290.443 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 142.801 de Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

ARTICULO 3o. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es la Doctor **JOSE PACHECO DIAZ**, en el Barrio Centro, Edificio Gedeón, Oficina 313, Teléfono 6642969 en Cartagena (Bolívar), Celular No. 3106600065 - 3008094716.

ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE. Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

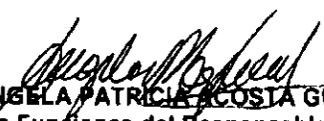
29 SET. 2009


MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Proyecto P. D. William Ortiz

Expediente No. 2.916.791

Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor **JOSE PACHECO DIAZ** en su calidad de apoderado de la señora **KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, con escrito recibido y radicado en esta Entidad el día 23 de octubre de 2009, bajo el No. 85182, resuelto mediante Resolución No. 3827 del 30 de diciembre de 2009; notificada por Edicto, desfijado el día 18 de febrero de 2010, quedando debidamente ejecutoriada el 18 de febrero de 2010.


Profesional de Defensa ANGELA PATRICIA ACOSTA GUTIERREZ
Encargada de las Funciones del Responsable
Área Notificaciónes y Recursos Legales



Grupo Social y Empleado
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

CREMIL 69982, 71030

01/oct/2009 16:32:39 DMARNEZ

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



* 0 0 0 0 4 0 8 7 8 1 *

DES:
ATR:
ASUNTO:
REMITA:
FOLIOS:

ABOGADO
JOSE PACHECO DIAZ
NOTIFICACION T. 1130
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 50987

CONSECUTIVO 50987
(Formato) C.P.C. 4.4.0

No. 361

Doctor
JOSE PACHECO DIAZ
Barrio Centro, Edificio Gedeón, Oficina 313
Cartagena, Bolivar

ASUNTO : Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 2766 de 29 de septiembre de 2009, en la cual actúa en calidad de apoderado de la señora KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Profesional de Defensa **MAURICIO GOMEZ MONSALVE**
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: Uno (2 folios)

Copia E. A. 2916701

Elaboró: TSD Marchela Cruz



"Par un Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica, Mezanino, Piso 2

Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306

Página Web: www.cremil.gov.co

EDICTO

Bogotá, D.C. 15-Oct-09

28-Oct-09

65

145

EL SUSCRITO JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, HACE CONSTAR:

Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dictó la Resolución No. 2366 de 29-SEPT-09, la cual en su parte resolutive dice:

ARTICULO 1o. Negar el derecho a acceder a la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** a la señora **KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.688.564 de Cartagena, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

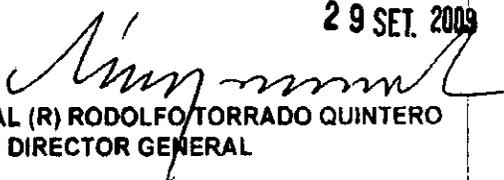
ARTICULO 2o. Reconocer personería al Doctor **JOSE PACHECO DIAZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 9.290.443 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 142.801 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

ARTICULO 3o. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es a Doctor **JOSE PACHECO DIAZ**, en el Barrio Centro, Edificio Gedeón, Oficina 313, Teléfono 6642969 en Cartagena (Bolívar), Celular No. 3106600065 - 3008094716.

ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

29 SET. 2009



MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Proyecto P. D. William Ortiz

Expediente No. 2.916.791

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

No habiendo notificado personalmente la anterior Resolución a la (s) parte (s) interesada (s), dentro del término señalado en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el término legal hoy 15 de octubre de 2009 a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del Edicto, de conformidad con el inciso 1°. Del Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.


Profesional de Defensa MAURICIO GOMEZ MONSALVE
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente Edicto hoy 28 de octubre a las 17:00 horas.


Profesional de Defensa MAURICIO GOMEZ MONSALVE
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

**CAJA DE RETIRO
DE LAS F.F.M.M.**

146

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
DEST: JAIRO MAURICIO GOMEZ MONSALVE
DEPSVO: NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
FOLIOS: 8 No COMUNICACIONES 9290443CONSEJO CIVIL 85182
(Recepción) C.P.C. S.A.D.**SEÑORES:
CAJA DE SUELDO DE RETIROS
FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PENSIONES
E.S.D****Ref: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2766
DE FECHA SEPTIEMBRE**

Con el debido respeto se dirige a ustedes **JOSE PACHECO DIAZ**; Varón mayor de edad domiciliado en esta Urbe identificado con la cedula de Ciudadanía numero **9.290.443** Expedida en Cartagena Abogado-Titulado Portador de la Tarjeta profesional Numero 142.801 Otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **KEYNY DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, Compañera Permanente del finado Capitán de Fragata **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q. e. p. d.)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía numero **2.917.944** de Bogotá; con el objeto de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución N° 2766 de fecha Septiembre 29 de 2.009, lo cual paso a hacer en los siguientes términos:

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN N° 2766 DE FECHA SEPTIEMBRE 29 DE 2.009**

Mediante la resolución N° 2766 de fecha 29 de Septiembre de 2.009 la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares resolvió negar el derecho a acceder a la pensión de beneficiarios del señor Capitán de fragata (r) de la armada Nacional **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** a mi poderdante **KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA**.

Para la negativa esta institución solo se limito a decir en sus argumentos que de la lectura de los documentos aportados por la señora **KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA** y de la revisión del expediente administrativo del capitán de fragata (r) **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** se estableció que no existen elementos de juicio para determinar que efectivamente la peticionaria fue quien convivió con el mencionado militar, hasta el momento del fallecimiento bajo un mismo techo en una relación de afecto y ayuda mutua.

21

Como podrá verse no se dieron argumentos de fondo para la negativa de la solicitud pues simplemente se hace alusión a la revisión del expediente del Capitán de fragata (r) de la armada Nacional **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** (q. e. p. d.) siendo que la documentación presentada para la solicitud cumplía con todos los requisitos exigidos para la prosperidad de la misma.

En efecto se acompañaron declaraciones extrajuicio de los señores JAIR ALBERTO GONZALEZ RECUERO y MARIO BATISTA MRIMON, quienes en su calidad de amigos de los compañeros permanentes dieron fe de la convivencia mutua bajo un mismo techo de ambos, durante un termino superior a los 5 años anteriores al fallecimiento del señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** (q. e. p. d.), en igual sentido la declaración extrajuicio rendida por la señora **KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA**.

Todas estas pruebas no fueron desvirtuadas por esta entidad para la negativa, si no que simplemente se limito a decir que del expediente se concluye que no le asiste derecho.

Sucede que el señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** (q. e. p. d.) desde hacía varios años que convivía en unión marital de hecho con la señora **KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, lo cual, suponemos que no fue reportado por él a esta Caja de Retiros, mas sin embargo el que no haya sido reportado por él no quiere decir que esta situación no se haya dado, maxime si tenemos en cuenta que ellos procrearon un hijo de nombre **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI**.

Aclaremos que el señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** (q. e. p. d.) se encontraba casado con la señora **ESTELLA MENDOZA DE GUTIERREZ** (q. e. p. d.), quien falleció en la ciudad de Cartagena el día 11 de Febrero del año 2.005, pero no convivía con ésta desde varios años antes a su fallecimiento muy a pesar de no haber disuelto el vinculo matrimonial; hecho que presumimos tampoco fue dado a conocer por parte de él a esta caja de retiros, así como también presumimos que no fue dado a conocer el fallecimiento de la señora **ESTELLA MENDOZA DE GUTIERREZ**.

El hecho de que a lo mejor el señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** (q. e. p. d.) no haya reportado a esta Caja de retiros su convivencia mutua con la señora **UPEGUI RADA** no es óbice para la

negativa de la solicitud deprecada, mas aun si tenemos en cuenta que se presento documentación que demuestra la convivencia mutua de ambos bajo un mismo techo siendo ella quien compartió la vida con el difunto durante los últimos años, existiendo un auxilio y apoyo mutuo, y siendo ella quien lo acompaño y asistió durante su enfermedad hasta el día de su fallecimiento.

La señora UPEGUI RADA dependía económicamente de la ayuda que le brindaba su compañero permanente **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q. e. p. d.)** y al negativa de esta Caja de Retiros en concederle la sustitución pensional solicitada la deja desamparada y va en contra de los principios de justicia retributiva y de equidad pues le evitan el derecho a la prestación pensional del fallecido para mitigar el riesgo de viudez.

La solicitud deprecada por la señora KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI goza de un amparo Constitucional ya que en ella se la ha reconocido un valor significativo a la convivencia, apoyo mutuo y a la vida en común entre compañeros permanentes.

El reconocimiento de la sustitución de la pensión debe estar sujeto a la comprobación material de la situación afectiva yd e convivencia en que vivía el pensionado **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q. e. p. d.)** al momento de su fallecimiento con respecto a su compañera permanente, las señora KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI; comprobación que en este caso no se ha siquiera investigado, sino que simplemente se da una negativa con argumentos que no son de fondo.

Lso artículos 13, 42 y 48 de la Constitución Política hablan de la seguridad social a la que tiene derecho la compañera permanente, y en el presente caso, tratándose de la solicitud de la Sustitución pensional lo que se debe tener en cuenta para ello es el criterio material efectivo de la convivencia mutua compartiendo la vida con el difunto durante los últimos años de su vida, tal como lo hizo mi poderdante KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA.

Si en sendos pronunciamientos jurisprudenciales se ha establecido por parte de nuestras altas Cortes que incluso la sustitución de pensión puede darse entre la esposa y la compañera permanente cuando el pensionado ha convivido con las dos al mismo tiempo, con mucha más razón se debe conceder el derecho a la sustitución pensional a mi poderdante, toda vez

que era ella la que convivía bajo el mismo techo con el finado **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q. e. p. d.)**, compartiendo su vida con él, con apoyo mutuo y en una convivencia afectiva y de comprensión hasta el día de su muerte.

Existen elementos probatorios al interior de este tramite que demuestran la convivencia afectiva y mutua de pareja bajo un mismo techo de mi poderdante con el señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q. e. p. d.)** durante un periodo superior al requerido por la Ley para tener el derecho a la Sustitución de Pensión, elementos probatorios que repito no han sido desvirtuados, si no que por el contrario dan certeza de esa situación.

Por todo lo anterior solicito muy respetuosamente se reponga la resolución N° 2766 de fecha 29 d Septiembre de 2.009 y en su defecto se le reconozca ami poderdante KEYNI DAYBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA el derecho a la sustitución de pensión del finado CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q. e. p. d.), en su calidad de compañera permanente.

ANEXOS

- 1) Certificado de Defunción de la señora ESTELLA MENDOZA DE GUTIERREZ.

NOTIFICACIONES

Recibiré en mi oficina de abogado ubicada en Cartagena, Barrio Centro, Edificio Gedeón, Oficina 313, Teléfonos 6642969, 310-6600065, 300-8094716.

Atentamente,



JOSE PACHECO DIAZ
C. C. N° 9.290.443 Turbaco
T. P. N° 142801 C. S. J.



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

29
2148
47272042

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 4772042

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	5	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA*****							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
MENDOZA DE GUTIERREZ ESTELLA *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. #33.139.692 CARTAGENA*****	FEMENINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA*****		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2005 Mes 002 Día 11	08:05 AM	A 1701793
Presunción de muerte		
Juzgado que proferió la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Actuación judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	DR. CARLOS CUENTAS REDONDO.	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
ANDAR BAENA ROGELIO *****	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. #73.137.503 CARTAGENA*****	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	

Segunda testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción	
Año 2005 Mes 002 Día 14	Nombre y firma del funcionario que autoriza
	JUDITH CAMARGO DE BORRE Notaria Quinta CARTAGENA



ESPACIO PARA NOTAS	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Notaria Quinta
de
Cartagena

LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
CERTIFICA
QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA COPIA TOMADA
DEL ACTA DE REGISTRO QUI REPOSA EN ESTA NOTARIA
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

EXPEDIDO. **19 OCT. 2009**



H ⁶⁷
25
149

DECLARACION JURAMENTADA

Yo KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA Mujer mayor de edad y domiciliada en esta urbe identificada con la cédula de ciudadanía numero 45.688.564 expedida en Cartagena declaro que el día 20 del mes de agosto del año 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la ciudad de Cartagena nació el menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI identificado con Registro Civil de nacimiento numero 28302852 y Tarjeta de Identidad numero 99082005389, quien cuyo padre es el señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ varón mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía numero 2.917.944 expedida en Bogotá, con quien sostuve relaciones amorosas en el año 1988. Testigos de estos hechos el señor MARIO BATISTA MARIMON varón mayor de edad y domiciliado en esta urbe identificado como aparece al pie de su correspondiente firma y quien era mensajero del señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ y al señor MIGUEL SALCEDO JIMENES varón mayor de edad domiciliado en esta urbe identificado como aparece al pie de su correspondiente firma compañero deportivo y amigo del señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA
DECLARANTE

Notaria Primera
del Circulo de Cartagena

MARIO BATISTA MARIMON
C.C Nº 3.800.913 De Cartagena
TESTIGO

MIGUEL SALCEDO JIMENEZ
C.C Nº 12.713.158 De Valledupar
TESTIGO

En Cartagena a 15 ABR. 2008
Ante la suscripción del Notario Publico (firma)
Keyni Daibe Del Socorro Upegui Rada
C.C Nº 45.688.564
con cédula de ciudadanía Nº 2.917.944
Por donde se declara (ante el Notario Publico) que el contenido del presente documento es cierto

Bredad Notaria de Cartagena

Notaria Primera
del Circulo de Cartagena

Cartagena, a 23 ABR. 2008

ante la suscrita Notaria, comparecieron
Hepp Batista M.
Miguel A. Suarez Jimenez
3-572-9130
1-2-713-158

Y hizo(eron) que en el presente como suya(s) la(s)
firma(s) estampada(s), o que el contenido del
documento es cierto.



LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA 23 JUN 2008
HA CE CONSTAR

QUE ANTE LA SUSCRITA NOTARIA compareció(eron)
Diego Andres Salcedo Jimenez
C.C-712-713-158 de *Valdelaparra*
y dijo(eron) que reconoce(n) como suya(s) la(s)
firma(s) estampada(s) en el anterior documento,
Asi como el contenido del mismo.

Diego Andres Salcedo
Jimenez



3829(3)
26

70
150

SEÑORES:
FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA-ARMADA NACIONAL
E.S.D
REF: PODER- SUSTITUCION PENSION-VEJEZ

Yo **KEYNY DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** Mujer Mayor de edad identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma domiciliada en esta Urbe, me dirijo a su Honorable Despacho para manifestarle en mi Calidad de Compañera Permanente del Finado **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía Numero **2.917.944** de Bogotá que le otorgo Poder Especial al Doctor **JOSE PACHECO DIAZ** Abogado-Titulado Portador de la Tarjeta Profesional Numero **142.801** Otorgada por el Consejo Superior De la Judicatura para que en mi Nombre y Representación Presente Solicitud de Sustitución De Pensión -Vejez a la cual tengo Derecho.

Le ruego a su Honorable Despacho le reconozca la Personería Jurídica al Dr. **JOSE PACHECO DIAZ** para la solicitud impetrada.

Atentamente


KEYNY DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA
C.C 45.688.564 DE CARTAGENA

ACEPTO


JOSE PACHECO DIAZ
C.C 9.290.443 DE CARTAGENA
T.P 142.801 C.S DE LA J



PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante el Notario Se junto del Circulo de Cartagena ha pasado personalmente este documento por

NOTARIA 2 CARTAGENA
Autenticaciones

fecha **KEYNY DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**
01/07/2009 12:53:08 CC-45688564

Cartagena, **01 JUL 2009**
NOTARIA SEGUNDA PRINCIPAL

361-

27

Concepto Proyecto de Resolución

3827 - 1

Señor Mayor General (r)
RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
Ciudad

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante: GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO
Grado: CAPITÁN DE FRAGATA (R)
Fuerza: ARMADA NACIONAL
Prestación: PENSIÓN DE BENEFICIARIOS
Motivo: RECURSO DE REPOSICIÓN

Pronunciamento
de Fondo:

POR LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN No. 2766 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009, QUE NEGÓ EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA © DE LA ARMADA NACIONAL CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

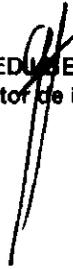
Disposiciones legales aplicadas

DECRETO LEY 1211 DE 1990

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:


MAURICIO GOMEZ MONSALVE
Profesional de Defensa 3 - 113


Capitán © EDUBERTO CALLEJAS GARAY
Subdirector de Prestaciones Sociales



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 3827 DEL 2009

(30 DIC. 2009)

Por la cual se confirma la Resolución No. 2766 del 29 de septiembre de 2009, que negó el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades que le confiere el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, el Acuerdo 08 de 2002. y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad desde el 01 de marzo de 1980, reconocida por la Resolución No. 0403 del 13 de mayo de 1980 de esta Caja, en cuantía del 82% del sueldo básico de actividad correspondiente a su grado, por haber prestado el tiempo de servicio requerido para el reconocimiento.
2. Que mediante resolución No. 2052 del 27 de agosto de 2008 de esta Caja, se ordenó el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, a partir del 09 de marzo de 2008, a favor del menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI en calidad de hijo.
3. Que con Resolución No. 2766 del 29 de septiembre de 2009 de esta Caja, se negó el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata @ de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, fallecido el 09 de marzo de 2008, a la señora KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA compañera permanente, por no existir elementos de juicio para determinar que efectivamente la peticionara fue quien convivió con el mencionado militar, hasta el momento del fallecimiento bajo un mismo techo en una relación de afecto y ayuda mutua, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 4433 del 2004.
4. Que mediante escrito recibido y radicado en esta Entidad el día 23 de octubre de 2009, bajo el No. 85182, la señora KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA mediante apoderado interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 2766 del 29 de septiembre de 2009, con los siguientes argumentos en resumen:

"Sucede que el señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q.e.p.d.) desde hacia varios años que convivió en unión marital de hecho con la señora KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA, lo cual, suponemos que no fue reportado por él a esta Caja de Retiros, mas sin embargo el que no haya reportado por él no requiere decir que esta situación no se haya dado, máxime si tenemos en cuenta que ellos procrearon un hijo de nombre CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPAGUI.

Aclaremos que el señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q.e.p.d.) se encontraba casado con la señora ESTELA MENDOZA DE GUTIERREZ (q.e.p.d.), quien falleció en la ciudad de Cartagena el día 11

Por la cual se confirma la Resolución No. 2766 del 29 de septiembre de 2009, que negó el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

de Febrero del año 2005, pero no convivía con ésta desde varios años antes a su fallecimiento muy a pesar de no haber disuelto el vínculo matrimonial, hecho que presumimos tampoco fue dado a conocer por parte de él a esta caja de retiros, así como también presumimos que no fue dado a conocer el fallecimiento de la señora ESTELLA MENDIOZA DE GUTIERREZ.

El hecho de que a lo mejor el señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q.e.p.d.)** no haya reportado a esta Caja de retiros su convivencia mutua con la señora **UPEGUI RADA** no es óbice para la negativa de la solicitud deprecada, mas aun si tenemos en cuenta que se presento documentación que demuestra la convivencia mutua de ambos bajo un mismo techo siendo ella quien compartió la vida con el difunto durante los últimos años, existiendo un auxilio y apoyo mutuo, y siendo ella quien lo acompañó y asistió durante su enfermedad hasta el día de su fallecimiento.

La señora **UPEGUI RADA** dependía económicamente de la ayuda que le brindaba su compañero **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q.e.p.d.)** y al (sic) negativa de esta Caja de Retiros en concederle la sustitución pensional solicitada la deja desamparada y va en contra de los principios de justicia retributiva y de equidad pues le evitan el derecho a la prestación pensional del fallecido para mitigar el riesgo de viudez.

La solicitud deprecada por la señora **KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI** goza de un amparo Constitucional ya que en ella se le ha reconocido un valor significativo a la convivencia, apoyo mutuo y a la vida en común entre compañeros permanentes.

El reconocimiento de la situación de la pensión debe estar sujeto a la comprobación material de la situación afectiva y de convivencia en que vivía el pensionado **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (q.e.p.d.)** al momento de su fallecimiento con respecto a su compañera permanente, la señora **KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI**; comprobación que en este caso no se ha siquiera investigado, sino que simplemente se da una negativa con argumentos que no son de fondo."

5. Que una vez asimilados los documentos que obran en el expediente, las razones de inconformidad manifestadas en el escrito de recurso, los elementos de juicio, los fundamentos legales y pruebas aportadas, es procedente entrar a resolver previo el análisis de los siguientes aspectos:

El numeral 11.1 del Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, establece:

"ORDEN DE BENEFICIARIOS: Las prestaciones sociales por causa de muerte de Oficiales y Suboficiales en goce de asignación de retiro, se pagarán según el siguiente orden preferencial:

11.1. La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos del causante, en concurrencia éstos últimos en las proporciones de ley".

El literal a), del párrafo 2°, del Artículo 11 del Decreto 4433, dispone:

"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no

Por la cual se confirma la Resolución No. 2766 del 29 de septiembre de 2009, que negó el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte."

En consecuencia, cuando se trata de establecer las condiciones para acceder a la sustitución pensional, necesariamente tiene que verificarse el cumplimiento de los requisitos señalados para tal fin.

De acuerdo con lo dispuesto por la norma en mención, teniendo en cuenta que revisado el expediente administrativo del militar fallecido y la documentación aportada por la recurrente, no se encontró documento suscrito por causante en el cual conste su convivencia con la señora KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA; por el contrario mediante escrito de fecha 02 de julio de 2008, con el cual solicito la sustitución pensional para su hijo CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI, manifiesta expresamente: "Mi ahijada jurídica tuvo una relación con el de cujos de la cual procrearon al menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI el día 20 de Agosto de 1999"; aunado al hecho que el señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, nunca manifestó en vida a esta Caja que tenía una compañera permanente y que la señora KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA, se presentó a reclamar la sustitución pensional en el mes de octubre del año en curso, a pesar que el suboficial falleció el 09 de marzo de 2008; es procedente negar el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) del Armada CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ a la señora KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA.

Por las razones anteriormente expuestas el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

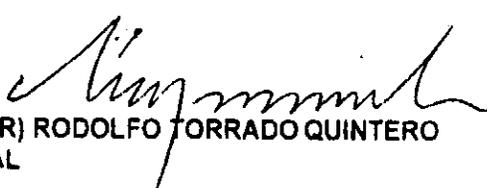
ARTICULO 1o: Confirmar la Resolución No. 2766 del 29 de septiembre de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2o: Para efectos de citar a notificar a la señora KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA, téngase en cuenta la siguiente dirección: Diagonal 48 Y No 5 N - 17 Sur, Barrio Marruecos, en Bogotá, D.C.

ARTICULO 3o: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a,

30 DIC. 2009


MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Proyectó:  Mauricio Gómez M.
Expediente: 2 917.944

CAJA RETIRO F.F. M.M.

CAJA RETIRO F.F. M.M.
18 FEB 2010

de [illegible] [illegible] de los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] 18 FEB 2010 [illegible] no tiene efecto. [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] notificada mediante FOICTO [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de 18 [illegible]
[illegible] [illegible] ha quedado EJECUTORIADA en la Fecha [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

73
153

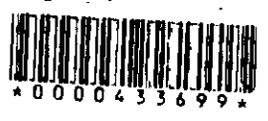
Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

CREMIL 85182

28/ene/2010 14:48:09 JIMARTINEZ

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
 DEST: AFIN
 ASUNTO: REMITE FOLIOS
 AFIADO: KEYNI UPEGUI RADA
 NOTIFICACION T.111
 NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
 2 AL CONSTESTAR EN ESTE NO: 5998



CONSECUTIVO: 5998
 (Formato CRC S&D)

No. 361

Señora
KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA
 Barrio Centro
 Edificio Gedeon Oficina 313
 Cartagena - Bolivar

ASUNTO : Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución **3827 de 30 de diciembre de 2009**, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

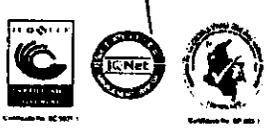
En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,


 Profesional de Defensa **MAURICIO GOMEZ MONSALVE**
 Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: un (2 hojas)
 Copia E. A. 291794
 Elaboró: ASD Blanca Estrada



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
 Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica, Mezanine, Piso 2
 Comutador 3537300 - Fax: 3537306
 Página Web: www.cremil.gov.co

EDICTO

Bogotá, D.C.

05 febrero 2010

18 febrero 2010

EL SUSCRITO JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, HACE CONSTAR:

Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dictó la Resolución No. 3827 de 30 DIC 2009 la cual en su parte resolutive dice:

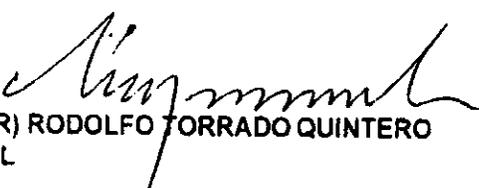
ARTICULO 1o: Confirmar la Resolución No. 2766 del 29 de septiembre de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2o: Para efectos de citar a notificar a la señora KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA, téngase en cuenta la siguiente dirección: Diagonal 48 Y No.5 N - 17 Sur, Barrio Marruecos, en Bogotá, D.C.

ARTICULO 3o: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a,

30 DIC. 2009


MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Proyecto Mauricio Gómez M

Expediente: 2 917 944

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

No habiendo notificado personalmente la anterior Resolución a la (s) parte (s) interesada (s), dentro del término señalado en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el término legal hoy 05 de febrero de 2010 a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma no procede el recurso de reposición, quedando así agotada la vía gubernativa.


Profesional de Defensa MAURICIO GOMEZ MONSALVE
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente Edicto hoy 18 de febrero de 2010 a las 17:00 horas.


Profesional de Defensa MAURICIO GOMEZ MONSALVE
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

ASD Blanca E.


32

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

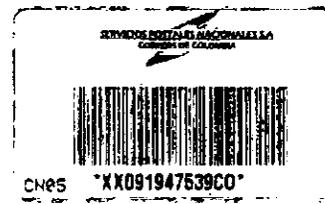
BOGOTÁ, 03 MAR. 2013

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 2.417.944, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 5 de Seguimiento con pensión al Peticionario
del folio 1 al folio 32

Flores

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO



33

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

155

Cartagena de Indias, 23 de junio de dos mil ocho (2008).

OFICIO N°0358

Señores

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Carrera 10 N. 27-27 Centro Internacional
Bogotá

Cordial saludo,

18/JUN/2008 07:02:00 AM

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

ASUNTO: REQUERIMIENTO JUDICIAL
 DEST: LUZ MARINA NUÑEZ RODRIGUEZ
 DEFEND: NEGOCIOS JUDICIALES
 FOLIOS: 1 No COMUNICACION 358

CONSECUTIVO: 42505
 (Prensa) U.T.C.-S.A.G.

Clase de proceso	:	Nullidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación anterior	:	13-001-23-31-000-2007-00041-00
Demandante	:	CESAR GUTIÉRREZ GONZÁLES
Demandado	:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 20 de mayo del 2008, mediante el cual se abrió el periodo probatorio de la referencia, muy respetuosamente solicitamos se sirvan remitir a este Despacho y con destino al expediente de la referencia, lo siguiente:

- ❖ Copia autentica de todos los documentos que forme parte de los antecedentes administrativos los antecedentes administrativos del acto acusado, Resolución N° 4176 de Noviembre 28 del 2005, mediante el cual se negó el reajuste de la asignación de retiro solicitada por el señor CESAR GUTIÉRREZ GONZÁLES, identificado con C.C. 2.917.944. **Deberá acompañarse además certificación en la cual conste el último lugar donde el actor prestó sus servicios.**

Se le informa que para el envío de la documentación solicitada se le concede un termino de diez (10) contados a partir de la fecha de recibido del presente oficio.

Atentamente,

[Firma]

AS FUNDACIONES Y NEGOCIOS JUDICIALES

2008 JUN 23 11:53 AM



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM.



3/C
OK

Bogota D. C.

21/nov/2008 17:15:29 SWARTINEZ

CERTIFICADO

No. 212-

CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM.

DEMANDANTE: JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO CIRCUITO C * 0 0 0 0 3 5 2 3 0 4 *

ASUNTO: JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO CIRCUITO CARTAGENA

REMITENTE: REQUERIMIENTO JUDICIAL T. 1868

FOLIOS: NEGOCIOS JUDICIALES

12 AL CONTESTAR CITE REFERENCIA No 39435

CONSECUTIVO 39435

Empleo C.P.C. 640

CREMIL 42505

Doctora

SANDRA ELENA MENDOZA DIAZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO (01) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO CARTAGENA

La Matuna, Calle 32 No 10-129 Avenida Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de Tele Cartagena
Cartagena de Indias - Bolivar

Asunto : Respuesta solicitud

REFERENCIA : Oficio No 0358

EXPEDIENTE : 13-001-23-31-00-2007-00041-00

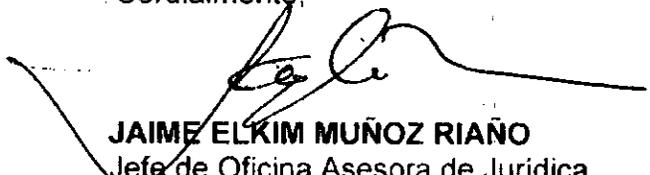
DEMANDANTE : CESAR GUTIERREZ GONZALEZ

DEMANDADA : CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM

En respuesta a sus oficios de la referencia, radicado en esta Entidad el 18 de julio de 2008 bajo el No. 42505, de la manera más atenta me permito aportar al proceso los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopias autenticas de la hoja de servicios.
- ✓ Fotocopias autenticas de la resolución No. 0403 del 13 de mayo de 1980, por la cual se reconoció asignación de retiro al demandante.
- ✓ Fotocopias autenticas de la resolución No. 4176 del 28 de noviembre 2005, por medio de la cual se negó la Prima de Actualización.
- ✓ Certificación de sitio geográfico.

Cordialmente,



JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

CC No 2917944

Anexo (s): 11 (12 folios)

Proyectó: Carrera L

35 76
015

156

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
NEGOCIOS JUDICIALES**

MEMORANDO No 212- 727

Bogotá, D. C., 12 de Agosto de 2008.

21/Ago/2008 12:30:00 (SPR16/2)	
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.	
	
* 0 0 0 0 8 8 7 6 7 7 *	
ASUNTO: CERTIFICACIÓN	PROFESIONAL: 49918
DEST: ANGELA BARRERO BALLESTEROS	Razón: CAJ. SAR
SUPER: ATENCION AL USUARIO	
FOUR: 12 No. COMUNICACION: 212-727	

**PARA : Doctora
ANGELA ROCIO DEL PILAR BARRERO BALLESTEROS
Profesional de Defensa Atención al Usuario**

DE : Coordinadora Negocios Judiciales

ASUNTO : Solicitud Certificación

De la manera más atenta y con carácter urgente, le solicito se certifique **EL ULTIMO LUGAR GEOGRAFICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO**, del señor **CAPITAN DE FRAGATA® CESAR GUTIERREZ GONZALES** identificado con **C.C 2917944** indicando Departamento, Ciudad y/o Municipio.

Lo anterior con el ánimo de dar respuesta de carácter urgente a los requerimientos realizados por los distintos Despachos Judiciales enunciados en cada caso.

Cordialmente,


Profesional de Defensa **LUZ MARINA NUÑEZ RODRIGUEZ**

Elaboró:  Antonio G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 29-Dic-2010

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 2917944 en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 5 de Niega
Sustitución pensional a un Petionario
del folio 37 al folio 36

Katherine Triana

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
TARJETA DE LIQUIDACION ASIGNACION DE RETIRO

195 37

157

TIPO DE NOVEDAD: **ALTA PENSION DE BENEFICIARIOS**

IDENTIFICACION: 99.082.005.389 / DE: CARTAGENA INGRESO NOMINA: OCTUBRE/2008

IDENTIFICACION: 2.917.944 NOMBRE DEL TITULAR: CF.ARC - GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO

IDENTIFICACION: 2.917.944 FUERZA: 4 LETRA: H SEXO: M

IDENTIFICACION: 055B BCF.ARC APELLIDOS Y NOMBRES: GUTIERREZ UPEGUI CESAR AUGUSTO

IDENTIFICACION: S FECHA NACIMIENTO: 20/08/1999

BARRIO NUEVA GRANADA SEGUNDA ETAPA MANZANA 13 LOTE 20 TELEFONO: 6768258

(CARTAGENA - BOLIVAR)

AÑO: 2052 MES: DIA: MOTIVO BAJA: FECHA: 27/08/2008

FECHA DE INGRESO A NOMINA QEPD: 09/03/2008

COD DE BCO: 6105 COD DE BCO: 61051

UBICACION: UPEGUI RADA KEYNI DAIBE DEL SOCORRO CC No: 45.688.564

CARTAGENA * FECHA INICIO: 200810 * FECHA TERMINO: 201708 * NUMERO DE PERIODOS: 107

FECHA INICIO: 20/08/2024

LIQUIDACION 4433

REBASADO			\$1.954.075,00
RETRASO	33,00%	37,50%	\$732.778,13
INDEBIDA		18,00%	\$351.733,50
EXTRAORDINARIA		43,00%	\$840.252,25
EXTRAORDINARIA		0,00%	\$0,00
EXTRAORDINARIA			\$315.908,79
TOTAL			\$4.194.747,67
RETRASO	82,00%		\$3.439.693
PENSION DE BENEFICIARIO	100,00%		\$3.439.693
		DOCEAVA MENADA NAV	12 \$3.439.693

REINTEGRO

REINTEGRO CODIGO 140			\$0
ADICIONAL			
01/01/12/07/07	0.00000		\$0
11/30/09/07	0.00000	\$3.439.693	\$0
			\$0
2005	0	\$0	\$0
2006	0	\$0	\$0
2006	0	\$0	\$0
TOTAL ADICIONAL			\$0 \$0 \$0 \$0
NETO A PAGAR ADICIONAL			\$0

PARA REVISAR

ASIGNARETIRO	ADICIONAL RETROAC	ADIC. PRIMA	105-LEY	110 SERV	120 APOR	140 RETINT
\$3.439.693	\$0	\$0	\$34.397	\$137.588	\$0	\$0

BAJAS: CF.ARC - GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO, C.C. 2.917.944 (61310) Q.E.P.D

FECHA INICIO: 20/08/2024

REVISADO: Judith Rocío Negrete Soler

REVISADO: [Signature] 3439693 200908

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ _____

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 2917944 en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 5 de Mayor Sustitución
Pensional con Peticiónario
del folio 37 al folio 38

Yoneth Rueda

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

CC 2917944

158 78

39

06/08/2013 10:41 a. m. YRIVERA
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - ASIGNARETIRO-
DEST: GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
DEPEND: RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
COMPANIA: APLIADO
MEMBRANTE: VVN UPEGUI RADA
CONSECUTIVO: 20130068676 - 0000000 - 000
FOLIOS: 8



No. COMUNICACION: 45688564

(Recibido)

Señor Mayor General

Director Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

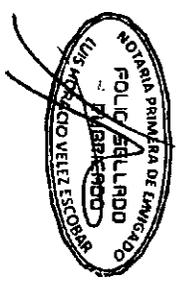
Cesar Augusto Gutierrez Gonzalez
CF-ARC 2919944 (B)

E. S. D.

Retiro: 01 Marzo 1980

Cindy.

KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA, mayor de edad, vecino del Municipio de Envigado (Antioquia), identificada con C.C N° 45.688.564 de Cartagena, en representación de mi hijo CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI con tarjeta de identidad N° 99082005389 de Cartagena, concuro a su digno despacho en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en agotamiento de la Vía Gubernativa para formular las siguientes:



PETICIONES

1°. Que se efectuó mi nivelación salarial con el IPC, de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 y se apliquen a la asignación de retiro de mi hijo y del señor Capitán de Fragata (q.e.p.d.) CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ identificado con el numero de cedula 9.917.944 de Bogotá, igualmente se me indexe, se re liquiden y paguen de conformidad con la diferencia resultante del incremento que el Gobierno nacional hizo a la asignación de retiro y el porcentaje del índice de precios al consumidor (I.P.C) en cada uno de los años anteriores y cuando este resulte mayor al aumento que se haya decretado para la Fuerza Publica, de conformidad con lo previsto en el articulo 279 de la Ley 100 de 1993 y el Parágrafo 4ª de la Ley 238 de 1995.

2° De acuerdo con la Resolución 2052 del 27 de Agosto de 2008, mi hijo recibe la pensión, y no se me han cancelado los aumentos del IPC, ni el señor capitán de Fragata CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ los reclamo.

3°. Que en la actualidad existen, para el mismo grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata, diferentes asignaciones de retiro, debido a que el IPC, fue reconocido de acuerdo con el año de retiro, es así, que se esta violando el derecho a la igualdad consagrado en la constitución nacional (art 13). La sentencia C-250/12 sobre el principio de igualdad dice: "PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD Y DERECHO A LA IGUALDAD-Jurisprudencia constitucional/IGUALDAD-Triple papel en el ordenamiento constitucional/IGUALDAD COMO VALOR, PRINCIPIO Y DERECHO FUNDAMENTAL-Fundamento/IGUALDAD-Carece de contenido material específico/IGUALDAD-No protege ningún ámbito concreto de la esfera de la actividad humana sino que puede ser alegado ante cualquier trato diferenciado injustificado

51
40

TEST DE IGUALDAD-Jurisprudencia constitucional

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL-Trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

PRINCIPIO DE IGUALDAD-Mandatos que comprende

Del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables". (subrayado nuestro)





79
12
159

6°. Por lo anteriormente expuesto solicito se ajuste mi asignación mensual y se cancelen los retroactivos dejados de cancelar de los años, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 y su respectiva indexación, teniendo en cuenta las ordenes impartidas por el Ministerio de Defensa, sobre LA CONCILIACION, solicito ser llamado a conciliar, para lo cual estoy dispuesto, siempre que se haga un reconocimiento justo.

7°. Que en caso de ser negadas, se expida el acto administrativo, en el cual deje expresa constancia del agotamiento de la Vía Gubernativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamentos de Derechos el art 13 y 23 de la Constitución Política en concordancia con las normas pertinentes de C.C.A, las diferentes sentencias de la corte sobre la igualdad entre iguales y la sentencia y Resolución 2052 del 27 de Agosto de 2008-

NOTIFICACIONES

Las notificaciones, pueden ser remitidas a la Calle 27 Sur 28- 131 casa 89, Urbanización rocío de la mañana, barrio loma del esmeraldas, del municipio de Envigado (Antioquia), Teléfono 6005023

Atentamente,

KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA
C.C.Nº 45.688.564 de Cartagena.

NOTARIA 1ª DE ENVIGADO

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DACTILAR ANTE MI, NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO, COMPARECÍO UPEGUI RADA KEYNI DAIBE DEL SOCORRO a quien identifique con C.C. 45688564 LG y manifiesto que el contenido del documento que antecede es cierto y la firma que en él aparece es suya, la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. La huella corresponde a su índice derecho y se certifica por solicitud del interesado.

Envigado 02/08/2015 04:16:18 p.m.
hm/m/h66g6d5

FIRMA
HORACIO VELEZ ESCOBAR
NOTARIO PRIMERO DE ENVIGADO

HUELLA

HED1BISFF1V0WUJ
www.notariaenlinea.com

CC 2917944

160 (80)
39

08/08/2013 10:41 E. M. YRIVERA
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - ASIGNACION DE RETIRO -
DEST: GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
DEPEND: RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
COMPANIA: APLIADO
HEMIEMPLE: VFN UPEGUI RADA
CONSECUTIVO: 20130068576 - 0000000 - 000
FOLIOS: 8



[Recibido]

Señor Mayor General

Director Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

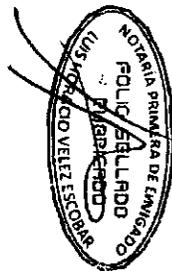
Cesar Augusto Gutierrez Gonzalez
CF-ARC 2917944 (B)

E. S. D.

Retiro: 01 Marzo 1980

Cindy.

KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA, mayor de edad, vecino del Municipio de Envigado (Antioquia), identificada con C.C N° 45.688.564 de Cartagena, en representación de mi hijo CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI con tarjeta de identidad N° 99082005389 de Cartagena, concuro a su digno despacho en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en agotamiento de la Vía Gubernativa para formular las siguientes:



PETICIONES

1°. Que se efectuó mi nivelación salarial con el IPC, de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 y se apliquen a la asignación de retiro de mi hijo y del señor Capitán de Fragata (q.e.p.d.) CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ identificado con el numero de cedula 9.917.944 de Bogotá, igualmente se me indexe, se re liquiden y paguen de conformidad con la diferencia resultante del incremento que el Gobierno nacional hizo a la asignación de retiro y el porcentaje del índice de precios al consumidor (I.P.C) en cada uno de los años anteriores y cuando este resulte mayor al aumento que se haya decretado para la Fuerza Publica, de conformidad con lo previsto en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y el Parágrafo 4º de la Ley 238 de 1995.

2º De acuerdo con la Resolución 2052 del 27 de Agosto de de 2008, mi hijo recibe la pensión, y no se me han cancelado los aumentos del IPC, ni el señor capitán de Fragata CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ los reclamo.

3º. Que en la actualidad existen, para el mismo grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata, diferentes asignaciones de retiro, debido a que el IPC, fue reconocido de acuerdo con el año de retiro, es así, que se esta violando el derecho a la igualdad consagrado en la constitución nacional (art 13). La **sentencia C-250/12** sobre el principio de igualdad dice: **"PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD Y DERECHO A LA IGUALDAD**-Jurisprudencia constitucional/**IGUALDAD**-Triple papel en el ordenamiento constitucional/**IGUALDAD COMO VALOR, PRINCIPIO Y DERECHO FUNDAMENTAL**-Fundamento/**IGUALDAD**-Carece de contenido material específico/**IGUALDAD**-No protege ningún ámbito concreto de la esfera de la actividad humana sino que puede ser alegado ante cualquier trato diferenciado injustificado

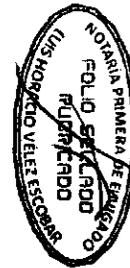
40

TEST DE IGUALDAD-Jurisprudencia constitucional

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL-Trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

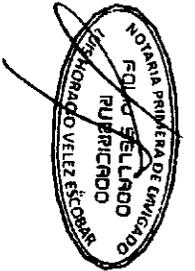
PRINCIPIO DE IGUALDAD-Mandatos que comprende

Del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables". (subrayado nuestro)



16

4º Eduardo Cifuentes Muñoz (Ex magistrado Corte Constitucional) dice al respecto: "En síntesis, el derecho a la igualdad implica: (1) El deber de los órganos y autoridades encargadas de aplicar el derecho de cumplir su tarea rectamente, sin incurrir en favoritismos o exclusiones arbitrarias; (2) en el derecho de toda persona a exigir el fiel cumplimiento de los criterios de igualdad establecidos en las leyes. Si la Constitución, como se verá, impone la "igualdad en la ley", es claro que la inobservancia de la ley altera la igualdad instituida y compromete tanto el principio de legalidad como el de igualdad. La infracción de la ley, que en sí misma no sea violatoria de la igualdad o que la promueva, tiene carácter pluriofensivo en cuanto que afecta dos bienes jurídicos (legalidad e igualdad) y suprime las expectativas legítimas que en cada uno de los dos sentidos abrigan las personas (certeza e imparcialidad).



La regla de justicia - según la cual se impone tratar a los iguales de modo igual y a los desiguales de modo desigual-, como fórmula vacía, sólo opera luego de que previamente se han determinado los criterios de justicia, esto es, los factores que deciden las asignaciones y retribuciones sociales. La regla de justicia se inscribe en el momento de la aplicación y su función estriba en asegurar que el tratamiento igual se otorgue a quienes de acuerdo con los criterios establecidos en la norma se encuentran en la misma situación. El carácter formal de la regla de justicia, no se deriva únicamente de su formulación abierta, sino del hecho de que la misma no pone en discusión la conveniencia o bondad del tratamiento previsto en la norma

5º. Sentencia Corte Constitucional C-042 de 2003- Prima de Servicios

"DERECHO A LA IGUALDAD-Alcance/PRINCIPIO DE LA JUSTA IGUALDAD-Alcance El derecho a la igualdad, que a la vez constituye un principio fundamental, se traduce en la garantía a que no se instauren excepciones o privilegios que exceptúen a unos individuos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias, de donde se sigue necesariamente, que la real y efectiva igualdad consiste en aplicar la ley en cada uno de los acacimientos según las diferencias constitutivas de ellos. El principio de la justa igualdad exige precisamente el reconocimiento de la variada serie de desigualdades entre los hombres en lo biológico, económico, social, cultural, etc., dimensiones todas que en justicia, deben ser relevantes para el derecho."



12

6°. Por lo anteriormente expuesto solicito se ajuste mi asignación mensual y se cancelen los retroactivos dejados de cancelar de los años, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 y su respectiva indexación, teniendo en cuenta las ordenes impartidas por el Ministerio de Defensa, sobre LA CONCILIACION, solicito ser llamado a conciliar, para lo cual estoy dispuesto, siempre que se haga un reconocimiento justo.

7°. Que en caso de ser negadas, se expida el acto administrativo, en el cual deje expresa constancia del agotamiento de la Vía Gubernativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamentos de Derechos el art 13 y 23 de la Constitución Política en concordancia con las normas pertinentes de C.C.A, las diferentes sentencias de la corte sobre la igualdad entre iguales y la sentencia y Resolución 2052 del 27 de Agosto de 2008-

NOTIFICACIONES

Las notificaciones, pueden ser remitidas a la Calle 27 Sur 28- 131 casa 89, Urbanización rocío de la mañana, barrio loma del esmeraldal, del municipio de Envigado (Antioquia). Teléfono 6005023

Atentamente,

KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA
C.C N° 45.688.564 de Cartagena.

NOTARIA 1ª DE ENVIGADO

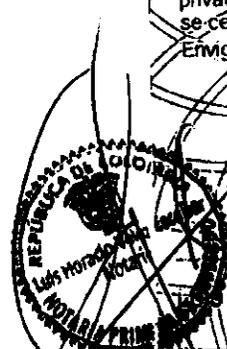
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DACTILAR ANTE MI, NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO COMPARECÍO UPEGUI RADA KEYNI DAIBE DEL SOCORRO a quien identifique con C.C. 45688564 LG y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y la firma que en él aparece es suya, la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. La huella corresponde a su índice derecho y se certifica por solicitud del interesado.

Envigado 02/08/2013 04:16:12 p.m.
m/171066060

FIRMA
HORACIO VELEZ ESCOBAR
NOTARIO PRIMERO DE ENVIGADO

Huella

www.notariaenlinea.com





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 38694

RESOLUCION NUMERO 2052 DEL 2008

(27 AGO. 2008)

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ

DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

en uso de las facultades que le confiere el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad desde el 01 de Marzo de 1980 por medio de la Resolución No. 0403 del 13 de mayo de 1980 de esta Caja, en cuantía del 82% por haber acreditado un tiempo de servicios de 23 años, 05 meses y 28 días.
2. Que el citado militar falleció el 09 de marzo de 2008, según consta en el Registro Civil de Defunción expedido por la Notaría Segunda de Cartagena con indicativo serial No. 06499809.
3. Que mediante escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 38694 del 02 de julio de 2008 la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA a través de apoderado solicita el reconocimiento de la sustitución pensional del citado militar a favor del menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI nacido el 20 de Agosto de 1999 en Cartagena, según consta en el registro civil de nacimiento aportado en el que figura como declarante el citado militar.
4. Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, el menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI Tiene derecho al pago de los haberes dejados de cobrar por el causante hasta el 08 de marzo de 2007 y que no tengan una antigüedad superior a tres años, así como al reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios, a partir del 09 de marzo de 2007 por el fallecimiento de su padre el señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.
5. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, del Decreto 4433 de 2004, la pensión de beneficiarios de que trata el considerando anterior debe ser en cuantía y condiciones iguales a las de la prestación que venía disfrutando el causante, es decir el 82% de los haberes mensuales correspondientes a su grado en actividad, teniendo en cuenta los descuentos y reajustes de Ley para cuyo efecto deben tomarse como base las siguientes partidas:

ESTADO
2008
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

- Sueldo Básico de Actividad.
- Prima de Actividad..... 37.5% (Treinta y siete punto cinco por ciento)
- Prima de Antigüedad..... 18% (Dieciocho por ciento)
- Subsidio Familiar..... 43% (Cuarenta y tres por ciento)
- Prima de Navidad..... 1/12 (Duodécima parte)

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Ordenar el pago de los haberes dejados de cobrar por el señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ hasta el 08 de Marzo de 2008 y cuya antigüedad no sea superior a tres (3) años; Así como el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios causada por su fallecimiento a partir del 09 de Marzo de 2008, a favor del menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI identificado con la T.I.No. 99082005389 de Cartagena, por teniendo en cuenta las disposiciones legales, partidas, porcentajes y demás condiciones y consideraciones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2º. El menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI será representado por la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA, en su calidad de madre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.688.564 de Cartagena, hasta cuando cumpla la mayoría de edad, esto es el 20 de Agosto de 2017.

ARTICULO 3º. Ordenar la suspensión de la cuota parte correspondiente al señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI cuando cumpla la edad de 18,19,20,21,22, 23 y 24 años, esto es el 20 de Agosto de 2017,2018,2019,2020,2021, 2022 y 2023 fechas en las cuales deberá acreditar la continuidad de su derecho allegando a esta Entidad declaración de dependencia económica y soltería, certificado de estudios de expedición reciente con indicación de la intensidad horaria y fotocopia de la cédula de ciudadanía.

ARTICULO 4º. Ordenar la extinción de la cuota parte correspondiente al señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI cuando cumpla la edad de 25 años esto es el 20 de Agosto de 2024 con el correspondiente acrecimiento de su cuota parte a los demás beneficiarios reconocidos dentro de la referida prestación.

ARTICULO 5º. Informar a la beneficiaria el derecho que tiene de afiliarse al sistema de salud de las Fuerzas Militares (SSMP) para lo cual debe diligenciar la documentación correspondiente a fin de presentarla ante esta Entidad para su trámite.

ARTICULO 6º. Disponer que los valores que existan a nombre del fallecido militar con anterioridad al 08 de marzo de 2008 pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, tal como establece el artículo 4º del Decreto 4436 de 2004.



ENTIDAD

#2

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

ARTICULO 7o. Advertir a los beneficiarios que la pensión reconocida por medio de esta Resolución es susceptible de extinción por las causales señaladas al efecto en las disposiciones legales vigentes en cada época quedando obligada a dar el aviso correspondiente a esta Caja dentro del término fijado por la Ley, cuando cualquiera de tales causales tenga ocurrencia. (Artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1990).

ARTICULO 8o. Disponer que para el cobro de su prestación los beneficiarios deben comprobar mensualmente su supervivencia ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la continuidad del derecho mediante la presentación de las pruebas semestrales legales y complementarias.

ARTICULO 9. El beneficiario aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el cinco por ciento (5%) del valor total de la prestación reconocida; que se descompondrá en la siguiente forma: el cuatro por ciento (4%) se destinará al pago de los servicios médico-asistenciales y el uno por ciento (1%) restante para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Asimismo, contribuirán con el monto del aumento de su pensión, equivalente a los diez (10) días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del artículo 38 del Decreto 4433 de 2.004.

ARTICULO 10. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reserva la facultad de redistribuir esta prestación en el evento de que otras personas comprueben legalmente su derecho a participar de la misma.

ARTICULO 11o. Para efectos del pago de la Pensión de Beneficiarios, los beneficiarios deben abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de las Instituciones Financieras mencionadas e informar a la Caja, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 12o. Ordenar que el pago de los valores mencionados en el presente acto estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente de los beneficiarios, en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través del apoderado, curador o representante legal.

ARTICULO 13° Reconocer personería jurídica al Doctor JOSE PACHECO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.290.443 de Turbaco y T.P.No. 142.801 del C.S.J, como apoderado de la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI, en los términos del poder conferido.

ARTICULO 14°. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: Doctor JOSE PACHECO DIAZ, Barrio Nueva Granada segunda etapa manz. 13 lote 20 en Cartagena-Bolivar.

ARTICULO 15o. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfiguración del Edicto según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

27 de Mayo de 2008

Rodolfo Torrado Quintero
MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: PD Katherine Zamora

Expediente No. 2917944

RECIBIDO EN LA OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL
DE LA ARMADA NACIONAL
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA
15 MAY 2008

PF

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 45.688.564

UPEGUI RADA

APELLIDOS

KEYNI DAIBE DEL SOCORRO

NOMBRES

Keyni Daibe del Socorro Upegui Rada
FIRMA

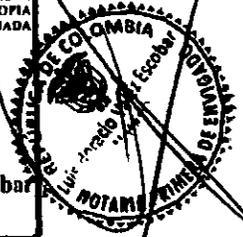


84
a 5
164

COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIADO, DOY FE DE QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADA QUE HE TENIDO A LA VISTA.

02 AGO 2013

Luis Horacio Velez Escobar
Notario



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-ABR-1978

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

B+

G.S. RH

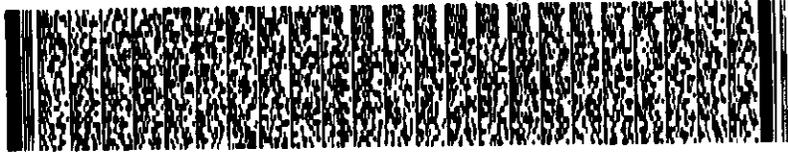
F

SEXO

13-AGO-1996 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



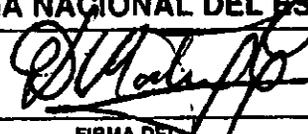
R-0500150-00210392-F-0045688564-20100125

0020263223A 1

5020170860

96

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



FIRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL

INDICE DERECHO

CUM NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE ENVIADO, DOY FE DE QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL DEL CUAL PUEDE SER QUE SE HAYA TENIDO A LA VISTA.

02 AGO 2013

Luis Horacio Velez Escobar
Notario



REPUBLICA DE COLOMBIA

TARJETA DE IDENTIDAD No. 99082005389

APELLIDOS **GUTIERREZ UPEGUI**

NOMBRES **CESAR AUGUSTO** SEXO **M**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO **20/AGO/1999**
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **28/NOV/2006**
CARTAGENA, BOLIVAR

FECHA DE VENCIMIENTO **19/AGO/2017**

21383199

SABANAJAO S.A. NIT. 960.013.711-5 8141 07-2008



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



85

Boletín D. C.

CERTIFICADO
CREMIL 68676

165

16/AGO./2013 05:12 P. M. JESCOBAR
DEST: AFIADO
ATN: KEYNI SOCORRO UPEGUI
ASUNTO: COMUNICACIONES - INFORME -
REMIITE: FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA -
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0044583
CONSECUATIVO: 2013-44583



No. 320

Señora

KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA

Calle 27 Sur No. 28 - 131, Casa 89, Urbanización Rocío. Barrio Loma de Esmeralda
Envigado - Antioquia

Asunto: Respuesta solicitud reajuste asignación.

En respuesta a su escrito radicado en esta Entidad con el No. 68676 del 6 de Agosto de 2013, actuando en representación del Menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** como **BENEFICIARIO** del Señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**, mediante el cual solicita el reajuste de la asignación de retiro con base en la nivelación salarial y el IPC, le informo lo siguiente:

NIVELACION SALARIAL: Las prestaciones sociales no solo son reconocidas de conformidad con las disposiciones legales en el ámbito del reconocimiento de las mismas, sino atendiendo a las disposiciones presupuestales que para la materia regule el legislador o reglamente el Gobierno Nacional.

El inciso Segundo del Artículo 217 de la Constitución Nacional, en su tenor literal reza "La ley determinara el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario que le es propio (...)".

El régimen prestacional del personal de oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, se rige actualmente por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1211 de 1990 derogado parcialmente por el decreto 4433 de 2004, norma de carácter especial, que prevalece sobre las disposiciones de carácter general. (Artículo 5º. Ley 57 de 1887).

El decreto 1211 de 1990 en el artículo 169 contempla el principio de oscilación en los siguientes términos: "Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de este decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal. Los oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulan ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley". (Resaltado fuera del texto)

Por consiguiente, en el reajuste de las asignaciones de retiro se aplica únicamente el principio de oscilación conforme lo dispone el artículo citado del Decreto Ley 1211 de 1990

Por lo expuesto el Gobierno Nacional, anualmente mediante decreto ejecutivo, reajusta las asignaciones de retiro con base en los incrementos de los sueldos básicos del personal en actividad. Utilizar mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes, equivaldría a aplicar



CONTINENTE DE COLOMBIA

CONTINENTE DE COLOMBIA

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

un sistema prestacional distinto al establecido en el régimen especial para la Fuerza Pública, es así como al aplicar la prima de actualización reconocida durante los años de 1992 a 1995, el salario básico fue ajustado al entrar a regir la **ESCALA GRADUAL PORCENTUAL**, para mayor información a continuación le anexo el cuadro explicativo de los reajustes y el análisis de la ley 4 así:

AÑO	1992	1996	1992 A 1996	1992 A 1996				
GRADOS	D.335 24/02/92	D.107 15/01/96	INC.OSC	INC SMLV	DIFERENCI A NIVELACIO N	SUELDO BASICO INC.SMLV	DIFERENAC IA NIVELACIO N	SUELDO BASICO INCREMENT ADO SMLV + NIVELACIO N
	A	B	C = B / A	D = B / A	E = C - D	F = A x D	G = A x E	H = F + G
TC	\$196.300,00	\$736.490,00	375,19%	218,02%	157,17%	\$427.967	\$308.523	\$736.490
MY	\$150.000,00	\$641.730,00	427,82%	218,02%	209,80%	\$327.025	\$314.705	\$641.730
CT	\$138.000,00	\$507.070,00	367,44%	218,02%	149,43%	\$300.863	\$206.207	\$507.070
TE	\$123.400,00	\$443.890,00	359,72%	218,02%	141,70%	\$269.032	\$174.858	\$443.890
ST	\$112.500,00	\$394.020,00	350,24%	218,02%	132,22%	\$245.269	\$148.751	\$394.020
SM	\$118.600,00	\$438.900,00	370,07%	218,02%	152,05%	\$258.568	\$180.332	\$438.900
SP	\$99.100,00	\$375.730,00	379,14%	218,02%	161,13%	\$216.054	\$159.676	\$375.730
SV	\$87.100,00	\$324.190,00	372,20%	218,02%	154,19%	\$189.892	\$134.298	\$324.190
SS	\$80.400,00	\$297.590,00	370,14%	218,02%	152,12%	\$175.285	\$122.305	\$297.590
CP	\$75.600,00	\$272.650,00	360,65%	218,02%	142,63%	\$164.821	\$107.829	\$272.650
CS	\$74.900,00	\$256.030,00	341,83%	218,02%	123,81%	\$163.294	\$92.736	\$256.030
SMLV	\$65.190,00	\$142.125,00		218,02%				

ANALISIS LEY 4 DE 1992

Es claro para la entidad y así lo demuestra en el cuadro la comparación de los sueldos básicos a partir del año de 1992 (A) versus año 1996 (columna B), en la siguiente columna (C) se aprecia el incremento porcentual por oscilación, le sigue la columna (D) que es el incremento acumulado del salario mínimo legal vigente en el periodo 1992 a 1996, por cada grado, en la columna (E) se obtiene la diferencia porcentual favorable entre el incremento de oscilación y el incremento del SMLV, por cada grado; en la columna (F) se presenta los sueldos básicos que corresponderían por cada grado al año 1996, habiendo aplicado únicamente los aumentos de SMLV; la columna (G) refleja el reajuste por prima de actualización y nivelación, y la columna (H) nos muestra el sueldo básico reajustado a 1996 que comparado con el Decreto 107/1996 con el cual se fijo la Escala Gradual Porcentual presenta una diferencia de cero (0).

La nivelación salarial se cumplió y se desarrolló a través de los sueldos básicos del personal en actividad, los cuales en cada una de las vigencias fueron incrementados; situación que se hizo extensiva a los miembros de las fuerzas militares en goce de asignación de retiro por efecto del principio de oscilación, esto es que el sueldo básico del activo se toma como base prestacional para la liquidación de la Asignación de Retiro.

De lo anteriormente expuesto, se deduce que frente al proceso de nivelación realizado, al personal retirado con asignación de retiro con anterioridad al 01 de enero de 1992 lo único que no les fue pagado fue el valor correspondiente al porcentaje de la Prima de Actualización contemplada temporalmente para los años 1993 a 1995 y en cada vigencia, no así sus efectos.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no atiende favorablemente su solicitud de reajuste de la asignación de retiro por los conceptos expuestos, toda vez que la prestación fue reconocida teniendo en cuenta la normatividad dispuesta para ese fin y el régimen prestacional de las Fuerzas Militares no ha sido modificado ni derogado, por lo tanto los reajustes anuales a los salarios básicos se efectúan a través de decreto ejecutivo expedido por el Gobierno Nacional para cada año, razón por la cual está Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en los citados decretos de reajuste expedidos por

el Ejecutivo, en los que se establece las bases salariales a aplicar para cada grado, salvo disposición legal o judicial en contrario.

Reajuste IPC: La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no accede de manera favorable en sede administrativa al reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC, pero teniendo en cuenta las mesas de trabajo convocadas por el Gobierno Nacional en las que participó el Ministerio de Defensa Nacional, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y esta Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, y conforme a los recientes pronunciamientos del Consejo de Estado, se decidió tomar una línea de acción consistente en conciliar los reajustes dentro de los procesos y extrajudicialmente ante la Procuraduría General de la Nación, para que luego surta el control de legalidad; una vez adelantado este trámite se podrá proceder al pago respectivo.

De acuerdo a lo anterior y si es de su interés me permito informarle que debe presentar por intermedio de apoderado solicitud de conciliación ante la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde presto sus servicios o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio mas cercano de su residencia, Entidad que en su oportunidad citará a esta Caja, para la respectiva Conciliación, con fijación de fecha y hora; por lo tanto, esta Entidad queda atenta a la comunicación de la Procuraduría General de la Nación, para que por intermedio del Grupo de Negocios Judiciales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se adelante el trámite conciliatorio.

Parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación:

1. Se tendrá en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación, los siguientes elementos que se denominaran núcleo esencial de la reclamación, y que se discriminan así:

- El reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones con fundamento en la variación del Índice de Predios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre los años 1997 y 2004.
- El reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones a partir del primero (01) enero de 2005, con fundamento en el principio de oscilación, tomando como base de liquidación, el producto obtenido del reajuste por efectos del IPC por el periodo comprendido entre los años 1997 y 2004.

2. La conciliación no afectará derechos cierto e indiscutibles ni lesionará el erario

La conciliación será total y se reconocerá el ciento por ciento (100%) del valor que resulte de la siguiente operación, y que se ha denominado núcleo esencial de la reclamación:

- La aplicación del reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones con fundamento en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre los años 1997 y 2004
- La aplicación del reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones a partir del primero (01) enero de 2005, con fundamento en el principio de oscilación, tomando como base de liquidación, el producto obtenido del reajuste por efectos del IPC por el periodo comprendido entre los años 1997 y 2004.
- La actualización y liquidación del valor a cancelar por concepto de asignaciones de retiro y mesadas pensionales pendientes por pagar, aplicando la figura de la prescripción extintiva que es de cuatro (4) años, con fundamento en el Decreto 1211 de 1990.

3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) DEL TOTAL.

Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley, a partir de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin, ante la respectiva entidad, Cajas de Retiro de la Fuerza Pública, Policía Nacional y Ministerio de Defensa Nacional.

4. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente del que estime pertinente la Procuraduría General de la Nación.

5. Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a la Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación la cual presta mérito ejecutivo (la expide la corporación judicial).
- Si el cobro es a través de apoderado, poder con facultad para cobrar y recibir.
- Vigencia expedida por la corporación judicial del poder.
- Ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Copia de la Cédula del beneficiario.
- Copia del Registro único tributario (RUT) del titular, beneficiario o apoderado según corresponda
- Dirección del apoderado y beneficiario
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignara el dinero del titular, beneficiario o apoderado según corresponda.
- Declaración bajo juramento de no haber solicitado anteriormente el pago de la conciliación a otra entidad o a la misma entidad

El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

Reciba un cordial saludo,



Capitán de Navío (RA) ~~FLOR ANGÉLICA~~ CANAVAL ARDILA
Subdirectora de Prestaciones Sociales

Proyectó: Contratista Cindy Rodríguez

Revisó: P.D. Gloria Lancheros

Archivo final al expediente 2917944 (B)

87
167

F-GD-06/ 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

09-04-13

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 2917944, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número

5

de

Nueva Sustitucion

del folio

39

al folio

49

Jean

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

12/11/13

Zimbra:

Zimbra:

gestiondocumental@cremil.gov.co

80

Fwd: DERECHO DE PETICION MENOR CESAR AUGUSTO GONZALEZ UPEGUI- RADICADO No.20130094587

De : Dirección CREMIL <direccion@cremil.gov.co>

mié, 06 de nov de 2013 11:12

Asunto : Fwd: DERECHO DE PETICION MENOR CESAR AUGUSTO GONZALEZ UPEGUI- RADICADO No.20130094587

1 ficheros adjuntos

Para : Maria Claudia Aguirre Gutierrez <gestiondocumental@cremil.gov.co>

Seguimos incumpliendo los plazos. Así no se puede hacer una buena a gestión atte.

Mg (RA) Edgar CEBALLOS M
Director de CREMIL

Inicio del mensaje reenviado:

12/11/2013 8:58 a. m. JESCOBAR
UNICOMUNICACIONES - INFORME -
GLORIA MARIA LANDEHEROS ZAMBRANO
RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
ARJADO
5180579 RAQUELINE RODRIGUEZ
20130101401 - 0000000 - 000
2



[Recibido]

De: Raquel Rodríguez <abogadosmejiayrodriguez@gmail.com>

Fecha: 6 de noviembre de 2013 10:56:47 GMT-5

Para: reconocimiento@cremil.gov.co

Cc: direccion@cremil.gov.co

Asunto: DERECHO DE PETICION MENOR CESAR AUGUSTO GONZALEZ UPEGUI- RADICADO No.20130094587

Como apoderada del menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI quien actúa representado por su señora madre KAYNI UPEGUI RADA, quien me otorgó poder especial, reitero derecho de petición indicando que el **PLAZO PARA RESPUESTA conforme el CPACA, YA VENCIO.**

Agradezco la oportunidad en la respuesta a lo pedido, a fin de garantizar el derecho de petición constitucional.

Agradezco en tanto llega la respuesta por correo autorizado por MINTIC, se me envíe a este correo electrónico copia de la misma.

Por último anexo, archivo escaneado que contiene el derecho de petición radicado en esa entidad el 21 de octubre de 2013

Cordialmente,

RAQUELINE RODRIGUEZ M.
Abogada Especializada en Derecho Administrativo
Oficina: Carrera 7 No.17-01 Oficina 840 -Bogotá (Colombia)
Correo: abogadosmejiayrodriguez@gmail.com
Teléfono oficina: 2-864516 Celular 310-3344528

Página 1 de 1

20130094587 - 0000000 - 000
5180579
[Recibido]

Mayor General (R)
EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Carrera 13 #27-00 Edificio Bochica Mezanine, Piso 2
Centro Internacional - Bogotá

REFERENCIA : Derecho de Petición
ASUNTO : Escala salarial y aumento aplicado: asignación de retiro y luego mesada pensional de beneficiarios.

RAQUELINE RODRIGUEZ MAHECHA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No.51.800.579 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.81.591 del C.S.de J., obrando en mi condición de apoderada especial de la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA con CC. No.45.638.564, quien actúa en representación del menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI con domicilio y residencia en la Ciudad de Envigado (Antioquia), presento DERECHO DE PETICION, conforme lo siguiente:

Se entregue mediante oficio, información de la escala salarial que se ha cancelado desde el año 1980 a la fecha, con los incrementos realizados en cada año, primero, al señor Capitán de Fragata (r) CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ conforme Resolución No.0493 del 13 de mayo de 1980 de esa entidad, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de asignación de retiro. Y segundo, al menor de edad CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, conforme la Resolución No.2062 del 13

42/11/13

Zimbra:

398

de beneficiarios, en su calidad de hijo del CF. GUTIERREZ.

NOTIFICACIONES:

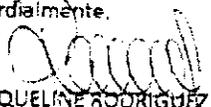
Al suscrito apoderado en la Carrera 7 No.17-01 Oficina 1001- Edificio Colseguros-
Bogotá, D.C. Teléfono : 310 9344528. Correo electrónico:
abogadosmejiayrodriguez@gmail.com

168

ANEXOS:

Copia del Poder para actuar

Cordialmente,



RAQUELINE RODRIGUEZ MAHECHA
CC.No.51.800.579 de Bogotá
T.P. No.81.591 del C.S.de J.

 20131021-Derecho Peticion CESAR AUGUSTO GONZALEZ UPEGUI- CREMIL.png
520 KB



Ministerio de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



52

Bogotá D. C

CERTIMAIL
CREMIL 101401

29/NOV/2013 03:05 P. M. RGOMEZ

DE: ABOGADO
RAQUELINE RODRIGUEZ MAHECHA
ASUNTO: COMUNICACIONES - INFORME -
REMITA: FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA -
FOLIOS: 3
AL VERIFICAR ESTE Nº
CONSISTE EN: 2013-70763

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 7 0 6 4 3 9 *

[Enviado]

No. 320

Doctora
RAQUELINE RODRIGUEZ MAHECHA
abogadosmejlayrodriguez@gmail.com

Asunto: Respuesta solicitud información.

En respuesta al escrito radicado en esta Entidad con el No. 101401 del 12 de Noviembre de 2013 , donde solicita el envío de la respuesta de la petición Radicado No. 94587 del 21 de Octubre 2013, presentada por usted actuando en representación de la Señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, representante legal del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI**, le informo que al presente oficio se anexa la respuesta enviada con el oficio de salida No. 85737 del 12 de Noviembre de 2013.

Reciba un cordial saludo,

Capitán de Navío (RA) FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA
Subdirectora de Prestaciones Sociales

Anexo: Dos (03 folios)

Proyectó: Contratista Cindy Rodríguez

Revisó: P.D. Gloria Lancheros

Archivo final al expediente 2017944 (B)



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Commutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



31
 169

Bogotá D. C.

CERTIMAIL
 CREMIL 101401

28/NOV./2013 08:05 P. M. RGOMEZ
 DEST: ABOGADO
 ATN: RAQUELINE RODRIGUEZ MAHECHA
 ASUNTO: COMUNICACIONES - INFORME -
 REMITE: FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA -
 FOLIOS: 3
 AL CONTESTAR DE ESTE NO: 0070783
 CONSECUTIVO: 2013-70783



No. 320

Doctora
RAQUELINE RODRIGUEZ MAHECHA
abogadosmejiajyrodriquez@gmail.com

Asunto: Respuesta solicitud información.

En respuesta al escrito radicado en esta Entidad con el No. 101401 del 12 de Noviembre de 2013 , donde solicita el envío de la respuesta de la petición Radicado No. 94587 del 21 de Octubre 2013, presentada por usted actuando en representación de la Señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, representante legal del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI**, le informo que al presente oficio se anexa la respuesta enviada con el oficio de salida No. 85737 del 12 de Noviembre de 2013.

Reciba un cordial saludo,

Capitán de Navío (RA) FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA
 Subdirectora de Prestaciones Sociales

Anexo: Dos (03 folios)
 Proyectó: Contratista Cindy Rodriguez
 Revisó: P.D. Gloria Lancheros
 Archivo final al expediente 2017944 (B)



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
 Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
 Conmutador: 3537300 Fax 3537306
 Pagina Web www.cremil.gqv.co



Ministerio de Defensa
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá D. C.

CERTIFICADO
CREMIL 94587

12/NOV/2013 11:12 A. M. R. GÓMEZ
EEEF ABOGADO
ATE RAQUELINE RODRIGUEZ MAHECHA
ASUNTO COMUNICACIONES - INFORME
REFRENTE FLOR ANGELA CHAVEZ ARDILA
FOUCE 2
AL CONSEJO DE SEGURIDAD SOCIAL N.º 0085737
CONSEJO DE SEGURIDAD SOCIAL N.º 2013-05737

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 7 0 1 4 1 3 *

[Envíase]

No 320

Doctora

RAQUELINE RODRIGUEZ MAHECHA

Carrera 7 No. 17 - 01, Oficina 1001, Edificio Coleseguros
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta solicitud reajuste asignacion

En respuesta a su escrito radicado en esta Entidad con el No 94587 del 21 de Octubre de 2013, actuando en representación de la Señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, representante legal del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** como **BENEFICIARIO** del Señor Capitán de Fragata (r) **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**, mediante el cual solicita el reajuste de la asignación de retiro con base en la Escala Gradual Porcentual, le informo lo siguiente.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones constitucionales y legales

De lo anterior se colige que solo le es dado actuar de conformidad con la normatividad que para cada caso se aplique, en este sentido, las respuestas y actos administrativos que se expiden en cumplimiento de su objetivo y misión solo deben someterse a la ley o los decretos que aplica para el caso en concreto y no a apreciaciones subjetivas o de interpretación en donde no le asiste tal facultad

NIVELACION SALARIAL: Las prestaciones sociales no solo son reconocidas de conformidad con las disposiciones legales en el ámbito del reconocimiento de las mismas, sino atendiendo a las disposiciones presupuestales que para la materia regule el legislador o reglamente el Gobierno Nacional.

El inciso Segundo del Artículo 217 de la Constitución Nacional, en su tenor literal reza "La ley determinara el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera prestacional y disciplinario que le es propio ()"

El régimen prestacional del personal de oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, se rige actualmente por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1211 de 1990 derogado parcialmente por el decreto 4433 de 2004, norma de carácter especial, que prevalece sobre las disposiciones de carácter general (Artículo 5º. Ley 57 de 1887)



"Por un Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica Mezquina, Piso 2
Commutador. 3537300 - Fax 3537305

170

El decreto 1211 de 1990 en el artículo 169 contempla el principio de oscilación en los siguientes términos. "Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de este decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal. Los oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulan ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley". (Resaltado fuera del texto)

Por consiguiente, en el reajuste de las asignaciones de retiro se aplica únicamente el principio de oscilación conforme lo dispone el artículo citado del Decreto Ley 1211 de 1990

Por lo expuesto el Gobierno Nacional, anualmente mediante decreto ejecutivo, reajusta las asignaciones de retiro con base en los incrementos de los sueldos básicos del personal en actividad. Utilizar mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes, equivaldría a aplicar un sistema prestacional distinto al establecido en el régimen especial para la Fuerza Pública, es así como al aplicar la prima de actualización reconocida durante los años de 1992 a 1995, el salario básico fue ajustado al entrar a regir la **ESCALA GRADUAL PORCENTUAL**, para mayor información a continuación le anexo el cuadro explicativo de los reajustes y el análisis de la ley 4 así:

GRADOS	1992 D.335 24/02/92	1996 D.107 15/01/96	1992 A 1996 INC.OSC	1992 A 1996 INC SMLV	DIFERENCIA A NIVELACION	SUELDO BASICO INC.SMLV	DIFERENCIA A NIVELACION	SUELDO BASICO INCREMENTO SMLV + NIVELACION
	A	B	C = B/A	D = B/A	E = C - D	F = A x D	G = A x E	H = F + G
TC	\$196.300,00	\$736.490,00	375,19%	218,02%	157,17%	\$427.967	\$308.523	\$736.490
MY	\$150.000,00	\$641.730,00	427,82%	218,02%	209,80%	\$327.025	\$314.705	\$641.730
CT	\$138.000,00	\$507.070,00	367,44%	218,02%	149,43%	\$300.863	\$206.207	\$507.070
TE	\$123.400,00	\$443.890,00	359,72%	218,02%	141,70%	\$269.032	\$174.858	\$443.890
ST	\$112.600,00	\$394.020,00	350,24%	218,02%	132,22%	\$245.269	\$148.751	\$394.020
SM	\$118.600,00	\$438.980,00	370,07%	218,02%	152,05%	\$258.568	\$180.332	\$438.980
SP	\$99.100,00	\$375.730,00	379,14%	218,02%	161,13%	\$216.054	\$159.676	\$375.730
SV	\$87.100,00	\$324.190,00	372,20%	218,02%	154,19%	\$189.892	\$134.298	\$324.190
SS	\$80.400,00	\$297.590,00	370,14%	218,02%	152,12%	\$175.285	\$122.305	\$297.590
CP	\$75.600,00	\$272.650,00	360,66%	218,02%	142,63%	\$164.821	\$107.829	\$272.650
CS	\$74.900,00	\$258.030,00	341,83%	218,02%	123,81%	\$163.294	\$92.736	\$258.030
SMLV	\$65.190,00	\$142.125,00		218,02%				

ANALISIS LEY 4 DE 1992

Es claro para la entidad y así lo demuestra en el cuadro la comparación de los sueldos básicos a partir del año de 1992 (A) versus año 1996 (columna B), en la siguiente columna (C) se aprecia el incremento porcentual por oscilación, le sigue la columna (D) que es el incremento acumulado del salario mínimo legal vigente en el periodo 1992 a 1996, por cada grado, en la columna (E) se obtiene la diferencia porcentual favorable entre el incremento de oscilación y el incremento del SMLV, por cada grado, en la columna (F) se presenta los sueldos básicos que corresponderían por cada grado al año 1996, habiendo aplicado únicamente los aumentos de SMLV, la columna (G) refleja el reajuste por prima de actualización y nivelación, y la columna (H) nos muestra el sueldo básico reajustado a 1996 que comparado con el Decreto 107/1996 con el cual se fijó la Escala Gradual Porcentual presenta una diferencia de cero (0).

33

La nivelación salarial se cumplió y se desarrolló a través de los sueldos básicos del personal en actividad, los cuales en cada una de las vigencias fueron incrementados, situación que se hizo extensiva a los miembros de las fuerzas militares en goce de asignación de retiro por efecto del principio de oscilación esto es que el sueldo básico del activo se toma como base prestacional para la liquidación de la Asignación de Retiro.

De lo anteriormente expuesto, se deduce que frente al proceso de nivelación realizado, al personal retirado con asignación de retiro con anterioridad al 01 de enero de 1992 lo único que no les fue pagado fue el valor correspondiente al porcentaje de la Prima de Actualización contemplada temporalmente para los años 1993 a 1995 y en cada vigencia, no así sus efectos.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no atiende favorablemente su solicitud de reajuste de la asignación de retiro por los conceptos expuestos, toda vez que la prestación fue reconocida teniendo en cuenta la normatividad dispuesta para ese fin y el régimen prestacional de las Fuerzas Militares no ha sido modificado ni derogado por lo tanto los reajustes anuales a los salarios básicos se efectúan a través de decreto ejecutivo expedido por el Gobierno Nacional para cada año, razón por la cual esta Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en los citados decretos de reajuste expedidos por el Ejecutivo en los que se establece las bases salariales a aplicar para cada grado, salvo disposición legal o judicial en contrario.

Reciba un cordial saludo,



Capitán de Navio (RA) FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA
Subdirectora de Prestaciones Sociales

Proyectó. Contratista Cindy Rodríguez

Revisó P.D. Gloria Lancho

Archivo final al expediente 2917844 (B)

56⁹¹

171

F-GD-06/06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 06/02/2014

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 2917944, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 5 de _____

Niega sustitucion

del folio 50 al folio 56

gtuacan

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

92

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

OTROS MOTIVOS No. 6

2917944

GRADO CAPITAN DE FRAGATA

FUERZA ARMADA

TITULAR GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO

MOTIVO CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

RESOLUCIÓN No. 5416 16-06-2014

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

8 1

MEMORANDO No. 341 - 1494



CONCILIACION

Bogotá, D.C. Febrero 27 de 2014

PARA OFICINA ASESORA DE JURIDICA

DE GRUPO IPC - CONCILIACIONES

A continuación se relaciona la liquidación del IPC, desde el 06 de Agosto de 2009 hasta el 27 de Febrero de 2014, correspondiente al Señor **GUTIERREZ UPEGUI CESAR AUGUSTO**, en calidad de Beneficiario del Señor **Capitan de Fragata (R) GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO (Q.E.P.D.)**, reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (más favorable) En adelante Oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Juridica de la Entidad.

	VALOR AL 100%	V/R A CONCILIAR 75%
VALOR CAPITAL AL 100%:	\$ 44.056.413	\$ 44.056.413
VALOR INDEXADO	\$ 2.378.816	\$ 1.784.112
TOTAL A PAGAR:	\$ 46.435.229	\$ 45.840.525

DIFERENCIA CREMIL:

\$ 594.704

Cordialmente,

Elaboro: Paola Rodriguez
Contratista Tecnico

Reviso: Sandra Escobar
Contratista Profesional

Expediente: 2917944

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS
 COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES
 DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
 GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

Valores por pagar por IPC favorables, a computar al 75%, correspondiente al Señor GUTIERREZ UPEGUJ CESAR AUGUSTO, en calidad de Beneficiario del Señor Capitán de Fragata (R) GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO (R.E.P.D.), a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (mas favorable), en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad.

ANO	ASIGNACION UNIDAD	TICREM CIVIL	IPC	REGIMION DE AFILIACION IPC	VALOR DIFERENCIA IPC GENERAL	LAPSO DESDE HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	% DTO LEY	% DTO LEY	% DTO SERVIDOR	% APORTE ALUMNO	VR PRIMA SEMESTRAL	VR PRIMA ANUAL	IP ALEO	IPC	CAPITAL INVERSION AL 75%	INVERSION AL 75%
2005																		
ENERO	\$ 2,793,348	5.80%		\$ 3,075,053	\$ 312,705													
FEBRERO	\$ 2,793,348			\$ 3,075,053	\$ 312,705													
MARZO	\$ 2,793,348			\$ 3,075,053	\$ 312,705													
ABRIL	\$ 2,793,348			\$ 3,075,053	\$ 312,705													
MAYO	\$ 2,793,348			\$ 3,075,053	\$ 312,705													
JUNIO	\$ 2,793,348			\$ 3,075,053	\$ 312,705													
JULIO	\$ 2,793,348			\$ 3,075,053	\$ 312,705													
AGOSTO	\$ 2,793,348			\$ 3,075,053	\$ 312,705													
SEPTIEMBRE	\$ 2,793,348			\$ 3,075,053	\$ 312,705													
OCTUBRE	\$ 2,793,348			\$ 3,075,053	\$ 312,705													
NOVIEMBRE	\$ 2,793,348			\$ 3,075,053	\$ 312,705													
DICIEMBRE	\$ 2,793,348			\$ 3,075,053	\$ 312,705													
2006																		
ENERO	\$ 2,933,015	5.00%		\$ 3,171,355	\$ 238,340													
FEBRERO	\$ 2,933,015			\$ 3,171,355	\$ 238,340													
MARZO	\$ 2,933,015			\$ 3,171,355	\$ 238,340													
ABRIL	\$ 2,933,015			\$ 3,171,355	\$ 238,340													
MAYO	\$ 2,933,015			\$ 3,171,355	\$ 238,340													
JUNIO	\$ 2,933,015			\$ 3,171,355	\$ 238,340													
JULIO	\$ 2,933,015			\$ 3,171,355	\$ 238,340													
AGOSTO	\$ 2,933,015			\$ 3,171,355	\$ 238,340													
SEPTIEMBRE	\$ 2,933,015			\$ 3,171,355	\$ 238,340													
OCTUBRE	\$ 2,933,015			\$ 3,171,355	\$ 238,340													
NOVIEMBRE	\$ 2,933,015			\$ 3,171,355	\$ 238,340													
DICIEMBRE	\$ 2,933,015			\$ 3,171,355	\$ 238,340													
2007																		
ENERO	\$ 3,055,392	4.00%		\$ 3,277,585	\$ 222,193													
FEBRERO	\$ 3,055,392			\$ 3,277,585	\$ 222,193													
MARZO	\$ 3,055,392			\$ 3,277,585	\$ 222,193													
ABRIL	\$ 3,055,392			\$ 3,277,585	\$ 222,193													
MAYO	\$ 3,055,392			\$ 3,277,585	\$ 222,193													
JUNIO	\$ 3,055,392			\$ 3,277,585	\$ 222,193													
JULIO	\$ 3,055,392			\$ 3,277,585	\$ 222,193													
AGOSTO	\$ 3,055,392			\$ 3,277,585	\$ 222,193													
SEPTIEMBRE	\$ 3,055,392			\$ 3,277,585	\$ 222,193													
OCTUBRE	\$ 3,055,392			\$ 3,277,585	\$ 222,193													
NOVIEMBRE	\$ 3,055,392			\$ 3,277,585	\$ 222,193													
DICIEMBRE	\$ 3,055,392			\$ 3,277,585	\$ 222,193													
2008																		
ENERO	\$ 3,430,693	5.99%		\$ 3,729,112	\$ 298,419													
FEBRERO	\$ 3,430,693			\$ 3,729,112	\$ 298,419													
MARZO	\$ 3,430,693			\$ 3,729,112	\$ 298,419													
ABRIL	\$ 3,430,693			\$ 3,729,112	\$ 298,419													
MAYO	\$ 3,430,693			\$ 3,729,112	\$ 298,419													
JUNIO	\$ 3,430,693			\$ 3,729,112	\$ 298,419													
JULIO	\$ 3,430,693			\$ 3,729,112	\$ 298,419													
AGOSTO	\$ 3,430,693			\$ 3,729,112	\$ 298,419													
SEPTIEMBRE	\$ 3,430,693			\$ 3,729,112	\$ 298,419													
OCTUBRE	\$ 3,430,693			\$ 3,729,112	\$ 298,419													
NOVIEMBRE	\$ 3,430,693			\$ 3,729,112	\$ 298,419													
DICIEMBRE	\$ 3,430,693			\$ 3,729,112	\$ 298,419													

INDICE INICIAL
1.556.33
INDICE FINAL
1.744.57



3
93
123

01X
Junio 4/2014 5416

2917944.4

Bogotá, 19 DE MAYO DE 2014

Señores
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Subdirección Prestaciones Sociales
Ciudad

Asunto : Solicitud de pago
Ref : Auto de Aprobación de Conciliación Prejudicial No.1000 de 2014 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Subsección "C" de la ciudad de Bogotá

Me permito solicitar en mi calidad de apoderada el pago del Auto aprobatorio ejecutoriado y que presta mérito ejecutivo, de la Conciliación Prejudicial No. 1000 de 2014 efectuada entre KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA, en su calidad de representante del menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL, ante la Procuraduría Cuarta (4) Judicial II para asuntos administrativos.

Se solicita que el pago sea en EFECTIVO, y manifiesto que NO SE ESTA INTERESADO EN RECIBIR PAGO MEDIANTE BONOS DEL ESTADO, NI PAGOS PARCIALES.

Conforme CERTIFICACIÓN BANCARIA que allego de mi representada, solicito que el siguiente valor sea consignado en su cuenta respectiva, previo descuento del DIEZ Y SEIS (16%) de honorarios pactados con la suscrita mediante Contrato de prestación de servicios, sin perjuicio de los intereses de indemnización de que trata el artículo 192 del Código Contencioso Administrativo:

NOMBRE Y APELLIDOS	VR.TOTAL	Honorarios 16%	Valor a pagar descontando honorarios del 16%	Número cuenta de Ahorros	Entidad Bancaria
KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA	\$45.840.525,00	7.334.484,00	\$ 38.506.041,00	504-555491-07	Bancolombia S.A

Y a la suscrita RAQUELINE RODRIGUEZ MAHECHA se consigne la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 7.334.484,00) en la cuenta corriente del BBVA No.130006588, conforme certificación bancaria que allegó.

Allego con esta solicitud para inicio del proceso de pago.

1.-Cuenta de cohro, sin perjuicio que al momento del pago se liquiden los intereses a que haya lugar.

Página 1 de 2

21/05/2014 3:58 p. m. DRIVAS
ASUNTO: COMUNICACIONES - CONCILIACION -
USUARIO: DIEGO TORO GONZALEZ
COMPANIA: OFICINA ASISTENTE DE JURIDICA
COURT: ARQ0380
REMITENTE: RAQUELINE RODRIGUEZ MAHECHA
CONTRIBUCION: 20140051664 - 0000000 - 000
PAGOS: 30

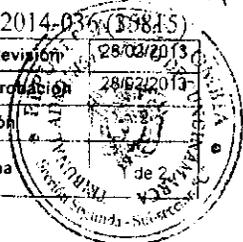


REGISTRO DE LA OFICINA DE CONCILIACION 51800579 (Recibido)

Rep. legal
benet 1083

48/6
99

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1 de 2
	REG-IN-CE-002	Página	



124

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA CUARTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 2014-036 (35815) del 06 de febrero de 2014

Convocante (s): KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA, CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ UPEGUI

Convocado (s): CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy 12 de marzo de 2014, siendo las 12:08 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 4 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora **RAQUELINE RODRÍGUEZ MAHECHA**, identificada con cédula de ciudadanía número **51.800.579** y con tarjeta profesional número **81591** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de los convocantes reconocida como tal mediante auto de 07 de febrero de 2014. Igualmente comparece la doctora **NORMA CONSTANZA MEZA GÓMEZ** identificado con la C.C. número **1.010.168.639** y portador de la tarjeta profesional número **201949** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL** de conformidad con el poder otorgado por **EVERARDO MORA POVEDA** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad. La Procuradora le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido La Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. El convocante manifiesta que la acción que se pretende precaver es la **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** e igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del Artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, ratifica bajo la gravedad de juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, en virtud de lo cual se le concede el uso de la palabra a la **parte convocada** quien manifiesta: El día 28 de febrero de 2014 en reunión ordinaria de comité de conciliación se sometió a consideración lo solicitado por **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA, CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ UPEGUI**, lo anterior consta en el acta n° 17 de 2014. Haciendo un análisis de los antecedentes, pretensiones y análisis del caso, la decisión del Comité es conciliar bajo los siguientes parámetros: 1. Capital se reconoce en un 100%. 2. La indexación se cancelará en un porcentaje del 75%. 3. El pago se realizará dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago. 4. Los intereses, no habrá lugar al pago de los intereses dentro de los 6 meses siguientes a la solicitud del pago. 5. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal. 6. Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación, la que se anexa a la presente certificación. Bajo estos parámetros se entiende que la conciliación es total. Firman la presente certificación la secretaria técnica del comité de conciliación **ANGELA PATRICIA ACOSTA GUTIÉRREZ**. Según memorando N° 341-1494 del 27 de febrero de 2014, se relaciona la liquidación desde el 06 de agosto de 2009 hasta el 27 de febrero de 2014 reajustada a

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 3 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Handwritten mark

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	RADICADO N° 2014-036 (35815)
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Radicación: 28/12/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Fecha de Aprobación: 28/02/2014
	REG-IN-CE-002	Version: 1.0 Página: 1

partir del 01 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2004 (más favorable), valor capital al 100% \$44.056.413 pesos; valor indexado a 75% \$1.784.112 pesos TOTAL A PAGAR \$45.840.525 pesos. Es importante aclarar que a folio cuatro (4) de la liquidación en la última casilla se evidencia la asignación de retiro reajustada donde el valor que se le pagará a futuro será de \$5.166.221 pesos. Anexo certificación y liquidación en cinco (5) folios. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, quien manifiesta: Acepto la conciliación como la ha presentado la Caja de Sueldos de Retiro. La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 12.25 p.m.


NORMA CONSTANZA MEZA GÓMEZ
 Apoderado de la Entidad Convocada


RAQUELINE RODRÍGUEZ MAHECHA
 Apoderado de la parte Convocante


ANNY MARGARITA JORDI DE OSTAU DE LAFONT
 Procuradora Cuarta Judicial II para Asuntos Administrativos

* Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Bolero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de 2013. Rad. N° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende poderse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 3 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

95

175

Bogotá D. C., hoy **SIETE (7) de MAYO de DOS MIL CATORCE (2014)**

La suscrita Oficial Mayor de la Subsección "C" Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con funciones de Secretaria, deja constancia que la ejecutoria de la anterior **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** se encuentra en la providencia de fecha **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)**, proferida por esta Corporación, cuya copia también se adjunta.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
Oficial Mayor

Nathaly

ORDEN DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

Valores liquidados por IPC favorable para conciliar al 75%, correspondiente al Señor: GUTIERREZ UPEGUI CESAR AUGUSTO, en calidad de Beneficiario del Señor: CAPITAN DE FRAGATA (R) GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO (Q.E.P.D.), a partir del 06 de Agosto de 2009, hasta el 27 de Febrero de 2014, reanunciado a partir del 01 de Enero de 1987 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (incl. devolutor). En adelante, se detallan los datos de la información procedente de la Oficina Asesora de Jubilación de la Entidad.

INDICE FINA
1.744,33

ANO	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA	INCREMENTO PREVIL	IPC	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA DIFERENCIA IPC	VALOR DIFERENCIA IPC	LAPSO DE SUJE DIFERENCIA	TIEMPO	SURTOTAL	% DTC LEY	VE DTC LEY	% DTC SERVID	VE DTC SERVID	VR APOORTE AUMENTO	VR PRIMA SEMESTRAL	VR MESSAS NAVIGAD	TOTALES	IPC	CAPITAL INCREMENTACION AL 100%	INCREMENTACION AL 100%
2013																			
ENERO	\$ 4.240,371	3,44%	2,44%	\$ 1.018,668	\$ 778,297	30	1.00000	\$ 778,297	1%	\$ 7,783	4%	\$ 31,132	\$ 50,546		\$ 778,297	1,08	\$ 748,615	\$ 3,730	
FEBRERO	\$ 4.240,371			\$ 1.018,668	\$ 778,297	27	0,99999	\$ 778,297	1%	\$ 7,783	4%	\$ 31,132			\$ 778,297	1,07	\$ 748,615	\$ 3,730	
MARZO	\$ 4.240,371			\$ 1.018,668	\$ 778,297	27	0,99999	\$ 778,297	1%	\$ 7,783	4%	\$ 31,132			\$ 778,297	1,06	\$ 748,615	\$ 3,730	
ABRIL	\$ 4.240,371			\$ 1.018,668	\$ 778,297	30	1,00000	\$ 778,297	1%	\$ 7,783	4%	\$ 31,132			\$ 778,297	1,05	\$ 748,615	\$ 3,730	
MAYO	\$ 4.240,371			\$ 1.018,668	\$ 778,297	31	1,00000	\$ 778,297	1%	\$ 7,783	4%	\$ 31,132			\$ 778,297	1,04	\$ 748,615	\$ 3,730	
JUNIO	\$ 4.240,371			\$ 1.018,668	\$ 778,297	30	1,00000	\$ 778,297	1%	\$ 7,783	4%	\$ 31,132			\$ 778,297	1,03	\$ 748,615	\$ 3,730	
JULIO	\$ 4.240,371			\$ 1.018,668	\$ 778,297	31	1,00000	\$ 778,297	1%	\$ 7,783	4%	\$ 31,132			\$ 778,297	1,02	\$ 748,615	\$ 3,730	
AGOSTO	\$ 4.240,371			\$ 1.018,668	\$ 778,297	31	1,00000	\$ 778,297	1%	\$ 7,783	4%	\$ 31,132			\$ 778,297	1,01	\$ 748,615	\$ 3,730	
SEPTIEMBRE	\$ 4.240,371			\$ 1.018,668	\$ 778,297	30	0,99999	\$ 778,297	1%	\$ 7,783	4%	\$ 31,132			\$ 778,297	1,00	\$ 748,615	\$ 3,730	
OCTUBRE	\$ 4.240,371			\$ 1.018,668	\$ 778,297	31	1,00000	\$ 778,297	1%	\$ 7,783	4%	\$ 31,132			\$ 778,297	1,00	\$ 748,615	\$ 3,730	
NOVIEMBRE	\$ 4.240,371			\$ 1.018,668	\$ 778,297	30	1,00000	\$ 778,297	1%	\$ 7,783	4%	\$ 31,132			\$ 778,297	1,00	\$ 748,615	\$ 3,730	
DICIEMBRE	\$ 4.240,371			\$ 1.018,668	\$ 778,297	31	1,00000	\$ 778,297	1%	\$ 7,783	4%	\$ 31,132			\$ 778,297	1,00	\$ 748,615	\$ 3,730	
2014																			
ENERO	\$ 4.955,041	2,94%	1,94%	\$ 5.106,221	\$ 801,180	31	1,00000	\$ 801,180	1%	\$ 8,012	4%	\$ 32,047	\$ 7,551		\$ 801,180	1,01	\$ 757,273	\$ 2,777	
FEBRERO	\$ 4.955,041			\$ 5.106,221	\$ 801,180	27	0,99999	\$ 801,180	1%	\$ 8,012	4%	\$ 32,047			\$ 801,180	1,00	\$ 757,273	\$ 2,777	
TOTALES								\$ 40.171,023		\$ 401,710		\$ 1.606,841	\$ 264,363	\$ 2.941,864	\$ 33.218,440		\$ 48.435,228	\$ 1.784,112	

VALOR CAPITAL \$ 44.056,470
VALOR INCREMENTACION AL 100% \$ 1.784,112
VALOR NETO A CONCILIAR \$ 45.840,582

ROSAK
Eduardo Paola Rodriguez
Contratista Técnico

[Signature]
Revisor: Sandra L. Sabor
Contratista Profesional



5379

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014)

AUTO INTERLOCUTORIO

Referencia

Actor: **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Asunto: Conciliación Extrajudicial

Expediente: 250002342000 2014 01000 00

Magistrado Ponente: Carlos Alberto Orlando Jaiquel

Procede esta Sala a resolver sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio logrado entre la señora Keyni Daibe del Socorro Upegui Rada y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares¹, refrendada por la Procuradora Cuarta Judicial II Delegada para Asuntos Administrativos, el día 12 de marzo de 2014, el cual consiste en lo siguiente:

“(…) la parte convocada quien manifiesta: El día 28 de febrero de 2014 en reunión ordinaria de comité de conciliación se sometió a consideración lo solicitado por KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA, CESAR AUGUSTO GUTÉRREZ UPEGUI, lo anterior consta en el acta nº 17 de 2014. Haciendo un análisis de los antecedentes, pretensiones y análisis del caso, la decisión del Comité es conciliar bajo los siguientes parámetros: 1.Capital se reconoce en un 100%. 2. La indexación se cancelará en un porcentaje del 75%. 3. El pago se realizará dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago. 4. Los intereses, no habrá lugar al pago de los intereses dentro de los 6 meses siguientes a la solicitud de pago. 5. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal. 6. Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación, la que se anexa a la presente certificación. Bajo estos parámetros se entiende que la conciliación es total. Firman la presente certificación la secretaria técnica del comité de conciliación ANGELA PATRICIA ACOSTA GUTÉRREZ. Según memorando N°341-1494 del febrero de 2014, se relaciona la liquidación desde el 06 de agosto de 2009 hasta el 27 de febrero de 2014 reajustada a partir del 01 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2004 (más favorable), valor capital al 100% \$44.056.413 pesos; valor indexado a 75% \$1.784.112 pesos TOTAL A PAGAR \$45.840.525 pesos. Es importante aclarar que a folio cuatro (4) de la liquidación en la última casilla se evidencia la asignación de retiro reajustada donde el valor que se le pagará a futuro será de \$5.166.221 pesos. Anexo certificación y

¹ Folios 40 a 41



*liquidación en cinco (5) folios. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante**, quien manifiesta: Acepto la conciliación como la ha presentado la Caja de Sueldos de Retiro.(...)” (...). (Subraya fuera de texto original)*

ANTECEDENTES

La doctora Raquelín Rodríguez Mahecha, apoderada de la señora Keyni Daibe del Socorro Upegui Rada, quien actúa en representación de su hijo menor de edad Cesar Augusto Gutiérrez Upegui, solicitó ante la Procuraduría Delegada en lo Contencioso Administrativo, citar a conciliación extrajudicial a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con el fin de que se acceda a la solicitud de reajuste de la asignación de retiro de la cual es beneficiario el menor, conforme al IPC desde el año 1997 al año 2004.

La petición de conciliación se sustenta en los siguientes hechos:

- Previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, la entidad convocada le reconoció al señor César Augusto Gutiérrez González (q.e.p.d.) Capitán de Fragata @, asignación de retiro mediante la Resolución No.0403 del 13 de mayo de 1980.
- Con ocasión del fallecimiento del señor César Gutiérrez, el día 09 de marzo de 2008, la asignación de retiro reconocida fue sustituida a su hijo César Augusto Gutiérrez Upegui mediante Resolución No.2052 del 27 de agosto de 2008.
- Para los años 1997 a 2004 la aludida asignación de retiro fue reajustada en un porcentaje inferior al índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, motivo por el cual a través de la petición radicada el 06 de agosto de 2013 la parte convocante solicitó el reconocimiento y pago del reajuste de la asignación de retiro de la cual es beneficiario el menor César Gutiérrez.
- Por medio del Oficio 0044583 de fecha 16 de agosto de 2013, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dio respuesta a la petición presentada, en el que informó a la interesada que la entidad decidió tomar una línea de acción consistente en conciliar los reajustes dentro de los procesos y extrajudicialmente ante la Procuraduría General de la Nación y en consecuencia, que debía por intermedio de apoderado, presentar solicitud de conciliación ante esta última entidad, para adelantar el respectivo arreglo.

CONSIDERACIONES

Requisitos del trámite de la conciliación extrajudicial en materia administrativa:

En los términos de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2001, la conciliación extrajudicial es procedente en asuntos de naturaleza económica que puedan generar un proceso de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Así, para adelantar el respectivo trámite se requiere:



3 88 12 14 97 177

1. **Que el asunto sea conciliable:** son conciliables las pretensiones que, en sede jurisdiccional se tramitarían a través de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, establecidas en los artículos 138, 140 y 141 del CPACA.

2. Que no haya operado el fenómeno de la **caducidad** del respectivo medio de control.

3. Que se haya agotado la **vía administrativa**, esto es, que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, se interpongan los medios de impugnación procedentes.

4. Que lo conciliado no sea **contrario al interés patrimonial** del Estado.

5. Que al acuerdo conciliatorio se acompañen las **pruebas** necesarias, que acrediten la legalidad del mismo.

La Ley 1285 de 22 de enero de 2009, "Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia", en su artículo 13 dispuso:

"Artículo 13. Apruébase como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:

Artículo 42A. Conciliación judicial y extrajudicial en materia Contencioso Administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial".

Por su parte, el Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, en sus artículos 2º, párrafos 1º, 2º y 3º y 13, estableció:

"Artículo 2º. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.

Parágrafo 1º. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:

-Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.



13
4

-Los asuntos que deban tramitarse mediante proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

-Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.

Parágrafo 2º. El conciliador velará porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.

Parágrafo 3º. Cuando la acción que eventualmente se llegare a interponer fuere la de nulidad y restablecimiento del derecho, la conciliación extrajudicial sólo tendrá lugar cuando no procedan recursos en vía gubernativa o cuando ésta estuviere debidamente agotada, lo cual deberá acreditarse en legal forma, ante el conciliador.

Artículo 13. Mérito Ejecutivo del acta de conciliación. El acta de acuerdo conciliatorio total o parcial, adelantado ante el agente del Ministerio Público y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada”.

Respecto a la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1395 de 2010 en su artículo 52 (Modificatorio del artículo 35 de la Ley 640 de 2001) dispuso:

“ARTÍCULO 52. El artículo 35 de la Ley 640 de 2001 quedará así:

Artículo 35. Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1º del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación...”.

Por su parte, el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 613. Audiencia de conciliación extrajudicial en los asuntos contencioso administrativos. Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de la copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente (...)



5 60

14

178

98

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Sala entra a analizar si en el *sub lite* se cumplen los requisitos de ley para aprobar el acuerdo conciliatorio. Así mismo, se verificará si el menor César Augusto Gutiérrez Upegui único beneficiario de la sustitución pensional del Capitán de Fragata @ de la Armada Nacional señor César Augusto Gutiérrez González, tiene derecho al reajuste de la asignación de retiro, con base en el Índice de Precios al Consumidor y si la cuantía conciliada coincide con el acervo probatorio allegado a las presentes diligencias.

Obran en el expediente las siguientes pruebas relevantes para el proceso:

- Oficio No.0044583 del 16 de agosto de 2013 mediante el cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dio respuesta a la petición radicada por la señora Keyni Daibe del Socorro Upegui en representación del menor César Augusto Gutiérrez Upegui, en el cual con respecto al reajuste de la asignación de retiro de la cual es beneficiario el menor, con base en el IPC, indicó que debía presentar por medio de apoderado solicitud de conciliación ante la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo².
- Certificado expedido por la Coordinadora del Grupo Gestión Documental (E) de las funciones del Área de Atención al Usuario de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el que constan los pagos efectuados y los porcentajes de la asignación de retiro que devengaba el señor César Gutiérrez (q.e.p.d.) y de la cual es beneficiario el menor César Augusto Gutiérrez Upegui.³
- Resolución No.0403 del 13 de mayo de 1980 por medio de la cual la entidad convocada ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al señor Capitán de Fragata @ de la Armada César Augusto Gutiérrez González.⁴
- Resolución No.2052 del 27 de agosto de 2008 por medio del cual se ordena el "...reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata @ de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ." a favor del menor César Augusto Gutiérrez Upegui.⁵
- Registro Civil de Nacimiento del menor César Augusto Gutiérrez Upegui, en el que obran como padres, la señora Keyni Daibe del Socorro Upegui Rada y César Augusto Gutiérrez González.⁶
- Registro Civil de Defunción del señor César Augusto Gutiérrez González.⁷
- Cédula de Ciudadanía de la señora Keyni Daibe del Socorro Upegui Rada.⁸
- Tarjeta de identidad del menor beneficiario de la asignación de retiro del señor Capitán de Fragata @ de la Armada Nacional César Augusto Gutiérrez González.⁹

² Folios 4 a 5 Vto.

³ Folios 6 a 10

⁴ Folios 11 a 12

⁵ Folios 13 a 14

⁶ Folio 15

⁷ Folio 16

⁸ Folio 23



6-15-14

- Escrito contentivo de la solicitud de conciliación extrajudicial, con sellos de recibido de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.¹⁰
- Auto No.036 del 07 de febrero de 2014 suscrito por la Procuradora Cuarta Judicial II para asuntos Administrativos, mediante el cual se admite la solicitud de conciliación extrajudicial presentada el día 06 de febrero de 2014, por la señora Keyni Daibe del Socorro Upegui en representación del menor César Augusto Gutiérrez Upegui¹¹.
- Acta de audiencia de 12 de marzo de 2014, expedida por la Procuradora Cuarta Judicial II Administrativa, mediante la cual se llega al acuerdo conciliatorio que es objeto de aprobación por parte de esta Corporación¹².
- Certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de fecha 03 de marzo de 2014, en la cual se consignó la decisión de **CONCILIAR** tomada por dicho comité, por cuanto, se verificó que la solicitud del reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC, se enmarca dentro del precedente jurisprudencial. En consecuencia, se propone conciliar bajo los siguientes parámetros: **1. Capital:** se reconoce en un 100%, **2. Indexación:** Será cancelada en un porcentaje del 75%, **3. Pago:** El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago **4. Intereses:** No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago, **5.** El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal. **6.** Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en liquidación, la cual se anexa a la presente certificación.¹³
- Memorando No.341-1494, de fecha 27 de febrero de 2014, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Subdirección de Prestaciones Sociales, mediante el cual se efectúa la liquidación del IPC, desde el 06 de agosto de 2009 (prescripción cuatrienal) hasta el 27 de febrero de 2014, reajustada a partir del 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2004 (más favorable)¹⁴.

Del régimen salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública.

Sea lo primero señalar que conforme al artículo 217 de la carta política, las fuerzas militares constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, tienen un régimen prestacional propio.

Por ello, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, mediante el cual se establece el Sistema de Seguridad Social Integral, excluyó al personal de las Fuerzas Militares y de Policía, de la aplicabilidad de este régimen en los siguientes términos:

¹⁰ Folio 24

¹¹ Folios 34 a 38

¹² Folio 39

¹³ Folios 40 a 41

¹⁴ Folios 49 a 49 Vto

¹⁵ Folios 50 a 53



"Artículo 279.- Excepciones. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas." (...).

En materia de reajuste de las asignaciones de retiro de los miembros de la fuerza pública, el Decreto 0089 de 1984 "Por el cual se reorganiza la carrera de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares", estableció el denominado "principio de oscilación" con esta preceptiva:

"Artículo 161. Oscilación de las asignaciones de retiro. "Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de este Decreto. En ningún caso aquéllas serán inferiores al salario mínimo legal más alto. Los Oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios, no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la Administración Pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.

Parágrafo. Para la oscilación de las asignaciones de retiro en el grado de General y Almirante, se tendrá en cuenta como sueldo básico, el porcentaje que como tal determinen las disposiciones legales vigentes que regulen esa materia, más las partidas señaladas en el artículo 151 de este Decreto." (Resaltado fuera de texto)

Esta misma norma fue reproducida por el artículo 169 del Decreto 1211 de 1990, aplicable al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, que nuevamente consagró el "principio de oscilación", según el cual las asignaciones de retiro y las pensiones se liquidan "tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones en actividad para cada grado" y agrega la disposición "los oficiales y suboficiales o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley".

Y fue, justamente, la Ley 238 de 1995, que adicionó un parágrafo al artículo 279 de la ley 100 de 1993, que extendió la posibilidad de reajustar las asignaciones de retiro con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, cuando indicó:

"Artículo 1º. Adiciónese al Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 con el siguiente parágrafo:

"Parágrafo 4: Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículo 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados".



17
-11

A su turno, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, señala:

"Artículo 14. Reajuste de Pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior (...)."

En este orden, se puede concluir que si bien la asignación de retiro que perciben los militares y los miembros de la Policía Nacional, se diferencia con la pensión de jubilación en lo que se refiere a los requisitos fijados para obtener tal prerrogativa, la misma tiene una naturaleza jurídica similar en cuanto protegen las contingencias propias de quien queda cesante (Corte Constitucional, en sentencia C-432 de 6 de mayo de 2004, expediente D-4882 Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil). De este modo, fue el propio legislador quien mediante la Ley 238 de 1995, consideró que la fórmula de incremento de las pensiones con base en el índice de precios al consumidor, prescrita en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, podía extenderse a los regímenes exceptuados indicados en el artículo 279 *ibidem* permitiendo con ello, la aplicación parcial de las normas generales.

La razón de la expedición de esta norma legal, se explica en el hecho de que con las variaciones de orden económico presentadas en aquella época y el fenómeno de inflación que afectó el desenvolvimiento de la economía, se presentó un desfase entre el aumento de los salarios de los miembros de la fuerza pública y el índice de inflación, que en algunos eventos produjo incrementos por debajo del IPC, situación que motivó la intervención del legislador a través de la Ley 238 de 1995, en el sentido de extender la aplicación del índice de precios al consumidor como mecanismo de reajuste de las pensiones especiales, en aras de proteger los derechos de orden constitucional de las personas vinculadas a dichos regímenes.

Esta decisión legislativa, resulta además, acorde con los postulados de equidad, proporcionalidad y racionalidad, que indican que si el aumento del costo de vida impacta negativamente en la pérdida del poder adquisitivo de las pensiones, lógico es suponer que por lo menos el incremento de las pensiones deba ser igual o superior a dicha proporción, pues esta prestación se encuentra ligada a especiales consideraciones de dignidad humana, remuneración mínima vital y móvil de quien ha quedado cesante en su empleo, después de largos años de servicio.

En desarrollo de las competencias constitucionales y legales el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4433 de 31 de diciembre de 2004, a fin de establecer el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de las Fuerza Pública, bajo los parámetros de la ley marco de salarios y prestaciones de la fuerza pública contenido en Ley 923 de 2004. En este estatuto se dispuso:



"Artículo 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado.

En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley."

Esta es la razón por la cual se ordena reliquidar la asignación de retiro con base en el IPC hasta el año 2004. Adicionalmente, se debe precisar que dicho reajuste solo aplica a partir del año 1997, toda vez que la Ley 238 de 1995, entró en vigencia a partir de su publicación, es decir, el 26 de diciembre de la misma anualidad, de donde resulta que como el IPC es un reajuste que procede anualmente, el mismo opera a partir del año siguiente y teniendo en cuenta el IPC del año inmediatamente anterior.

Cabe resaltar que los incrementos que se efectúen sobre las asignaciones de retiro, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004, esto es, 31 de diciembre de 2004, no pueden desconocer que la base de la asignación de retiro experimentó un incremento debido al reajuste que en este proveído se ordena con fundamento en la variación porcentual del IPC, el cual deberá repercutir a futuro sobre la asignación misma al darse aplicación al principio de oscilación.

CASO CONCRETO

Considera la convocante que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reajustó la asignación de retiro de la cual es beneficiario el menor Cesar Augusto Gutiérrez Upegui, en un porcentaje inferior al Índice de Precios al Consumidor, para los años 1997 a 2004, como lo explica en su solicitud de conciliación presentada ante la Procuraduría General de la Nación, el 06 de febrero de 2014, según consta en el Auto No.036 de 2014 suscrito por la Procuradora Cuarta Judicial II Administrativa, mediante el cual se admitió la solicitud de conciliación extrajudicial. En dicha solicitud se pretende lo siguiente:

"PRETENSIONES

1. Se concilie si es FAVORABLE a mi cliente la propuesta que presente la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, tal como lo manifestó en su comunicado No.44583 del 16 de agosto de 2013, en el sentido de conciliar los reajustes de manera extrajudicial, por la cual dio respuesta al derecho de petición interpuesto por la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA en representación de su hijo menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI, del cual se adjunta copia.
2. Se lleve a cabo la reliquidación y ajuste de la asignación de retiro del Capitán de Fragata ® CESAR AUGUSTO GUTIERRES GONZALEZ (q.e.p.d.) y como consecuencia la pensión de beneficiario del menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI, hijo del citado oficial Lo anterior conforme las Resoluciones expedidas por la CAJA DE RETIRO DE LAS



FUERZAS MILITARES, No.403 del 13 de mayo de 1980 y 2052 del 27 de agosto de 2008, respectivamente.

- Además se solicita los porcentajes correspondientes a la diferencia existente en el incremento en el momento en que fue aumentada la asignación de retiro, dando aplicación a la escala gradual salarial porcentual y el índice de precios al consumidor IPC, aplicando para los reajustes pensionales con base al artículo 14 de la Ley 100 de 1993, en los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, norma que establece el debido incremento anual de las pensiones, en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor del año anterior.*
- 3. Reajuste de la asignación de cada año, desde el año 1997 a la fecha, con los nuevos valores que arroje según reliquidación dada en solicitud expuesta en párrafo anterior.*
 - 4. Ordenar el respectivo pago efectivo e indexado y los intereses de los dineros correspondientes cuya diferencia resulte entre la liquidación solicitada y las sumas canceladas en la asignación de retiro y en consecuencia mesada de beneficiario a partir del año 1997 hasta la fecha en la cual se reconozca el derecho precitado.*
 - 5. El cuadro adjunto refleja lo liquidado año por año, los porcentajes pagados y los que se deben reajustar.*
 - 6. Se incluya en la pretensión de reliquidación y ajuste de la asignación de retiro del señor Capitán de Fragata (r) CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (fallecido), las partidas y porcentajes que ha devengado su hijo menor durante la presente vigencia hasta el momento del pago a que haya lugar."*

De la documental allegada al expediente, se desprende en primer lugar que el día 06 de agosto de 2013, la parte convocante elevó petición ante CREMIL mediante la cual solicitó el reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC durante el tiempo comprendido entre 1997 a 2004.

CREMIL dio respuesta a la petición antedicha, mediante Oficio CREMIL 0044583 del 16 de agosto de 2013, en el cual le informó que la entidad decidió tomar una línea de acción consistente en conciliar los reajustes dentro de los procesos y extrajudicialmente ante la Procuraduría General de la Nación. En consecuencia, se le instó a presentar solicitud de conciliación ante esta última entidad para adelantar el respectivo arreglo.

De conformidad con lo anterior, es posible afirmar que el actor agotó vía **administrativa** ante CREMIL, mediante petición elevada el 06 de agosto de 2013¹⁵, mediante la cual se solicitó lo debatido en sede de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la nación.

De otra parte, frente a la **caducidad**, debe tenerse en cuenta que la asignación de retiro es una modalidad de prestación social que se asimila a la pensión de vejez, es decir, se trata de una prestación periódica vitalicia frente a la cual no opera el fenómeno de la caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164, numeral 2º, literal d), del CPACA. En consecuencia, el medio de control de nulidad y restablecimiento del

¹⁵ Según se desprende del acto administrativo proferido por CREMIL y por medio del cual se respondió la petición radicada por la parte convocante.



derecho, que eventualmente llegare a ejercitarse se puede presentar en cualquier tiempo.

En relación con la **prescripción**, se precisa que la asignación de retiro por tratarse de una prestación de tracto sucesivo y carácter vitalicio, no puede verse afectada por el transcurso del tiempo y, en consecuencia, la prescripción no recae sobre el reconocimiento del reajuste de ésta, sino sobre las mesadas, por ser éste el derecho mismo.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que para resolver el fondo del asunto, debe verificarse en qué años el reajuste de la asignación de retiro aplicado fue inferior al índice de precios al consumidor. Así, conforme a la Liquidación efectuada por la Subdirección de Prestaciones Sociales - Grupo de Nómina, embargos y acreedores de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares¹⁶, se puede establecer lo siguiente:

Año	Asignación de retiro liquidada	Incremento CREMIL	IPC	Asignación de retiro liquidada IPC	Valor diferencia IPC y CREMIL
1997	\$1.397.769	14,48%	21,63%	\$1.485.016	\$87.247
1999	\$1.993.478	14,91%	16,70%	\$2.150.898	\$157.420
2001	\$2.282.867	4,84%	8,75%	\$2.555.001	\$272.134
2002	\$2.394.727	4,90%	7,65%	\$2.750.460	\$355.734
2003	\$2.523.084	5,36%	6,99%	\$2.942.717	\$419.632
2004	\$2.647.724	4,94%	6,49%	\$3.133.700	\$485.976

Así las cosas, considera la Sala que el menor César Augusto Gutiérrez Upegui tiene derecho a que se le reconozca el reajuste de la asignación de retiro de la cual es beneficiario para los años 1997 a 2004, con base en el índice de precios al consumidor, que se aplica para los reajustes pensionales con fundamento en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, precisando que éste no aplica para el año 1998 puesto que el incremento efectuado por CREMIL fue superior al IPC, ni para el año 2000 ya que, cotejando ambos incrementos, se observa que fueron iguales, por lo tanto, en estos años no se observa detrimento alguno. El reajuste de la asignación de retiro, deberá hacerse a partir del 06 de agosto de 2009, por virtud de la prescripción cuatrienal establecida en el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990, toda vez que la parte convocante radicó la petición tendiente a obtener dicho reajuste el 06 de agosto de 2013¹⁷.

Se observa, que el Comité de Conciliación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en sesión del 28 de febrero de 2014¹⁸, en relación con la petición de la convocante, decidió proponer fórmula conciliatoria en los siguientes términos:

¹⁶ Folio 51 a 53

¹⁷ Folios 4 a 5 Vto.

¹⁸ Folios 49 a 49 Vto.



"1 **Capital:** se reconoce en un 100%, 2. **Indexación:** Se ~~cancelada~~ cancelada en un porcentaje 75%, 3. **Pago:** El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago 4. **Intereses:** No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago, 5. El pago de los anteriores valores estará sujeto a la prescripción cuatrienal, 6. Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en liquidación, la cual se anexa a la presente certificación".

Atendiendo la recomendación del Comité de Conciliación, se concilió en los términos autorizados por un valor total de \$45.840.525, conforme a la liquidación elaborada por la Subdirección de Prestaciones Sociales - Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores de esa entidad, visible a folio 50 del expediente, tal como consta en el Acta con radicación No.2014-036(35815) del 06 de febrero de 2014, suscrita en la Procuraduría Cuarta Judicial II para Asuntos Administrativos y que se somete a la aprobación de esta Sala.

Así mismo, se tiene que si bien, el reajuste de la asignación de retiro de la cual es beneficiario el convocante se ordenó respecto de los años 1997 a 2004, lo cierto es éste solo fue utilizado como base para liquidar las mesadas posteriores con fundamento en el principio de oscilación, pero, durante los mismos, no se autorizó pago alguno, como tampoco sobre las mesadas causadas con anterioridad al 06 de agosto de 2009, por haber operado el fenómeno de la prescripción cuatrienal, pues, como quedó visto, la petición fue radicada en la entidad convocada el 06 de agosto de 2013.

Finalmente, en cuanto a la indexación, se observa que ésta fue conciliada solo en un 75% (\$1.784.112); situación que no afecta derechos ciertos e indiscutibles del convocante, porque no se trata de derechos laborales irrenunciables, sino de una depreciación monetaria que puede ser transada¹⁹

En consecuencia, por no resultar violatorio de la ley, ni lesivo para los intereses patrimoniales del Estado, por ser un asunto susceptible de conciliación y, encontrarse respaldado en las pruebas oportunamente allegadas al expediente, la Sala impartirá aprobación al referido acuerdo conciliatorio suscrito entre la señora Keyni Daibe del Socorro Upegui Rada en representación del menor Cesar Augusto Gutiérrez Upegui y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012, consta en el plenario que el día 06 de febrero de 2014, se notificó²⁰ la solicitud de conciliación extrajudicial, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, satisfaciendo dicho deber.

¹⁹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B", C.P. Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila, Providencia de 20 de enero de 2011, Rad. No. 54001-23-31-000-2005-01044-01(1135-10), Actor: Manuel de Jesús Martínez Méndez, Demandado: Instituto de la Reforma Agraria INCORA en Liquidación.

²⁰ Folio 34

Expediente No.2014-01000-00
Actor: Keyni Daibe Del Socorro Upegui Rada y otro



13

22. 102
24

182

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C"

RESUELVE:

1. **Apruébese** el acuerdo conciliatorio logrado entre la señora Keyni Daibe del Socorro Upegui Rada en representación del menor Cesar Augusto Gutiérrez Upegui y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en audiencia celebrada el 12 de marzo de 2014, ante la Procuraduría Cuarta Judicial II para Asuntos Administrativos.

2. La conciliación anterior **presta mérito ejecutivo y produce efectos de cosa juzgada.**

3. **Ejecutoriada la presente providencia, por la Secretaría de la Subsección "C", expídase a la convocante copia del acuerdo conciliatorio y de ésta decisión con la constancia de ser primera copia y única que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 numeral 2°, inciso 2° del Código de Procedimiento Civil.**

Para tal efecto, la parte interesada deberá realizar las gestiones pertinentes y allegar las copias simples a la Secretaría de la Subsección, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. En igual sentido, se concede el mismo término para que las retire de la Secretaría.

4. Vencido el término del numeral anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobado por la sala en sesión de la fecha No.


CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL


AMPARO OVIEDO PINTO


SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ PAVED

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
de 01 ABR 2014 56

El Oficial Mayor: [Firma]

La suscrita Oficial Mayor de la Subsección "C" – Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con funciones de Secretaria, hace constar: Que las anteriores fotocopias auténticas en DIECINUEVE (19) folios coinciden en su integridad con LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL emitida por la PROCURADURÍA CUARTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS el día DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014) y del Auto de Aprobación de la misma proferido por esta CORPORACIÓN el día VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014) que he tenido a la vista y que reposan dentro del proceso: 250002342000201401000, Demandante: KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA, Y OTROS, Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, Magistrada: CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL. Las anteriores sentencias están debidamente notificadas y legalmente ejecutoriadas el CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) a las 5:00 p.m. Es PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, numeral 2º del Código de Procedimiento Civil.

Se expide en Bogotá D.C., hoy 07/05/2014, en cumplimiento al auto calendarado VEINTIOCHO (28) de MARZO de DOS MIL CATORCE (2014), con destino al señor apoderado (a) del demandante, doctor (a) RAQUELINE RODRIGUEZ MAHECHA con Cédula de Ciudadanía No. 51800579 y Tarjeta Profesional No. 81.591 del C.S.J., quien a la fecha tiene poder vigente.

MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA

Oficial Mayor

Nathaly

23 103
25 183

Seccion02 Subseccion03 Tribunal Administrativo de Cundinamarca

De: Seccion02 Subseccion03 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Enviado el: martes, 01 de abril de 2014 03:53 p.m.
Para: 'a.p.asesores@hotmail.com'; 'abogadosasesores2012@hotmail.com';
'arevaloabogados@yahoo.es'; 'bufetedeabogados@gmail.com';
'clgomezl@hotmail.com'; 'consultoresyasesoresmilan@gmail.com';
'edagarpolaniac@hotmail.com'; 'frajov@gmail.com';
'gonzalsalcedofoforo@gmail.com'; 'info@dinamikapensiones.com';
'ipse@ipse.gov.co'; 'juridica@udistrital.edu.co'; 'marapeti@gmail.com';
'notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co';
'notificaciones@cundinamarca.gov.co';
'notificacionesjudiciales@cremil.gov.co';
'notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co';
'notificacionesjudiciales@mindefensa.gov.co';
'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co';
'notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co';
'notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co';
'notjudicial@fiduprevisora.com.co'; 'ofivillegas@hotmail.com';
'raqueline.rodriguez@gmail.com'; 'rectoria@udistrital.edu.co';
'segen.grune@policia.gov.co'; 'segen.tac@policia.gov.co';
'villanidorjuelabustos@yahoo.com.co'
CC: 'mromerod@procuraduria.gov.co'; 'marilurdemedina@hotmail.com';
'procesos@defensajuridica.gov.co'; 'procjudadm138
@procuraduria.gov.co'; 'gloriainesgomezramirez@yahoo.es';
'procjudadm144@procuraduria.gov.co'; 'quintero.alfonso@yahoo.es'
Asunto: ENVIO ESTADO No. 56
Datos adjuntos: ESTADO - MANUAL 56 01-04-2014.docx; ESTADO ORALIDAD
01-04-2014.pdf
Importancia: Alta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La suscrita **OFICIAL MAYOR** con funciones de **SECRETARIA**, atendiendo lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, Título V, Capítulo VII, Artículo 201; **INFORMO**, que por **ESTADO No. 56** de fecha al **Primer (1) día del mes de ABRIL de DOS MIL CATORCE (2014)** el proceso en el cual usted es apoderado y/o hace parte, se encuentra **NOTIFICADO POR ESTADO** el cual podrá ser consultado en el documento adjunto de este correo electrónico y/o a través del siguiente enlace:

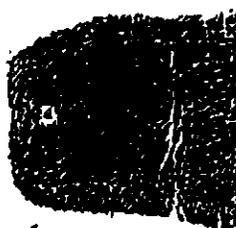
<http://www.ramajudicial.gov.co/cs/publicaciones/ce/seccion/400/1451/5140/Estados-electr%C3%B3nicos-Subsecci%C3%B3n-C>



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos está dirigido exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Se prohíbe la utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin permiso expreso del firmante.

27
74



19-JUL-1966

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 A+ F
ESTATURA G.S RH SEXO
01-OCT-1984 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

NOCE DERECHO

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
P.O. BOX 110000



A-1500110-45 103233-F-005-1800579-20020704 05619 021844 02 114877310

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51800579

RODRIGUEZ MAHECHA

APELLIDOS

BAQUELINE
NOMBRES

[Signature]
FIRMA





Envigado, 6 de Mayo de 2014

104
28
25
184

Señores:

CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES
CASUR
Bogotá

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que el(a) señor(a) KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA identificado (a) con **CC 45.688.564** es cliente de nuestra organización desde el pasado 11 de Septiembre de 1997 y a la fecha de expedición de ésta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No Producto	Fecha de Apertura	Estado
Cuenta de Ahorros	504-555491-07	Septiembre 16 de 2003	Activa

El manejo de este producto es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 4446983 de Envigado, o en nuestra sucursal JUMBO LAS VEGAS ubicada en la Cra 48 19 Sur 29.

Atentamente,

Claudia Andrea Garcia Gallo
BANCOLOMBIA
Medellin - Cra 284 Jumbo Las Vegas
Ejecutivo Junior N° 201
1364003 Med.

CLAUDIA ANDREA GARCIA GALLO
Ejecutivo Banca Supermercado

* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

2326
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.688.564**

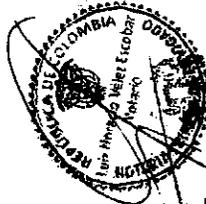
UPEGUI RADA

APELLIDOS

KEYNI DAIBE DEL SOCORRO

NOMBRES

(Handwritten signature)
FIRMA



NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO
EL NOTARIO PRIMERO DE ENVIGADO

7 5 SET. 2013

HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL DEL
CUAL FUE TOMADA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA



INDICE DE RECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-ABR-1978**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 **B+** **F**
ESTATURA G. S. RH SEXO

13-AGO-1996 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *(Signature)*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-0500150 00210392-F-0045688564-20100125 0020263223A 1 5020170860

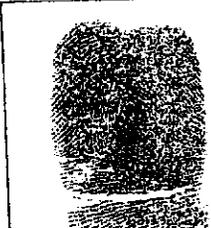
105
28
27
185

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

[Firma]

FIRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL

INDICE DERECHO

COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COLOMBIA, SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, CERTIFICO QUE LA COPIA QUE SE ENVIA EN ESTE DOCUMENTO ES UN FOTOCOPIADO DE LA ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADA LA FOTOCOPIA QUE SE ENVIA EN ESTE DOCUMENTO.

02 AGO 2013

Luis Horacio Velez Escobar
Notario



REPUBLICA DE COLOMBIA

TARJETA DE IDENTIDAD No. 99082005389

APELLIDOS **GUTIERREZ UPEGUI**

NOMBRES **CESAR AUGUSTO** SEXO **M**

20/AGO/1999
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO **GS O RH +**

28/NOV/2006
CARTAGENA, BOLIVAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

19/AGO/2017
FECHA DE VENCIMIENTO

21383199

DAMARIS S.A. NIT. 900.030.71118 07-2008

2917944
Gutierrez Gonzalez
Cesar Augusto
CF (RA) ARC

19/JUN./2014 08:28 P. M. J. ALVAREZ
DEST: APUJADO
ATN.: KEYNI SOCORRO RADA
ASUNTO: COMUNICACIONES - RESOLUCION --
REMITENTE: ANIBRA BARRERO BALLESTEROS --
FOLIOS: 1
AL CONIESTAR C TE ESTE No: 0041378
CONSEQUITIVO: 2014-41378



B

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 53664

RESOLUCION NÚMERO DEL 2014

5416 16 JUN 2014

Por la cual se da cumplimiento al Auto que aprueba la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la **PROCURADURIA 4 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y aprobada el 28 de marzo de 2014 por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C** realizada con la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** en calidad de representante legal del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** en calidad de beneficiario del señor **CF (RA) ARC CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **2917944**, para el reajuste y pago de la sustitución pensional con base en el IPC.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acta de Conciliación radicada con el No. 53664 de fecha 21 de mayo de 2014, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C** aprobó el 28 de marzo de 2014 la conciliación Extrajudicial celebrada ante la **PROCURADURIA 4 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** entre la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** en calidad de representante legal del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** identificado con la Tarjeta de Identidad No. **99082005389**, para el reajuste de la sustitución pensional por concepto de IPC en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$45.840.525.00)**.
2. Que igualmente con ocasión del reajuste de la sustitución pensional con base en el IPC de del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** representado por la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **45.688.564**, queda de esta forma la nueva sustitución pensional en la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$5.166.221)**.
3. Que por lo anteriormente expuesto, se debe pagar por el rubro sentencias y conciliaciones al menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** representado por la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$45.840.525.00)**.

9

5416

Por la cual se da cumplimiento al Auto que aprueba la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la **PROCURADURIA 4 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y aprobada el 28 de marzo de 2014 por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C** realizada con la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** en calidad de representante legal del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** en calidad de beneficiario del señor **CF (RA) ARC CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**.

186

4. Que se debe incluir en nómina de pagos de la Entidad el reajuste de la sustitución pensional con ocasión del incremento anual con base en el índice de precios al consumidor IPC, resultante de la conciliación materia del presente acto administrativo, según liquidación adjunta.

Que por lo expuesto, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Cumplir el Auto aprobatorio de Conciliación Extrajudicial de fecha 28 de marzo de 2014 proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C**, para el reconocimiento y pago del reajuste de la sustitución pensional con base en el IPC, realizada con la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **45.688.564** en calidad de representante legal del menor **CESAR AGUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** identificado con la Tarjeta de Identidad No. **99082005389**.

ARTICULO 2º. Pagar por el rubro de Sentencias y Conciliaciones con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **8714 del 08 de mayo de 2014** a la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI**, representante legal del menor **CESAR AGUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$45.840.525.00)**.

ARTICULO 3º. Incluir en la nómina de pago de la Entidad el reajuste con base en el IPC de la sustitución pensional del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** representado por la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** beneficiario del señor **CF (RA) ARC CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**, quedando la nueva asignación en la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$5.166.221)**.

ARTICULO 4º. Reconocer personería al Doctor (a) **RAQUELINE RODRIGUEZ MAHECHA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **51.800.579** y Tarjeta Profesional No. **81.591** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la citada beneficiaria a quien se debe realizar el pago por cuanto tiene la facultad expresa de recibir de conformidad con el poder conferido.

ARTICULO 5º. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, el pago de los valores estará sujeto a la verificación de la supervivencia por parte de esta Entidad.

ARTICULO 6º. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Doctor (a) **RAQUELINE RODRIGUEZ MAHECHA** en la Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 1001 Edificio Colseguros en Bogotá D.C. y a la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** en el Barrio Nueva Granada Segunda Etapa Manzana 13 Lote 20 En Cartagena - Bolívar.

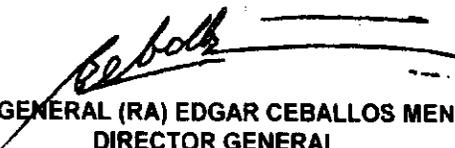
Por la cual se da cumplimiento al Auto que aprueba la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la **PROCURADURIA 4 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y aprobada el 28 de marzo de 2014 por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C** realizada con la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** en calidad de representante legal del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** en calidad de beneficiario del señor **CF (RA) ARC CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**.

ARTICULO 7º. Declarar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno teniendo en cuenta que se trata de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

16 JUN 2014


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: **Doctor Everardo Mora Poveda**
Jefe Oficina/Asesora de Jurídica

Revisó: **PD. Cielo Toro González**
Área Sentencias y Liquidaciones

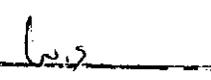
Sustanció: **Karem Lorena Ariza Zambrano**
Abogada Contratista – Área de Sentencias

Elaboró: TSD: Claudia Salgado

Expediente No. 2917944

COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS MILITARES
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN SOCIAL
ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEFENSA SOCIAL

Bogotá, D.C., a **19 JUN 2014**
Se deja constancia que el presente acto administrativo
quedo debidamente **EXPEDICIONADO** con comunicación
No. _____

EL NOTIFICADOR 

18/JUN./2014 04:19 P. M. JALVAZ
DEST: ARUADO
A/C: KEYNI SOCORRO RADA
ASUNTO: COMUNICACIONES-RESOLUCION-
REMITA: ANGELA BARRERO BALLESTEROS
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE NO. 0841378
CONSECUTIVO: 2014-41378



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 53664

RESOLUCION NÚMERO DEL 2014

5416 6 16 JUN 2014

Por la cual se da cumplimiento al Auto que aprueba la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la **PROCURADURIA 4 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y aprobada el 28 de marzo de 2014 por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C** realizada con la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** en calidad de representante legal del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** en calidad de beneficiario del señor **CF (RA) ARC CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2917944, para el reajuste y pago de la sustitución pensional con base en el IPC.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acta de Conciliación radicada con el No. 53664 de fecha 21 de mayo de 2014, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C** aprobó el 28 de marzo de 2014 la conciliación Extrajudicial celebrada ante la **PROCURADURIA 4 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** entre la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** en calidad de representante legal del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** identificado con la Tarjeta de Identidad No. 99082005389, para el reajuste de la sustitución pensional por concepto de IPC en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$45.840.525.00)**.
2. Que igualmente con ocasión del reajuste de la sustitución pensional con base en el IPC de del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** representado por la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.688.564, queda de esta forma la nueva sustitución pensional en la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$5.166.221)**.
3. Que por lo anteriormente expuesto, se debe pagar por el rubro sentencias y conciliaciones al menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** representado por la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$45.840.525.00)**.

9

5416

Por la cual se da cumplimiento al Auto que aprueba la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la **PROCURADURIA 4 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y aprobada el 28 de marzo de 2014 por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C** realizada con la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** en calidad de representante legal del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** en calidad de beneficiario del señor **CF (RA) ARC CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**.

- 4 Que se debe incluir en nómina de pagos de la Entidad el reajuste de la sustitución pensional con ocasión del incremento anual con base en el índice de precios al consumidor IPC, resultante de la conciliación materia del presente acto administrativo, según liquidación adjunta.

Que por lo expuesto, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Cumplir el Auto aprobatorio de Conciliación Extrajudicial de fecha 28 de marzo de 2014 proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C**, para el reconocimiento y pago del reajuste de la sustitución pensional con base en el IPC, realizada con la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **45.688.564** en calidad de representante legal del menor **CESAR AGUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** identificado con la Tarjeta de Identidad No. **99082005389**.

ARTICULO 2º. Pagar por el rubro de Sentencias y Conciliaciones con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **8714** del **08 de mayo de 2014** a la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI**, representante legal del menor **CESAR AGUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$45.840.525.00)**.

ARTICULO 3º. Incluir en la nómina de pago de la Entidad el reajuste con base en el IPC de la sustitución pensional del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** representado por la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** beneficiario del señor **CF (RA) ARC CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**, quedando la nueva asignación en la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$5.166.221)**.

ARTICULO 4º. Reconocer personería al Doctor (a) **RAQUELINE RODRIGUEZ MAHECHA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **51.800.579** y Tarjeta Profesional No. **81.591** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la citada beneficiaria a quien se debe realizar el pago por cuanto tiene la facultad expresa de recibir de conformidad con el poder conferido.

ARTICULO 5º. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012 el pago de los valores estará sujeto a la verificación de la supervivencia por parte de esta Entidad.

ARTICULO 6º. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Doctor (a) **RAQUELINE RODRIGUEZ MAHECHA** en la Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 1001 Edificio Colseguros en Bogotá D.C. y a la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** en el Barrio Nueva Granada Segunda Etapa Manzana 13 Lote 20 En Cartagena - Bolívar.

31 108

Por la cual se da cumplimiento al Auto que aprueba la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la **PROCURADURIA 4 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y aprobada el 28 de marzo de 2014 por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C** realizada con la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** en calidad de representante legal del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** en calidad de beneficiario del señor **CF (RA) ARC CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**.

188

ARTICULO 7º. Declarar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno teniendo en cuenta que se trata de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

16 JUN 2014

pebalk
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: *st* Doctor Everardo Mora Poveda
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: *OP* PD. Cielo Toro González
Área Sentencias y Liquidaciones

Sustanció: *KLD* Karem Lorena Ariza Zambrano
Abogada Contratista - Área de Sentencias

Elaboró TSD Claudia Salgado

Expediente No 2917944

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
ÁREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Bogotá, D.C. *16 JUN 2014*
Se deja constancia que el presente Acto Administrativo
quedo debidamente EJECUTORIADO con comunicación:
No. _____

EL NOTIFICADOR *lss*

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 53664

RESOLUCION NÚMERO DEL 2014

(5416) 16 JUN 2014

Por la cual se da cumplimiento al Auto que aprueba la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la **PROCURADURIA 4 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y aprobada el 28 de marzo de 2014 por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C** realizada con la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** en calidad de representante legal del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** en calidad de beneficiario del señor **CF (RA) ARC CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **2917944**, para el reajuste y pago de la sustitución pensional con base en el IPC.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acta de Conciliación radicada con el No. 53664 de fecha 21 de mayo de 2014, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C** aprobó el 28 de marzo de 2014 la conciliación Extrajudicial celebrada ante la **PROCURADURIA 4 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** entre la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** en calidad de representante legal del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** identificado con la Tarjeta de Identidad No. **99082005389**, para el reajuste de la sustitución pensional por concepto de IPC en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$45.840.525.00)**.
2. Que igualmente con ocasión del reajuste de la sustitución pensional con base en el IPC de del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** representado por la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **45.688.564**, queda de esta forma la nueva sustitución pensional en la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$5.166.221)**.
3. Que por lo anteriormente expuesto, se debe pagar por el rubro sentencias y conciliaciones al menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** representado por la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$45.840.525.00)**.

5416

Por la cual se da cumplimiento al Auto que aprueba la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la PROCURADURIA 4 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y aprobada el 28 de marzo de 2014 por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C realizada con la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA en calidad de representante legal del menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI en calidad de beneficiario del señor CF (RA) ARC CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

189

4. Que se debe incluir en nómina de pagos de la Entidad el reajuste de la sustitución pensional con ocasión del incremento anual con base en el índice de precios al consumidor IPC, resultante de la conciliación materia del presente acto administrativo, según liquidación adjunta.

Que por lo expuesto, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Cumplir el Auto aprobatorio de Conciliación Extrajudicial de fecha 28 de marzo de 2014 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C, para el reconocimiento y pago del reajuste de la sustitución pensional con base en el IPC, realizada con la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.688.564 en calidad de representante legal del menor CESAR AGUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI identificado con la Tarjeta de Identidad No. 99082005389.

ARTICULO 2º. Pagar por el rubro de Sentencias y Conciliaciones con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8714 del 08 de mayo de 2014 a la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI, representante legal del menor CESAR AGUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$45.840.525.00).

ARTICULO 3º. Incluir en la nómina de pago de la Entidad el reajuste con base en el IPC de la sustitución pensional del menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI representado por la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA beneficiario del señor CF (RA) ARC CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, quedando la nueva asignación en la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$5.166.221).

ARTICULO 4º. Reconocer personería al Doctor (a) RAQUELINE RODRIGUEZ MAHECHA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.800.579 y Tarjeta Profesional No. 81.591 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la citada beneficiaria a quien se debe realizar el pago por cuanto tiene la facultad expresa de recibir de conformidad con el poder conferido.

ARTICULO 5º. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, el pago de los valores estará sujeto a la verificación de la supervivencia por parte de esta Entidad.

ARTICULO 6º. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Doctor (a) RAQUELINE RODRIGUEZ MAHECHA en la Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 1001 Edificio Colseguros en Bogotá D.C. y a la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA en el Barrio Nueva Granada Segunda Etapa Manzana 13 Lote 20 En Cartagena - Bolívar.

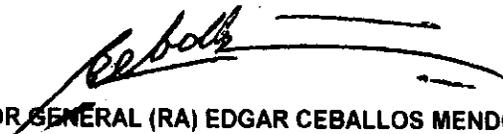
23

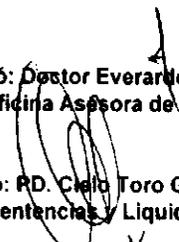
Por la cual se da cumplimiento al Auto que aprueba la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la **PROCURADURIA 4 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y aprobada el 28 de marzo de 2014 por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C** realizada con la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** en calidad de representante legal del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** en calidad de beneficiario del señor **CF (RA) ARC CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**.

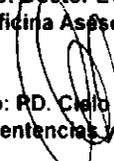
ARTICULO 7º. Declarar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno teniendo en cuenta que se trata de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

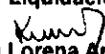
COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

17 6 JUN 2014


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

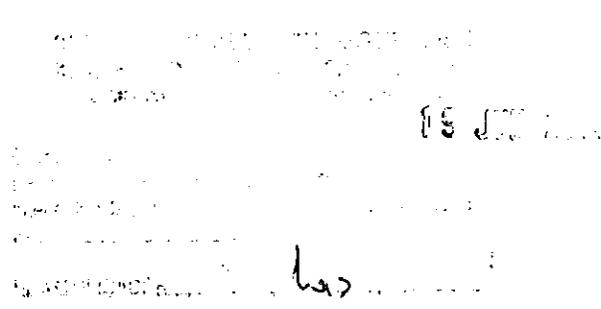
Aprobó: 
Doctor Everardo Mora Poveda
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: 
PD. Cielo Toro González
Área Sentencias y Liquidaciones

Sustanció: 
Karem Lorena Ariza Zambrano
Abogada Contratista - Área de Sentencias

Elaboró: TSD Claudia Salgado

Expediente No 2917944



Recibido
19/JUN/2014 06:19 P. M. JALVAZ
DEST. APUADO
ATN. RETIROSOCORRO RADA
ASUNTO COMUNICACIONES - RESOLUCION -
REMIEN ANGELA BARRERO BALLESTEROS
FOLIOS 1
AL CONTESTAR CITE ESTE NO. 0041378
CONSECUTIVO 2014-41378



CERTIFICADO

CREMIL 53664

No. 361

Señora
KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA
Barrio Nueva Granada Segunda Etapa Manzana 13 Lote 20
Cartagena - Bolívar

ASUNTO: Comunicación

De la manera más atenta, me permito comunicarle que esta Entidad ha dictado la resolución 5416 del 16 de junio de 2014 de la cual anexo copia, mediante la que se da cumplimiento al Auto que aprueba la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la PROCURADURIA 4 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y aprobada el 28 de marzo de 2014, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C, para el reconocimiento y pago del reajuste de su sustitución pensional con base en el IPC en calidad de beneficiaria del señor **CF ARC CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**.

Cordialmente,



Angela Rocio Barrero Ballesteros
Profesional de Defensa

Profesional de Defensa **ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS**
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo Cinco (06 folios) RESOL 5416

Copia E A 2517944

Elaboró Contratista Luis Barrios



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochra, Mezanine, Piso 2
Commutador 3537300 · Fax 3537305
Página Web www.cremil.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



35

Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

CREMIL 53664

19/JUN/2014 08:11 P.M. JALVAZ
 DESP: ASOBAC
 ATA: RAQUEL RODRIGUEZ MAHECHA
 ASUNTO: COMUNICACIONES - RESOLUCION
 REMITE: ANGELA BARRERO BALLESTEROS
 FIGUEROA
 AL CONSULTAR EN ESTE NO. 0041378
 CONSEJO NO. 2014-41378



Doctor (a)
RAQUELINE RODRIGUEZ MAHECHA
 Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 1001 Edificio Colseguros
 Bogotá D.C.

ASUNTO: Comunicación

De la manera más atenta, me permito comunicarle que esta Entidad ha dictado la resolución 5416 del 16 de junio de 2014 de la cual anexo copia, mediante la cual se da cumplimiento al Auto que aprueba la Conciliación Extrajudicial ante la PROCURADURIA 4 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y aprobada el 28 de marzo de 2014, por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C**, realizada con la señora en calidad de beneficiaria del señor **CF (R) ARC CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**, para el reconocimiento y pago del reajuste de su sustitución pensional con base en el IPC.

Cordialmente,

Angela Rocio Barrero Ballesteros
 Angela Rocio Barrero Ballesteros
 Profesional de Defensa

Profesional de Defensa **ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS**
 Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: Cero (06 folios) RESOL 5416
 Copia Expediente Administrativo 2917944
 Elaboró: Contratista Luis Barrero



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
 Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica Mezanine, Piso 2
 Conmutador 3537300 - Fax 3537306
 Pagina Web: www.cremil.gov.co

*Recibido
 19 Jun 2014
 2:10 PM*

36 III

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES

191

MEMORANDO No. 361-049

Bogotá D.C. 24 de Junio de 2014

PARA: SUBDIRECTORA FINANCIERA

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

ASUNTO: ENVIO RESOLUCIONES

Con el presente remito copia de las Resoluciones debidamente ejecutoriadas con las correspondientes liquidaciones efectuadas por el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores de esta Entidad, por las cuales se dio cumplimiento a sentencias que condenaron al reajuste de las asignaciones de retiro con base en el IPC de un personal afiliado a la caja de retiro de las fuerzas militares, relacionado a continuación.

ITEM	FECHA RESOLUCIÓN	NO.RES.	CEDULA	GRADO	NOMBRE	PODER	TIPO DE SENTENCIA
1	16 de junio de 2014	5416	2917944	CF/ARC	GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO	X	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
2	16 de junio de 2014	5417	3282310	SV/EJC	COTUA VARGAS JORGE ELIUCER	X	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
3	16 de junio de 2014	5418	5814321	SP/EJC	CALDERON JOSE RICAURTE	X	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
4	16 de junio de 2014	5419	9078306	SI/ARC	ALARCON BEDOYA JOSE ANTONIO	NO	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
5	16 de junio de 2014	5423	17031736	CT/EJC	VILLAMIZAR HERRERA JOSE RAFAEL	X	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
6	16 de junio de 2014	5424	9074970	CF/ARC	WIESNER PERDOMO CARLOS RICARDO	X	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
7	16 de junio de 2014	5425	91223429	SP/EJC	ALMEIDA SANCHEZ CARLOS ARTURO	X	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
8	16 de junio de 2014	5426	19085225	SP/EJC	SIERRA CRISTANCHO JOSE MAURICIO	NO	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
9	16 de junio de 2014	5427	79304263	MY/EJC	WOODCOCK MONTENEGRO URIEL FRANCISCO	NO	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
10	16 de junio de 2014	5428	9066780	SM/ARC	CARRANZA VERGARA JESUS MARIA	NO	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
11	16 de junio de 2014	5429	14880907	SM/EJC	GONZALEZ ORLANDO PAYAN	X	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
12	16 de junio de 2014	5430	10230441	SM/EJC	NAVARRO YANINE JOSE DARIO	X	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
13	16 de junio de 2014	5431	6378668	SV/EJC	PAZ OREJUELA FELIX VINICIO	X	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
14	16 de junio de 2014	5432	19364879	CF/ARC	REINA ESPITIA JOSE OSWALDO	X	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
15	16 de junio de 2014	5433	10530843	SP/EJC	MARTINEZ ARIAS CARLOS ABEL	NO	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Mh 24 JUN 14

16	16 de junio de 2014	5434	4963177	JT/ARC	CALDERON ULLOA REINALDO	X	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
17	16 de junio de 2014	5435	4973810	SP/EJC	PEREZ DUQUEL JORGE ENRIQUE	X	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
18	16 de junio de 2014	5436	11302579	SP/EJC	RICARDO PEREZ ORLANDO	X	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
19	16 de junio de 2014	5437	5588486	SP/EJC	RUGE MEDINA OMAR	X	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
20	16 de junio de 2014	5438	3796720	SJ/ARC	MARLES RIVERA JUAN DE LA CRUZ	X	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
21	16 de junio de 2014	5439	1303341	Ti/FAC	LOPEZ OSPINA ALIRIO	X	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
22	16 de junio de 2014	5440	73114977	SJ/ARC	ROYO TABARES ALFREDO	NO	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
23	16 de junio de 2014	5441	5941823	SM/EJC	TREJOS GUEVARA JOSE IGNACIO	NO	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
24	16 de junio de 2014	5442	2846280	SM/FAC	RAMOS MOLINA JUAN BAUTISTA	X	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
25	17 de junio de 2014	5486	4260247	CO/EJC	GARCIA VALDEBENITEZ GUILLERMO ALFREDO	X	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
26	17 de junio de 2014	5487	13814899	SP/EJC	RIOS PATIÑO HERIBERTO	X	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
27	17 de junio de 2014	5488	14196874	CO/EJC	GALVES LINARES JAIME ENRIQUE	X	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
28	17 de junio de 2014	5489	17134912	SV/EJC	CARDENAS CAMPO FLIAS	X	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
29	17 de junio de 2014	5490	9068217	S1/ARC	PALACIO ACUÑA VICTOR MANUEL	X	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
30	17 de junio de 2014	5491	10253222	SP/EJC	MARTINEZ GARCIA JORGE ENRIQUE	NO	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Lo anterior en razón a que el valor por dichas Sentencias será cubierto por el Rubro de Sentencias destinado para tal fin.

Doctor EVERARDO MORA POVEDA

Anexo Lo anunciado en (30 Resolución)
 Proyecto PD Angela Barrero
 Elaboro Contratista Luis Barrios
 C.C. Negocios Judiciales

*Correcto
 27.6.14
 2:22 PM*

112
38
192

Dra. Gloria Lecherer
Dra. María Lora
Dra. Patricia Lora
Dra. Ana

Envigado, 16 de Septiembre del 2014

23/09/2014 11:08 R. M. NLOPES
ESTADO DE PETICION - POTENCIAS
OLGIMAR MARIA LANOYES ZAMBRANO
RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
CATEGORIA ANUADO
LEY DE REVENIRUBUN ADA
C.C. 20140101142 - 0000000 - 000



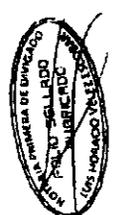
Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Atn. GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Bogota D.C.

Cordial saludo,

Por medio de la presente solicito el **DESGLOSE** de la documentación relacionada con el radicado numero **88452** del 21 de Agosto del 2014, mediante el cual solicito el reconocimiento y pago del 50% de la sustitución de asignación de retiro de **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** en calidad de compañera permanente.

Como ya es sabido me ha sido negado este derecho por segunda vez ante su entidad por falta de pruebas, según lo explicado en su comunicado.

Pero es algo al cual se y estoy totalmente segura que tengo todo el derecho por ser compañera permanente y por que viví al lado de mi difunto compañero por un tiempo de 11 años aproximadamente hasta el ultimo día de su vida, compartiendo en familia y teniendo un hogar muy bien constituido, por esta razón solicito a ustedes este desglose para que me sean devueltas la documentación que les envíe para dicho tramite, que para mi son pruebas de mi convivencia con mi difunto compañero y que necesito para iniciar un nuevo tramite ante juzgado.



Respeto la decisión que han tomado pero voy a luchar por ese derecho por que de esta pensión vivimos mi hijo y yo, es nuestro sustento ya que su padre no esta y que en vida no nos faltó nunca nada y yo como su compañera en vida no labore dependía totalmente de el.

Quisiera su colaboración para la devolución de toda esta documentación por que iniciare un nuevo proceso en el cual me piden esta misma.

Quiero dar este nuevo paso y luchar con fe de que me será reconocido este derecho que se me esta negando, ante esta respetada institución, y que se que todo no esta perdido.

Les agradezco toda su colaboración, su atención, y toda la accesoria que me han brindado.

Atentamente,

KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA
C.C. 45.688.564 de Cartagena

FA DEPPIDA 882800127420 1.05 ANEXO 27/09/14 (Villan)

NOTARIA
DE ENVIGADO

RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DACTILAR
ANTE MI, NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE
ENVIGADO, COMPARECÍO
UPEGUI RADA KEYMI DAIBE DEL SOCORRO

a quien identifiqué con C.C. 45688564 LG
y manifestó que el contenido del documento que
antecede es cierto y la firma que en él aparece es
suya, la misma que usa en todos sus actos públicos y
privados; a huella corresponde a su índice derecho y
se certifica por solicitud del interesado.
Envigado 18/09/2014 03:54:27 p.m.
@okppol@pmz@ms


FIRMA

LUIS HORACIO VÉLEZ ESCOBAR
NOTARIO PRIMERO DE
ENVIGADO



R3U7NFK6GV8E9CPY
www.notariaenlinea.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



113
~~39~~
193

Bogotá D.C.,

CERTIFICADO
CREMIL 101142

28/OCT/2014 04:32 P. M. NILOPEZ
DEFENSA
474
ASUNTO: KEYNI SOCORRO UPEGUI RADA
DEPARTAMENTO DE DEFENSA - FOTOCOPIAS
DEPARTAMENTO DE DEFENSA - PATRICIA ULLIBARRI NAVO - GESTION
FOLIOS 15
AL CONFESTAR DE SE ENTRA ID: 0003882
CONSECUTIVO: 2014-89882



No. 380.--

Señora
KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA
Calle 27 Sur No. 28 – 131, casa 89
Loma del esmeraldal
Envigado – Antioquia

ASUNTO : RESPUESTA REQUERIMIENTO – DESGLOSE DOCUMENTOS

En respuesta a lo solicitado en su oficio radicado en esta Dependencia el día 23 de septiembre de 2014, registrado con el No. 101142, en donde solicita documentación aportada por Usted; comedidamente le envié el original del radicado ID1558470, consecutivo 88452 del 21 de agosto de 2014, correspondiente al expediente Administrativo No. 2.917.944, del extinto señor CF (r) ARC, **GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO (Q.E.P.D.)**, del Cuaderno No. 6, Conciliación Extrajudicial, del folio 38 al folio 52, desglosado en 15 folios, para efectos que estime pertinentes.

Atentamente,

Profesional de Defensa **MARIA CLAUDIA AGUIRRE GUTIERREZ**
Coordinadora Grupo Gestión Documental (E) de la Funciones de Atención al Usuario

Anexo uno (16 folios)
Proyectó: ASD *Dolys Garcia*



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra. 13 No 27-00 Edificio Bochica, Mezzanine, Piso 2
Contenedor 3537300 - Fax 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

Bogotá, octubre 29 de 2014

CREMIL 101142

NOTA DE DESGLOSE DE UN DOCUMENTO

Con base al concepto jurídico 613-456 del 28 de mayo de 2014, firmado por la abogada MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS, Jefe de la Oficina Jurídica (E) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se desglosa el original del radicado ID1558470, consecutivo 88452 del 21 de agosto de 2014, correspondiente al expediente Administrativo No. 2.917.944, del extinto señor CF (r) ARC, GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO (Q.E.P.D.), del Cuaderno No. 6, Conciliación Extrajudicial, del folio 38 al folio 52.

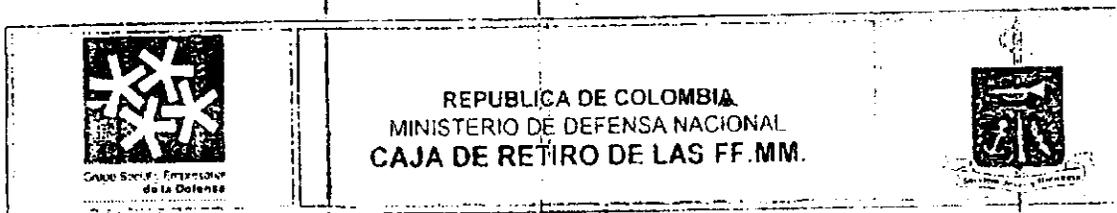
Como constancia de este desglose, se dejan fotocopias autenticadas por la Coordinación del Grupo de Gestión Documental o quien haga sus veces, aclarando que se produjo conforme al concepto jurídico ya citado y del cual igualmente se anexa fotocopia.



Técnico Seguridad y Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Coordinadora Grupo Gestión Documental (E) de las Funciones de Atención al Usuario

Proyecto ASD  Doris Garcia

114
41
194



Bogotá, D.C.,
No. 211- 19

CERTIFICADO
CREMIL- 56286

*Asesora
Tramitar
[Signature]*

05/JUN/2014 02:37 P. M. JESCOBAP
LEO DIRECTOR GENERAL
LINA DIRECTOR GENERAL
SERGIO COMUNICACIONES - INFORME
SERGIO MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS
FOLIO 1
CORREO ELECTRONICO: 0037895
TELÉFONO: 2014-37895



Señor Mayor General (RA)
EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

ASUNTO: Concepto Jurídico 613-456

En atención al memorando No. 613-456 del 28 de mayo de 2014, de la Subdirección Administrativa, mediante el cual se solicita revisar el concepto jurídico sobre el desglose de documentos administrativos, cuya última revisión se realizó el 15 de septiembre de 2006. Al respecto me permito presentar las siguientes consideraciones.

ANTECEDENTES

- ✓ Concepto Jurídico No. 242-519 referente al desglose de documentos administrativos, emitido por la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el día 15 de septiembre de 2006

MARCO NORMATIVO

Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones (reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4124 de 2004).



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica, Mezanine, Piso 2
Conmutador 3537300 - Fax 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Acuerdo 07 de 1994, Por el cual se adopta y se expide el Reglamento General de Archivos

Decreto 1400 de 1970, Código derogado por la Ley 1564 de 2012 en los términos establecidos en el artículo 626, texto original con las modificaciones introducidas por el Decreto 2019 de 1970, por los cuales se expide el Código de Procedimiento Civil.

CONCEPTO

Visto lo anterior, esta Oficina Asesora reviso el concepto jurídico anteriormente citado, con el fin de actualizar los procedimientos del desglose de documentos administrativos, siendo pertinente manifestar que este sigue siendo el mismo.

Adicionalmente cabe señalar que el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, el cual indica lo siguiente:

()

Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. Si la providencia contiene condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia". (...)

Atentamente,


MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyecto: Controlista Marcela Ariza MU4

Planilla

115
Dev. Petición
Sustitución
Presidencial 195
38
42

21/08/2014 3:18 p. m. NLOPEZ
ASUNTO DERECHO DE PETICION - SUSTITUCION
DEBE GLORIA MARIA LANCHEROS CAMBRANO
COMPANIA RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
AFILIADO
IDENTIFICACION 99082005389 CESAR AUGUSTO GUTIERREZ
CONCELESTRA 20140088452 - 0000000 - 000
VALOR 40



[Recibido]



Envigado 15 de Agosto del 2014

Señor

Director CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

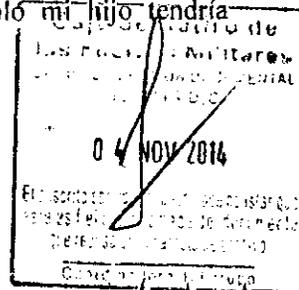
Bogotá. D.C.

Asunto: Derecho de Petición.

Mediante el presente escrito yo **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, en mi calidad de ciudadana colombiana, y madre del joven **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI**, identificado con tarjeta de identidad numero **99082005389** de Cartagena y excompañera del Doctor Capitán de Fragata, **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**, identificado en vida con la cedula de ciudadanía numero **2.917.944** de Bogota (**Q.E.P.D.**) de la manera más respetuosa me dirijo a usted por medio del presente escrito para elevar ante su despacho Derecho de Petición de acuerdo con el artículo 23 de nuestra Carta Magna.

CONSIDERACIONES

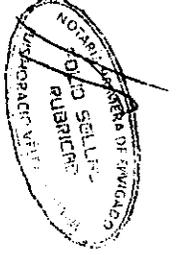
En el año 2008 eleve un derecho de pensión, a través de abogado para sustituir a mi hijo menor, ya que su padre el **Doctor Capitán de Fragata, CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** había fallecido, el 9 de Marzo del mismo año. y no presente mi derecho como compañera al mismo tiempo que mi hijo, ya que fui muy mal asesorada por el abogado que había contratado en ese entonces, el doctor **JOSE PACHECO DIAZ** abogado titulado portador de la tarjeta profesional numero **142.801** otorgada por el consejo superior de la judicatura con cédula de ciudadanía numero **9.290.443** de Cartagena, en ese momento pensé que solo mi hijo tendría derecho.



99082005389

F-40 8888 como 762 107 148/4 001951 (U) 11/08/14

Lucgo que aprueban la Resolución 2052 del 27 de Agosto del 2008; a favor de mi hijo dándole el derecho a la sustitución de pensión, al año siguiente 2009 me dice el mismo abogado que se cometió un error al no solicitar la pensión a mi nombre al mismo tiempo que la de mi hijo, por lo cual elevamos un nuevo Derecho de Petición, siendo negado con Resolución numero 2766 con fecha 29 de septiembre del 2009 y en la que hay un error de fecha, en el punto numero 6 que en la declaración, se dice que yo empecé a convivir con el en el año 1988, eso es imposible, por que inicie mi relación desde el año 1997 y en el 1999 me fui a vivir en unión de hecho antes de que naciera mi hijo; esa fecha no se si fue error en mi declaración cuando la presente y en la notaría escribieron mal la fecha o error de la caja al digitalizar, a demás es bueno anotar que antes de irnos a vivir juntos ya practica mente vivíamos por que el dormía en mi casa cuando vivía con mis padres, desde que nos enteramos que quede en estado de embarazo.

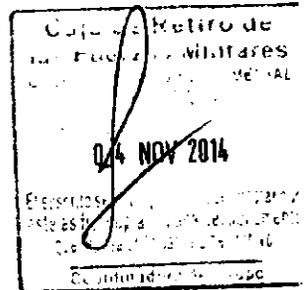


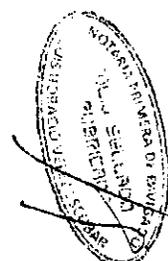
Cuando me niegan el **derecho de sustitución**; el abogado solo me llamo y me comunico que habían negado la solicitud, no recibí copia de la resolución, ni sabía que expedían una, ni tampoco me explico el motivo de ello; ni que se podía impugnar tal decisión, no me dijo nada. Solo me manifestó que estaba negada, no supe mas de el hasta el día de hoy.

HECHOS

PRIMERO:

Yo **KEYNY DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** y el Señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** quien en Vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía Numero **2.917.944** quien nació el 7 de Octubre de 1935, tuvimos una unión marital de hecho de 9 Años aproximadamente en la cual compartimos nuestras vidas en un hogar muy bien establecido.



**SEGUNDO:**

De esa unión y del Amor que nos tuvimos procreamos y dimos vida a nuestro hijo el menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** quien nació el día 20 de Agosto de 1999 como consta en su Registro Civil de Nacimiento.

TERCERO:

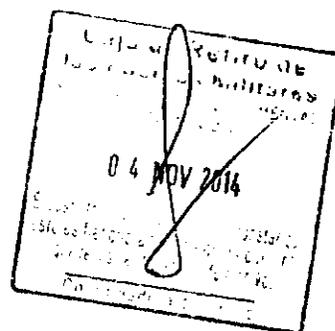
El día 9 de Marzo del Año 2008 mi compañero el Doctor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** falleció como consta en el Registro de defunción aportado en esta Petición.

CUARTO:

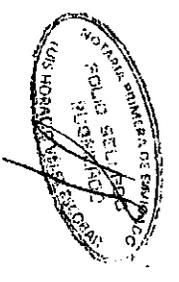
Es de anotar que el Señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero **2.917.944** tenía reconocida una pensión mediante resolución Numero 0403 del 13 de Mayo de 1980.

QUINTO:

El día 27 de Agosto del 2008 la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** emite la Resolución numero **2052** donde le reconoce la sustitución de la pensión a mi hijo, de la cual en vida la disfrutaba su padre el Doctor Capitán De Fragata, **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**, hasta el 10 de Marzo del 2008 y se le reconoce a su hijo menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** por el 100% de la mesada pensional, donde yo **KEYNY DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 45.688.564 soy la Representante del menor en Calidad de madre.



4145



SEXTO:

Yo **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** cohabite con mi compañero el **Doctor Capitán De Fragata, CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** bajo la figura jurídica de la **UNION MARITAL DE HECHO** y de dicha unión dimos vida al Menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI**

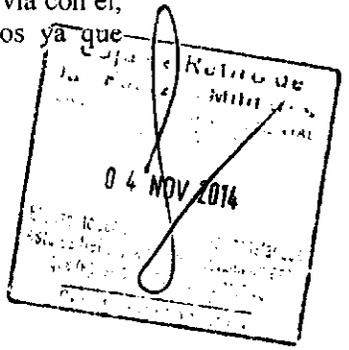
Nosotros como pareja cohabitamos en el inmueble ubicado en el Barrio Nuevo Bosque tercera etapa manzana 4 lote 20 segundo piso como consta en la certificación emitida por la señora **MAGDALENA SUAREZ FORTICH**.

Luego nos pasamos a vivir a un apartamento propio muy cerca del lugar anterior, en el barrio Nueva Granada segunda etapa manzana 13 lote 20 en la ciudad de Cartagena apartamento que mi difunto marido capitán de Fragata, **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (Q.E.P.D)** adquirió, allí convivimos juntos hasta su fallecimiento el 9 de Marzo de 2008. Posteriormente, viví sola con mi hijo **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI**, en esa misma residencia, dirección que tenía la caja de retiro registrada hasta hace poco, y que actualice por que me traslade de ciudad, meses después del fallecimiento de mi marido, la actual dirección aparece en los datos de mi hijo en su honorable institución.

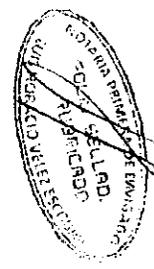
Dicha unión Marital de hecho duro aproximadamente 9 años y yo **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** lo ame, lo cuide, lo apoye y soy quien lo acompaño en su lecho de enfermo hasta que murió **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**.

SEPTIMO:

Es de anotar que mi marido el **Doctor Capitán de Fragata CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (Q.E.P.D)** antes de establecer nuestro vinculo sentimental estuvo casado con la Señora **ESTELLA MENDOZA DE GUTIERREZ** que se identificaba en vida con la Cedula de Ciudadanía Numero **33.139.692** de Cartagena quien falleció el día 11 de Febrero del año 2005 como consta en el respectivo Registro de defunción con indicativo y serial **4772042** quién podía en vida igualar mis derechos solo por ser su esposa legalmente, por que estando en vida no convivía con el, su relación era únicamente familiar y se comunicaban en buenos términos ya que tuvieron dos hijos los cuales actualmente son mayores de edad.



17
4246
197



OCTAVO:

Todo lo expresado en el articulado de los hechos de este derecho de petición, tiene soportes en pruebas documentales aportadas en la parte de pruebas que permiten corroborar todo lo expresado en estos acápite.

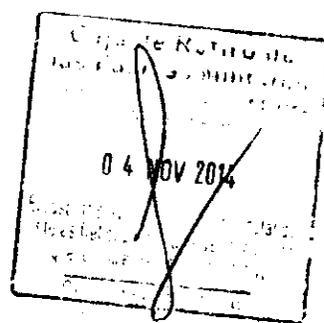
PETICION ESPECIAL

1. Muy respetuosamente y teniendo presente el principio de celeridad os ruego reconocer el derecho a la **SUSTITUCION DE PENSION** a mi favor **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 45.588.564 de Cartagena.

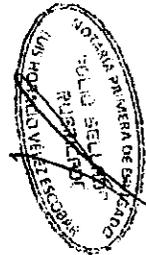
2. Solicito se me reconozca el 50% por ciento de la pensión ya que el porcentaje restante por mandato legal le corresponde a mi hijo menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** y a partir del día veinte (20) de Agosto del 2024 se me reconozca el 100% de la sustitución de la pensión de quien en vida disfrutaba mi compañero el Doctor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (Q.E.P.D)**.

DERECHO

La presente solicitud se realiza con fundamento en lo establecido en el Artículo 23 de la constitución Nacional a su vez lo solicitado tiene sustento jurídico en la ley 100 de 1993, modificada por la ley 797 del 2003.

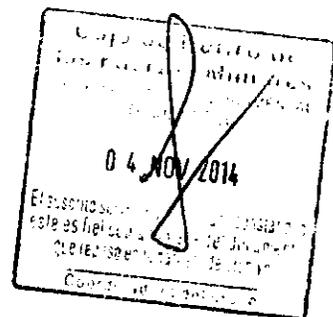


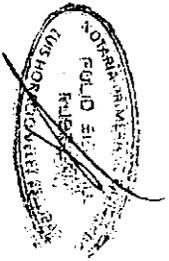
A la luz de los artículos 13, 42 y 48 de la Constitución Política, los derechos a la seguridad social comprenden de la misma manera tanto al cónyuge como al compañero o compañera permanente. Adicionalmente, cuando se presente conflicto entre los posibles titulares del derecho a la sustitución pensional, factores como el auxilio o apoyo mutuo, la convivencia efectiva, la comprensión y la vida en común al momento de la muerte son los que legitiman el derecho reclamado. En otras palabras, el criterio material de convivencia y no el criterio formal de un vínculo ha sido el factor determinante reconocido por la reciente jurisprudencia de la Sala para determinar a quién le asiste el derecho a la sustitución pensional. Lo fundamental para determinar quién tiene el derecho a la sustitución pensional cuando surge conflicto entre el cónyuge y la compañera es establecer cuál de las dos personas compartió la vida con el difunto durante los últimos años, para lo cual no tiene relevancia el tipo de vínculo constitutivo de la familia afectada por la muerte del afiliado. Sin embargo en esta situación, no se presenta el hecho de dos reclamantes, por cuanto la primera esposa también falleció y solo queda una persona, quien compartió los últimos once años de su vida, teniendo en cuenta el tiempo en que iniciaron la relación sentimental desde 1997.



En lo que respecta específicamente a la sustitución pensional entre compañeros permanentes, es importante reconocer que la Constitución Política le ha reconocido un valor significativo y profundo a la convivencia, al apoyo mutuo y a la vida en común, privilegiándola incluso frente a los rigorismos meramente formales. En ese orden de ideas, es posible que en materia de sustitución pensional prevalezca el derecho de la compañera o compañero permanente en relación al derecho de la esposa o esposo, cuando se compruebe que el segundo vínculo carece de las características propias de una verdadera vida de casados, - vg. Convivencia, apoyo y soporte mutuo-, y se hayan dado los requisitos legales para suponer válidamente que la real convivencia y comunidad familiar se dio entre la compañera permanente y el beneficiario de la pensión en los años anteriores a la muerte de aquel. En el mismo sentido, si quien alega ser compañera (o) permanente no puede probar la convivencia bajo un mismo techo y una vida de socorro y apoyo mutuo de carácter exclusivo con su pareja, por dos años mínimo, carece de los fundamentos que permiten presumir los elementos que constituyen un núcleo familiar, que es el sustentado y protegido por la Constitución. Es por ello que no pueden alegar su condición de compañeras o compañeros, quienes no comprueben una comunidad de vida estable, permanente y definitiva con una persona, -distinta por supuesto de una relación fugaz y pasajera-, en la que la ayuda mutua y la solidaridad como pareja sean la base de la relación, y permitan que bajo un mismo techo se consolide un hogar y se busque la singularidad, producto de la exclusividad que se espera y se genera de la pretensión voluntaria de crear una familia.”

1. Sentencia T-660 de 1998.





PRUEBAS

Ruego a su honorable despacho tener como pruebas las siguientes pruebas documentales.

-Copia autenticada de tarjeta de identidad anterior de mi hijo CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI y copia autenticada de la contraseña de la tarjeta de identidad de mi hijo por actualización obligatoria solicitada por la oficina de registro.

-Registro civil de nacimiento de mi hijo CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI.

-Registro civil de nacimiento de KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA.

-Registro de Defunción de mi compañero CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ. (Q.E.P.D).

-Copia de Cedula de mi compañero CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (Q.E.P.D).

-Copia autenticada de Cedula de KEINY DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA

-Copia de resolución de sustitución de pensión a favor de mi hijo número 2052 del 27 de Agosto del 2008.

-Copia de los pagos que hicimos, para el edicto que se publica, para ver si alguien más tenía que reclamar.

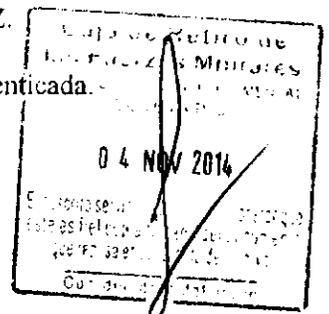
-Declaración juramentada hecha por mi KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA.

-Copia de la Resolución numero 2766 del 29 de Septiembre del 2009 donde se me niega mi derecho como cónyuge a recibir la sustitución pensional.

-Copia de la resolución numero 0403 del 13 de Mayo de 1980 donde se da orden de reconocimiento al pago de la asignación de retiro de mi compañero CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (Q.E.P.D).

-Registro de defunción de la Señora ESTELLA MENDOZA DE GUTIERREZ.

- Certificación de MAGDALENA SUAREZ FORTICH y copia de cedula autenticada.



4549



Declaraciones juramentadas de ALLYS IBANEZ ELIAS, GREY CECILIA YANCES PUELLO, FERNANDO UPEGUI MONTOYA, CARLOS MARIO DEL CRISTO UPEGUI SAENZ, ALEXANDRA MARIA SANTIS COHEN.

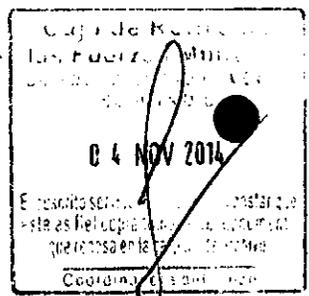
-Copia autenticada de cédula de las personas que declararon con juramento ante la notaria.

-Copia original del registro de matrimonio de mi difunto compañero CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ y la señora ESTELLA MENDOZA DE GUTIERREZ.

-Archivo de registro fotograficos con mi difunto marido, mi hijo y yo.

ANEXO

Ruego tener como anexos toda la documentación presentada en el acápite de pruebas.



NOTIFICACIONES

CALLE 27 SUR NUMERO 28-131 URBANIZACION ROCIO DE LA MAÑANA CASA 89 EN LA LOMA DEL ESMERALDAL Envigado (Antioquia) Celular 3187124523 Teléfono fijo 6005023.

Atentamente,

[Handwritten signature of Keyni Daibe del Socorro Upegui Rada]

KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA

C.C 45.688.564 de Cartagena.

1 Sentencia T-660 de 1998.



NOTARIA DE ENVIGADO

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DACTILAR ANTE MI, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO, COMPARECÍO: UPEGUI RADA KEYNI DAIBE DEL SOCORRO

a quien identifiqué con C.C. 45688564 y manifiestó que el contenido del documento que antecede es cierto y la firma que en él aparece es suya, la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. La huella corresponde a su índice derecho y se certifica por solicitud del interesado. Envigado 19/08/2014 09:40:23 a.m.

[Handwritten signature of Luis Horacio Vélez Escobar]

LUIS HORACIO VELEZ ESCOBAR NOTARIO PRIMERO DE ENVIGADO

Huella



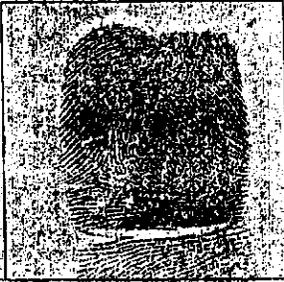
C22Y7A6R9K0CE96TT www.notariaenlinea.com

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

[Firma manuscrita]

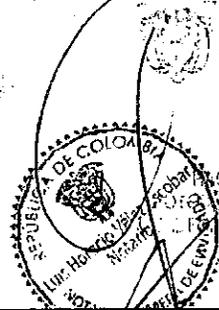
FIRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL

INDICE DERECHO

BOGOTÁ PRIMERA DE ENVIADO
EL NOTARIO PRINCIPAL DE ENVIADO

23 MAYO 2014



SE CONFIRMA QUE LA PRESENTE
HA CONCORDADO CON EL ORIGINAL DEL
LIBRO Y QUE HE TENIDO LA VISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

TARJETA DE IDENTIDAD No. 99082005389

APellidos: GUTIERREZ UPEGUI

NOMBRES: CESAR AUGUSTO

20/AGO/1999 SEXO: M

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 28/NOV/2006

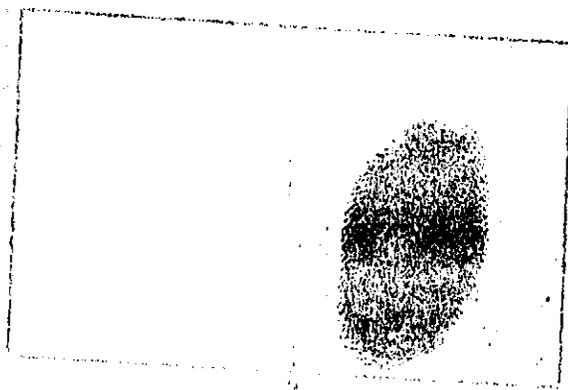
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: CARTAGENA BOLIVAR

FECHA DE VENCIMIENTO: 19/AGO/2017

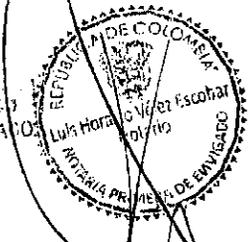
21363199

Notario de
las... militares
...
04 NOV 2014
...
...

47
51



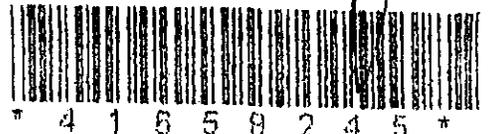
SECRETARIA DE ENVIADOS
EL NOVIANO PRIMERO DE ENVIADOS



15 AGO. 2014

HA DE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA CONCORDE CON EL ORIGINAL DEL
MISMO DOCUMENTO Y QUE HE TENIDO A LA VISTA

COMPROBANTE DE DOCUMENTO EN TRAMITE



* 4 1 6 5 9 2 4 5 *



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

TIPO DE DOCUMENTO: CC | R | CLASE EXP. | PV | DUR. (MOS) | DIA

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 99082005389

APELLIDOS: Gutierrez Uragui

NOMBRES: Cesar Augusto

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Cartagena 24/08/89

LUGAR Y FECHA DE PREPARACIÓN: Envigado 15 AGO 2014

NÚMERO DE PREPARACIÓN: 2283009393



120
48
52

200

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP

Parte básica	Parte complementaria
99 08 20	

28302852

SECCION GENERAL

1) Consultorio, notaría, Registraduría - Ins. Estado Civil, Inspección, corregimiento

2) Departamento, municipio, inspección, corregimiento

3) Código

Notaria Primera - - - - - Cartagena - - - - - 1101

4) APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

Primer apellido Segundo apellido Nombre(s)

GUTIERREZ - - - - - UPEGUI - - - - - CESAR AUGUSTO - - - - -

5) SEXO

6) FECHA DE NACIMIENTO

Masculino Femenino

Año 1 9 9 9 Mes 0 8 Día 2 0

7) LUGAR DE NACIMIENTO

País Departamento Municipio

Colombia - - - - - Bolivar - - - - - Cartagena - - - - -

SECCION ESPECIFICA

8) Organismo de salud dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento

9) Hora Minutos

10) Tipo sanguíneo

Clinica de la Mujer María Auxiliadora - - - - - 1 0 5 0 0 +

11) Documento anterior, si existe, presentado (certificado de nacido vivo número documento auténtico, acta religiosa)

12) Nombre de quien hizo el parto

13) Sexo de quien hizo el parto

Certificado de nacido vivo A1622094 - - - - - Dr. Thorne - - - - - 6028 - - -

14) APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)

Primer apellido Segundo apellido Nombre(s)

UPEGUI - - - - - RADA - - - - - KEYNI DAIBE DEL SOCORRO - - - - - 2 1 Años

15) Documento de identificación (clase y número)

16) Nacionalidad(es)

17) Dirección domiciliar

C.c. #45.688.564 - - - - - Colombiana - - - - - Crespo - - - - -

18) APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE

Primer apellido Segundo apellido Nombre(s)

GUTIERREZ - - - - - GONZALEZ - - - - - CESAR AUGUSTO - - - - - 6 3 Años

19) Documento de identificación (clase y número)

20) Nacionalidad(es)

21) Dirección domiciliar

C.c. #2.917.944 - - - - - Colombiana - - - - - Crespo - - - - -

22) Apellido(s) y nombre(s)

23) Familia (dirección y municipio)

GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO - - - - - Crespo Urb. Los Pinos #11 - - - - -

24) Documento de identificación (clase y No.)

C.c. #2.917.944 - - - - -

25) Apellido(s) y nombre(s)

26) Documento de identificación (clase y No.)

27) Apellido(s) y nombre(s)

28) Documento de identificación (clase y No.)

29) Nombre y firma autorizada de funcionario que autoriza el registro

30) Fecha

31) Firma

32) Fecha

33) Firma

34) Fecha

35) Firma

36) Fecha

37) Firma

38) Fecha

39) Firma

40) Fecha

41) Firma

42) Fecha

43) Firma

44) Fecha

45) Firma

46) Fecha

47) Firma

48) Fecha

49) Firma

50) Fecha

51) Año Mes Día

1 9 9 9 0 9 2 1

52) Nombre y firma autorizada de funcionario que autoriza el registro

53) Fecha

54) Firma

55) Fecha

56) Firma

57) Fecha

58) Firma

59) Fecha

60) Firma

61) Fecha

62) Firma

63) Fecha

64) Firma

65) Fecha

66) Firma

67) Fecha

68) Firma

69) Fecha

70) Firma

71) Fecha

72) Firma

73) Fecha

74) Firma

75) Fecha

76) Firma

77) Fecha

78) Firma

79) Fecha

80) Firma

81) Fecha

82) Firma

83) Fecha

84) Firma

85) Fecha

86) Firma

87) Fecha

88) Firma

89) Fecha

90) Firma

91) Fecha

92) Firma

93) Fecha

94) Firma

95) Fecha

96) Firma

97) Fecha

98) Firma

99) Fecha

100) Firma

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESTE DOCUMENTO TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

Notaría Primera
del Circuito Cartagena

Es fiel y exacta copia legal del original del
Mencionado Cart. No. 2302

con C.C. 4 JUL 2014

para P. S. Cartagena

finco para remoción saneamiento No. 71

del No. 2003

SHURESA
CIRCUITO DE EJECUCION



121
 44
 53
 201

SECCION GENERAL

1 Nombre: UPEGUI = = = = = RADA = = = = = 8 Nombres: KEYNI DAIBE DEL SOCORRO =

2 Sexo: Femenina = = = = = Masculino Femenino 11 Día: 16 = = = = = 12 Mes: Abril = = = = =

3 Fecha de nacimiento: 16 = = = = =

4 Lugar de nacimiento: 15 Departamento, Int. o Com: Bolivar = = = = = 16 Municipio: Cartagena = = = = =

SECCION ESPECIFICA

1 Lugar de nacimiento: Clínica Maternidad Rafael Calvo = = = = =

2 Acta parroquial: Acta Parroquial = = = = = 20 Nombre del profesional que certifica el nacimiento: = = = = =

3 Apellidos (sección): RADA BERMEJO = = = = = 23 Nombres: LOURDES DEL ROSARIO = = = = =

4 Identificación (clase y número): No Presente = = = = = 26 Nacionalidad: Colombiana = = = = = 27 Profesión u oficio: Hogar = = = = =

5 Apellidos: UPEGUI MONTOYA = = = = = 29 Nombres: FERNANDO = = = = =

6 Lugar de nacimiento (clase y número): c.c.#9.091.267 Cartagena = = = = = 32 Nacionalidad: Colombiana = = = = = 33 Profesión u oficio: Comerciante = = = = =

7 Identificación (clase y número): c.c.#9.091.267 Cartagena = = = = = 35 Firma (autógrafa): *[Firma]*

8 Dirección postal: Soerrea Plan 554 Mza 35 L 6 = = = = = 37 Nombre: Fernando Upegui M. = = = = =

9 Identificación (clase y número): = = = = = 39 Firma (autógrafa): *[Firma]*

10 Identificación (clase y número): = = = = = 41 Nombre: = = = = =

11 Identificación (clase y número): = = = = = 43 Firma (autógrafa): *[Firma]*

12 Identificación (clase y número): = = = = = 45 Lugar de nacimiento: = = = = =

13 Fecha en que se firma este registro: 15 = = = = = Marzo = = = = = 1983 = = = = =

Caja Notarial
 04/NOV 2011

ESTE DOCUMENTO TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

Notaría Primera
del Círculo Cartagena

Es fiel y exacta copia tomada del original del
Registro Civil de 7366679
que expido a solicitud del interesado
con E.C. 4 Jul. 2014

para PS Cartagena
Adilso para E.C. 7366679
Notario





ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06499809

54 50 122
202



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
NOTARIA 2 CARTAGENA COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA*****							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CEDULA DE CIUDADANIA 0002917944*****	MASCULINO*****

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA*****		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2008 Mes MAR Día 08 05:15****	A	1889043*****

Presunción de muerte	
Lugar que profirió la sentencia	Fecha de la sentencia
*****	Año * * * * Mes * * * * Día * *
Documento presentado	Nombre y cargo del autoritario
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	*****

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
CARDONA DE LA ROSA MERLY*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0045484808*****	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

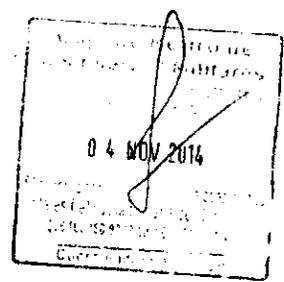
Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2008 Mes MAR Día 10	JHONNY DUNOYER BALESTÉROS*****

ESPACIO PARA NOTAS	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



97
55

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEBULA DE CIUDADANIA No. 2.917.94

Bogotá
GUTIERREZ GONZALEZ

César Augusto
7-Oct-1938

1-72

Lunar me
19-Ene-66



[Handwritten signature]

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO
DOY FE

DE QUE EXISTE IDENTIDAD O CORRESPONDENCIA
ENTRE ESTA COPIA Y OTRO DOCUMENTO QUE TUVE A LA
VISTA DEL CUAL FUE TOMADA (ART. 36 DECRETO 2148 de
1982 ES COPIA DE COPIA)

ENVIGADO.

19 AGO 2014



Capo de Retiro de
las Fuerzas Armadas
04 NOV 2014
Este es el original del documento
que se encuentra en la copia
Coord. Jura de grupo

123
58
56
203

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 45.688.564

UPEGUI RADA

APELLIDOS

KEYNI DAIBE DEL SOCORRO

NOMBRES

(Handwritten signature)

FIRMA



NOTARIO TORRES TORRES ENMI
EL NOTARIO MUNICIPIO DE RI
19 ABR. 2014



HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA CONCORDA CON EL ORIGINAL DEL
CUAL FUE TOMADA Y QUE NO TIENE DUBIAVISTA



FECHA DE NACIMIENTO: 16-ABR-1978

CARTAGENA
(BOLIVAR)

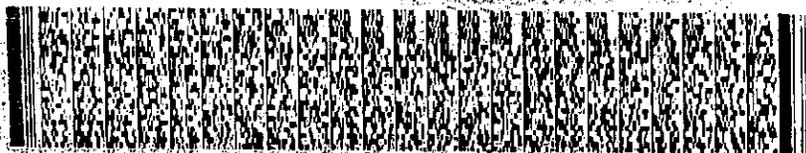
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 B+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

13-AGO-1996 CARTAGENA

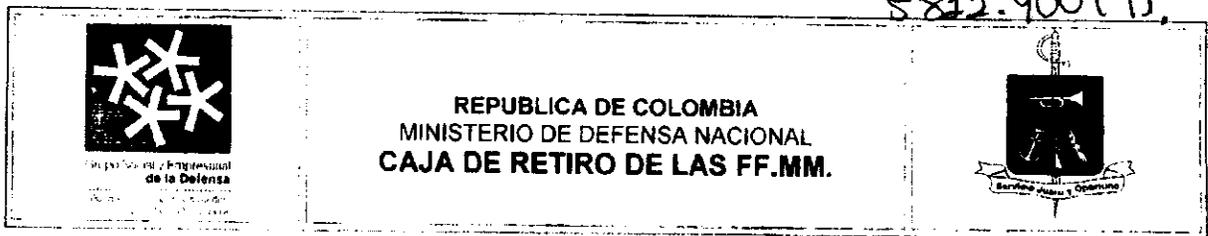
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



R:0500150:00210392-F-0045688564:20100125 0020263223A 1 5020170860

Comando en Jefe
Batallón de Infantería
Militar
04 NOV 2014
Esta es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo
Comando en Jefe



Bogotá D. C.

CERTIFICADO
CREMIL. 88452

09/SEP./2014 08:28 A. M. JESCOBAR
KEYNI SOCORRO UPEGUI
KEYNI SOCORRO UPEGUI
COMUNICACIONES - INFORME -
F. OP ANGELO CANAVALL ARDIA
0069627
2014-69627

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 7 8 4 0 4 5 *

[Enviado]

003-3510

No. 320

Señora
KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA
Calle 27 sur No. 28-131
Urbanización Rocío de la Mañana
Casa 89 Loma del Esmeraldal
Celular 3187124523, teléfono fijo. 6005023
Envigado – Antioquia.

ASUNTO: Respuesta derecho de petición.

En respuesta a su derecho de petición radicado en esta Entidad con el No. **88452** del 21 de agosto de 2014 mediante el cual solicita el reconocimiento y pago del 50% de la sustitución de asignación de retiro del señor **Capitán de Fragata de la Armada CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** a su favor en calidad de compañera permanente, le informo lo siguiente:

1. Mediante resolución No. **2766** del 29 de septiembre de 2009, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares le negó el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor **Capitán de Fragata de la Armada CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**.
2. Contra la anterior resolución, el Doctor **JOSE PACHECO DIAZ** apoderado de la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, interpuso recurso de reposición que fue resuelto mediante la resolución No. **3827** del 30 de diciembre de 2009, confirmando la anterior resolución y la cual, quedó debidamente ejecutoriada el 18 de febrero de 2010.



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

Por la anterior, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, ya se pronunció de fondo sobre la solicitud de sustitución de asignación de retiro del señor **Capitán de Fragata de la Armada CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** y por lo tanto no hará otro pronunciamiento sobre el asunto, ratificándose en el contenido de los actos administrativos anteriormente citados.

Capitán de NAVIO (RA) FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA
Subdirectora de Prestaciones Sociales

Proyectó:  Reinalda Hernandez A - Abogada Contratista.

Revisó: PD Gloria Lancheros

Archivo Final en Expediente No. 5812900(T)



Comandante en Jefe

Comandante en Jefe

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica Mezanine, Piso 2
Comutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

20 58
54



NºS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 38694

RESOLUCION NUMERO **BL 2052** DEL 2008

(27 AGO. 2008)

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
en uso de las facultades que le confiere el artículo
234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad desde el 01 de Marzo de 1980, por medio de la Resolución No. 0403 del 13 de mayo de 1980 de esta Caja, en cuantía del 82% por haber acreditado un tiempo de servicios de 23 años, 05 meses y 28 días.
2. Que el citado militar falleció el 09 de marzo de 2008, según consta en el Registro Civil de Defunción expedido por la Notaría Segunda de Cartagena con indicativo serial No. 06499809.
3. Que mediante escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 38694 del 02 de julio de 2008 la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA a través de apoderado solicita el reconocimiento de la sustitución pensional del citado militar a favor del menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI nacido el 20 de Agosto de 1999 en Cartagena, según consta en el registro civil de nacimiento aportado en el que figura como declarante el citado militar.
4. Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, el menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI Tiene derecho al pago de los haberes dejados de cobrar por el causante hasta el 08 de marzo de 2007 y que no tengan una antigüedad superior a tres años, así como al reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios, a partir del 09 de marzo de 2007 por el fallecimiento de su padre el señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.
5. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, la pensión de beneficiarios de que trata el considerando anterior debe ser en cuantía y condiciones iguales a las de la prestación que venía disfrutando el causante, es decir el 82% de los haberes mensuales correspondientes a su grado en actividad, teniendo en cuenta los descuentos y reajustes de Ley, para cuyo efecto deben tomarse como base las siguientes partidas:

Oficina de
las Fuerzas
Militares
Bogotá, D.C.
3-8-SEP-2008
M

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

- Sueldo Básico de Actividad-
- Prima de Actividad..... 37.5% (Treinta y siete punto cinco por ciento)
- Prima de Antigüedad..... 18% (Dieciocho por ciento)
- Subsidio Familiar..... 43% (Cuarenta y tres por ciento)
- Prima de Navidad..... 1/12 (Duodécima parte)

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Ordenar el pago de los haberes dejados de cobrar por el señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ hasta el 08 de Marzo de 2008 y cuya antigüedad no sea superior a tres (3) años; Así como el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios causada por su fallecimiento a partir del 09 de Marzo de 2008, a favor del menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI identificado con la T.I.No. 99082005389 de Cartagena, por teniendo en cuenta las disposiciones legales, partidas, porcentajes y demás condiciones y consideraciones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

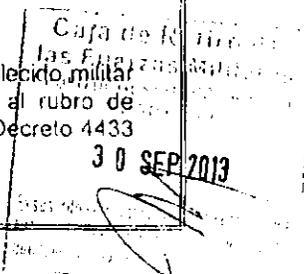
ARTICULO 2º. El menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI será representado por la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA, en su calidad de madre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.688.564 de Cartagena, hasta cuando cumpla la mayoría de edad, esto es el 20 de Agosto de 2017.

ARTICULO 3º. Ordenar la suspensión de la cuota parte correspondiente al señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI cuando cumpla la edad de 18,19,20,21,22, 23 y 24 años, esto es el 20 de Agosto de 2017,2018,2019,2020,2021, 2022 y 2023 fechas en las cuales deberá acreditar la continuidad de su derecho allegando a esta Entidad declaración de dependencia económica y soltería, certificado de estudios de expedición reciente con indicación de la intensidad horaria y fotocopia de la cédula de ciudadanía.

ARTICULO 4º. Ordenar la extinción de la cuota parte correspondiente al señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI cuando cumpla la edad de 25 años esto es el 20 de Agosto de 2024 con el correspondiente acrecimiento de su cuota parte a los demás beneficiarios reconocidos dentro de la referida prestación.

ARTICULO 5º. Informar a la beneficiaria el derecho que tiene de afiliarse al sistema de salud de las Fuerzas Militares (SSMP) para lo cual debe diligenciar la documentación correspondiente a fin de presentarla ante esta Entidad para su trámite.

ARTICULO 6º. Disponer que los valores que existan a nombre del fallecido militar con anterioridad al 08 de marzo de 2005, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, tal como lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2.004.



Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

ARTICULO 7o. Advertir a los beneficiarios que la pensión reconocida por medio de esta Resolución es susceptible de extinción por las causales señaladas al efecto en las disposiciones legales vigentes en cada época quedando obligada a dar el aviso correspondiente a esta Caja dentro del término fijado por la Ley, cuando cualquiera de tales causales tenga ocurrencia. (Artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1990).

ARTICULO 8o. Disponer que para el cobro de su prestación los beneficiarios deben comprobar mensualmente su supervivencia ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la continuidad del derecho mediante la presentación de las pruebas semestrales legales y complementarias.

ARTICULO 9. El beneficiario aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el cinco por ciento (5%) del valor total de la prestación reconocida; que se descompondrá en la siguiente forma: el cuatro por ciento (4%) se destinará al pago de los servicios médico-asistenciales y el uno por ciento (1%) restante para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Asimismo, contribuirán con el monto del aumento de su pensión, equivalente a los diez (10) días siguientes a la fecha en que este se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del artículo 38 del Decreto 4433 de 2.004.

ARTICULO 10. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reserva la facultad de redistribuir esta prestación en el evento de que otras personas comprueben legalmente su derecho a participar de la misma.

ARTICULO 11o. Para efectos del pago de la Pensión de Beneficiarios, los beneficiarios deben abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de las Instituciones Financieras mencionadas e informar a la Caja, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 12o. Ordenar que el pago de los valores mencionados en el presente acto estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente de los beneficiarios, en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través de apoderado, curador o representante legal.

ARTICULO 13° Reconocer personería jurídica al Doctor JOSE PACHECO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.290.443 de Turbaco y T.P.No. 142.801 del C S J, como apoderado de la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI, en los términos del poder conferido.

ARTICULO 14°. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: Doctor JOSE PACHECO DIAZ, Barrio Nueva Granada segunda etapa manzana 13 lote 20 en Cartagena-Boívar.

ARTICULO 15o. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el

las Fuerzas Militares

SEP 2013

126

205

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

27 AGO. 2008

MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: PD Katherine Zamora
Expediente No. 2917944

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
SECCION DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

En Bogotá, D. C. a 08 SET. 2008

personalmente la anterior providencia a D. JOSE PACHECO DIAZ CC. 9.290.463 y T.P. 142801

y lo (s) hizo saber que contra ella procede el recurso de REPOSICION, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes.

Impuesto (s) firma (s) MANIFIESTA: Estor de

Recursos y renuncia a terminos

Los Notificados, (Firma)

Notificador, (Firma)

tel: 6768258 Ayera

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Se deja constancia que el suscrito Auto Adicionalmente
Secedá debidamente EL CAJERO EN JEFE

08 SET. 2008 30 SEP 2013

LUGAR DE COBRO
DA Vivienda S.A.
tel: 0573-00053303

Car la goma

Notarías

EDICTO EMPLAZATORIO EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral Intestada de la(s) Causante(s): MARIA DEL CARMEN DAJA DE GUTIERREZ, quien(es) en vida se identificaba(n) con la(s) cédula(s) de Ciudadanía número(s) 20.006.385 expedida(s) en Bogotá, siendo el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá, D.C., quien(es) falleció(n) en Bogotá, D.C., el/los día(s) 23 de Marzo de 2008.

Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 030 de fecha 23 de Mayo de 2008. Se ordena la publicación de este Edicto en un Diario de amplia circulación y en una Radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término legal de DIEZ (10) días hábiles.

El presente Edicto se fija hoy Veintitres (23) de Mayo de dos mil ocho (2008), a las 7:45 A.M.

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO. NOTARIA PRIMERA (ENC.). CR

EDICTO LANOVARIA VEINTICUATRO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el Periódico, en el Trámite Notarial de Liquidación Conjunta de la Herencia de los causantes ANGEL ALBERTO GIL MAYORGA Y SOLEDAD CUBILLIOS DE GIL, identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.939.655 y 20.188.782 de Bogotá respectivamente, cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá y quienes fallecieron el diecisiete (17) de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1.982) y nueve (9) de Octubre de dos mil cinco (2.005) respectivamente, en la ciudad de Bogotá.

La solicitud fue aceptada mediante Acta número cero cuarenta y nueve (49) del día veintiocho (28) de Mayo de dos mil ocho (2008). Ordenase la publicación del presente EDICTO en un Periódico de circulación Nacional, en una radiodifusora local y su fijación en la secretaría de la Notaría por el término de diez (10) días, todo de acuerdo al decreto novecientos dos (902) de Mayo diez (10) de mil novecientos ochenta y ocho (1988). El presente Edicto se fija hoy treinta (30) de Mayo de dos mil ocho (2008) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.). La Notaria Veinticuatro Encargada, CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GÓMEZ. (Hay sello y firma). 2000191657.

EDICTO EL NOTARIO CINCUENTA Y DOS (52) DEL CIRCULO DE BOGOTA EMPLAZA

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el TRÁMITE NOTARIAL de Liquidación de herencia del causante RAFAEL MARIA PORRAS

MOLINA, portador que fue de la cédula de ciudadanía número 435.212 de Usaquén, fallecido el 18 de Agosto de 2007, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá. Que mediante acta No. 011 del veintiocho (28) de Mayo de dos mil ocho (2008), fue aceptado el trámite respectivo en esta Notaría. Se ordena la publicación de este Edicto en el periódico "LA REPUBLICA" y la Emisora "NUEVO CONTINENTE", escogidos por el apoderado, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días.

El presente Edicto se fija a los Veintinueve (29) días del mes de Mayo del año dos mil ocho (2008), siendo las 8:00 a.m.

GABRIEL URIBE ROLDAN NOTARIO CINCUENTA Y DOS (52) (Hay firma y sello)

CR Avisos

AVISO PRESENTO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR IDENTIFICACION DE LAS PARTES CORPORACION: Juzgado Noveno Civil Municipal de Neiva-Huila. DEMANDANTE: RAFAEL CARVAJAL MANRIQUE C.C. 4.913.808 de Iquirá (Huila). NOTIFICACIONES: Calle 4 Sur No. 14A-09, Barrio Timanaco de la ciudad de Neiva. DEMANDADO: COLMENA BCSC OFICINA NEIVA REPRESENTANTE LEGAL: Doctora MARTHA ALEXANDRA RINCÓN MOSQUERA. C.C. No. 36.279.643 de Neiva. NOTIFICACIONES: Calle 7 No. 5-60 CARACTERÍSTICAS DEL TITULO VALOR OBJETO DE ACCIÓN CUENTA CORRIENTE No. 84500005178 CHEQUE DE GERENCIA No. 494585 TITULAR: BANCO COLMENA BCSC OFICINA NEIVA. Sede Quindío. GIRADO A NOMBRE DE: RAFAEL CARVAJAL MANRIQUE C.C. No. 4.913.808 de Iquirá (Huila) FECHA DE EXPEDICIÓN: 26 de noviembre de 2007 VALOR: \$5.000.000,00 PERDIDA: \$506-1

AVISO LA CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA AVISA: Que el día Nueve (9) de Marzo de 2008 falleció en la ciudad de Cartagena el Capitán de Fragata (R) CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, Miembro de las Fuerzas Militares que a reclamar las prestaciones sociales se presentó la señora KENY DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA, identificada con la C.C. No. 45.688.564 expedida en Cartagena, en calidad de Representante de su hijo menor, las personas que se crean con igual o mejor derecho para intervenir en la reclamación deben hacerlo valer ante esta entidad a más tardar a los treinta (30) días siguientes a la última publicación del presente aviso. Este aviso debe publicarse por dos (2) veces en un periódico de amplia circulación nacional, con un intervalo no menor de 15 días entre cada publicación. CARTAGENA D. T. Y. C. MAYO 14 DE 2008.

2008. 1301001465

EXTRACTO JUDICIAL

BARRANQUILLA LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA HACE SABER: Que mediante auto de fecha 22 de Octubre del presente año, fue admitida la demanda verbal de reposición y Cancelación de título, instaurada por la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado legalmente en esta ciudad por la señora LIA NICOLASA HEENAN SIERRA a través de apoderado judicial, Dr. PEDRO GONZALEZ LINAS, contra el señor JOSE RAFAEL RUBIO SIERRA, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, para que previos los trámites del proceso Verbal previsto en el capítulo 2º. Del Título XXX del Libro 3º. Del C.P.C., se decreten las siguientes pretensiones:

1. Se declare la CANCELACION del título valor pagará No. 45838000000080721 cuyas características y especificaciones se encuentran claramente determinadas en el acápite de descripción de títulos - 2. En consecuencia de lo anterior, solicito Sr. Juez, se declare la REPOSICION del mencionado título valor con las mismas especificaciones y condiciones del título original, ya señaladas. En caso en que los demandados se negaren a suscribir el título, conforme a lo establecido en el Código de Comercio. - 3.- Que se ordene la publicación del extracto del título valor que se adjunta a la demanda, de conformidad con el artículo 449 del C. De P. C. En cumplimiento del Art. 449 inciso 2º. Del C.P.C., se transcribe el extracto de la demanda: TIEGOS: "PRIMERO: El Sr. JOSE RAFAEL RUBIO SIERRA, Suscribió en favor de BANCAFE el pagaré 45838000000080721 por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) el día 26 DE MAYO DE 1992 como garantía del crédito COMERCIAL- SEGUNDO: El documento se extrajo sin que hasta la fecha se haya recuperado de ninguna forma lo cual consta en el documento por pedido formulado el 29 de octubre de 2003 ante la Decima Tercera Estación Telesaquil, TERCERO: En virtud del Convenio de Compraventa de Cartera suscrito entre el BANCAFE y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. de fecha 24 de noviembre de 2000, nuestra compañía adquirió parte de la cartera de la primera, haciendo parte de tal compra venía el pagaré ya referido. En consecuencia solicito comedidamente al despacho se sirva dejar constancia de la calidad de cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. En consecuencia se decretará la reposición si no estuviera vencido el plazo de dictar la respectiva sentencia, en caso contrario se ordenará la cancelación. Copia de este extracto judicial se entregará a la parte interesada para que lo publique por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional. Barranquilla, 3 de Noviembre de 2004. La Secretaria: SORAYA LA VERDE MUÑOZ. (Hay firma y sello) 1301001572

AVISO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA AVISA

Al público que mediante auto proferido por este Juzgado, de fecha mayo 13 de 2008 se DECLARÓ LA INTERDICCION PROVISIONAL de la señora BETTY DEL CARMEN SALAZAR BARRIOS - Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 33.253.201 de Turbana, domiciliada y residente en esta ciudad. Así mismo se le informa que se le designó como CURADOR provisional de la INTERDICTA al señor BALDWIN BARRIOS PEREZ. Para constancia se expide el presente de conformidad con el art 536 del C.C., y se entregan copias al interesado para su publicación en el Diario Oficial y un Diario de amplia circulación Cartagena Mayo 28 de 2008 ALMA ROMERO CARDONA Secretaria de Juzgado Segundo de Familia (Hay sello y firma). 1301001566

33.253.201 de Turbana, domiciliada y residente en esta ciudad.

Así mismo se le informa que se le designó como CURADOR provisional de la INTERDICTA al señor BALDWIN BARRIOS PEREZ.

Para constancia se expide el presente de conformidad con el art 536 del C.C., y se entregan copias al interesado para su publicación en el Diario Oficial y un Diario de amplia circulación

Cartagena Mayo 28 de 2008 ALMA ROMERO CARDONA Secretaria de Juzgado Segundo de Familia (Hay sello y firma). 1301001566

AVISO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI DEL VALLE DEL CAUCA HACE SABER

A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI VALLE QUE POR AUTO INTERLOCUTORIO No. 138 DEL 30 DE ABRIL DE 2007, CENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR 2007-0109, INSTAURADA POR EL SEÑOR JESÚS HERNÁN POSSSO CASTRO CONTRA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SE ADMITIÓ LA ACCIÓN POPULAR CON EL FIN DE QUE SE PROTEJAN LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO, DE LA ZONA VERDE UBICADA ENTRE LAS CARRERAS 24 Y 24 C DIAGONAL 71 AL SECTOR VILLA DEL LAGO DE CALI EN SU CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS INCISOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1996 SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN LOCAL, DOS (2) VECES EN DÍAS DISTINTOS A COSTA DE LA PARTE ACTORA. SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO HOY 2 DE MAYO DE 2007. CLARA INÉS QUINTERO RUIZ SECRETARIA (Hay sello y firma). CA 0306-5

AVISO 0800140030020-2008-00010-00 EXTRACTO JUDICIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA HACE SABER: Que por medio de auto de fecha 23 de Enero de 2008 fue admitido el proceso verbal de Cancelación y Reposición de Título Valor, instaurado por la sociedad Central De Inversiones S.A. "CISA", por medio de apoderado judicial en contra del señor CARLOS ARTURO FLOREZ MENDOZA. Para que mediante el trámite señalado en el artículo 802 y siguientes del Código de Comercio declare la Reposición de los títulos Valor Pagará Nos. 4785700365000 y 4785700306009 a favor del Banco Granahorrar Por Valores de \$30.740.522.83 y \$.139.400.00 pesos respectivamente los cuales fueron extraviados por la entidad demandante.

Se fija el presente extracto judicial en un lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término de diez (10) días, artículo 440 del Código de Procedimiento Civil y copia de el se entregará al interesado a fin de que sea publicado en un periódico de amplia circulación (La Libertad, El Herald, El Tiempo, etc.) para quien desee oponerse a la demanda puede hacerlo. Transcurrido el término de la demanda se

dictará sentencia ordenando reposición del Título si no se fija extracto judicial en un lugar visible de la secretaría de la Notaría legal.

Se expide el presente extracto judicial el día Ocho (08) de mayo de mil ocho (2008), siendo las Ocho (08) de mayo de mil ocho (2008) (Hay firma y sello) 1301001571

AVISO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE INDIAS AVISA

PROCESO DE JURISDICCION DE INTERDICCION JUDICIAL, de los señores ELIA PAVA PUERTA, PROMOTOR ACALIFES MARIA PAVA y su hermana ROBERTA quienes se corresponden y admisión acción del padre de los interdicidos, desde sentencia dictada por los 24 de Agosto del año 2004 por el Tribunal Superior de Cartagena, mediante Decreto Diciembre 18 del mismo Para los fines del numeral 659 del C.P.C., el promotor publicado una vez en el diario oficial y en un periódico nacional que capital de la República. Dado en Cartagena de Indias el día 26 de mayo de mil ocho (2008). THE SECRETARIO. (Hay firma y sello) 1301001567

AVISO REPUBLICA DE COLOMBIA LA SUSCRITA SECRETARIA TERCERO ADMINISTRATIVO HACE SABER A LA COMUNIDAD POR REPARTO CORRIENTE DESPACHO TRAMITADO EN INSTAURADA POR HERNAN POSSO CASTRO EN NOMBRE PROPIO CIUDADANO COLOMBIANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DEL VALLE DEL CAUCA HACE SABER

QUE POR AUTO INTERLOCUTORIO No. 138 DEL 30 DE ABRIL DE 2007, CENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR 2007-0109, INSTAURADA POR EL SEÑOR JESÚS HERNÁN POSSSO CASTRO CONTRA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SE ADMITIÓ LA ACCIÓN POPULAR CON EL FIN DE QUE SE PROTEJAN LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO, DE LA ZONA VERDE UBICADA ENTRE LAS CARRERAS 24 Y 24 C DIAGONAL 71 AL SECTOR VILLA DEL LAGO DE CALI EN SU CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS INCISOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1996 SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN LOCAL, DOS (2) VECES EN DÍAS DISTINTOS A COSTA DE LA PARTE ACTORA. SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO HOY 2 DE MAYO DE 2007. CLARA INÉS QUINTERO RUIZ SECRETARIA (Hay sello y firma). CA 0306-5

EDICTO ICOTEC COLOMBIA LTDA., informa que el 1 de mayo de 2008, falleció el señor LUIS ANGEL MONROY LÓPEZ, identificado con la C.C. No. 80.209.540. A la fecha se ha presentado a reclamar prestaciones sociales los señores MARIA BENEDICTA LÓPEZ LÓPEZ Y LUIS ANGEL MONROY, en calidad de Padres. Por lo anterior, se solicita a quienes se consideren con igual o mejor derecho para reclamar las prestaciones sociales, debe presentarse en el término de 30 días, con la documentación respectiva, en nuestras oficinas ubicadas en la Cra 20 No. 166 - F4 SEGUNDO AVISO

NATUR COL S.A. Citación a Asamblea Extraordinaria de Junta de Accionistas. El gerente de Natur col S.A., de acuerdo con lo establecido en el art 424 del Código de Comercio, convoca a los accionistas a una reunión extraordinaria, la cual tendrá lugar el día Viernes 13 de Junio de 2008 a las 10:00 A.M. en el domicilio de la sociedad ubicado en la Calle 17 A No. 60 D-88. El orden del día a ser:

Penales del Circuito de la Unidad Nacional y Derecho Interamericano convocados a las 14:00 horas que resultaron en el cumplimiento de la Ley Turbana - Antioquia, el día 14 de enero presenten en las Oficinas de Inversión los manifiestos de

58
62

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE ENVIGADO.
DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAPROCESAL
Decreto 1557 de 1989 - Decreto 088 del 8 de Enero de 2014 .

Acta No 2042 -25 de junio de 2014

En el Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, al 25 de junio de 2014, compareció a la Notaría Primera del Círculo de Envigado, cuyo Notario Encargado es el doctor **EDGAR ANTONIO DIAZ RAMIREZ**, el (la) señor(a): **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, identificado(a) con Cédula No **45.688.564** con el fin de rendir declaración juramentada extraprocésal, para lo cual se le puso de presente el contenido de los artículos 299 del Código de Procedimiento Civil y 442 del Código Penal. La declaración se hizo en los siguientes términos:

PRIMERO: El declarante manifestó que su nombre e identificación son como quedaron expresadas al inicio de la presente acta. Mayor de edad, de nacionalidad Colombiana nacida en Cartagena, el día 16 de Abril de 1978, hija de **FERNANDO Y LOURDES**, domiciliada en la Calle 27 Sur No 28-131 Urbanización Rocio de la mañana casa 89 -Envigado- teléfono 6005023, de estado civil soltera, Ama de casa.

SEGUNDO: Al ser indagada sobre los hechos objeto de su declaración y advertido que ello es bajo juramento, **MANIFESTO:** desde el 28 de Junio de 1999 convivía en unión libre, en forma continua y permanente con el señor: **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**, que se identificaba con cedula No 2.917.944 y que falleciera el 9 de Marzo de 2008, vivíamos en el Barrio Nuevo Bosque, tercera etapa, manzana 4, lote 20 segundo piso en la ciudad de Cartagena desde el 28 de Junio de 1999 hasta el 28 de Noviembre de 2007 y nos trasladamos al barrio Nueva Granada segunda etapa, manzana 13, lote 20 en la ciudad de Cartagena ya que mi compañero compro esa propiedad, vivimos en esa propiedad hasta el día de su fallecimiento, y seguí viviendo con nuestro hijo **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** en esa misma propiedad hasta Diciembre de 2008. Soy ama de casa, no laboro, no recibo salario, renta o pensión alguna, dependía económicamente de mi compañero que era pensionado y médico urólogo.

Declaro que mi compañero tuvo otra relación con la señora **ESTELLA MENDOZA DE GUTIERREZ** con quien estuvo casado que cuando empezamos nuestro noviazgo ya no hubo vida marital de hecho y desde que la conocí nunca tuvo nada que ver con mi marido, solo se comunicaban por cuestiones económicas, porque mi marido era muy responsable y buen padre, de este matrimonio quedaron dos hijos mayores de edad y doña **ESTELLA** falleció el 11 de Febrero de 2005, nunca tuvimos tropiezos entre ella y yo.

Declaro que durante toda la enfermedad de mi compañero, yo fui la que lo atendió todo el tiempo ya que padecía una erisipela en su pierna inferior derecha y una cirrosis hepática, me dedique todo el tiempo a su cuidado.

Manifiesto que desconozco la existencia de otras personas con igual o mayor derecho para reclamar, fuera de mi hijo CESAR AUGUSTO y yo como compañera permanente.

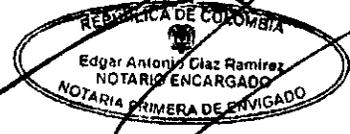
Manifiesta que la presente declaración la requiere para trámites de sustitución de pensión de cónyuge sobreviviente.

La presente acta fue leída por el (la) declarante, la aprueba en su integridad, y en consecuencia es firmada por quienes intervinieron:
Derechos causados \$12.064 incluido IVA

Declarante:

KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA
C.C. No. 48.688.524 *CS*

Huella Índice derecho



EDGAR ANTONIO DIAZ RAMIREZ
Notario Primero de Envigado (ENCARGADO)

GR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 2766 DE 2009

29 SET. 2009

CREMIL 69982, 71030

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ

EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
en uso de las facultades que le confiere el artículo
234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDO:

- 1º. Que el señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad desde el 01 de Marzo de 1980, en cuantía del 82%.
- 2º. Que el citado militar falleció el 09 de Marzo de 2008, según consta en el Registro Civil de Defunción expedido por la Notaría Segunda de Cartagena, con indicativo serial No. 36499809.
- 3º. Que mediante Resolución No. 2052 del 27 de Agosto de 2008, se ordenó el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, a favor del menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI, en calidad de hijo.
- 4º. Que a reclamar la sustitución pensonal del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, se presentó la señora KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA, en calidad de compañera permanente.
- 5º. Que mediante escrito radicado en esta Caja bajo el No. 69982 del 04 de septiembre de 2009, la señora KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA, a través de apoderado, allega entre otros documentos, declaración juramentada rendida ante la Notaría Segunda de Cartagena de fecha 07 de Septiembre de 2009, mediante la cual manifiesta que desde el año 1997 mantuvo una relación amorosa con el citado militar, que además convivió y cohabitó con él bajo el mismo techo hasta el día de su muerte; declaraciones juramentadas rendidas ante la Notaría Segunda de Cartagena de fecha 02 de Septiembre de 2009, por JAIR ALBERTO GONZALEZ RECUERDO y MARIO BATISTA MARIMON, quienes manifiestan que la peticionaria y el mencionado militar convivieron en unión libre y hicieron vida marital por espacio de más de nueve años.
- 6º. Que en la petición radicada bajo el No. 38694 del 02 de Julio de 2008, la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA, a través de apoderado solicita la pensión de beneficiarios del Señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, a favor de su hijo CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, en calidad de hijo del militar y en la declaración juramentada rendida por ella y ante dos testigos en la Notaría Primera de Cartagena de fecha 15 de Abril de 2008, ella manifiesta que sostuvo relaciones amorosas con el militar en el año 1988, así mismo en el numeral sexto de la petición el apoderado comunica que su ahijada jurídica dependía económicamente de la mesada que se daba el finado para la alimentación, manutención, vivienda y todas las necesidades del menor.

63
SAJ

30 SEP 2013

M

127
208

Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

CREMIL 69982, 71030

94/sep/2009 14:32:39 DIAZ/MSZ

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

DEST: ABOGADO
 AFN: JOSÉ PACHECO DIAZ
 ASUNTO: NOTIFICACION T.1120
 REMITE: NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
 FOLIOS: 2 AL COLEGISTAR CITEESTE No 50987


 * 0 0 0 0 4 0 8 7 8 1 *

CONSECUTIVO 50987
 Versión: C.F.C. - 4.0

No. 361

Doctor
JOSE PACHECO DIAZ
 Barrio Centro, Edificio Gedeón, Oficina 313
 Cartagena, Bolivar

ASUNTO : Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución **2766 de 29 de septiembre de 2009**, en la cual actúa en calidad de **apoderado de la señora KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,


Profesional de Defensa MAURICIO GOMEZ MONSALVE
 Responsable Area Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: Uno (2 folios)
 Copia E. A. 2916701
 Elaboró: TSO Mercedes Cruz



30 SEP 2009
 30 SEP 2009

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
 Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica, Mezanine, Piso 2
 Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
 Página Web: www.cremil.gov.co

64
60

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

7º. Que de la lectura de la documentación aportada por la señora KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA, y la revisión del expediente administrativo del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, se estableció que no existen elementos de juicio para determinar que efectivamente la peticionaria fue quien convivió con el mencionado militar, hasta el momento del fallecimiento bajo un mismo techo en una relación de afecto y ayuda mutua, razón por la cual es necesario negarle a la peticionaria el derecho a acceder a la referida prestación, Artículo 11 de Decreto 4433 de 2004.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Negar el derecho a acceder a la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ a la señora KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.688.564 de Cartagena, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º. Reconocer personería al Doctor JOSE PACHECO DIAZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 9.290.443 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 142.801 de Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

ARTICULO 3º. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es a Doctor JOSE PACHECO DIAZ, en el Barrio Centro, Edificio Gedeón, Oficina 313, Teléfono 6642969 en Cartagena (Bolívar), Celular No. 3106600065 - 3008094716.

ARTICULO 4º. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

29 SET. 2009

Rodolfo Torrado Quintero
MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Proyecto P. D. William Ortiz

Expediente No. 2916791

Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor JOSE PACHECO DIAZ en su calidad de apoderado de la señora KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA, con escrito recibido y radicado en esta Entidad el día 23 de octubre de 2009, bajo el No. 85182, resuelto mediante Resolución No. 3827 del 30 de diciembre de 2009; notificada por Edicto, desfijado el día 18 de febrero de 2010, quedando debidamente ejecutoriada el 18 de febrero de 2010.

Angela Patricia Acosta Gutiérrez
Profesional de Defensa ANGELA PATRICIA ACOSTA GUTIERREZ
Encargada de las Funciones del Responsable
Área Notificaciones y Recursos Legales

30 SEP 2013

EDICTO

130
209

Bogotá, D.C. 15-Oct-09

29-Oct-09

EL SUSCRITO JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, HACE CONSTAR:

Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dictó la Resolución No. 2766 de 29-SEPT-09, la cual en su parte resolutive dice:

ARTICULO 1o. Negar el derecho a acceder a la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ a la señora KEYNI DEL SOCORRO UPEGUI RADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.688.564 de Cartagena, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2o. Reconocer personería al Doctor JOSE PACHECO DIAZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 9.290.443 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 142 801 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido

ARTICULO 3o. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es a: Doctor JOSE PACHECO DIAZ, en el Barrio Centro, Edificio Gedeón, Oficina 313, Teléfono 6642969 en Cartagena (Bolívar), Celular No. 3106600065 - 3008094716.

X ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

29 SET. 2009

Rodolfo Torrado Quintero
MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Proyecto P. D. William Ortiz
Expediente No. 2.916.791

30 SEP 2013

65
81

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Capitán de Fragata (r) de la Armada CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.-

R E S U M E N :

ARTICULO 1o.- A partir del 1o. de Marzo de 1980, con cargo al Presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconocer y pagar al señor Capitán de Fragata (r) de la Armada CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía No. 2.917.944 de Bogotá, una asignación mensual de retiro en cuantía del 82% con base en el sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, e incluyendo dentro de la liquidación las partidas determinadas en la parte motiva y teniendo en cuenta que la correspondiente al subsidio familiar no es fija sino variable acorde con las disposiciones legales que la rigen y reglamentan.-

ARTICULO 2o.- El señor Capitán de Fragata (r) de la Armada CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, notificará el 8% sobre el valor total de la prestación reconocida y las diferencias por aumento en el primer mes con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según lo previsto en los artículos 193 y 194 del Decreto 612 de 1977.-

ARTICULO 3o.- Para el cobro de su prestación el señor Capitán de Fragata (r) de la Armada CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, deberá comprobar previamente su supervivencia.-

ARTICULO 4o.- Para los efectos del Artículo 195 del Decreto 612 de 1977, sométase la presente Resolución a la aprobación del Ministerio de Defensa Nacional.-

Dada en Bogotá, D.E., a 13 MARZO 1980.

J. Sánchez O.
DIR. GRAL. (R) JOSH O. SANCHEZ ORDÓÑEZ
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO FF.MM.

Luis Mosquera
DIR. GRAL. (R) LOUIS MOSQUERA GOMEZ
SECRETARIO CAJA DE RETIRO FF.MM.

PD-2/1

HRL/C. [Signature] -cuch.

30 DE MARZO 1980



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 0403 DE 1980

13 MAYO 1980

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Capitán de Fragata (r) de la Armada GUSAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

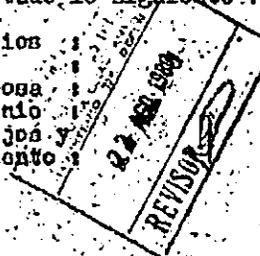
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Hoja de Servicios Militares distinguida con el No. 033-ARO, registrada en el Libro No. 01 Folio-156 expedida el 07 de Marzo de 1980 y debidamente aprobada por el señor Almirante Comandante de la Armada, consta que el señor GUSAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ fue retirado de la actividad militar mediante Decreto No. 2799 de 1979 por SOLICITUD PROPIA, bajo efectiva último de Febrero de 1980, con el grado de Capitán de Fragata.-

Que del contenido de la Hoja de Servicios antes citada y los demás documentos probatorios que obran en el expediente está debidamente acreditado lo siguiente:

- Tiempo de Servicios : 23 años, 5 meses y 28 días
- Estado Civil : Casado
- Nombre de la esposa : ESTELA WENDOZA TORRES
- Fecha de matrimonio : Diciembre 16 de 1972
- Nombre de los hijos y fechas de nacimiento :
MARGO AURELIO Febrero 10 de 1974
SARA MARIA Noviembre 24 de 1976



Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 131 del Decreto 612 de 1977, el señor Capitán de Fragata (r) de la Armada GUSAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ tiene derecho al reconocimiento de una asignación de retiro en cuantía del 82% del sueldo de actividad correspondiente a su grado con el cómputo de las partidas que a continuación se discriminan y con liquidación de valores según lo dispuesto en los Decretos 232 de 1977 y 51 de 1980, así:

Sueldo Básico en actividad	-
Prima de Actividad	15%
Prima de Antigüedad	18%
Subsidio Familiar	39%
Prima de Navidad	1/12

Que para la liquidación de la partida correspondiente a la Prima de Navidad, deberá tenerse en cuenta la totalidad de los haberes que corresponden a un Oficial del mismo grado y antigüedad en servicio activo del señor Capitán de Fragata (r) de la Armada GUSAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.-

30 SEP 1980

13

210

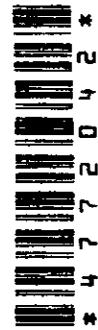
14
15



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 4772042



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina	Registraduría	Notaria	5	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA*****							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
MENDOZA DE GUTIERREZ ESTELA *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C.#33.139.692 CARTAGENA*****	FEMENINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA*****		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2005 Mes 002 Día 11 08:05 AM		A 1701793
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia
Luzado que profiere la sentencia		Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	DR. CARLOS CUENTAS REDONDO.

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
ARDAR BAENA ROGELIO *****	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.#73.137.503 CARTAGENA*****	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de la defunción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2005 Mes 002 Día 14		JUDITH CAMARCO DE BORRE Notaria Quinta CARTAGENA	

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

66 82

5ta Notaria Quinta de Cartagena

LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA COPIA TOMADA DEL ACTA DE REGISTRO QUE RECIBI EN ESTA NOTARIA ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

11 JUN 2014

EXPEDIDO



Cartagena, 01 de Julio del 2014

67
63

SEÑORES

CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES

BOGOTA D.C

CORDIAL SALUDO.

Por medio de la presente yo MAGDALENA SUAREZ FORTICH identificada con cedula de ciudadanía numero 33.131.653 de Cartagena certifico que el señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, identificado en vida con cedula de ciudadanía numero 2.917.944 de Bogotá me tomo en arriendo mi propiedad ubicada en el barrio NUEVO BOSQUE tercera (3ra) etapa Manzana 4 lote 20 segundo (2do) piso en la ciudad de Cartagena desde el 28 de junio del año 1999 hasta el 28 de Noviembre del año 2007, para habitarlo al lado de su compañera la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA identificada con cedula de ciudadanía numero 45.688.564 de Cartagena.

Doy fe que el señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ vivía en unión marital de hecho con la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA y que en ningún momento se separaron, y me consta que fueron una pareja estable, muy unida y que viviendo en mi propiedad ella dio a luz a su hijo el niño CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ dándoles felicidad a los dos.

En los ocho (8) años que habitaron mi propiedad nunca tuve quejas de ellos ni de vecinos, fueron personas muy decentes y responsables, muy puntuales en el pago del canon de arrendamiento y me tenían la propiedad en muy buen estado hasta el día que me la entregaron, hicimos una muy bonita amistad de la cual puedo asegurar que el señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ cumplía con todas sus obligaciones como persona responsable y cabeza de hogar, que le dio un lugar respetable a su señora en cualquier parte y se veían muy felices.

No siendo más hago esta certificación con el mayor gusto a la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA Y a su marido el señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ que en paz descanse.

Atentamente,

Magdalena Suarez F.

MAGDALENA SUAREZ FORTICH

C.C. 33.131.653 DE CARTAGENA

Notaría Sexta del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena
compareció personalmente:
MAGDALENA SUAREZ FORTICH
Identificado con C.C. **33131653**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto
Cartagena 2014-07-01 11:14



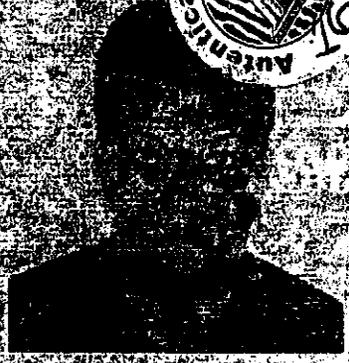
656478276

Magdalena Suarez



133
68
6A
212

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
33131653
 NUMERO
SUAREZ FORTICH
 APELLIDOS
MAGDALENA
 NOMBRES
 FIRMA

El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia del original que tuvo la visa
28 MAYO 2014
 Cartagena.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
N3
ALBERTO MARCELO MENDOZA
NOTARIO
CARTAGENA D.T.Y.C.

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **17 MAY 1947**
CARTAGENA
(BOLIVAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO:
1.65
 ESTATURA: **0+** G.S. RH SEXO **F**
05 JUL 1971 **CARTAGENA**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 ALMABEATRIZ BENGIO LOPEZ




A-0500108-30139201-F-0033131653-20051108
 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
 0590505312N 02 - 192070465

Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

6569
N3

N3-103262

DECLARACION CON FINES
EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA
TERCERA DE CARTAGENA

016073



(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), ante mi ALBERTO MARENCO MENDOZA, notario tercero titular compareció **ALLYS IBAÑEZ ELIAS**, de nacionalidad Colombiana, estado civil SOLTERA, y con domicilio en Cartagena de indias (bolívar), identificado(a) con cedula de ciudadanía número 30.768.927, de profesión u oficio MEDICO CIRUJANO.

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Tercero de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

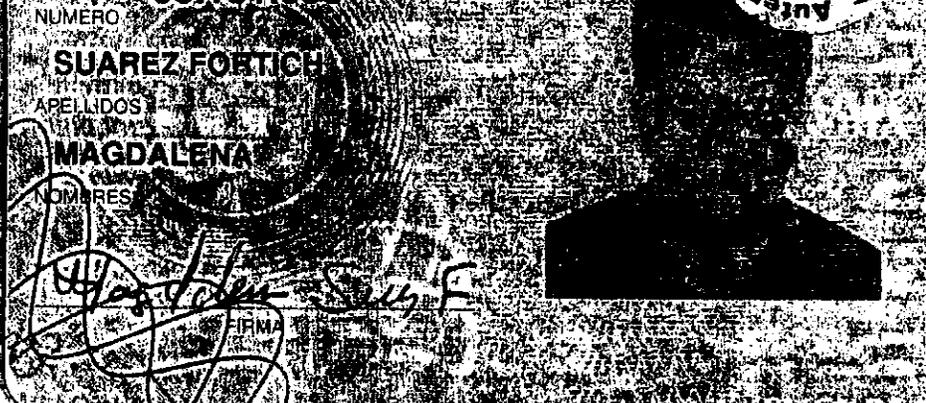
Y declaro:

1. QUE CONOCI DESDE HACE PROXIMADAMENTE 22 AÑOS A MI COLEGA EL DOCTOR CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ FALLECIDO EL 9 DE MARZO DEL 2008 IDENTIFICADO EN VIDA CON LA CEULA DE CIUDADANIA NUMERO 2.917.944 DE BOGOTA YA QUE NOS HICIMOS GRANDES AMIGOS DESPUES DE CONOCERNOS EN EL GREMIO DE LA MEDICINA.
2. ERA UN GRAN AMIGO EXCELENTE PERSONA Y MUY PROFEIONAL EN SU TRABAJO SIENDO EL EN UNO DE LOS MEJORES UROLOGOS DE CARTAGENA.
3. SE Y ME CONSTA QUE EL DOCTOR CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ TENIA UNA RELACION SENTIMENTAL CON LA SEÑORA KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA CON CEDULA NUMERO 45.688.564 DE CARTAGENA, Y DE ESTA RELACION NACIO UN NIÑO DE NOMBRE CESAR AUGUSTO GUTIEREZ UPEGUI MENOR DE EDAD Y SOSTUBE Y SOSTENGO UNA GRAN AMISTAD MUY CERCANA CON ELLA Y UN CARIÑO ESPECIAL DE EL NIÑO CON MIGO HASTA EL DIA DE HOY.
4. PUEDO DAR FE DE QUE LA RELACION SENTIMENTAL QUE SOSTUBIERON KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA Y CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ NUNCA SE SEPARARON HASTA EL DIA DE SU FALLECIMIENTO,
5. POR ULTIMO PUEDO ASEGURAR QUE ERA UNA RELACION ESTABLE Y UN HOGAR MUY BIEN CONFORMADO Y AMBOSS ERAN MUY FELICES AL LADO DE SU HIJO.

Se dejó constancia y se advirtió al declarante lo dispuesto por el artículo 7 del decreto ley 0019 de 2012 que dice: "Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el

133
68
6A
212

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
33131653
 NUMERO
SUAREZ FORTICH
 APELLIDOS
MAGDALENA
 NOMBRES
 FIRMA




El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia del original que tuvo la visa
 Cartagena. **28 MAYO 2014**

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
ALBERTO MARCELO MENDOZA
NOTARIO
CARTAGENA D.T.Y.C.

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **17 MAY 1947**
CARTAGENA
(BOLIVAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1:65
 ESTATURA
05 JUL 1971
CARTAGENA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-0500108-30139201-F-0033131653-20051108
0590505312N 02-192070465

Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

6569
N3

N3-103262

DECLARACION CON FINES
EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA
TERCERA DE CARTAGENA

016073



(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), ante mi ALBERTO MARENCO MENDOZA, notario tercero titular compareció **ALLYS IBAÑEZ ELIAS**, de nacionalidad Colombiana, estado civil SOLTERA, y con domicilio en Cartagena de indias (bolívar), identificado(a) con cedula de ciudadanía número 30.768.927, de profesión u oficio MEDICO CIRUJANO.

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Tercero de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaro:

1. QUE CONOCI DESDE HACE PROXIMADAMENTE 22 AÑOS A MI COLEGA EL DOCTOR CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ FALLECIDO EL 9 DE MARZO DEL 2008 IDENTIFICADO EN VIDA CON LA CEULA DE CIUDADANIA NUMERO 2.917.944 DE BOGOTA YA QUE NOS HICIMOS GRANDES AMIGOS DESPUES DE CONOCERNOS EN EL GREMIO DE LA MEDICINA.
2. ERA UN GRAN AMIGO EXCELENTE PERSONA Y MUY PROFEIONAL EN SU TRABAJO SIENDO EL EN UNO DE LOS MEJORES UROLOGOS DE CARTAGENA.
3. SE Y ME CONSTA QUE EL DOCTOR CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ TENIA UNA RELACION SENTIMENTAL CON LA SEÑORA KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA CON CEDULA NUMERO 45.688.564 DE CARTAGENA, Y DE ESTA RELACION NACIO UN NIÑO DE NOMBRE CESAR AUGUSTO GUTIEREZ UPEGUI MENOR DE EDAD Y SOSTUBE Y SOSTENGO UNA GRAN AMISTAD MUY CERCANA CON ELLA Y UN CARIÑO ESPECIAL DE EL NIÑO CON MIGO HASTA EL DIA DE HOY.
4. PUEDO DAR FE DE QUE LA RELACION SENTIMENTAL QUE SOSTUBIERON KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA Y CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ NUNCA SE SEPARARON HASTA EL DIA DE SU FALLECIMIENTO,
5. POR ULTIMO PUEDO ASEGURAR QUE ERA UNA RELACION ESTABLE Y UN HOGAR MUY BIEN CONFORMADO Y AMBOSS ERAN MUY FELICES AL LADO DE SU HIJO.

Se dejó constancia y se advirtió al declarante lo dispuesto por el artículo 7 del decreto ley 0019 de 2012 que dice: "Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el

particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento." Y por su insistencia de recibe la presente declaración. Se pagaron los Derechos notariales: \$12.064,00. Resolución 088/2014, IVA: \$1.669. La presente diligencia se da por terminada y se firma por el (la) interviniente. Esta declaración no tiene validez sin el sello del Notario.-

134

213

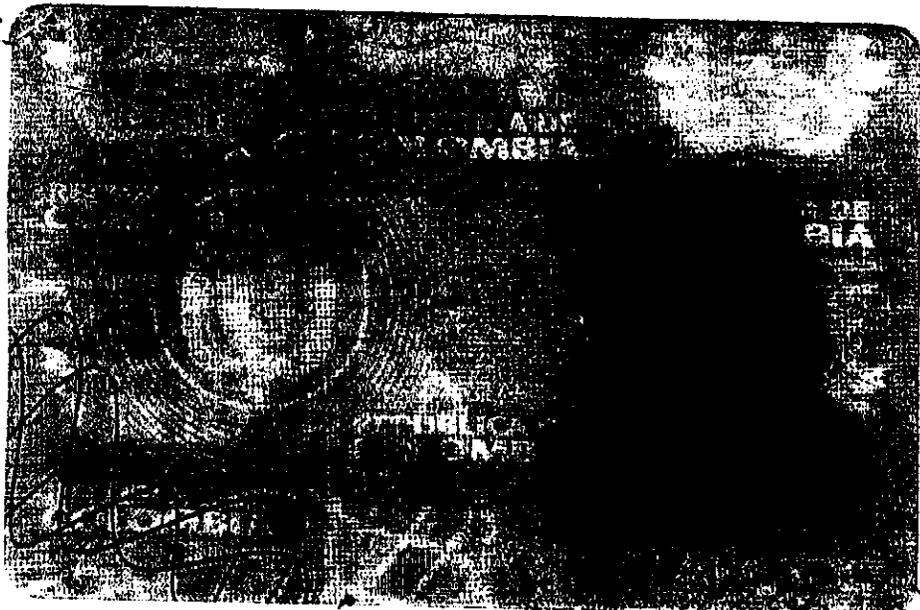
X *Allys Ibañez Elías*
ALLYS IBÁÑEZ ELIAS
EL DECLARANTE.-

Alberto Marenco Mendoza
ALBERTO MARENCO MENDOZA
EL NOTARIO TERCERO TITULAR



JRJJ

7066



Cartagena
Copia del Original
Copia del Circulo de Cartagena
Notario Tercero de Cartagena
Cartagena hace constar que la presente es copia del original que tuvo la vista
28 MAYO 2011



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-ENE-1965

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

24-FEB-1973 TURBACO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOS NACIONALES
CARLOS ARELLANO



A-0500100-00154451-F-0030788927-20090417 0010725704A 1 6030028999

Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

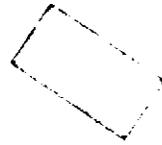
135
8771
N3

N3-103259

214

DECLARACION CON FINES
EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA
TERCERA DE CARTAGENA

016071



(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), ante mí ALBERTO MARENCO MENDOZA, notario tercero titular compareció **GREY CECILIA YANCES PUELLO**, de nacionalidad Colombiana, estado civil CASADA, con sociedad conyugal vigente, y con domicilio en Cartagena de indias (bolívar), identificado(a) con cedula de ciudadanía número 30.776.188, de profesión u oficio DISEÑADORA DE MODAS.

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Tercero de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaro:

1. QUE CONOCO A LA SEÑORA KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 45.688.564 DE CARTAGENA Y A SU MARIDO EL DOCTOR CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ IDENTIFICADO EN VIDA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 2.917.944 DE BOGOTA Y FALLECIDO EL DIA 9 DE MARZO DEL 2008 HACE APROXIMADAMENTE DIESISIETE (17) AÑOS POR QUE YO VIVI EN ARRIENDO EN UN APARTAMENTO QUE TENIA SU PAPA DUEÑO EN ESA EPOCA DE ESA PROPIEDAD UBICADA EN EL BARRIO PRADO DE CARTAGENA.
2. POR TAL MOTIVO SE Y ME CONSTA QUE QUE ELLA TENIA UNA RELACION SENTIMENTAL Y SERIA CON EL SEÑOR CESAR AUGUSTO GUTIERRE Z GONZALEZ.
3. DECLARO TAMBIEN Y PUEDO DAR FE QUE ELLOS VIVIERON EN UNION MARITAL DE HECHO DURANTE NUEVE (9) AÑOS, QUE DE ESE HOGAR NACE EL NIÑO CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI QUE FUERON UNA GRAN PAREJA ESTABLE Y CON UN HOGAR MUY BONITO NUNCA DIERON DE QUE HABLAR SIENDO UNA PAREJA DE EJEMPLO A SEGUIR Y GRANDES PADRES Y CON MUY BUENOS VALORES.
4. DECLARO TAMBIEN QUE EL SEÑOR CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ ERA MEDICO UROLOGO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA UNO DE LOS MEJORES Y PARA MI CONCEPTO EL MEJOR EN LA CIUDAD, UNA PERSONA MUY RESPETADA Y QUE SIEMPRE LE DIO SU LUGAR A SU COMPAÑERA LA SEÑORA KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA Y A SU HIJO EL NIÑO CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI.
5. DECLARO QUE APOYABA A SU FAMILIA EN TODOS LOS ASPECTOS Y QUE DEPENDIAN DE EL ECONOMICAMENTE, ERAN MUY FELICES, Y SE LO DOLOROSO QE FUE SU PARTIDA PARA ELLOS

6. DECLARO TAMBIEN QUE CRECIO UNA GRAN AMISTAD Y UN VINCULO CON LOS DOS MUY GRANDE DE UNA CONFIANZA AMPLIA Y QUE HASTA EL DIA DEL FALLECIMIENTO DE EL FUI SU AMIGA Y HASTA EL DIA DE HOY SOY GRAN AMIGA DE KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA. AFIRMO QUE NUNCA SE SEPARO DE MI AMIGO EL SEÑOR CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ HASTA EL DIA DE SU MUERTE.
7. DECLARO TAMBIEN QUE MI AMIGA KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA DEPENDIA ECONOMICAMENTE DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ Y QUE EL LA APOYABA EN TODO LO QUE ELLOS NECESITABAN Y EN TODOS SUS PROYECTOS.

Se dejó constancia y se advirtió al declarante lo dispuesto por el artículo 7 del decreto ley 0019 de 2012 que dice: "Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento." Y por su insistencia de recibe la presente declaración. Se pagaron los Derechos notariales: \$12.064,00. Resolución 088/2014, IVA: \$1.669. La presente diligencia se da por terminada y se firma por el (la) interviniente. Esta declaración no tiene validez sin el sello del Notario.-

X *Grey Cecilia Yances Puello*
GREY CECILIA YANCES PUELLO
EL DECLARANTE.-

Alberto Marengo Mendoza
ALBERTO MARENCO MENDOZA
EL NOTARIO TERCERO TITULAR



JR.JF

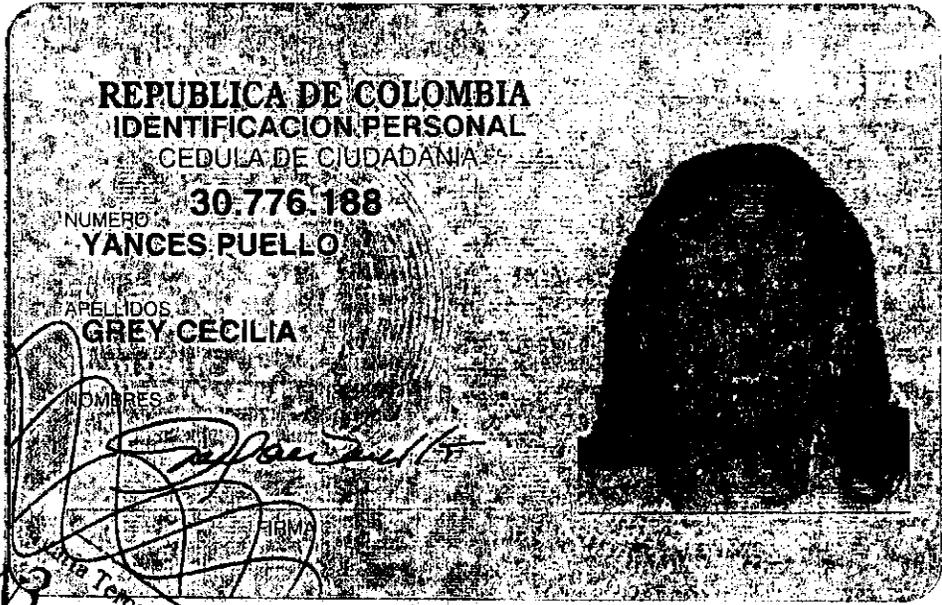
136
6872
215

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

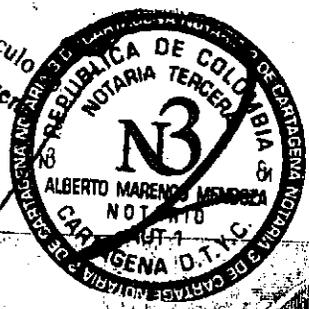
NUMERO: **30-776-188**
 YANCES PUELLO

APELLIDOS: **GREY CECILIA**

NOMBRES: *[Signature]*



El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena
 Copia de Original
 Cartagena hace constar que la presente es Copia del original que tuvo la vista
 Cartagena, **28 MAYO 2014**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **06-ABR-1972**
CARTAGENA (BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO: **1.53** **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

25-SEP-1991-TURBACO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500150-00073683-F-0030776188-20080919 0003493702A 1 6000006158

89.73

ACTA NÚMERO: 6461

**DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA**
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los Diecinueve (19) día (s) del mes de Agosto del año dos mil catorce (2014), ante mí, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notario Quinto Principal de éste Círculo Notarial compareció FERNANDO UPEGUI MONTOYA de 59 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena y residente en el Barrio Conj Torres de los Alpes, Bloque 40 apto, 302 Tel No. 6630717, de estado casado, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9.091.267 de Cartagena, de profesión u oficio: transportador, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con la Notaria Quinta de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo esta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaró:

Que conocí de vista trato, amistad y comunicación muy familiar desde hace diecisiete años al señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ CGONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.917.944 de Bogotá, fallecido el día 9 de marzo de 2008. Que mi yerno CESARA UGISTO GUTIERREZ GONZALEZ, sostuvo una relación de noviazgo con mi hija KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA, con cédula de ciudadanía No. 45.688.564 de Cartagena, antes de quedar en estado de embarazo, luego convivieron en unión marital de hecho, desde el momento en que se supo que estaba embarazada, por espacio de nueve años, con quien estuvo viviendo bajo el mismo techo, compartiendo lecho mesa y un bonito hogar, hasta el día que la muerte los separó. Se y me consta que de esa unión nació mi nieto el niño CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI, siendo actualmente menor de edad, y me consta el amor que sentia CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, por mi nieto y mi hija, y la gran persona que era, como suegro de él, no tengo quejas, y doy plena seguridad que era un hogar sólido, lleno de amor, confianza y apoyo mutuo, me consta que mi hija KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA, dependía económicamente de mi yerno CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, deseos de él dándole una estabilidad económica a su hogar, para que nada les faltara, y que ni hija se dedicara el 100% a su hogar, y actualmente m consta que mi hija y su nieto se sostienen económicamente gracias a la pensión que él les dejó. También quiero agregar que no existen personas con igual o mayor derecho a reclamar que mi hija KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA y mi nieto CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI

Esta declaración la hago con destino a: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES..

Se pagaron derechos notariales según Resolución No. 88 del 8 de enero de 2014...\$10.400, más IVA...\$1.664. J.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe. -


EL DECLARANTE.
FERNANDO UPEGUI MONTOYA
C. C. 9.091.267 @/64RS
nps.


EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

137
74 70

216

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9.091.267
UPEGUI MONTOYA

APELLIDOS
FERNANDO

NOMBRES



Cartagena Tercera del Circulo de Cartagena
Copia de Original

El suscrito Notario Tercero del Circulo de
Cartagena hace constar que la presente
es Copia del original que tuvo la vista
Cartagena. - 28 MAYO 2014



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-ENE-1955

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

17-ENE-1976 CARTAGENA

FECHA

LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMIEL SANCHEZ TORRES




A 0500150-80129738 M-0009091267-200811191 0006377530A1 16000019999

REG. CIUDADANIA NACIONAL DEL ESTADO CALI

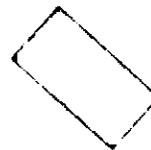
Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

75. 27
N3

DECLARACION CON FINES
EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA
TERCERA DE CARTAGENA

016080



N3-103265

(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), ante mí ALBERTO MARENCO MENDOZA, notario tercero titular compareció **CARLOS MARIO DEL CRISTO UPEGUI SAENZ**, de nacionalidad Colombiana, estado civil CASADO, con sociedad conyugal vigente, y con domicilio en Cartagena de indias (bolívar), identificado(a) con cedula de ciudadanía número 9.102.661, de profesión u oficio INGENIERO DE SISTEMAS.

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Tercero de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaro:

1. QUE CONOCI DE TRATO FAMILIAR AL SEÑOR CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ IDENTIFICADO EN VIDA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 2.917.944 DE BOGOTA Y FALLECIDO EL DIA NUEVE (9) DE MARZO DEL 2008 DESDE HACE DIESESIETE (17) AÑOS.
2. DECLARO QUE CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ SOSTUVO RELACION SERIA DE NOVIAZGO CON MI PRIMA KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 45.688.564 DE CARTAGENA Y LUEGO CONVIVIERON EN UNION MARITAL DE HECHO POR ESPACIO DE NUEVE (9) AÑOS CON QUIEN ESTUBO BAJO EL MISMO TECHO COMPARTIENDO LECHO, MESA AL LADO DE SU HIJO HASTA QUE LA MUERTE LOS SEPARO.
3. SE Y ME CONSTA QUE DE ESA UNION NACIO MI PRIMO CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI MENOR DE EDAD Y QUE SU PADRE QUE EN PAZ DESCANSE LE BRINDO ESTABILIDAD EN AMOR, FELICIDAD, UNION Y ESTABILIDAD ECONOMICA CUBRIENDO EL TODAS SUS NECESIDADES TANTO DE MI PRIMA KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA COMO LA DE SU HIJO, DOY FE Y PUEDO DECIR QUE ERA UN HOGAR ESTABLE Y BIEN CONFORMADO.
4. PUEDO DECIR QUE EN REPRESENTACION DE TODA LA FAMILIA DE MI PRIMA KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA DOY LA SEGURIDAD DE TODO LO QUE AQUÍ HE DECLARADO POR QUE TODOS SABEMOS EL HOGAR TAN ESTABLE QUE TUBIERON Y LA GRAN TRITEZA Y EL DOLOR QUE LES CAUSO SU PARTIDA INESPERADA.
5. DECLARO TAMBIEN QUE MI PRIMA KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA DEPENDIA ECONOMICAMENTE DE MI GRAN AMIGO EL DOCTOR CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ HASTA EL DIA DE SU FALLESIMIENTO Y QUE PARA NADIE EN LA FAMILIA ES OCULTO QUE ELLA VIVE AUN DESPUES DE FALLECIDO DE LA PENSION QUE EL LES DEJO ASEGURANDOLES UNA ESTABILIDAD ECONOMICA A SU MUJER Y A SU HIJO ESOS ERAN SUS DESEOS Y LO QUE EL QUERIA

138
217
PARA QUE ELLA PUDIERA DARLE SU TIEMPO A LA CRIANZA DE SU HIJO Y A EL ESTANDO EN VIDA Y PENSANDO EN EL DIA QUE PARTIERA, ESO LO DECIA EL A NOSOTROS Y A MI PRIMA, ESOS ERAN SUS DESEOS QUE NO TUBIERAN QUE PREOCUPARSE POR NADA.

Se dejó constancia y se advirtió al declarante lo dispuesto por el artículo 7 del decreto ley 0019 de 2012 que dice: "Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento." Y por su insistencia de recibe la presente declaración. Se pagaron los Derechos notariales: \$12.064,00. Resolución 088/2014, IVA: \$1.669. La presente diligencia se da por terminada y se firma por el (la) interviniente. Esta declaración no tiene validez sin el sello del Notario.-

x Carlos M. Upegui S.
CARLOS MARIO DEL CRISTO UPEGUI SAENZ
EL DECLARANTE.-

2
ALBERTO MARENCO MENDOZA
EL NOTARIO TERCERO TITULAR



JR.JF

98
76

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9102661**

UPEGUI SAENZ
 APELLIDOS

CARLOS MARIO DEL CRISTO
 NOMBRES

Carlos Mario Upegui
 FIRMA



Copia del Circulo de Cartagena
 El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia del original que tuvo la visa
 Cartagena. **28 MAYO 2014**



FECHA DE NACIMIENTO **24-OCT-1978**

CARTAGENA
 (BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **10+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

21-ABR-1997 **CARTAGENA**
 FECHA LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN QUQUE ESCOBAR

COLECCION DE DERECHO



0683802206A01 124818302

Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

139
77 93
N3

N3-103270

DECLARACION CON FINES
EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA
TERCERA DE CARTAGENA

016007

218

(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), ante mí ALBERTO MARENCO MENDOZA, notario tercero titular compareció **ALEXANDRA MARIA SANTIS COHEN**, de nacionalidad Colombiana, estado civil CASADA, con sociedad conyugal vigente, y con domicilio en Cartagena de Indias (Bolívar), identificado(a) con cedula de ciudadanía número 45.519.018, de profesión u oficio ADMINISTRADORA DE EMPRESAS.

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Tercero de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaro:

1. QUE CONOCI DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN MUY ALLEGADA DESDE HACE VEINTICINCO (25) AÑOS AL DOCTOR CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ IDENTIFICADO EN VIDA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 2.917.944 DE BOGOTA Y FALLECIDO EL DIA 9 DE MARO DEL 2008,
2. DECLARO TAMBIEN QUE ESA AMISTAD NACIO PRIMERO POR PARTE DE MIS PADRES TENIENDO ELLOS UNA GRAN RELACION Y LUEGO TUVE LA GRAN OPORTUNIDAD DE TRATARLO DESDE ESE MOMENTO POR QUE COMPARTIA CON MI FAMILIA EN REUNIONES Y COMBIRTIENDOSE EN MEDICO PERSONAL DE MI PADRE EN SU ESPECIALIDAD COMO UROLO Y NACIO ESA GRAN AMISTAD Y CONFIANZA ENTRE NOSOTROS EN LA FAMILIA SANTIS COHEN.
3. DECLARO TAMBIEN QUE EL DOCTOR CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ CONVIVIO CON LA SEÑORA KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA IDENTIFICADA CON LA CEDULA NUMERO 45.688.564 DE CARTAGENA Y ME CONSTA POR QUE EL NOS LA PRESENTA SIENDO AUN SU NOVIA Y LUEGO SU COMPAÑERA DE UNION MARITAL DE HECHO DESDE QUE ELLA QUEDA EMBARAZADA Y QUE VIVIERON JUNTOS BAJO EL MISMO TECHO NUEVE (9) AÑOS, HASTA QUE EL FALLECE.
4. DECLARO QUE ENTRE LA SEÑORA KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA Y YO NACIO UNA MUY BONITA AMISTAD Y QUE HASTA EL DIA DE HOY CONSERVAMOS Y QUE COMPARTIMOS MUCHOS MOMENTOS Y PUEDO AFIRMAR QUE CONOZCO LA ANGUSTIA, LA TRIZTEZA Y EL DOLOR QUE LE CAUSO LA PARTIDA DE SU MARIDO.
5. ME CONSTA QUE DE ESA RELACION NACIO SU HIJO CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI MENOR DE EDAD Y QUE SU PADRE EL DOCTOR CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ LES DIO UNA ESTABILIDAD EN HOGAR FUERON MUY FELICES Y ERAN UNA PAREJA SOLIDA DANDO FE

QUE EL ERA UN EXCELENTE PADRE EXCELENTE MARIDO Y UN GRAN AMIGO CON GRANDES VALORES Y SIEMPRE PENSANDO EN LA ESTABILIDAD DE SU HOGAR. PUEDO ASEGURAR QUE MI GRAN AMIGA KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA LO HIZO MUY FELIZ Y LE BRINDO TODO SU AMOR Y SU COMPAÑÍA, SE TAMBIEN Y ME CONSTA QUE ELLEA Y SU HIJO, DEPENDIAN ECONOMICAMENTE DE MI AMIGO EL DOCTOR CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ HASTA EL DIA DE SU FALLESIMIENTO.

6. QUIERO AGREGAR QUE POR LA GRAN AMISTAD QUE TUBE CON EL DOCTOR CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ Y LA QUE HE TENIDO HACE AÑOS CON MI AMIGA KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA APOYO Y ASCEDO A DAR ESTAS DECLARACIONES CON EL MAYOR DE LOS GUSTOS HABLANDO LA VERDAD DE LO QUE CONOCI Y CONOZCO DE ESTA GRAN PAREJA DE SU MARABILLOSO HIJO Y POR ESE HOGAR TAN HERMOSO QUE DIOS LES PERMITIO TENER.

Se dejó constancia y se advirtió al declarante lo dispuesto por el artículo 7 del decreto ley 0019 de 2012 que dice: "Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtiría bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento." Y por su insistencia de recibe la presente declaración. Se pagaron los Derechos notariales: \$12.064,00. Resolución 088/2014, IVA: \$1.669. La presente diligencia se da por terminada y se firma por el (la) interviniente. Esta declaración no tiene validez sin el sello del Notario.-

X

Alexandra Maria Santis Cohen
ALEXANDRA MARIA SANTIS COHEN
EL DECLARANTE.-

Alberto Marenco Mendoza
ALBERTO MARENCO MENDOZA
EL NOTARIO TERCERO



JRJF

140
77
78
219

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.519.018**

SANTIS COHEN

APELLIDOS
ALEXANDRA MARIA

NOMBRES

FIRMA



El suscrito Notario Tercero del Circuito de Cartagena
Cartagena hace constar que la presente es una
Copia del original que tuvo la visa
Cartagena. **28 MAYO 2014**



INDICE DERECHO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO **31-JUL-1973**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO:

1.73 **A+** **F**

ESTATURA -G.S. RH SEXO

10-MAY-1993 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES




A-0500100-00301442-F-0045519018-20110517 0026998064A 2 6031324560

Envigado, 19 de Agosto del 2014

76
79

Señores

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Atn. CLUB NAVAL DE OFICIALES

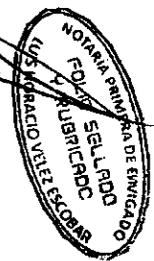
Castillo Grande- Cartagena de Indias

Armada Nacional

Bogota D.C.

ASUNTO: Derecho de Petición

Atentamente me permito solicitar, se indique los requisitos para que mi hijo menor de edad **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI**, con tarjeta de identidad N° 99082005389 de Cartagena hijo del fallecido **CF @ CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**, identificado en vida con la cedula de ciudadanía numero **2.917.944** de Bogota y yo **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** identificada con cedula de ciudadanía numero **45.688.564** de Cartagena, podamos hacer uso efectivo de las instalaciones y servicios que presta en aras de un mejor bienestar el Club Naval de Cartagena.



Es importante manifestar, que en tanto su progenitor vivió, mi hijo y yo éramos miembros activos de estas instalaciones y visitábamos frecuentemente las mismas. Es por ello, que con el fin de mitigar la ausencia de mi marido y padre de mi hijo, dado que es una de las cosas que más extraña mi hijo, me permito solicitar se facilite el ingreso a las instalaciones y el uso de los servicios que presta, para lo cual quedo atenta a sus requerimientos.

Estaré presta en la Calle 27 Sur No.28-131 Casa 89 Urbanización Rocío de la Mañana, Barrio Loma del Esmeraldal, del Municipio de Envigado (Antioquia), Teléfono: 034-6005023 y celular numero 3187124523 y correo electrónico: kupegui16@gmail.com

Cordialmente,

KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA

CC .No .45.688.564 de Cartagena

**NOTARIA
DE ENVIGADO**

RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DACTILAR
ANTE MI NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE
ENVIGADO, COMPARECÍO
UPEGUI RADA KEYNI DAIBE DEL SOCORRO

a quien identifiqué con C.C. 45688564 LG
y manifesté que el contenido del documento que
antecede es cierto y la firma que en él aparece es
suya, la misma que usa en todos sus actos públicos y
privados. La huella corresponde a su índice derecho y
se certifica por solicitud del interesado.

Envigado 19/08/2014 09:38:49 a.m.

[Handwritten signature]



FIRMA
LUIS HORACIO VÉLEZ ESCOBAR
NOTARIO PRIMERO DE
ENVIGADO

PERSESJESJECPEDEZ
www.notariaenlinea.com

Envigado, 19 de Agosto del 2014

77
80

Señores

CLUB NAVAL DE OFICIALES

Armada Nacional

Castillo Grande- Cartagena de Indias

ASUNTO: Derecho de Petición

Atentamente me permito solicitar a esa entidad, se indique los requisitos para que mi hijo menor de edad **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI**, con tarjeta de identidad N° **99082005389** de Cartagena hijo del fallecido **CF @ CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**, identificado en vida con la cedula de ciudadanía numero **2.917.944** de Bogota y yo **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** identificada con cedula de ciudadanía numero **45.688.564** de Cartagena, podamos hacer uso efectivo de las instalaciones y servicios que presta en aras de un mejor bienestar.

Es importante manifestar, que en tanto su progenitor vivió, mi hijo y yo éramos miembros activos de estas instalaciones y visitábamos frecuentemente las mismas. Es por ello, que con el fin de mitigar la ausencia de mi marido y padre de mi hijo, dado que es una de las cosas que más extraña, me permito solicitar se facilite el ingreso a las instalaciones y el uso de los servicios que presta, para lo cual quedo atenta a sus requerimientos.

Estaré presta en la Calle 27 Sur No.28-131 Casa 89 Urbanización Rocío de la Mañana, Barrio Loma del Esmeraldal, del Municipio de Envigado (Antioquia). Teléfono 034-6005023 y celular numero 3187124523 y correo electrónico: kupequi18@gmail.com

Cordialmente,

KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA

CC No. 45.688.564 de Cartagena

NOTARIA DE ENVIGADO

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DACTILAR DE MI NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO. COMPARECIO UPEGUI RADA KEYNI DAIBE DEL SOCORRO a quien identifique con C.C. 45688564 y manifiesto que el contenido del documento antecede es cierto y la firma que en el aparece es suya, la misma que usa en todos sus actos publicos y privados. La huella corresponde a su indice derecho y se certifica por solicitud del interesado.

Envigado 19/08/2014 09:38:53 a.m.

Huella

LUIS HORACIO VÉLEZ ESCOBAR
NOTARIO PRIMERO DE ENVIGADO

www.notariaenlinea.com

142
BT.

F-GD-08/06-03-2008

221

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, OCTUBRE 29-2014

Para dar cumplimiento a la circular 153 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 2917944, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 6 de _____

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

del folio 32 al folio 81.L

Don J.

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

2.917.944 Gutierrez Upegui Cesar Augusto CF/ARC

(B)

82

19/JUN/2014 04:18 P. M. JALVAEZ
DEST: APUNDO
A/TN: KEYNI SOCORRO RADA
ASUNTO: COMUNICACIONES - RESOLUCION
REMITO: ANGELA BARRERO BALLETEROS
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE NO. 0041378
CONSECUTIVO: 2014-41378



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 53664

RESOLUCION NUMERO DEL 2014

5416 16 JUN 2014

Por la cual se da cumplimiento al Auto que aprueba la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la **PROCURADURIA 4 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y aprobada el 28 de marzo de 2014 por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C** realizada con la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** en calidad de representante legal del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** en calidad de beneficiario del señor **CF (RA) ARC CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **2917944**, para el reajuste y pago de la sustitución pensional con base en el IPC.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acta de Conciliación radicada con el No. 53664 de fecha 21 de mayo de 2014, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C** aprobó el 28 de marzo de 2014 la conciliación Extrajudicial celebrada ante la **PROCURADURIA 4 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** entre la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** en calidad de representante legal del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** identificado con la Tarjeta de Identidad No. **99082005389**, para el reajuste de la sustitución pensional por concepto de IPC en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$45.840.525.00)**.
2. Que igualmente con ocasión del reajuste de la sustitución pensional con base en el IPC de del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** representado por la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **45.688.564**, queda de esta forma la nueva sustitución pensional en la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$5.166.221)**.
3. Que por lo anteriormente expuesto, se debe pagar por el rubro sentencias y conciliaciones al menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** representado por la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA**, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$45.840.525.00)**.

9

5416

Por la cual se da cumplimiento al Auto que aprueba la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la PROCURADURIA 4 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y aprobada el 28 de marzo de 2014 por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION SEGUNDA SUBSECCION C realizada con la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA en calidad de representante legal del menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI en calidad de beneficiario del señor CF (RA) ARC CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ.

222

4. Que se debe incluir en nómina de pagos de la Entidad el reajuste de la sustitución pensional con ocasión del incremento anual con base en el índice de precios al consumidor IPC, resultante de la conciliación materia del presente acto administrativo, según liquidación adjunta.

Que por lo expuesto, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Cumplir el Auto aprobatorio de Conciliación Extrajudicial de fecha 28 de marzo de 2014 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C, para el reconocimiento y pago del reajuste de la sustitución pensional con base en el IPC, realizada con la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA identificada con la Cédula de Ciudadanía No 45.688.564 en calidad de representante legal del menor CESAR AGUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI identificado con la Tarjeta de Identidad No. 99082005389.

ARTICULO 2º. Pagar por el rubro de Sentencias y Conciliaciones con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8714 del 08 de mayo de 2014 a la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI, representante legal del menor CESAR AGUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$45.840.525.00).

ARTICULO 3º. Incluir en la nómina de pago de la Entidad el reajuste con base en el IPC de la sustitución pensional del menor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI representado por la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA beneficiario del señor CF (RA) ARC CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ, quedando la nueva asignación en la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$5.166.221).

ARTICULO 4º. Reconocer personería al Doctor (a) RAQUELINE RODRIGUEZ MAHECHA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.800.579 y Tarjeta Profesional No. 81.591 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la citada beneficiaria a quien se debe realizar el pago por cuanto tiene la facultad expresa de recibir de conformidad con el poder conferido.

ARTICULO 5º. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, el pago de los valores estará sujeto a la verificación de la supervivencia por parte de esta Entidad.

ARTICULO 6º. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Doctor (a) RAQUELINE RODRIGUEZ MAHECHA en la Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 1001 Edificio Coleseguros en Bogotá D.C. y a la señora KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA en el Barrio Nueva Granada Segunda Etapa Manzana 13 Lote 20 En Cartagena - Bolívar.

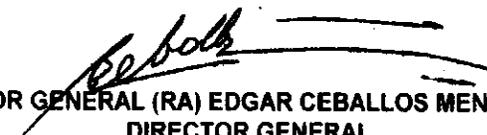
Por la cual se da cumplimiento al Auto que aprueba la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la **PROCURADURIA 4 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y aprobada el 28 de marzo de 2014¹ por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C** realizada con la señora **KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA** en calidad de representante legal del menor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** en calidad de beneficiario del señor **CF (RA) ARC CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**.

ARTICULO 7º. Declarar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno teniendo en cuenta que se trata de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

16 JUN 2014


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: **Doctor Everardo Mora Poveda**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: **PD. Cielo Toro González**
Área Sentencias y Liquidaciones

Sustanció: **Karem Lorena Ariza Zambrano**
Abogada Contratista – Área de Sentencias

Elaboró: TSD Claudia Salgado

Expediente No 2917944

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Bogotá, D.C. 19 JUN 2014
Se deja constancia que el anterior Auto Administrativo
quedo debidamente **EJECUTORIADO** con comunicación.
No. _____
EL NOTIFICADOR luis

144
223

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 29 - XI - 2014

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 2917944, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 6 de _____
Conciliación Extrajudicial
del folio 82 al folio 84

Alba

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

cc 2,917,944 Gutierrez Gonzalo Cesar Augusto
CF ARC B

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

MEMORANDO No. 341 - 1494

CONCILIACION

Bogotá, D.C, Febrero 27 de 2014 ✓

PARA: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
DE: GRUPO IPC - CONCILIACIONES

A continuación se relaciona la liquidación del IPC, desde el 06 de Agosto de 2009 hasta el 27 de Febrero de 2014, correspondiente al Señor **GUTIERREZ UPEGUI CESAR AUGUSTO**, en calidad de Beneficiario del Señor **Capitan de Fragata (R) GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO (Q.E.P.D.)**, reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (mas favorable). En adelante Oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Juridica de la Entidad.

VALOR CAPITAL AL 100%:
VALOR INDEXADO:
TOTAL A PAGAR:

	VALOR AL 100%	VIR A CONCILIAR 75%
\$	44.056.413 ✓	\$ 44.056.413 ✓
\$	2.378.816 ✓	\$ 1.784.112 ✓
\$	46.435.229 ✓	\$ 45.840.525 ✓

DIFERENCIA CREMIL:

\$ 594.704 ✓

Cordialmente,

Elaboro: Paola Rodriguez
Contratista Técnico

Reviso: Sandra Escobar
Contratista Profesional

Expediente: 2917944

1 1 []

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

Valores liquidados por IPC favorable para conciliar 75%, correspondiente al Señor GUTIERREZ UPEGUI CESAR AUGUSTO, ex-Calidad de Beneficiario del Señor Capitán de Fragata (R) GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO (Q.E.P.D.), a partir del 06 de Agosto de 2009 hasta el 27 de Febrero de 2014, reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (más favorable). En adelante Oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Jurídica de la Embajada

1.556.32 INICE INICIAL
1.744.57 IND CF FINAL

AÑO	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDAD	INCREMENTO CREHIL	IPC	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDAD IPC	VALOR DIFERENCIA IPC Y CREHIL	LARGO DESDE HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	% DTO LET	VR DTO LET	% DTO SERV MED	VR DTO SERV MED	VR APORTE AUMENTO	VR PRIMA SEMESTRAL	VR RESAGA MANTEN	TOTALES	IPC	CAPITAL % INDEXACION AL 100%	INDEXACION AL 75%
1997																			
ENERO	\$ 1.397.759	14.48%	21.63%	\$ 1.485.016	\$ 87.247														
FEBRERO	\$ 1.397.759			\$ 1.485.016	\$ 87.247														
MARZO	\$ 1.397.759			\$ 1.485.016	\$ 87.247														
ABRIL	\$ 1.397.759			\$ 1.485.016	\$ 87.247														
MAYO	\$ 1.397.759			\$ 1.485.016	\$ 87.247														
JUNIO	\$ 1.397.759			\$ 1.485.016	\$ 87.247														
JULIO	\$ 1.397.759			\$ 1.485.016	\$ 87.247														
AGOSTO	\$ 1.397.759			\$ 1.485.016	\$ 87.247														
SEPTIEMBRE	\$ 1.397.759			\$ 1.485.016	\$ 87.247														
OCTUBRE	\$ 1.397.759			\$ 1.485.016	\$ 87.247														
NOVIEMBRE	\$ 1.397.759			\$ 1.485.016	\$ 87.247														
DICIEMBRE	\$ 1.397.759			\$ 1.485.016	\$ 87.247														
1998																			
ENERO	\$ 1.734.816	24.11%	17.68%	\$ 1.843.100	\$ 108.284														
ENERO	\$ 48.837			\$ 48.837															
FEBRERO	\$ 1.734.816			\$ 1.843.100	\$ 108.284														
MARZO	\$ 1.734.816			\$ 1.843.100	\$ 108.284														
ABRIL	\$ 1.734.816			\$ 1.843.100	\$ 108.284														
MAYO	\$ 1.734.816			\$ 1.843.100	\$ 108.284														
JUNIO	\$ 1.734.816			\$ 1.843.100	\$ 108.284														
JULIO	\$ 1.734.816			\$ 1.843.100	\$ 108.284														
AGOSTO	\$ 1.734.816			\$ 1.843.100	\$ 108.284														
SEPTIEMBRE	\$ 1.734.816			\$ 1.843.100	\$ 108.284														
OCTUBRE	\$ 1.734.816			\$ 1.843.100	\$ 108.284														
NOVIEMBRE	\$ 1.734.816			\$ 1.843.100	\$ 108.284														
DICIEMBRE	\$ 1.734.816			\$ 1.843.100	\$ 108.284														
1999																			
ENERO	\$ 1.953.473	14.91%	16.70%	\$ 2.150.898	\$ 157.425														
FEBRERO	\$ 1.953.473			\$ 2.150.898	\$ 157.425														
MARZO	\$ 1.953.473			\$ 2.150.898	\$ 157.425														
ABRIL	\$ 1.953.473			\$ 2.150.898	\$ 157.425														
MAYO	\$ 1.953.473			\$ 2.150.898	\$ 157.425														
JUNIO	\$ 1.953.473			\$ 2.150.898	\$ 157.425														
JULIO	\$ 1.953.473			\$ 2.150.898	\$ 157.425														
AGOSTO	\$ 1.953.473			\$ 2.150.898	\$ 157.425														
SEPTIEMBRE	\$ 1.953.473			\$ 2.150.898	\$ 157.425														
OCTUBRE	\$ 1.953.473			\$ 2.150.898	\$ 157.425														
NOVIEMBRE	\$ 1.953.473			\$ 2.150.898	\$ 157.425														
DICIEMBRE	\$ 1.953.473			\$ 2.150.898	\$ 157.425														
2000																			
ENERO	\$ 2.177.477	9.23%	9.23%	\$ 2.369.427	\$ 191.950														
FEBRERO	\$ 2.177.477			\$ 2.369.427	\$ 191.950														
MARZO	\$ 2.177.477			\$ 2.369.427	\$ 191.950														
ABRIL	\$ 2.177.477			\$ 2.369.427	\$ 191.950														
MAYO	\$ 2.177.477			\$ 2.369.427	\$ 191.950														
JUNIO	\$ 2.177.477			\$ 2.369.427	\$ 191.950														
JULIO	\$ 2.177.477			\$ 2.369.427	\$ 191.950														
AGOSTO	\$ 2.177.477			\$ 2.369.427	\$ 191.950														
SEPTIEMBRE	\$ 2.177.477			\$ 2.369.427	\$ 191.950														
OCTUBRE	\$ 2.177.477			\$ 2.369.427	\$ 191.950														
NOVIEMBRE	\$ 2.177.477			\$ 2.369.427	\$ 191.950														
DICIEMBRE	\$ 2.177.477			\$ 2.369.427	\$ 191.950														

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

Valores liquidados por IPC favorable para conciliar al 75%, correspondiente al Señor GUTIERREZ UPEGUI CESAR AUGUSTO, en calidad de Beneficiario del Señor Capitán de Fragata (R) GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO (Q.E.P.D.), a partir del 06 de Agosto de 2009 hasta el 27 de Febrero de 2014, reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (mas favorable). En adelante Oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad

1.566.32 INDICE INICIAL
1.744.57 INDICE FINAL

AÑO	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA	INCREMENTO CREVIL	IPC	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA IPC	VALOR DIFERENCIAL IPC Y CREVIL	LAPSO HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	% DIFERENCIAL LEY	VR. DIF. SERVID	VR. APORTA AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESA DA MAJADAD	TOTALES	IPC	CAPITAL INDEXACION AL 100%	INDEXACION AL 75%
2005																	
ENERO	\$ 2.793.246	5,50%	5,50%	\$ 3.006.053	\$ 512.704												
FEBRERO	\$ 2.793.246			\$ 3.006.053	\$ 512.704												
MARZO	\$ 2.793.246			\$ 3.006.053	\$ 512.704												
ABRIL	\$ 2.793.246			\$ 3.006.053	\$ 512.704												
MAYO	\$ 2.793.246			\$ 3.006.053	\$ 512.704												
JUNIO	\$ 2.793.246			\$ 3.006.053	\$ 512.704												
JULIO	\$ 2.793.246			\$ 3.006.053	\$ 512.704												
AGOSTO	\$ 2.793.246			\$ 3.006.053	\$ 512.704												
SEPTIEMBRE	\$ 2.793.246			\$ 3.006.053	\$ 512.704												
OCTUBRE	\$ 2.793.246			\$ 3.006.053	\$ 512.704												
NOVIEMBRE	\$ 2.793.246			\$ 3.006.053	\$ 512.704												
DICIEMBRE	\$ 2.793.246			\$ 3.006.053	\$ 512.704												
2006																	
ENERO	\$ 2.933.015	5,00%	4,85%	\$ 3.471.355	\$ 538.340												
FEBRERO	\$ 2.933.015			\$ 3.471.355	\$ 538.340												
MARZO	\$ 2.933.015			\$ 3.471.355	\$ 538.340												
ABRIL	\$ 2.933.015			\$ 3.471.355	\$ 538.340												
MAYO	\$ 2.933.015			\$ 3.471.355	\$ 538.340												
JUNIO	\$ 2.933.015			\$ 3.471.355	\$ 538.340												
JULIO	\$ 2.933.015			\$ 3.471.355	\$ 538.340												
AGOSTO	\$ 2.933.015			\$ 3.471.355	\$ 538.340												
SEPTIEMBRE	\$ 2.933.015			\$ 3.471.355	\$ 538.340												
OCTUBRE	\$ 2.933.015			\$ 3.471.355	\$ 538.340												
NOVIEMBRE	\$ 2.933.015			\$ 3.471.355	\$ 538.340												
DICIEMBRE	\$ 2.933.015			\$ 3.471.355	\$ 538.340												
2007																	
ENERO	\$ 3.065.002	4,50%	4,40%	\$ 3.627.566	\$ 562.565												
FEBRERO	\$ 3.065.002			\$ 3.627.566	\$ 562.565												
MARZO	\$ 3.065.002			\$ 3.627.566	\$ 562.565												
ABRIL	\$ 3.065.002			\$ 3.627.566	\$ 562.565												
MAYO	\$ 3.065.002			\$ 3.627.566	\$ 562.565												
JUNIO	\$ 3.065.002			\$ 3.627.566	\$ 562.565												
JULIO	\$ 3.254.511			\$ 3.859.586	\$ 604.075												
AGOSTO	\$ 3.254.511			\$ 3.859.586	\$ 604.075												
SEPTIEMBRE	\$ 3.254.511			\$ 3.859.586	\$ 604.075												
OCTUBRE	\$ 3.254.511			\$ 3.859.586	\$ 604.075												
NOVIEMBRE	\$ 3.254.511			\$ 3.859.586	\$ 604.075												
DICIEMBRE	\$ 3.254.511			\$ 3.859.586	\$ 604.075												
2008																	
ENERO	\$ 3.439.693	5,69%	5,69%	\$ 4.078.142	\$ 638.449												
FEBRERO	\$ 3.439.693			\$ 4.078.142	\$ 638.449												
MARZO	\$ 3.439.693			\$ 4.078.142	\$ 638.449												
ABRIL	\$ 3.439.693			\$ 4.078.142	\$ 638.449												
MAYO	\$ 3.439.693			\$ 4.078.142	\$ 638.449												
JUNIO	\$ 3.439.693			\$ 4.078.142	\$ 638.449												
JULIO	\$ 3.445.702			\$ 4.078.142	\$ 632.440												
AGOSTO	\$ 3.445.702			\$ 4.078.142	\$ 632.440												
SEPTIEMBRE	\$ 3.445.702			\$ 4.078.142	\$ 632.440												
OCTUBRE	\$ 3.445.702			\$ 4.078.142	\$ 632.440												
NOVIEMBRE	\$ 3.445.702			\$ 4.078.142	\$ 632.440												
DICIEMBRE	\$ 3.445.702			\$ 4.078.142	\$ 632.440												

**CASA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREDORES**

Valores liquidados por IPC favorable para conciliar al 75%, correspondiente al Señor: **GUTIERREZ PREGUI CESAR AGUSTO**, en calidad de Beneficiario del Señor **Capitan de Fragata (R) GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AGUSTO (O.E.P.D.)**, a partir del día de Agosto de 2009 hasta el 27 de febrero de 2014, reanudada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (mas favorable). En adelante Oculación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Justicia de la Entidad

1.566.32 INDICE INICIAL
1.744.57 INDICE FINAL

ANO	ASOCIACION DE RETIRO LIQUIDADADA	INCREMENTO CRENAL	IPC	ASOCIACION DE RETIRO LIQUIDADADA IPC	VALOR OPERACION IPC + CRENAL	LIBRO DESDE HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	% DTO LEY	VR DTO LEY	% DTO RETIRO SERVIDO	VR DTO SERVIDO	VR APORTE SEMESTRAL	VR PRIMIA SEMESTRAL	VR MENSADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	CAPITAL INICIAL 100%	ASOCIACION AL 75%
2009																			
ENERO	\$ 3.709.986	7.67%	7.67%	\$ 4.390.934	\$ 680.948														
FEBRERO	\$ 3.709.986			\$ 4.390.934	\$ 680.948														
MARZO	\$ 3.709.986			\$ 4.390.934	\$ 680.948														
ABRIL	\$ 3.709.986			\$ 4.390.934	\$ 680.948														
MAYO	\$ 3.709.986			\$ 4.390.934	\$ 680.948														
JUNIO	\$ 3.709.986			\$ 4.390.934	\$ 680.948														
JULIO	\$ 3.709.986			\$ 4.390.934	\$ 680.948														
AGOSTO	\$ 3.709.986			\$ 4.390.934	\$ 680.948														
SEPTIEMBRE	\$ 3.709.986			\$ 4.390.934	\$ 680.948														
OCTUBRE	\$ 3.709.986			\$ 4.390.934	\$ 680.948														
NOVIEMBRE	\$ 3.709.986			\$ 4.390.934	\$ 680.948														
DICIEMBRE	\$ 3.709.986			\$ 4.390.934	\$ 680.948														
2010																			
ENERO	\$ 3.784.188	2.00%	2.00%	\$ 4.478.756	\$ 694.568					\$ 694.568	4%	\$ 27.783				\$ 27.783			
FEBRERO	\$ 3.784.188			\$ 4.478.756	\$ 694.568					\$ 694.568	4%	\$ 27.783				\$ 27.783			
MARZO	\$ 3.784.188			\$ 4.478.756	\$ 694.568					\$ 694.568	4%	\$ 27.783				\$ 27.783			
ABRIL	\$ 3.784.188			\$ 4.478.756	\$ 694.568					\$ 694.568	4%	\$ 27.783				\$ 27.783			
MAYO	\$ 3.784.188			\$ 4.478.756	\$ 694.568					\$ 694.568	4%	\$ 27.783				\$ 27.783			
JUNIO	\$ 3.784.188			\$ 4.478.756	\$ 694.568					\$ 694.568	4%	\$ 27.783				\$ 27.783			
JULIO	\$ 3.784.188			\$ 4.478.756	\$ 694.568					\$ 694.568	4%	\$ 27.783				\$ 27.783			
AGOSTO	\$ 3.784.188			\$ 4.478.756	\$ 694.568					\$ 694.568	4%	\$ 27.783				\$ 27.783			
SEPTIEMBRE	\$ 3.784.188			\$ 4.478.756	\$ 694.568					\$ 694.568	4%	\$ 27.783				\$ 27.783			
OCTUBRE	\$ 3.784.188			\$ 4.478.756	\$ 694.568					\$ 694.568	4%	\$ 27.783				\$ 27.783			
NOVIEMBRE	\$ 3.784.188			\$ 4.478.756	\$ 694.568					\$ 694.568	4%	\$ 27.783				\$ 27.783			
DICIEMBRE	\$ 3.784.188			\$ 4.478.756	\$ 694.568					\$ 694.568	4%	\$ 27.783				\$ 27.783			
2011																			
ENERO	\$ 3.904.146	3.17%	3.17%	\$ 4.620.731	\$ 716.585					\$ 716.585	4%	\$ 29.463				\$ 29.463			
FEBRERO	\$ 3.904.146			\$ 4.620.731	\$ 716.585					\$ 716.585	4%	\$ 29.463				\$ 29.463			
MARZO	\$ 3.904.146			\$ 4.620.731	\$ 716.585					\$ 716.585	4%	\$ 29.463				\$ 29.463			
ABRIL	\$ 3.904.146			\$ 4.620.731	\$ 716.585					\$ 716.585	4%	\$ 29.463				\$ 29.463			
MAYO	\$ 3.904.146			\$ 4.620.731	\$ 716.585					\$ 716.585	4%	\$ 29.463				\$ 29.463			
JUNIO	\$ 3.904.146			\$ 4.620.731	\$ 716.585					\$ 716.585	4%	\$ 29.463				\$ 29.463			
JULIO	\$ 3.904.146			\$ 4.620.731	\$ 716.585					\$ 716.585	4%	\$ 29.463				\$ 29.463			
AGOSTO	\$ 3.904.146			\$ 4.620.731	\$ 716.585					\$ 716.585	4%	\$ 29.463				\$ 29.463			
SEPTIEMBRE	\$ 3.904.146			\$ 4.620.731	\$ 716.585					\$ 716.585	4%	\$ 29.463				\$ 29.463			
OCTUBRE	\$ 3.904.146			\$ 4.620.731	\$ 716.585					\$ 716.585	4%	\$ 29.463				\$ 29.463			
NOVIEMBRE	\$ 3.904.146			\$ 4.620.731	\$ 716.585					\$ 716.585	4%	\$ 29.463				\$ 29.463			
DICIEMBRE	\$ 3.904.146			\$ 4.620.731	\$ 716.585					\$ 716.585	4%	\$ 29.463				\$ 29.463			
2012																			
ENERO	\$ 4.099.353	6.00%	3.73%	\$ 4.851.768	\$ 752.414					\$ 752.414	4%	\$ 30.097				\$ 30.097			
FEBRERO	\$ 4.099.353			\$ 4.851.768	\$ 752.414					\$ 752.414	4%	\$ 30.097				\$ 30.097			
MARZO	\$ 4.099.353			\$ 4.851.768	\$ 752.414					\$ 752.414	4%	\$ 30.097				\$ 30.097			
ABRIL	\$ 4.099.353			\$ 4.851.768	\$ 752.414					\$ 752.414	4%	\$ 30.097				\$ 30.097			
MAYO	\$ 4.099.353			\$ 4.851.768	\$ 752.414					\$ 752.414	4%	\$ 30.097				\$ 30.097			
JUNIO	\$ 4.099.353			\$ 4.851.768	\$ 752.414					\$ 752.414	4%	\$ 30.097				\$ 30.097			
JULIO	\$ 4.099.353			\$ 4.851.768	\$ 752.414					\$ 752.414	4%	\$ 30.097				\$ 30.097			
AGOSTO	\$ 4.099.353			\$ 4.851.768	\$ 752.414					\$ 752.414	4%	\$ 30.097				\$ 30.097			
SEPTIEMBRE	\$ 4.099.353			\$ 4.851.768	\$ 752.414					\$ 752.414	4%	\$ 30.097				\$ 30.097			
OCTUBRE	\$ 4.099.353			\$ 4.851.768	\$ 752.414					\$ 752.414	4%	\$ 30.097				\$ 30.097			
NOVIEMBRE	\$ 4.099.353			\$ 4.851.768	\$ 752.414					\$ 752.414	4%	\$ 30.097				\$ 30.097			
DICIEMBRE	\$ 4.099.353			\$ 4.851.768	\$ 752.414					\$ 752.414	4%	\$ 30.097				\$ 30.097			
2013																			
ENERO	\$ 4.299.303			\$ 5.261.785	\$ 962.482					\$ 962.482	4%	\$ 38.101				\$ 38.101			
FEBRERO	\$ 4.299.303			\$ 5.261.785	\$ 962.482					\$ 962.482	4%	\$ 38.101				\$ 38.101			
MARZO	\$ 4.299.303			\$ 5.261.785	\$ 962.482					\$ 962.482	4%	\$ 38.101				\$ 38.101			
ABRIL	\$ 4.299.303			\$ 5.261.785	\$ 962.482					\$ 962.482	4%	\$ 38.101				\$ 38.101			
MAYO	\$ 4.299.303			\$ 5.261.785	\$ 962.482					\$ 962.482	4%	\$ 38.101				\$ 38.101			
JUNIO	\$ 4.299.303			\$ 5.261.785	\$ 962.482					\$ 962.482	4%	\$ 38.101				\$ 38.101			
JULIO	\$ 4.299.303			\$ 5.261.785	\$ 962.482					\$ 962.482	4%	\$ 38.101				\$ 38.101			
AGOSTO	\$ 4.299.303			\$ 5.261.785	\$ 962.482					\$ 962.482	4%	\$ 38.101				\$ 38.101			
SEPTIEMBRE	\$ 4.299.303			\$ 5.261.785	\$ 962.482					\$ 962.482	4%	\$ 38.101				\$ 38.101			
OCTUBRE	\$ 4.299.303			\$ 5.261.785	\$ 962.482					\$ 962.482	4%	\$ 38.101				\$ 38.101			
NOVIEMBRE	\$ 4.299.303			\$ 5.261.785	\$ 962.482					\$ 962.482	4%	\$ 38.101				\$ 38.101			
DICIEMBRE	\$ 4.299.303			\$ 5.261.785	\$ 962.482					\$ 962.482	4%	\$ 38.101				\$ 38.101			
2014																			
ENERO	\$ 4.581.985			\$ 5.764.990	\$ 1.182.995					\$ 1.182.995	4%	\$ 47.715				\$ 47.715			
FEBRERO	\$ 4.581.985			\$ 5.764.990	\$ 1.182.995					\$ 1.182.995	4%	\$ 47.715				\$ 47.715			
MARZO	\$ 4.581.985			\$ 5.764.990	\$ 1.182.995					\$ 1.182.995	4%	\$ 47.715				\$ 47.715			
ABRIL	\$ 4.581.985			\$ 5.764.990	\$ 1.182.995					\$ 1.182.995	4%	\$ 47.715				\$ 47.715			
MAYO	\$ 4.581.985			\$ 5.764.990	\$ 1.182.995					\$ 1.182.995	4%	\$ 47.715				\$ 47.715			
JUNIO	\$ 4.581.985			\$ 5.764.990	\$ 1.182.995					\$ 1.182.995	4%	\$ 47.715				\$ 47.715			
JULIO	\$ 4.581.985			\$ 5.764.990	\$ 1.182.995					\$ 1.182.995	4%	\$ 47.715				\$ 47.715			
AGOSTO	\$ 4.581.985</																		

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES**

Valores liquidados por IPC favorable para conciliar al 75% correspondiente al Señor GUTIERREZ UPEGUI CESAR AUGUSTO, en calidad de Beneficiario del Señor Capitan de Fragata (R) GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO (R.E.P.D.), a partir del 08 de Agosto de 2009 hasta el 27 de Febrero de 2014, reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (mas favorable). En adelante Oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad.

1.556.32 INDICE INICIAL
1.744.57 INDICE FINAL

AÑO	ASIGNACION LIQUIDADA	INCREMENTO CREMIL	IPC	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA IPC	VALOR DIFERENCIAL Y CREMIL	LAPSO DESDE HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	% DIFERENCIAL Y LEY	VR. DIF. LEY	% DIF. SERV. MEDIO	VR. DIF. SERV. MEDIO	VR. DIF. SERV. MEDIO	VR. APORTE AJUSTADO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. RESERVA MADRID	TOTALES	IPC	CAPITAL INDEXACIONAL 100%	INDEXACIONAL AL 75%
2013																				
ENERO	\$ 4.240.371	3,44%	2,44%	\$ 5.018.668	\$ 778.297	1	31	\$ 778.297	1%	\$ 778.297	4%	\$ 31.132	\$ 80.540	\$ 31.132		\$ 730.842	1708,17	\$ 748.615	\$ 3.330	
FEBRERO	\$ 4.240.371			\$ 5.018.668	\$ 778.297	1	28	\$ 778.297	1%	\$ 778.297	4%	\$ 31.132	\$ 73.917	\$ 31.132		\$ 730.362	1715,70	\$ 751.138	\$ 1.817	
MARZO	\$ 4.240.371			\$ 5.018.668	\$ 778.297	1	31	\$ 778.297	1%	\$ 778.297	4%	\$ 31.132	\$ 75.784	\$ 31.132		\$ 739.367	1719,29	\$ 751.784	\$ 9.302	
ABRIL	\$ 4.240.371			\$ 5.018.668	\$ 778.297	1	30	\$ 778.297	1%	\$ 778.297	4%	\$ 31.132	\$ 75.024	\$ 31.132		\$ 739.382	1723,56	\$ 750.254	\$ 1.54	
MAYO	\$ 4.240.371			\$ 5.018.668	\$ 778.297	1	31	\$ 778.297	1%	\$ 778.297	4%	\$ 31.132	\$ 748.395	\$ 31.132		\$ 739.382	1728,43	\$ 748.395	\$ 6.750	
JUNIO	\$ 4.240.371			\$ 5.018.668	\$ 778.297	1	30	\$ 778.297	1%	\$ 778.297	4%	\$ 31.132	\$ 744.169	\$ 31.132		\$ 739.382	1733,30	\$ 744.169	\$ 3.850	
JULIO	\$ 4.240.371			\$ 5.018.668	\$ 778.297	1	31	\$ 778.297	1%	\$ 778.297	4%	\$ 31.132	\$ 741.568	\$ 31.132		\$ 739.382	1738,17	\$ 741.568	\$ 504	
AGOSTO	\$ 4.240.371			\$ 5.018.668	\$ 778.297	1	30	\$ 778.297	1%	\$ 778.297	4%	\$ 31.132	\$ 743.602	\$ 31.132		\$ 739.382	1743,04	\$ 743.602	\$ 3.65	
SEPTIEMBRE	\$ 4.240.371			\$ 5.018.668	\$ 778.297	1	31	\$ 778.297	1%	\$ 778.297	4%	\$ 31.132	\$ 743.340	\$ 31.132		\$ 739.382	1747,91	\$ 743.340	\$ 2.969	
OCTUBRE	\$ 4.240.371			\$ 5.018.668	\$ 778.297	1	30	\$ 778.297	1%	\$ 778.297	4%	\$ 31.132	\$ 741.568	\$ 31.132		\$ 739.382	1752,78	\$ 741.568	\$ 8.605	
NOVIEMBRE	\$ 4.240.371			\$ 5.018.668	\$ 778.297	1	31	\$ 778.297	1%	\$ 778.297	4%	\$ 31.132	\$ 737.570	\$ 31.132		\$ 739.382	1757,65	\$ 737.570	\$ 2.777	
DICIEMBRE	\$ 4.240.371			\$ 5.018.668	\$ 778.297	1	27	\$ 778.297	1%	\$ 778.297	4%	\$ 31.132	\$ 733.938	\$ 31.132		\$ 733.938	1762,52	\$ 733.938	\$ 1.784,112	
2014																				
ENERO	\$ 4.365.041	2,84%	1,94%	\$ 5.065.221	\$ 801.180	1	31	\$ 801.180	1%	\$ 801.180	4%	\$ 32.047	\$ 57.551	\$ 32.047		\$ 753.570	1744,57	\$ 757.273	\$ 2.777	
FEBRERO	\$ 4.365.041			\$ 5.065.221	\$ 801.180	1	27	\$ 801.180	1%	\$ 801.180	4%	\$ 30.903	\$ 30.903	\$ 30.903		\$ 753.570	1749,44	\$ 757.273	\$ 1.784,112	
TOTALES								\$ 4.017.013		\$ 4.017.013		\$ 1.806.841	\$ 284.383	\$ 284.383		\$ 2.216.440		\$ 46.035.228	\$ 1.784,112	

VALOR CAPITAL \$ 44.056.413
VALOR INDEXADO AL 75% \$ 1.784.112
VALOR NETO A CONCILIAR \$ 46.840.525

VALOR CAPITAL \$ 44.056.413
VALOR INDEXADO AL 75% \$ 1.784.112
VALOR NETO A CONCILIAR \$ 46.840.525

RODRIGUEZ

Elaboro: Paula Rodriguez
Contratista Técnico

[Signature]
Reviso: Sandra Escobar
Contratista Profesional

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 24 de Julio

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 2017 944, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 6 de Conciliación Extrajudicial
del folio 85 al folio 89

Angelle

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO



[Recibido]

*Enviados
a
Atencion
al
usuario*

148
Ent. Publica
Comunicacion
Informe
Monica F do



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2016
0715926

B22015

227

Señor (a)
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
Carrera 13 N. 27-00 Edificio Bochica Interior 2
BOGOTÁ, D.C. BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2015_4909041_2 del 2016/3/17
Ciudadano: CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ (FALLECIDO) MILITAR.
Identificación: Cédula de ciudadanía 2917944

Al dar Respuesta por favor cite este radicado 2015_4909041_2

Respetado(a) señor(a):

Reciba cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

En atención a la solicitud de reconocimiento presentada por usted bajo el radicado de la referencia y con el fin de resolver de fondo la misma, me permito informarle que una vez revisada la documentación obrante en su expediente pensional no se evidenció:

Acto Administrativo de reconocimiento o Certificado donde se evidencie tipo de prestación reconocida al señor CESAR GUTIERREZ GONZALEZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 2917944 por la entidad CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)

Lo cual resulta indispensable para que la entidad resuelva lo que en derecho corresponda, por lo que solicitamos allegar el mencionado documento.

Por favor acercarse al punto de atención Colpensiones más cercano con el fin de radicar el documento requerido, dentro de los 30 días siguientes al recibo de esta comunicación siendo indispensable dar a conocer el presente documento y que los mismos sean radicado por el trámite de recepción de documentos adicionales de reconocimiento. (Artículo 17 Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

2016 2759053 - GN0367011636098



Su futuro lo construimos entre los dos

1 de 2

Thamus Express

GN0367011636098

16/10

29/03/16



Colpensiones

Continuación Respuesta Radicado No. 2015_4909041_2 del 2016/3/17



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Una vez transcurrido el término anterior se decidirá de fondo la prestación.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Luis Fernando Ucros Velasquez
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO

Proyectó: Shirley Johana Velandia Mercado

VERIFICAR

cc 2.917.944 (T)

91

149

228



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



11/ABR/2016 08:17 A. M. ESPINOSA

DES: COLPONDOL
AS: LUIS VARGAS VELASQUEZ
AS: COMA REACCIONES - FONDO DE PENSIONES
RE: JOSE EVER ESPINOSA MORDEN O. DE STION
FOLIOS:
AL CONTESTAR QUE ESTE NO: 0022273
CONMOR: 2016-22273

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 9 2 8 6 4 4 *

CERTIFICADO
CREMIL 25844

Señor
LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES
CIUDAD

Referencia : Radicado No. 2015-4909041-2 del 2016/3/17
Ciudadano: CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ
Identificación: 2.917.944

Radicado: 2015- 4909041-2

Respetado(a) señor (a):

En atención al derecho de petición radicado en la Entidad con el número consecutivo 25.844 del 30 de marzo de 2016, cordialmente anexo al presente los documentos solicitados por Usted,
Copia de Resolución No. 0403 del 13 de mayo de 1980 correspondiente al señor CF(RA) **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** CC No. 2.917.944

Cordialmente,

Profesional de Defensa **MARÍA CLAUDIA AGUIRRE GUTIÉRREZ**
Coordinadora Grupo de Gestión Documental

Anexo: Uno (02 folios)

Proyectó: ASD Ever Espinosa



"Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica Mezanine, Piso 2
Comutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página web: www.cramil.gov.co

Medio

Magnetico

CD
CINEMA

REF C

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 19 - 05 - 16.

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 2917944, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 6 de Conciliación Extrajudicial
del folio 90 al folio 93

Keyla

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

Bogotá D.C.

CERTIFICADO
CREMIL: 20147237

230

07/NOV./2017 04:26 P. M. CANCHIQUE

DEST: CREMIL
ATI: CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI
ASUNTO: COMUNICACION - INFORME - SOLICITUD
REMITE: JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE N°: 0070681
CONSECUTIVO: 2017-70682

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 1 0 6 3 4 3 5 *

(Enviado)

N° 320-

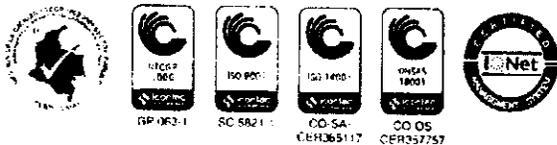
Señor
CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI
Calle 27 Sur # 28-131 Urbanización Rocio de la Mañana Casa 89 Loma de Esmeraldas
Envigado, Antioquia

Asunto: Solicitud documentos de acreditación

Cordial saludo

En atención a su escrito recibido en esta Entidad con el N° **20147237** de fecha 13 de julio de 2017, actuando en condición de beneficiario del señor **Capitán de Fragata (r) de la Armada Nacional CESAR AUGUSTO GONZALEZ CESAR**, de la manera más atenta se informa que al momento de hacer la modificación de tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía, se evidencio que mediante el anterior radicado manifestó la intención de aportar la copia de la contraseña o cedula inmediatamente cumplierse la mayoría de edad, sin embargo a la fecha no se ha recibido este documento el cual es indispensable para realizar la actualización de datos en el sistema y proceder al pago de su prestación. Se resalta que ya que se agotó la comunicación telefónica al número celular 3187124523, sin tener respuesta, me permito solicitar la copia por este medio.

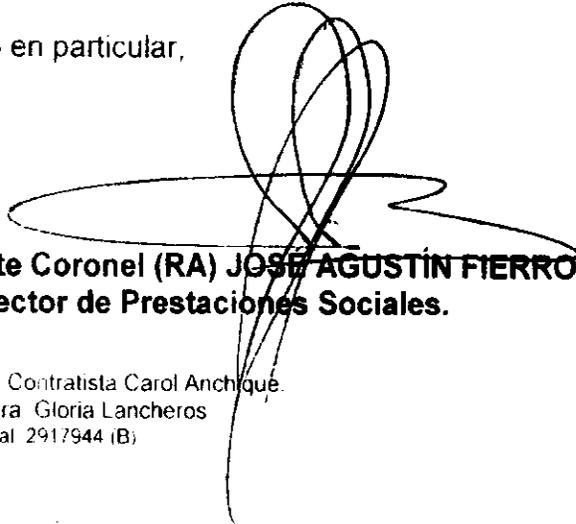
Por lo anterior se solicita de manera urgente allegue este documento a la entidad o para mayor celeridad puede enviarlo mediante scanner legible al correo reconocimiento@cremil.gov.co.



Adicional a ello, se sugiere que verifique si la cuenta de Banco se encuentra activa con su cédula de ciudadanía o si desea cambiar de cuenta bancaria, tenga en cuenta el formato **F-PA-04 / 03-11-2016 V4** el cual puede descargar en el link: https://www.cremil.gov.co/servicios_afiliado/tramites_servicios/descarga_formatos_tramites_7660, de la página de la entidad www.cremil.gov.co.

Vale la pena recordar, que las pruebas para acreditación del derecho deben ser remitidas completas y de manera semestral, sin dejar ningún lapso pendiente para la misma, antes de los meses de febrero y agosto de cada año

Sin otro en particular,



Teniente Coronel (RA) JOSÉ AGUSTÍN FIERRO CASTRO.
Subdirector de Prestaciones Sociales.

Proyectó: Contratista Carol Anchique
Revisó: Dra. Gloria Lancheros
Archivo Final 2917944 (B)

192
95

231

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 15/12/17

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 2'913.944, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número 6 de _____
Conciliación Extrajudicial
del folio 94 al folio 95

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Amelia Gomez

FIRMA Amelia Gomez

Bogotá D.C.

CERTIFICADO
CREMIL 105371

10/NOV./2017 11:48 A. M. SEMARTINEZ
DEST: APLIADO
ATN: CESAR AUGUSTO GUTIERREZ
ASUNTO: RESPUESTA RADICADO 20193749
REMITE: JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE N°: 0071684
CONSECUTIVO: 2017-71396



N° 341

Señor
CESAR AUGUSTO GUTIERREZ
kupequi16@gmail.com
Cartagena (Bolívar)

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO 20193749

En atención a su solicitud allegada con radicado No. 20193749 del 02 de Noviembre de 2017, me permito informarle que su solicitud no puede ser aceptada debido a que la documentación viene incompleta.

Los documentos faltantes para realizar el cambio son.

- Formato de "Solicitud cambio de cuenta para pago de la asignación de retiro a través de abono en cuenta bancaria" con **Reconocimiento de Firma y Huella**. Este formato puede ser descargado a través de la página web <http://www.cremil.gov.co/> en la opción de "Tramites y Servicios - Descarga de formatos para trámites y servicios" el sistema le despliega todos los formatos que manejamos, se descarga "Formato Solicitud cambio de cuenta bancaria para pago".
- Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.

Favor radicar dichos documentos en las oficinas de atención al usuario, en la dirección Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Mezanine Piso 2.

Esperamos de esta manera haber atendido su solicitud, cualquier inquietud comunicarse al PBX 3537300 Ext. 7337 en Bogotá.

Atentamente.

Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO
Subdirector de Prestaciones Sociales

Aprobó: SP Marta Lidia Aldana Duran
Proyectó: CT Jessica Martínez
Archivo expediente Administrativo 2917944 (T)



153
99

232

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 05 FEB 2018

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 2917-944, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número 6 de _____

Conciliación Extrajudicial

del folio 96 al folio 97.

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Milena Arias

FIRMA Milena Arias

2'917.944
98

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

15/11/2017 11:15 a. m. JFIERRO
ASUNTO: COMUNICACION - ORDENES
DESTINATARIO: MARIA MIRANDA URREGO
DEPENDENCIA: GESTION DOCUMENTAL Y
No COMUNICACION: 0007374
CONSECUTIVO: 2017-7374



(Interno)

ORDEN INTERNA No. 320 - 128

ASUNTO: RESTABLECIMIENTO PAGO
CAMBIO DOCUMENTO

AL: Señores
GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

CONSIDERANDO

1. Que los beneficiarios de sustitución de asignación de retiro que adelante se relacionan, cumplieron la mayoría de edad por lo que se debe realizar la modificación del documento y tipo de documento, modificando de Tarjeta de Identidad a Cédula de Ciudadanía.

Item	Radicado	Fecha de Radicado	Nombre	Tarjeta de Identidad	Cédula de Ciudadanía
1	20192169	30/10/2017	NATALIA PARDO QUINTERO	99103005899	1016113302de (01/11/2017) FONTIBON - BOGOTA (CUNDINAMARCA)
2	20187177	19/10/2017	LIZ KATHERYNE BOLAÑO RAMOS	99082405891	1083046803 (04/09/2017) SANTA MARTA- MAGDALENA
3	20187180	19/10/2017	LIDELYZ ELENA BOLAÑO RAMOS	99082405675	1083046802 (04/09/2017) SANTA MARTA- MAGDALENA
4	20186488	24/10/2017	CARLOS ANDRES COLLAZOS MONTERROSA	1102822026	1102822026 (03/10/2017) S.NCELEJO SUCRE
5	20193747	02/11/2017	CESAR AUGUSTO GUITIERREZ UPEGUI	99082305389	1037670138 (24/08/2017) ENVIGADO-ANTIOQUIA

2. El Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante Resolución No. 30 del 04 de enero de 2013, delegó a la Subdirección de Prestaciones Sociales la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación de la asignación de retiro o pensión de beneficiarios, con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto el Subdirector Financiero encargado de la Subdirección de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

DISPONE:

Item	Radicado	Fecha de Radicado	Nombre	Tarjeta de Identidad	Cédula de Ciudadanía
1	20192169	30/10/2017	NATALIA PARDO QUINTERO	99103005899	1016113302de (01/11/2017) FONTIBON - BOGOTA (CUNDINAMARCA)
2	20167177	19/10/2017	LIZ KATHERYNE BOLAÑO RAMOS	99082405891	1083046803 (04/09/2017) SANTA MARTA-MAGDALENA
3	20187180	19/10/2017	LIDELYZ ELENA BOLAÑO RAMOS	99082405875	1083046802 (04/09/2017) SANTA MARTA-MAGDALENA
4	20188488	24/10/2017	CARLOS ANDRES COLLAZOS MONTERROSA	1102822026	1102822026 (03/10/2017) SINCELEJO -SUCRE
5	20193747	02/11/2017	CESAR AUGUSTO GUITIERREZ UPEGUI	99082005389	1037670138 (24/08/2017) ENVIGADO-ANTIOQUIA

Modificar en el sistema SIPS el documento y tipo de documento de identidad, de conformidad con el documento que reposa en el expediente administrativo.

CUMPLASE

Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO
Subdirector de Prestaciones Sociales

Revisó P.D. Gloria María Lancheros Zambrano
Proyecto Técnico Contratista: Carel Viviana Anchique
Archivo Final: 14245977, 19154783, 19154783, 3787225, 2917944

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL****DESGLOSE DE EXPEDIENTES**BOGOTÁ, 22 febrero 2018

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 2917944, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número 6 de _____Conciliación EXTRAJUDICIALdel folio 88 al folio 99**SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO**NOMBRE plu sFIRMA plu s

2917944 Gutierrez Gonzalez Cesar
Augusto CF-ARC

Afiliado **ES**
Comunicación
Pruebas
Practicas

234

Envigado, 6 de Julio del 2017

Cel: 31871245231
Oficio
TI 99082005389

Señores
CREMIL (CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES)
Bogotá, D.C.

13/07/2017 2:57 p. m. CTABORDA
ASUNTO: COMUNICACION - PRUEBAS -
DEPEND: GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
EMPRESA: AREA DE RECONOCIMIENTO DE
AFILIADO:
NOMBRE: CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI
CORREO: 20170058863 - 0000000 - 000
TELNO: 6



ID 140469

Cordial saludo,

Agradezco una pronta colaboración, en la actualización de mis datos ya que el próximo mes, el 20 AGOSTO cumpla mi mayoría de edad, mis 18 años y me preocupa que se me suspenda el pago ya que debo cubrir muchas cosas en el mes, como el colegio y al no pagar puntual me cobran intereses, debo alimentarme, muchas cosas más y no sabría qué hacer si no me llega el pago, como se pueden dar cuenta no puedo sacar mi cedula hasta ese día pero llame a la caja de retiro preocupado y me dicen que no hay problema ni me debo preocupar que y no es como antes que debía esperar hasta tener los 18 que puedo enviarlos antes y que debo hacerlo pronto, por eso estoy enviando esta documentación ahora, ya que si no lo hago en este es hay si me suspenden el pago.

OT
30-128
SUSP
02/08/17

Me dijeron que anexara estos documentos:

- COPIA DE TARJETA DE IDENTIDAD
- CERTIFICADO DE ESTUDIOS CON INTENSIDAD HORARIA
- CARTA DE DEPENDENCIA ECONOMICA.

Y que ya cuando cumpla los 18 enví copia de la contraseña y actualice los datos en el banco DAVIVIENDA que es donde ustedes me consignan mi pensión.

A demás que enví también todo esto a el correo reconocimiento@cremil.gov.co

Me comprometo a enviarles mi copia autenticada de contraseña apenas cumpla los 18 y a actualizar los datos en el banco así como ustedes me lo solicitaron.

Con esta carta ajunto los documentos solicitados.

Gracias por toda la ayuda que me puedan prestar.



orden interna
18 años

2017-10K

(Luis) Cepeda

45.688.564 c/gu

OFI 1063435

Atentamente,

Cesar Augusto Gutierrez Upegui

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI
T.I. 99082005389 de Envigado

23 oct /2017 - Se llamo
Se envia col red

OFICINA

Y:G DEPRISA 9990366219721

10/30/17 1245 Santiago 877



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



43877

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Circulo de Envigado, compareció:

KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0045688564, presentó el documento dirigido a CREMIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



8qxcjx5lkj6a
07/07/2017 - 15:59:44.909



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS HORACIO VÉLEZ ESCOBAR
Notario primero (1) del Circulo de Envigado



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8qxcjx5lkj6a

158

Envigado, 6 de Julio del 2017

235

Señores
CREMIL (CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES)
Bogotá, D.C.

Cordial saludo,

Por medio de la presente yo **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** identificado con tarjeta de identidad número **99082005389** de Envigado – Antioquia, manifiesto a CREMIL que soy soltero, no hago vida marital con nadie, no tengo hijos, ni soy casado.
En la actualidad estudio en el colegio **LA SALLE DE ENVIGADO – ANTIOQUIA** curso grado undécimo (11B°).

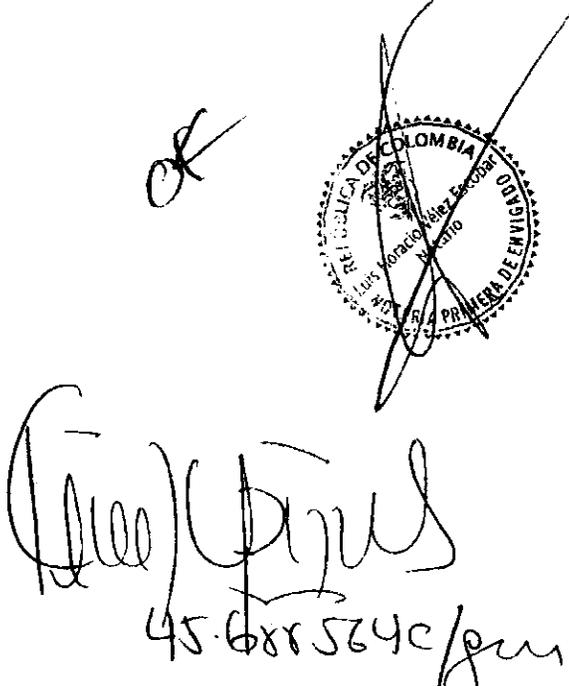
Declaro y confirmo que dependo totalmente de la pensión que me dejó mi padre que en paz descanse el **CAPITAN DE FRAGATA CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** identificado en vida con cedula de ciudadanía número **9.917.944** de Bogotá, que con esta cubro todas mis necesidades ya que me dedico a estudiar únicamente.

No siendo más agradezco su colaboración.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI
T.I. 99082005389



B26



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



43876

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Envigado, compareció:

KEYNI DAIBE DEL SOCORRO UPEGUI RADA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0045688564, presentó el documento dirigido a CREMIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



6yi137ne40y1
07/07/2017 - 15:58:43.565



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS HORACIO VÉLEZ ESCOBAR
Notario primero (1) del Círculo de Envigado

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6yi137ne40y1*

Envigado, 16 de Junio de 2017

**LA SECRETARIA ACADEMICA DEL
COLEGIO LA SALLE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO,
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

Establecimiento Educativo de carácter Privado de Educación Formal, con registro DANE 305266000541, aprobado por Resolución municipal Número 3213 del 7 de septiembre de 2010 que aprueba los estudios de manera indefinida en sus grados de Preescolar, Ciclo de Educación Básica Primaria, Ciclo de Educación Básica Secundaria y Nivel de Educación Media; Y la Resolución municipal 3061 de 2009 que autoriza el cambio de régimen. Resolución anterior 005017 del 6 de noviembre de 1990 de la Secretaría de Educación. Y Proyecto Educativo Institucional Inscrito en Secretaría de Educación el 31 de marzo de 1997. Licencia de Funcionamiento 000529 del 7 de octubre de 1971 en los seis grados de Bachillerato. Licencia de Funcionamiento 005010 del 6 de noviembre de 1990 de 1º a 5º de Básica Primaria. Licencia de Funcionamiento 000057 del 7 de febrero de 1979 para Preescolar.

HACE CONSTAR:

Que, **GUTIERREZ UPEGUI CESAR AUGUSTO**, identificado(a) con documento de identidad N° 99082005389, se encuentra matriculado(a) en este Colegio cursando el grado **UNDECIMO** del Nivel de educación Secundaria durante el año lectivo 2017. Intensidad horaria 35 horas semanales.

La fecha de iniciación de labores para el año 2017 fue el 17 de enero y termina el año lectivo el 25 de noviembre. El horario de estudio es de lunes a viernes de 07:00am a 02:30pm. Calendario A. Código ante el ICFES.

Se expide esta constancia a solicitud de (la) interesado (a).

Liz G.
LIZBEYRY GONZÁLEZ MARTINEZ
C.C. 1.216.723.032 de Medellín
Secretaria Académica

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 990820-05389

GUTIERREZ UPEGUI

APELLIDOS

CESAR AUGUSTO

NOMBRES

Cesar Augusto

FIRMA



NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO
EL NOTARIO PRIMERO DE ENVIGADO

07 JUL. 2017

HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL DEL
CUAL FUE TOMADA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1999

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

20-AGO-2017

FECHA DE VENCIMIENTO

O+

G S RH

M

SEXO

08-AGO-2014 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0112100-00628815-M-99082005389-20140929

0040317085A 2

2283009393

De: Cesar Augusto Gutierrez

DESTINO	BOG	PIEZAS 001 / 001	PRODUCTO	DPN
		PESO 0.2 Kg		07/07/2017
GUIA: 999086621574				
DE: MDE KEYNI UPEQUI				
			10 JUL 2017 IPO L. CES. A. DE C. UPEQUI IBIDE. San Pedro de Cumbaya	
CODIGO POSTAL	110311	CREMIL	TOTAL A PAGAR	
ZONA DE REPARTO		Carrera 13 4 27 - 00 EDIFICIO BOCHICA INTERIOR 2		
		CONTACTO: CREMIL TELEFONO: 3637300		
999	ETIQUETA: 0100110311000	BOGOTA	DEPRISA	

Zimbra:

canchique@cremil.gov.co

RE: SOLICITUD VERIFICACION CERTIFICACION ACADEMICA 2017-2 -CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI

20190111
25 oct 17
mar, 24 de oct de 2017 07:16
1 ficheros adjuntos

De : SEC.ACA.SE LYZBEYRY GONZALEZ MARTINEZ
<lyzbeyry.gonzalez@delasalle.edu.co>

Asunto : RE: SOLICITUD VERIFICACION CERTIFICACION ACADEMICA 2017-2 -CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI

Para : Carol Viviana Anchique - Contratistas
<canchique@cremil.gov.co>

Caro,

Confirmando la veracidad de la información contenida en el certificado de estudio del estudiante GUTIERREZ UPEGUI Cesar Augusto Anchique para este momento el estudiante cuenta con cedula de ciudadanía.

Quedo atenta a cualquier inquietud

LYZBEYRY GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Secretaria Académica
Calle 24 Sur #42 B 01, Envigado - Antioquia
PBX: (4) 321 81 84 / Ext:118
lyzbeyry.gonzalez@delasalle.edu.co



De: Carol Viviana Anchique - Contratistas [mailto:canchique@cremil.gov.co]

Enviado el: lunes, 23 de octubre de 2017 11:19 a.m.

Para: SEC.ACA.SE LYZBEYRY GONZALEZ MARTINEZ <lyzbeyry.gonzalez@delasalle.edu.co>

Asunto: SOLICITUD VERIFICACION CERTIFICACION ACADEMICA 2017-2 -CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI

Importancia: Alta

Señores:

COLEGIO LA SALLE
Sta. Lizbeyry Gonzalez Martinez
Secretaria Académica
Envigado

Reciba un cordial saludo.

La presente con la finalidad de solicitar respetuosamente, se sirva validar la veracidad de la información contenida en la constancia de estudio (adjunta) aportada por CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI identificado con Tarjeta de identidad No 99082005389 , así mismo le solicito mencionar la **intensidad horaria semanal** en la que estudia el estudiante.

Es menester dejar de constancia que la **ley de HABEAS DATA**, establece en su artículo 5º que "*La información personal recolectada o suministrada de conformidad con lo dispuesto en la ley a los operadores que haga parte del banco de datos que administra, **podrá ser entregada de manera verbal, escrita, o puesta a disposición de las siguientes personas:** d) A las **entidades públicas del poder ejecutivo**, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones."*

● Por lo anterior, se deja en su conocimiento que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** es una **entidad pública adscrita al Ministerio de Defensa**, la cual tiene la función de reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios. Y que para el cumplimiento de las anteriores tareas es necesario validar los certificados estudiantiles allegados según la **ley 1574 de 2012**, la cual permite que los beneficiarios continúen percibiendo la sustitución de asignación de retiro

Lo anterior, con finalidad de adelantar los trámites administrativos a que haya lugar.

● **NOTA:** Si al momento de enviar correo de verificación a este correo canchique@cremil.gov.co y este "rebota", por favor volver a enviar la validación a reconocimiento@cremil.gov.co

Gracias.

Atentamente,

CAROL VIVIANA ANCHIQUE SUAREZ

Técnico Contratista

Área de Reconocimiento de Prestaciones Sociales

Dirección: Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 3º

02/11/2017, 1:52 p. m. CASTRO	CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM
ASUNTO: COMUNICACION - PRUEBAS...	 No COMUNICACION 45688564
DESPACHADO POR: GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO	
UBICACION: AREA DE RECONOCIMIENTO DE	
COMPANIA: ARUADO	
AFILIADO: CESAR GUTIERREZ UPEGUI	
CONTRIBUCION: 20170105369 - 0000000 - 000	
NUMERO: 4	

109 Afiliado
Comunrec.
Pruebas.
Draabizal

Atd

OL
320-128

Envigado 30 de Octubre del 2017

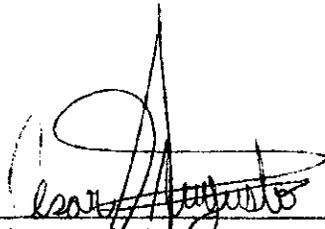
Señores
CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Por medio de la presente yo **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** con cedula de ciudadanía numero 1.037.670.138 de Envigado, declaro que soy mayor de edad que, actual mente soy estudiante de 11° del colegio LA SALLE DE ENVIGADO, que no tengo hijos, tampoco soy casado, y no convivo con nadie soy soltero, y dependo totalmente de la pensión que me dejo mi padre Capitán de Fragata **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ**, para mi diario vivir.

Agradezco toda su atención y colaboración.

Atentamente,


CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI
 C.C. 45.688.564 de Envigado

FE: 4 Deprisa 999039301596 31 OCTA 11:16 Paolae

180

239

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO: **990820-05389**

GUTIERREZ UPEGUI

APELLIDOS

CESAR AUGUSTO

NOMBRES

Cesar Augusto

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **20-AGO-1999**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

20-AGO-2017

FECHA DE VENCIMIENTO

O+ **M**

G S_HH SEXO

08-AGO-2014 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DE DERECHO



A-0112100-00820815-M 99082005389 20140929 0040317085A2 2283009393

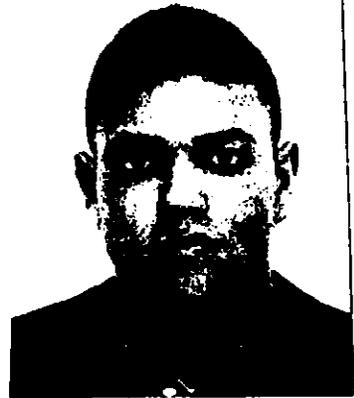


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



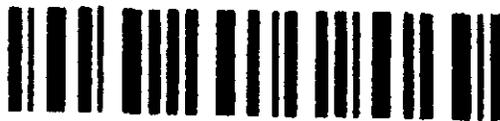
CONTRASEÑA

IMPRESIÓN DACTILAR



FAVOR DE EXAMINAR LA CONTRASEÑA

FECHA DE PREPARACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
24 AGO 2017	1.037.670.138
CÓDIGO Y CLASE DE EXPEDICIÓN	
1	PRIMERA VEZ, CC
APELLIDOS	
GUTIERREZ UREGUI	
NOMBRES	
CESAR AUGUSTO	
LUGAR DE PREPARACIÓN	
ENVIADO (ANTIOQUIA)	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	
CARTAGENA (BOLIVAR)	
20 AGO 1999	0+



* 4 9 3 0 2 9 3 2 *

Envigado, 25 de Octubre de 2017

**LA SECRETARIA ACADEMICA DEL
COLEGIO LA SALLE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO,
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

Establecimiento Educativo de carácter Privado de Educación Formal, con registro DANE 305266000541, aprobado por Resolución municipal Número 3213 del 7 de septiembre de 2010 que aprueba los estudios de manera indefinida en sus grados de Preescolar, Ciclo de Educación Básica Primaria, Ciclo de Educación Básica Secundaria y Nivel de Educación Media; Y la Resolución municipal 3061 de 2009 que autoriza el cambio de régimen. Resolución anterior 005017 del 6 de noviembre de 1990 de la Secretaría de Educación. Y Proyecto Educativo Institucional Inscrito en Secretaría de Educación el 31 de marzo de 1997. Licencia de Funcionamiento 000529 del 7 de octubre de 1971 en los seis grados de Bachillerato. Licencia de Funcionamiento 005010 del 6 de noviembre de 1990 de 1º a 5º de Básica Primaria. Licencia de Funcionamiento 000057 del 7 de febrero de 1979 para Preescolar.

HACE CONSTAR:

Que, **GUTIERREZ UPEGUI CESAR AUGUSTO**, identificado(a) con documento de identidad N° 1037670138, se encuentra matriculado(a) en este Colegio cursando el grado **UNDECIMO** del Nivel de educación Secundaria durante el año lectivo 2017. Intensidad horaria 35 horas semanales.

La fecha de iniciación de labores para el año 2017 fue el 17 de enero y termina el año lectivo el 25 de noviembre. El horario de estudio es de lunes a viernes de 07:00am a 02:30pm. Calendario A. Código ante el ICFES.

Se expide esta constancia a solicitud de (la) interesado (a).

Liz G.
LIZBEYRY GONZALEZ MARTINEZ
C.C. 1.216.723.032 de Medellin
Secretaria Académica

DE:

113

Keyni Upegui Rada

Cll 27 Sur #28 - ~~131~~ 131 casa 89

tel: 318-7124523.

Envigado - Antioquia

Para:

Caja de retiro de las Fuerzas Militares.

Carrera 13 #27-00 Edificio

Bochica interior 2.

tel: 3537300

018000912090

Bogotá d.C.

DESTINO	BOG	PIEZAS 001 / 001	PRODUCTO	DPN
		PESO 0.1 Kg		
QUIA: 998039801596			30/10/2017	
DE: MDE KEYMI WPEGJI				
				
CODIGO POSTAL	PARA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARE	TOTAL A PAGAR	
110311	8	Carrera 13 # 27 - DC EDIFICIO BOCHICA		
ZONA DE REPARTO		INTERIOR 2	MM	
		CONTACTO CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARE		
		TELEFONO 3537330		
999	ORIGEN	BOGOTA		DEPRISA
	ETIQUETA	DICCIONARIO 998039801596001		
	POPULACION	GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL		
		RECIBIDO		

2.

Archivo g/l
exp. 2017
114



SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
ÁREA DE RECONOCIMIENTO

Acreditación del derecho de Sustitución Pensional
- Hijos beneficiarios entre 18 - 24 años

28/11/2017 10:13 a. m. CTABORDA
ASUNTO: COMUNICACION - PRUEBAS -
USUARIO: GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
COM AREA: AREA DE RECONOCIMIENTO DE
DOMICILIO: ARIJADO
PATENTE: 1037670138 CESAR AUGUSTO GUTIERREZ
CORREO ELECTRONICO: 20170114673 - 0000000 - 000
PULSOS: 4



[Recibido]

F-RE-03 / 06-04-2017 V4

(País, Ciudad y fecha) 23-11-2017

Señor
Director General
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
Cr. 13 No. 27 - 00 Edif. Bochica, Segundo Piso
Bogotá

J. G. G. O.

Yo CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ identificado(a) con C.C() -
C.E.() No. 1.037.670.138 expedida en la ciudad- municipio de ENVIGADO,
en mi calidad de Hijo(a) beneficiario, del Señor(a) militar CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ
identificado con la C.C No. 2.917.914 de la ciudad BOGOTÁ
Grado CAPITAN FRASE con el fin de acreditar la continuidad del derecho, manifiesto:

- a) Edad: 18
- b) Soy inválido?: Si No No X
- c) Estado civil: SOLTERO
- d) Tengo vida marital? Si No No X
- e) Estoy vinculado laboralmente? Si No No X f) Estudio actualmente? Si X No No
- g) Dependo económicamente de la prestación? Si X No No
- h) Tengo personas a mi cargo? Si No No Quiénes?
- i) Profesión u Ocupación actual: _____
- j) Personas con quienes convivo: _____
- k) Poseo los siguientes ingresos propios (cuántos y por qué concepto): _____

NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA
AUTENTICADO CON
ESPACIO EN BLANCO

Firma: *[Signature]*
Dirección: CALLE 23 SUR #29-138 ENVIGADO Correo electrónico: apequivado@gmail.com
Ciudad / Municipio: ENVIGADO País: COLOMBIA
Teléfono Fijo: 3134161 Celular: 3187124923

POR FAVOR ANEXAR A ESTA SOLICITUD, LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA SIGUIENTE PÁGINA

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA
ANTE LA SUSCRITA NOTARIA, Comparecío

Cesar Augusto
Gutierrez Lopez
c.c. 1037670138
DE Envigado
y dijo que reconoce como suya la firma
estampada y la huella en el anterior
documento así como el contenido del mismo
[Signature]
Fecha 23 NOV. 2017



- SEGUN EL ART 30 DE LA
RESOLUCION DE 2015 POR
LA QUE SE REGULA LA
SE REALIZA POR MEDIO DE LA
TRADICION DEL CIRCULO
- 1. IDENTIFICACION DEL INTERESADO
 - 2. IDENTIFICACION DEL NOTARIO
 - 3. FIRMAS DE LOS INTERESADOS
 - 4. FIRMAS DEL CIRCULO
 - 5. IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO ENTREGADO
 - 6. OTROS

74. servientrega 9663804350 de 24 NOV 906 Pacifi

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACREDITACION DEL DERECHO HIJOS BENEFICIARIOS DE SUSTITUCION PENSIONAL:

115 163

242

1. Requisitos para las personas que cumplen la mayoría de edad (18 años)

1	Certificado de estudios expedido por la institución educativa aprobada por autoridad competente, en el que se indique la intensidad horaria (artículo No.108, Decreto reglamentario 989 de 1.992, indica que se debe acreditar 20 horas semanales como mínimo), periodo que se encuentra cursando (semestre, trimestre u otro). Los documentos expedidos en el exterior deben venir traducidos de manera oficial al español y apostillados
2	Declaración de la dependencia económica de la prestación y estado civil, de conformidad con el artículo 188 del decreto ley 1211 de 1990 (este requisito se deberá aportar cuando no se anexe el formato F-RE-03 / 24-04-2015 V2,
3	Copia de la contraseña de identidad y/o la cédula de ciudadanía o extranjería, por ambas caras del peticionario.
4	Si el trámite se realiza a través de un apoderado, se deberá aportar PODER debidamente diligenciado en el que se señale las facultades del apoderado.
5	Certificación bancaria con documento actualizado. (Se debe desglosar por G. documental y radicarlo a Nómina)

2. Requisitos para los beneficiarios entre 18 a 24 años que tienen que presentar al inicio de cada periodo académico (antes del primero de marzo y antes del primero de septiembre).

1	Certificado de estudios expedido por la Institución educativa aprobada por autoridad competente, en el que se indique la intensidad horaria (artículo No.108, Decreto reglamentario 989 de 1.992, indica que se debe acreditar 20 horas semanales como mínimo), periodo que se encuentra cursando (semestre, trimestre u otro). Los documentos expedidos en el exterior deben venir traducidos de manera oficial al español y apostillados
2	Declaración de la dependencia económica de la prestación y estado civil el artículo 188 del decreto ley 1211 de 1990 (este requisito se deberá aportar cuando no se anexe el formato F-RE-03 / 24-04-2015 V2
3	Si el trámite se realiza a través de un apoderado, se deberá aportar PODER debidamente diligenciado en el que se señale las facultades del apoderado.

RECUERDE QUE PARA INICIAR EL TRAMITE DEBERA APORTAR LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS.

EL PRESENTE TRÁMITE TENDRÁ UN TIEMPO DE 15 DÍAS HÁBILES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CUOTA PENSIONAL, SUJETO A LA VALIDACIÓN QUE REALICE LA ENTIDAD CON EL ENTE EDUCATIVO Y FRENTE A LA LEY EN CUANTO A LA INTENSIDAD HORARIA Y DEPENDENCIA ECONOMICA.

Estos documentos deben ser radicados en la carrera 13 no. 27-00 Edificio Bochica 2 piso mezanine Centro de Atención Integral al Usuario de lunes a viernes en el horario de 7:30 a.m. a 4:00 p.m.

CAMPOS PARA SER DILIGENCIADOS SOLO POR CREMIL	
1. Unidad Procedente y % (beneficiarios)	_____
2. Verificación Supervivencia (Residentes del exterior)	_____
3. Verificación Expediente	_____
4. Confirmación datos solicitante	Fecha _____ Hora: _____
5. Funcionario que confirma:	Nombre _____ Firma _____
6. OBSERVACIONES	

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

- Cobro por.** Marque con una "X" el motivo por el cual se realiza el cobro. Si corresponden a una sustitución (excepto de la primera vez) pensional escriba el número del acto administrativo y la fecha
- Quien cobrará?** Marque con una "X" según sea el caso del solicitante.
- Datos del Militar.** Diligencie los datos solicitados del militar para todos los casos
- Datos del beneficiario(s).** Diligencie los datos solicitados por cada uno de los beneficiarios de quienes se va a realizar el cobro de los dineros constituidos
Tipo de Documento (T.D). Marque con una "X" según corresponda. C.C.= Cédula de Ciudadanía, C.E.= Cédula de Extranjería, T.I.= Tarjeta de identidad, P= Pasaporte, NUIP= Aplica para los menores de 7 años y se obtiene del Registro Civil de Nacimiento.
- Información de Contacto:** Es importante que proporcione los datos de teléfono, dirección, fax y correo electrónico a donde CREMIL pueda comunicarse con usted en caso de ser necesario, e igualmente para poder enviar información sobre los dineros consignados.
- Datos del Apoderado o Representante Legal.** Diligencie todos los datos según sea el caso
- Datos para el pago:**
¿Qué meses cobrará? Describa los meses o el periodo correspondiente del cual solicita el pago. Luego escriba el número de cuenta, tipo de cuenta, banco, y titular de la misma, donde usted autorice que le sea consignado el dinero.

REQUISITOS

- | |
|--|
| Formulario de Solicitud debidamente diligenciado y autenticado ante notario público con reconocimiento de firma y huella |
| Fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía (amarilla con hologramas) del titular o beneficiario de la prestación y autenticada ante notario público |
| Original de Certificación de cuenta bancaria cuando se realice cambio de cuenta o esta no esté inscrita en la Entidad |
| Certificado de acreditación de supervivencia física para quienes residen en el exterior. Cuando la diligencia se realice por intermedio de apoderado, representante legal ó curador, la supervivencia del militar o beneficiario debe ser con vigencia máxima de un mes. |
| Poder autenticado conferido por el militar o beneficiario firmado por quien otorga y recibe el poder junto con la fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del apoderado ampliada al 150%. |
| Paz y salvo por parte del apoderado cuando tenga Reconocimiento de personería en el acto administrativo de no anexarlo se le tramitará el pago al apoderado. |
- NOTA:** Para quienes residen en el exterior, los documentos deben ser autenticados por el consul o notario público, debidamente apostillados

En caso de tener alguna inquietud para el diligenciamiento puede comunicarse al teléfono 353 73 00 ext 7361 o dirigirse a CISU del Centro Integral de Atención al Usuario.

este

CESAR A. BERRERES UPEL

CEL. 318 30 42974.

BARRIO LOS ALPES
TORRE DE LOS ALPES 402.

PARA:

CREMIL

CARRERA 13 # 27-00

DIFUSION BOCHICA

INTERIOR 2

BOGOTA DC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 3-5-2018

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 2917.944, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número 6 de _____

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

del folio 100 al folio 119.

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE ANGIE LONDINO

FIRMA Angeles



Año

2917944

Gutierrez Gonzalez CF, are.

Cesar Augusto
NOTARIA SEPTIMA DE CARTAGENA
AUTENTICACION BIOMETRICA
120
Nº No. 3449

SEÑORES:
CREMIL (CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES)
Bogotá, D.C

afilia
comun
pruebas
Dra. Gloria L

Cordial Saludo,

Por medio de la presente yo **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero **1.037.670.138** de Envigado Antioquia, manifiesto a **CREMIL**, que soy Soltero, no hago vida marital con nadie, no tengo hijos, ni soy casado.

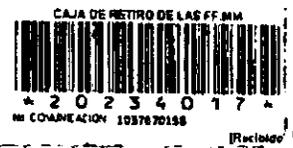
En la Actualidad Estudio en la **Corporación Universitaria Rafael Núñez**, Facultad de Medicina, primer Semestre, como consta en la Certificación emitida por la Institución Universitaria.

Declaro y confirmo que dependo totalmente de la pensión que dejo mi padre (q.e.p.d) el Capitán de Fragata **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GONZALEZ** quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía Numero **2.917.944** de Bogotá, con esta cubro todas mis necesidades y dependo económicamente de ellas porque solo me dedico a estudiar.

No siendo más Agradezco su colaboración

Atentamente

14/02/2018 8:02 a. m. CASTRO
ASUNTO: COMPROBACION - PRUEBAS
DE: GLORIA MARIA LANDEBROS ZAMBRANO
DE: AREA DE RECONOCIMIENTO DE
COMPANIA: ANILUADO
REMITENTE: 1037670138 CESAR AUGUSTO GUTIERREZ
CONSECUENTE: 20180016182 - 0000000 - 000
P.A.S.A.S



Cesar Augusto

#225

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI
C.C No 1.037.670.138

F:5 Depx GUIA 9999041692710 12:15 12-02-18 claudia C

126

245

NOTARÍA 7ª

DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



34449

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Cartagena, compareció:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1037670138, presentó el documento dirigido a CREMIL-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7lobrp4ce1ps
09/02/2018 - 09:19:26:594



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARÍA 7ª DE CARTAGENA



MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL
Notario siete (7) del Círculo de Cartagena

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7lobrp4ce1ps

NOTARÍA 7ª DE CARTAGENA

SEPTIMA DE CARTAGENA CASADO



Corporación Universitaria Rafael Núñez

Nit. 890.481.276-8

122

EL DIRECTOR DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO
DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ
APROBADA SEGÚN RESOLUCION N. 6644
DEL 5 DE JUNIO DE 1985
DEL M. E. N.

CERTIFICA:

Que **GUTIERREZ UPEGUI CESAR AUGUSTO**, Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.670.138, se encuentra matriculado (a) y cursando en esta institución **PRIMER** semestre correspondiente al programa de **MEDICINA**, en la jornada diurna, en el primer periodo académico del año 2018.

Que la intensidad horaria de este programa en este periodo es de 26 horas semanales.

Se expide el presente certificado en Cartagena de Indias, a los 02 días del mes de Febrero de 2018.

ENRIQUE JOSÉ LOPEZ HERNANDEZ.

167
123
246

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.037.670.138

GUTIERREZ UPEGUI
APELLIDOS

CESAR AUGUSTO
NOMBRES

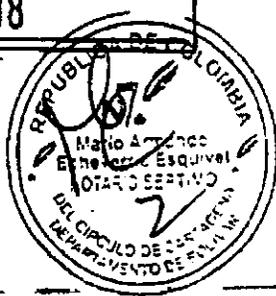
Cesar Augusto Gutierrez Upegui
FIRMA

NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Notario Séptimo del Circulo de
Cartagena da Fe. que esta copia
coincide con el original que ha tenido a la vista.
- 9 FEB 2018



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1999
CARTAGENA (BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 0+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
24-AGO-2017 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALLINO VAZQUEZ



P-0112100-00942294-M-1037670138-20171003 0057743312A 2 49302932



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

14892007

TENIENTE CORONEL

GRADO _____

EJERCITO

FUERZA _____

ARIAS SANCHEZ JAIR

TITULAR _____

1/3/2018

GUTIERREZ UPEGUI CESAR AUGUSTO

2917944 capde fragata A/c Gutierrez Gonzalez
cesar agosto

20243170

2 Mar. 18

09/126

GUTIERREZ UPEGUI CESAR AUGUSTO

D Director de Admisión Registro y Control Académico <enrique.lopez@curn.edu.co>

Responder a todos | v

mar 27/02, 4:05 p.m.

Ana Alexandra Cortes Moreno, +2 destinatarios v

Bandeja de entrada

20180227104924354...

55 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (55 KB) descargar Guardar en OneDrive - Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

*Este tema?
|| no aplica pago ||*

Buen Día:

Responder a todos | v Eliminar Correo no deseado | v ...

Señora:

ANA ALEXANDRA CORTES MORENO.

Contratista Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

~~225~~
225

Le informo que el certificado presentado por GUTIERREZ UPEGUI CESAR AUGUSTO, fue expedido por esta dependencia y la información suministrada corresponde con lo que se encuentra en nuestra base de datos Universitatis XXI.

Saludos,

73 03 18

Anexo certificado validado con firma del Director de Admisiones, Registro y Control Académico y fecha de 27-02-2018.

Cualquier inquietud con gusto.

Saludos,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 08-05-2018

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 2917.944, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número 6 de _____

CONCILIACION EXTERRAJERA

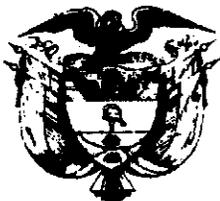
del folio 120 al folio 127

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Sequelme

FIRMA Sequelme

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

CUADERNO DE TRÁMITES Y PAGOS POR
NÓMINA

2917 944

GRADO CEPITAN DE FRAGATA

FUERZA ARMADA

TITULAR GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO

MOTIVO Trámite y pagos por Nómina.

RESOLUCIÓN No. _____

OK ✓

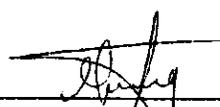
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES								
GRUPO DE NOMINA EMBARGOS Y ACREEDORES								
TARJETA DE LIQUIDACION - CONCILIACION								
TIPO DE NOVEDAD		REAJUSTE ASIGNACION DE RETIRO IPC (OSCILACION EN ADELANTE 28/02/2014)						
C.C. No	2917944	APELLIDOS Y NOMBRES:		GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO (Q.E.P.D)				
C.C. No	99082005388	APELLIDOS Y NOMBRES:		GUTIERREZ UPEGUI CESAR AUGUSTO				
GRADO:	BCF.FAC							
FECHA RETIRO	30/05/1980							
LIQUIDACION								
SUELDO BASICO				\$2.929.790,00	AÑO	NUEVA	ANTERIOR	DIFERENCIA
PR. ACTIVIDAD	33%	37.5%		\$1.098.671,25	2013	\$ 5.018.668	\$ 4.240.371	\$ 778.297,00
PRIMA DE ANTICUIDAD		18%		\$527.362,20	2014	\$ 5.186.221	\$ 4.385.041	\$ 801.180,00
SUBSIDIO FAMILIAR		43%		\$1.259.809,70				
PRIMA ESTADO MAYOR		0%		\$0,00				
GASTOS DE REPRESENTACION		0%		\$0,00				
PRIMA DE VUELO		0%		\$0,00				
PRIMA ESPECIALISTA		0%		\$0,00				
VALORES VARIOS				\$0,00				
PRIMA NAVIDAD (12)				\$484.636,10				
SUBTOTAL				\$6.300.269,25				
PORCENTAJE DE LIQUIDACION		82%						
PORCENTAJE DE BENEFICIARIO		100%						
ASIGNACION DE RETIRO				\$5.186.221	DOCEAVA MESADA NAV.		12	\$5.186.221
REINTEGRO								
REINTEGRO CODIGO 140				\$0				
ADICIONAL								
CONCEPTO	LAPSO	FACTOR	VR MES	RETROACTIVO	1% LEY	4% SERV	121-APORT	
ADIC INC %	01-01-31/12/13	0,00000	\$778.297	\$0	\$	\$	\$	
ADIC INC %	28-02-30/06/14	4,03571	\$801.180	\$3.233.334	\$ 32.333	\$ 129.333	\$	
SUBTOTAL				\$3.233.334	\$32.333	\$129.333	\$0	
PRIMA	2014	1	\$801.180	\$801.180	1% LEY	4% SERV	121-APORT	
TOTAL ADICIONAL				\$4.034.514	\$32.333	\$129.333	\$0	
NETO A PAGAR ADICIONAL				\$3.872.848				

OK 10/06/14

OK 24/06/14
21/05

Cordialmente


ANDREA CUBIDES MONROY
Contratista profesional


ISABEL GONZALEZ
Contratista profesional

GRUPO NOMINA
Embargos y Acreedores

18 JUN 2014

Firma Responsable

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 29-XI-2014

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 2917944, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____
Tomate por Nomina

del folio 1 al folio 2

[Firma]

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

lunes, 27 de noviembre de 2017
04:40:30 PM
Usuario :shawkins
Página 1 de 1

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ACREEDORES VARIOS
ESTADO DE CUENTAS AL: 27/11/2017

3
2917944
Gutierrez Ganga
Cesar Augusto
BCF Arc.

Cedula	Nombre:	Grado	Unidad			
1037670138	GUERRAS VIEGOL CESAR AUGUSTO BCF		0			
Cuenta	24251316	ACREEDORES POR NO ACREDITACION ESTUDIOS				
Fecha constitución	Debito	Credito	Saldo	%	Resolu Comprobante	Fecha comprobación
2017/08/31	0.00	5.909.395,00	5.909.395,00		2017002382	21/11/2017
2017/09/30	0.00	5.909.395,00	5.909.395,00		2017002382	21/11/2017
2017/10/31	0.00	5.909.395,00	5.909.395,00		2017002382	21/11/2017
2017/11/30	0.00	5.909.395,00	5.909.395,00		2017002384	21/11/2017
2017/11/30	0.00	6.220.417,00	6.220.417,00		2017002382	21/11/2017
Total:	0,00	29.857.997,00	29.857.997,00			
Acumulado		29.857.997,00				
Total disponible		29.857.997,00				

SONIA ALEJANDRA HAWKINS AVILES
acreedores

4 172
251

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 21-03-18

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 2917.944, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

Tramite X Novem

del folio 3 al folio 4

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Amanda

FIRMA [Firma]

28/11/2017 10:15 a. m. CTABORDA
 ASUNTO: COMUNICACION - PAGOS SUMAS DEJADAS
 DESDE: LIDIA EMILCE ARIAS ARIAS
 EMPRESA: SUBDIRECCION FINANCIERA
 ARIAS
 REMITE: 108767018 CESAR AUGUSTO BUTIERREZ
 CONSECUENTIVO: 20170114678 - 0000000 - 000
 FECHA: 4

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
 * 2 0 2 0 3 0 5 6 *
 TELECOMUNICACION: 1037670138

(Recibido)

Cr Lidia # 2917944
 Gutierrez Gonzalez
 Cesar Augusto
 BCF Arc.

CREMIL
 Subdirección de Prestaciones S.
 Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores V.

Solicitud de Pago de Dineros
 constituidos en Acreedores Varios

1. Cobro por: Asignación de Retiro Sustitución Pensional No. Acto Admin: _____
 Embargos Suspensión por supervivencia Sentencias Fecha: _____

2. Quien Cobrará? El militar El beneficiario El apoderado Representante legal

3. DATOS DEL MILITAR (Diligenciar siempre estos campos)

Nombre y Apellidos	Número de Identificación	Grado
CESAR AUGUSTO BUTIERREZ GONZALEZ	2.917.944	COMTEN PRATA

4. DATOS DEL BENEFICIARIO(S)

Nombre y Apellidos	Documento Identificación		Parentesco
	C.C./C.E./T.I./N.R.U.P.	Número	
CESAR AUGUSTO BUTIERREZ GONZALEZ	X	1.037.670.138	HUJO.

5. Información de Contacto MILITAR O BENEFICIARIO (Diligenciar siempre estos campos)

Dirección Correspondencia: C.L. 27 SUR # 28 - 121 CARRERA 89 LOMA ESPERANZA Teléfono: 3134161 Fax: _____
 Ciudad / Depto / Pais: ENVIADO - ANTIOQUIA - COLOMBIA
 correo electrónico: susreco16@gmail.com Celular: 3187124523

6. DATOS DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y Apellidos	Documento Identificación		correo electrónico
	C.C./C.E.	Número	

Dirección Correspondencia: _____ Teléfono: _____
 Ciudad / Departamento: _____

7. DATOS PARA EL PAGO

¿Qué Meses cobrará? AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2017

NOTA: El pago se efectuará ÚNICAMENTE mediante consignación en cuenta bancaria

Autorizo a la Caja de Retiro de las FF.MM., efectuar el depósito de los dineros señalados en esta solicitud en la cuenta bancaria que describo a continuación:

Número de Cuenta: 234-842177-00 Banco: BANCO LOMBDIA
ENVIADO - SURSUPE SOMBO

Tipo de Cuenta: Ahorro Corriente Titular de la Cuenta: CESAR AUGUSTO BUTIERREZ GONZALEZ
 Cédula del titular: 1.037.670.138

FIRMA DEL SOLICITANTE
 C.C./C.E.No.

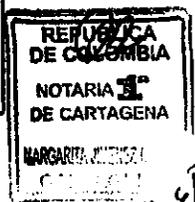
NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA
 AUTENTICADO CON
 ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA PRIMERA
 DEL CIRCULO DE CARTAGENA
 ANTE LA SUSCRITA NOTARIA, Comparecio

Cesar Augusto
Gutierrez Gonzalez
 c.c. 1037670138
 De Enviado

y me declaro como suya la firma estampada y la cédula en el anterior documento y como el contenido del mismo

Cesar Augusto
 Fecha: 23 NOV. 2017



Testar
verifico y realice
el respectivo trámite
nu 29/11

- SEGUN EL ART 3º DE LA RESOLUCION 0067 DE 2015 SNR LA PRESENTE AUTENTICACION SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DECIDIDO A
- 1. IMPEDICION PARA LA CAPTURA DE FUELLA
 - 2. IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO
 - 3. FALLA ELECTRONICA
 - 4. FALLA EN EL SERVIDOR
 - 5. IDENTIFICACION CON DOCUMENTO DIFERENTE AL D.D.C.
 - 6. O.T.

#4 se entregó 966380435 desy 24 NOV 17 966 Tacti

6 173

252

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL FUNCIONARIO DE CREMIL (VERIFICACIÓN DE ESTUDIOS)
F-RE-03 / 24-04-2015 V2

Medio de confirmación, marque con una X:

Correo electrónico

Página web Institucional

Telefónicamente

Otro ¿cuál? _____

Nombre del establecimiento educativo: _____

Teléfono: _____ periodo de validación: Ciclo: _____ Semestre: _____ Otro ¿Cuál? : _____

Fecha de la validación: _____ Persona que atendió la llamada: _____

Cargo: _____

Se corrobora la veracidad de la información registrada en el certificado de estudios: SI: _____ NO: _____

Nombre y firma del funcionario que realizó la verificación

Cargo

Observaciones:

NOTA: esta página puede ser utilizada independiente de la primera parte del formato para efectos de verificación.

7.

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL FUNCIONARIO DE CREMIL (LISTADO DE VERIFICACIÓN)		
REQUISITOS	GESTIÓN DOCUMENTAL	AREA DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES
Formulario de Solicitud debidamente diligenciado y autenticado ante notario público con reconocimiento de firma y huella. (La información de debera ser legible y en lo posible que no falte información de dirección, telefono, correo electronico y embargos segun sea el caso).		
Fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía (amarilla con hologramas) del titular, beneficiario, apoderado, representante legal o embargados de la prestación y autenticada ante notario público		
Original de Certificación de cuenta bancaria cuando se realice cambio de cuenta o esta no esté inscrita en la Entidad esto aplica para el caso de apoderados, representantes legales y embargos.		
Certificado de acreditación de supervivencia física ante el consulado o apostillado para quienes residen en el exterior . Cuando la diligencia se realice por intermedio de apoderado, representante legal ó curador, la supervivencia del militar o beneficiario debe ser con vigencia máxima de un mes.		
Poder autenticado conferido por el militar o beneficiario firmado por quien otorga y recibe el poder junto con la fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del apoderado ampliada al 150%.		

174
8

253

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.037.670.130

GUTIERREZ UPEGUI
APELLIDO
CESAR AUGUSTO
NOMBRE



Cesar Augusto Gutierrez Upegui



FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1999
CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-AGO-2017 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



P-0112100-00542294-01-1037670130-20171003 0057743312A 2 45302932

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 3-5-2018

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 2917944, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

TRAMITE POR NOMINA

del folio 5 al folio 9

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

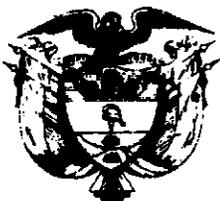
NOMBRE ANGIE LONDOÑO

FIRMA Angie

125

254

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

CUADERNO DE TRÁMITES Y PAGOS POR
NÓMINA

2917 944

GRADO Capitan de Fragata

FUERZA ARMADA

TITULAR GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO

MOTIVO Trámite y pagos por Nómina.

RESOLUCIÓN No. _____

OK ✓

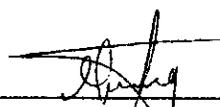
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES							
GRUPO DE NOMINA EMBARGOS Y ACREEDORES							
TARJETA DE LIQUIDACION - CONCILIACION							
TIPO DE NOVEDAD		REAJUSTE ASIGNACION DE RETIRO IPC (OSCILACION EN ADELANTE 28/02/2014)					
C.C. No	2917944	APELLIDOS Y NOMBRES:		GUTIERREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO (O.E.P.D.)			
C.C. No	99082005389	APELLIDOS Y NOMBRES:		GUTIERREZ UPEGUI CESAR AUGUSTO			
GRADO	BCF.FAC						
FECHA RETIRO	30/05/1980						
LIQUIDACION							
SUELDO BASICO				AÑO	NUEVA	ANTERIOR	DIFERENCIA
PR. ACTIVIDAD	33%	37.5%	\$1.098.671,25	2013	\$ 5.018.668	\$ 4.240.371	\$ 778.297,00
PRIMA DE ANTICUIDAD		18%	\$527.362,20	2014	\$ 5.166.221	\$ 4.365.041	\$ 801.180,00
SUBSIDIO FAMILIAR		43%	\$1.259.809,70				
PRIMA ENAJEN MAYOR		0%	\$0,00				
GASTOS DE REPRESENTACION		0%	\$0,00				
PRIMA DE VUELO		0%	\$0,00				
PRIMA ESPECIALISTA		0%	\$0,00				
VALORES VARIOS			\$0,00				
PRIMA NAVIDAD (12)			\$484.636,10				
SUBTOTAL			\$6.300.269,25				
PORCENTAJE DE LIQUIDACION		82%					
PORCENTAJE DE BENEFICIARIO		100%					
ASIGNACION DEL RETIRO			\$5.166.221	DOCEAVA MESADA NAV.	12		\$5.166.221
REINTEGRO							
REINTEGRO CODIGO 140		\$0					
ADICIONAL							
CONCEPTO	LAPSO	FACTOR	VR MES	RETROACTIVO	1% LEY	4% SERV	121-APORT
ADIC INC %	01-01-31/12/13	0,00000	\$778.297	\$0	\$	\$	\$
ADIC INC %	28/02-30/06/14	4,03571	\$801.180	\$3.233.334	\$ 32.333	\$ 129.333	\$
SUBTOTAL				\$3.233.334	\$32.333	\$129.333	\$0
PRIMA	2014	1	\$801.180	\$801.180	1% LEY	4% SERV	121-APORT
TOTAL ADICIONAL				\$4.034.514	\$32.333	\$129.333	\$0
NETO A PAGAR ADICIONAL			\$3.872.848				

OK 10/06/14

OK 20/06/14
5/05

Cordialmente


ANDREA CUBIDES MONROY
Contratista profesional


ISABEL GONZALEZ
Contratista profesional

GRUPO NOMINA
Embargos y Acreedores

10/05/2014

Firma Responsable

2176

255

F-GD-06/ 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 29-XI-2014

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 2917944, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

Tramite por Nomina

del folio 1 al folio 2

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

lunes, 27 de noviembre de 2017
04:40:30 PM
Usuario : hawkins
Página 1 de 1

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ACREEDORES VARIOS
ESTADO DE CUENTAS AL: 27/11/2017**

2917944
Gutierrez G...
Cesar Augusto
BCF Arc.

Cedula	Nombre:	Grado	Unidad				
1037670138	GUTIERREZ GREGO CESAR AUGUSTOBCF		C				
Cuenta	24251316	ACREEDORES POR NO ACREDITACION ESTUDIOS					
Fecha constitución	Debito	Credito	Saldo	%	Resolución	Comprobante	Fecha comprobación
2017/08/31	0.00	5.909.395,00	5.909.395,00			2017002382	21/11/2017
2017/09/30	0.00	5.909.395,00	5.909.395,00			2017002382	21/11/2017
2017/10/31	0.00	5.909.395,00	5.909.395,00			2017002382	21/11/2017
2017/11/30	0.00	5.909.395,00	5.909.395,00			2017002384	21/11/2017
2017/11/30	0.00	6.220.417,00	6.220.417,00			2017002382	21/11/2017
Total:	0,00	29.857.997,00	29.857.997,00				
Acumulado		29.857.997,00					
Total disponible		29.857.997,00					

SONIA ALEJANDRA HAWKINS AVILES
acreedores

4 177
256

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 21-03-18

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 2917.944 en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

Tramite X Novena

del folio 3 al folio 4

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Armand

FIRMA Armand

28/11/2017 10:15 a. m. CTABORDA
 ASISTENTE COMUNICACION - PAGOS SUMAS DEJADAS
 LIDIA EMILCE ARIAS ARIAS
 SUBDIRECCION FINANCIERA
 COMPAÑIA ARIADO
 FECHA: 20171118 CESAR AUGUSTO BUTIERREZ
 DOCUMENTO: 20170114678 - 0000000 - 000
 PAIS: *

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
 * 2 0 2 0 3 0 5 6 *

COMUNICACION 1037670138

CREMIL
 Subdirección de Prestaciones S.
 Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores V.

Solicitud de Pago de Dineros
 constituidos en Acreedores Varios

1. Cobro por: Asignación de Retiro Sustitución Pensional No. Acto Admin: _____
 Embargos Suspensión por supervivencia Sentencias Fecha: _____

2. Quien Cobrará? El militar El beneficiario El apoderado Representante legal

3. DATOS DEL MILITAR (Diligenciar siempre estos campos)
 Nombre y Apellidos: CESAR AUGUSTO BUTIERREZ GONZALEZ Número de identificación: 2.917.944 Grado: capitán PASIVA

4. DATOS DEL BENEFICIARIO(S)
 Nombre y Apellidos: CESAR AUGUSTO BUTIERREZ UPERQUI Documento Identificación: C.C.C.E. T.I. INKUP Número: 1.037.670.138 Parentesco: HUJO.

5. Información de Contacto MILITAR O BENEFICIARIO (Diligenciar siempre estos campos)
 Dirección Correspondencia: C.L. 27 SUR #28 - 1216 km 89 LOMA ESPERANZA Teléfono: 3134161 Fax: _____
 Ciudad / Depto / País: ENVIGADO - ANTIOQUIA - COLOMBIA
 correo electrónico: butierrezi16@gmail.com Celular: 3187124523

6. DATOS DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL
 Nombre y Apellidos: _____ Documento Identificación: C.C.C.E. Número correo electrónico: _____
 Dirección Correspondencia: _____ Teléfono: _____
 Ciudad / Departamento: _____

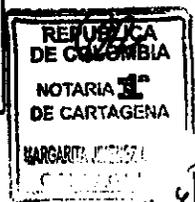
7. DATOS PARA EL PAGO
 ¿Qué Meses cobrará? AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2017
 NOTA: El pago se efectuará ÚNICAMENTE mediante consignación en cuenta bancaria
 Autorizo a la Caja de Retiro de las FF.MM., efectuar el depósito de los dineros señalados en esta solicitud en la cuenta bancaria que describo a continuación:
 Número de Cuenta: 234-842177-00 Banco: BANCO LOMBDIA
 Tipo de Cuenta: Ahorro Corriente Titular de la Cuenta: CESAR AUGUSTO BUTIERREZ UPERQUI
 Cédula del titular: 1.037.670.138

FIRMA DEL SOLICITANTE
 C.C.C.E.No. _____

Cr Lidia #1
 2917944
 butierrezgonzalez
 Cesar Augusto
 BCF Ac.

NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA
 AUTENTICADO CON
 ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA PRIMERA
 DEL CIRCULO DE CARTAGENA
 ANTE LA SUSCRITA NOTARIA, Comparecío
Cesar Augusto
Butierrez Uperqui
 c.c. 1037670138
 de Envigado
 y me fue leído como suya la firma
 estampada y la huella en el anterior
 documento así como el contenido del mismo
 Fecha: 23 NOV. 2017



Testarac
verifican y realice
el respectivo trámite
nov 23/17
[Signature]

SEGUN EL ART 3º DE LA
 RESOLUCION 0067 DE 2015 ENR
 LA PRESENTE AUTENTICACION
 SE REALIZA POR EL SISTEMA
 TRADICIONAL DECIDIDO A

- 1. IMPOSIBILIDAD PARA CAPTURAR LA FUELLA
- 2. DIFICULTAD FUERA DEL OFICIO
- 3. FALTA DE ELECTRICIDAD
- 4. FALLA EN EL SISTEMA
- 5. IDENTIFICACION CON DOCUMENTO DIFERENTE AL A.C.C.

#4 servientrega 966380435 desy 24NOV17 96670000

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL FUNCIONARIO DE CREMIL (VERIFICACIÓN DE ESTUDIOS)
F-RE-03 / 24-04-2015 V2

Medio de confirmación, marque con una X:

Correo electrónico

Página web institucional

Telefónicamente

Otro ¿cuál? _____

Nombre del establecimiento educativo: _____

Teléfono: _____ periodo de validación: Ciclo: _____ Semestre: _____ Otro ¿Cuál? : _____

Fecha de la validación: _____ Persona que atendió la llamada: _____

Cargo: _____

Se corrobora la veracidad de la información registrada en el certificado de estudios: SI: _____ NO: _____

Nombre y firma del funcionario que realizó la verificación

Cargo

Observaciones:

NOTA: esta página puede ser utilizada independiente de la primera parte del formato para efectos de verificación.

7.

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL FUNCIONARIO DE CREMIL (LISTADO DE VERIFICACIÓN)		
REQUISITOS	GESTIÓN DOCUMENTAL	AREA DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES
Formulario de Solicitud debidamente diligenciado y autenticado ante notario público con reconocimiento de firma y huella. (la información de deberá ser legible y en lo posible que no falte información de dirección, teléfono, correo electrónico y embargos según sea el caso).		
Fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía (amarilla con hologramas) del titular, beneficiario, apoderado, representante legal o embargados de la prestación y autenticada ante notario público		
Original de Certificación de cuenta bancaria cuando se realice cambio de cuenta o esta no esté inscrita en la Entidad esto aplica para el caso de apoderados, representantes legales y embargos.		
Certificado de acreditación de supervivencia física ante el consulado o apostillado para quienes residen en el exterior. Cuando la diligencia se realice por intermedio de apoderado, representante legal ó curador, la supervivencia del militar o beneficiario debe ser con vigencia máxima de un mes.		
Poder autenticado conferido por el militar o beneficiario firmado por quien otorga y recibe el poder junto con la fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del apoderado ampliada al 150%.		

179
8

258

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.037.670.138

GUTIERREZ UPEGUI

CEPILLO

CESAR AUGUSTO

NUMERO

Cesar Augusto Gutierrez Upegui



FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1999

CARTAGENA (BOUVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

24-AGO-2017 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

RES. 17400-2002/AL



P-0112100-00942294-M-1037670138-20171000 0057743312A 2 49302932

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 3-5-2018

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 2917944, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

TRAMITE POR NOMINAdel folio 5 al folio 9SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRONOMBRE ANGIE LONDOÑOFIRMA Angie

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA
CUADERNO DE TRÁMITES Y PAGOS POR
NÓMINA *BONETIEMPO*

2.917.944.

GRADO CAPITAN DE FRAGATA.

FUERZA ARMADA NACIONAL

TITULAR GUTIERREZ GONZALES CESAR AUGUSTO

MOTIVO TRAMITE POR NOMINA

92
Cesar Augusto
29.17994

Gutierrez
Gonzales 210

Afiliado
Solicitud
Apertura
SPN (A)
7

02/11/2017 2:02 p. m. BCASTRO
ASUNTO: SOLICITUD - APERTURA CUENTA BANCARIA -
ESTADO: MARTA LUCIA ALDANA DURAN
USUARIO: GRUPO DE NOMINA Y EMBARGOS
EMPRESA: AFIUADO
EMPENADO: CESAR GUTIERREZ UPEGUI
CORREO: 20170105371 - 0000000 - 000
PUNTO: 2



[Recibido]

Envigado 30 de Octubre del 2017

2187124523

T.I 99082005389

C.C
VA A ENVIAR
DOCUMENTOS
15/11/2017

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

La presente tiene como fin solicitarles actualizar mis datos con respecto a la cuenta donde se venía consignando la mensualidad de la pensión la cual recibo gracias a mi padre, dicha mesada se consignaba en el banco davivienda pero este banco me demoro en la actualización de datos con mi documento de identidad, ya han pasado tres meses y el banco no me colabora, por esta razón tome la decisión de cancelar esa cuenta y abrir otra con el banco BANCOLOMBIA.

Por este motivo solicito a ustedes que a partir de ahora me sea consignada la pensión en la cuenta número 234842177-00 de Bancolombia.

La cuenta que ustedes tenían registradas para dichas consignaciones en DAVIVIENDA ya fue cancelada.

Con esta documentación adjunto los documentos requeridos por ustedes y que ya yo había enviado con anterioridad faltándome solo la certificación del banco, por lo cual les estoy enviando todo nuevamente y les anexo la certificación que hacía falta con la nueva cuenta donde se me debe consignar,

- CERTIFICADO DEL COLEGIO CONFIRMANDO ESTUDIOS HORAS Y DIAS SOLICITADO POR USTEDES.
- CERTIFICADO DE BANCOLOMBIA CON EL NUEVO NUMERO DE CUENTA
- COPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD
- CERTIFICADO DE DEPENDENCIA ECONOMICA

ATENTAMENTE,

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI
C.C.1.037.670.138 de Envigado

-desgl

F=2 Gura 999039301596 Deposa. octubre 31/17 - 2116 Paola E.

Envigado, 27 de Octubre de 2017

Señores:

CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES

Ciudad

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que el(a) señor(a) **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEQUI** identificado (a) con CC **1.037.670.138** es cliente de nuestra organización desde el 26 de Octubre de 2017 y a la fecha de expedición de ésta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No Producto	Fecha de Apertura	Estado
Cuenta de Ahorros Plan Pensión 35	234-842177-00	2017/27/10	Activa

El manejo de este producto es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 3330057 ext. 101 de Envigado, o en nuestra sucursal JUMBO LAS VEGAS ubicada en la Cra 48 19 Sur 29.

Atentamente,

BANCOLOMBIA
Medellin - Of. 234 Jumbo Las Vegas
Claudia A. Garcia
Asesor de servicios N° 151 4364003 med
Claudia Andrea Garcia Gallo
Asesor Integral II

* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente

Gutiérrez González
CESAR AUGUSTO DC A CC 21917944 3
1.037.690.138

F-PA-04 / 03-11-2016 V4



Subdirección de Prestaciones S.
Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores V.

28/11/2017 10:18 a. m. CTABORDA
 ADMITO SOLICITUD - APERTURA CUENTA BANCARIA.
 DESTI MARTA LUCIA ALDANA DURAN
 DEPEND GRUPO DE NOMINA Y EMBARGOS
 COMPAÑIA ARIJADO
 PERMIENTE 1037670138 CESAR AUGUSTO GUTIERREZ
 CONSECUTIVO 20170114694 - 0000000 - 000
 CLAVE 4

CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM
 * 2 0 2 0 3 0 7 2 *

RECIBIDO
 COMUNICACION 1037670138

SOLICITUD CAMBIO DE CUENTA BANCARIA O
CAMBIO DE LA FORMA DE PAGO DE LA AR / SP

Solicito al Señor Director General de la Caja de Retiro de las FFMM lo siguiente (marcar con un "X" UNA, de las siguientes opciones):

- Realizar el cambio de la cuenta bancaria donde me consignan mensualmente mi asignación de retiro/ sustitución pensional a la cuenta bancaria descrita más adelante.
- Realizar el cambio de la forma de pago donde me consignan mensualmente mi asignación de retiro/ sustitución pensional a la cuenta bancaria descrita más adelante.

1. DATOS DE LA CUENTA:

1.1. Datos de la cuenta ANTERIOR:

Banco ENVIUQUADA Número de Cuenta 057 000 53 303 Tipo de Cuenta (Indicar con una (X) la modalidad): Corriente _____ Ahorros X Sucursal LA FRONTERA
Ciudad ENVIUQUADA

1.2. Datos de la NUEVA cuenta:

Banco BANCOLOMBIA Número de Cuenta 234842177-00 Tipo de Cuenta (Indicar con una (X) la modalidad): Corriente _____ Ahorros X Sucursal JUNCO LAS UEGAS - ENVIUQUADA
Ciudad _____ Código de ruta bancaria ABBA (solo para cuentas en el exterior) _____
Código SWIFT (solo para cuentas en el exterior) _____

2. DATOS DEL AFILIADO:

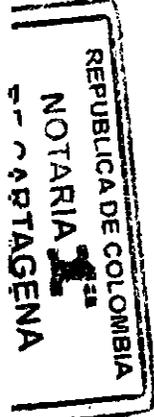
Apellidos y Nombres GUTIERREZ UPEQUI CESAR AUGUSTO Grado: _____
Cédula de Ciudadanía No. 1037670138 de ENVIUQUADA Dirección CALLE 29 SUR LOJA ESTUARDO
Ciudad ENVIUQUADA Celular 318 7124923 660 ROCE LA MARIANA CASA 39 #28-13
Correo electrónico: fupequi16@gmail.com Teléfono (s) fijo(s) 31 341 61

FIRMA [Firma manuscrita]

3. REQUISITOS Y DOCUMENTOS: Una vez abierta la cuenta corriente o de ahorros debe diligenciarse cuidadosamente este formato y anexar los siguientes documentos:

- a) Autenticación del presente formato o carta de solicitud con reconocimiento de firma y huella del titular de la prestación, curador, representante legal o apoderado, ante notario público y para el personal que reside en el exterior por medio del cónsul debidamente apostillado.
- b) Fotocopia al 150% de cédula de ciudadanía.

CONTINÚA AL RESPALDO...



F:4 servientrega 966380435 24NOV 906

182
4
261

- c) Certificación expedida por la Entidad Bancaria original no mayor a 30 días, donde indique que la cuenta es única y exclusivamente a nombre del titular de la Asignación de Retiro o Sustitución Pensional. Si la certificación bancaria es del exterior esta debe traer número de ruta o código ABA y/o SWIFT, número de cuenta y si es el caso mencione el nombre del banco beneficiario de la entidad financiera.
- d) Certificado de acreditación de supervivencia física para quienes se encuentran en el exterior, autenticado por el cónsul y debidamente apostillado. Este requisito solo aplica para quienes a la fecha de realizar esta solicitud, la acreditación de supervivencia no se encuentre vigente.

4. TENGA EN CUENTA:

- a) Las solicitudes que se reciban en esta Entidad hasta el último día hábil del mes, producirán efecto a partir de la Nómina del mes siguiente.
- b) Las cuentas NO pueden ser conjuntas, y deben ser a título personal de quien recibe la asignación de retiro o sustitución pensional.
- c) En el momento de efectuar por cualquier motivo la cancelación o cambio de cuenta debe informar con la debida anticipación a la Entidad de acuerdo con la fecha de corte señalada en el literal a.
- d) Si carece del formato, lo puede reemplazar por un escrito que incluya los mismos datos.
- e) No realizar cambios de cuenta para los meses de junio y noviembre con el ánimo de garantizar la seguridad de las mesadas adicionales que se paga por estos dos meses.
- f) Los documentos deben radicarse o enviar por correo postal a la Caja de Retiro de las FFMM, Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Mezanine piso 2 en Bogotá D.C.
- g) Cualquier otra información sobre ésta modalidad de pago favor comuníquese al PBX.3537300 ext. 7320, 7387, 7388, 7389, 2122 y 7337 ó línea gratuita a nivel nacional 018000 9120900 Área de Atención al Usuario.

- NO SE DARÁ TRÁMITE A LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR FAX, NI CORREO ELECTRÓNICO.
- RECUERDE QUE SIN EL LLENO DEL TOTAL DE LOS REQUISITOS NO SE DARÁ TRAMITE A LA PETICIÓN.
- DILIGENCIE ESTE FORMATO CON LETRA LEGIBLE (CLARA) O EN COMPUTADOR.

"Por un Servicio Justo y Oportuno"

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL FUNCIONARIO DE CREMIL (LISTADO DE VERIFICACIÓN)		
REQUISITOS	GESTIÓN DOCUMENTAL	GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES
Solicitud de formato F-PA-04 / 03-11-2016 o carta de solicitud con reconocimiento de firma y huella ante notario público.		
Si es documentación del exterior esta debe <u>venir con firma y sello del consulado y apostillada cada hoja ante notario público y presentación de supervivencia.</u>		
Fotocopia de la cédula ampliada al 150%		
Certificación bancaria en original no mayor a 30 días		
Si es certificación bancaria del exterior esta debe traer número de ruta con código ABA - SWIFT, número de cuenta.		

U.T. 01
 GARITA JIMENEZ MAJERA
 CARTAGENA

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA
ANTE LA SUSCRITA NOTARIA, Compareció

Casas Augusto
Autocarrera Univer
C.C. 1057670138
DE Quibodo



y no que reconoce como suya la firma
estampada y la huella en el anterior
documento así como el contenido del mismo

[Signature]

123 NOV. 2017



SEGUN EL ART 3º DE LA
RESOLUCION 6467 DE 2015 SINR
LA PRESENTE AUTENTICACION
SE REALIZA POR EL SISTEMA
TRADICIONAL DEBIDO A

- 1 IMPOSIBILIDAD PARA CAPTURA DE HUELLA
- 2 DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3 FALLA ELECTRICA
- 4 FALLA EN EL SISTEMA
- 5 IDENTIFICACION CON DOCUMENTO DIFERENTE A LA C C
- 6 OTROS _____

183
5
262

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.037.670.138

GUTIERREZ UPEGUI

APELLIDOS

CESAR AUGUSTO

NOMBRES



Cesar Augusto Gutierrez Upegui

FRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1999

CARTAGENA (BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

O+

M

ESTATURA

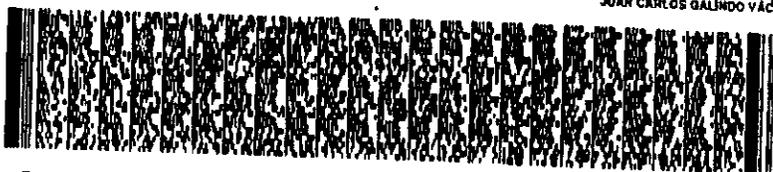
G.S. RH

SEXO

24-AGO-2017 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0112100-00942294-M-1037670138-20171003

0057743312A 2

49302932

Cartagena, 22 de Noviembre de 2017

Señores:
F.F.M.M
Ciudad

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que el señor(a) **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1037670138 a la fecha de expedición de ésta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	Número del producto	Fecha de apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	234-842177-00	2017/10/27	ACTIVA

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con **BANCOLOMBIA**.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 6931316 de Cartagena, o en nuestra sucursal **Mall Plaza del Castillo**.

Atentamente,

BANCOLOMBIA
Cartagena Suc. 098 Mall Plaza Del Castillo
Directo (a) de Servicio al Cliente No. 02
Cedula No.

FIRMA AUTORIZADA
BANCOLOMBIA
Suc. 098 MALL PLAZA DEL CASTILLO

* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

184

7
263

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 19-06-2018

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 2.917.944, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

TRAMITE X NOMINA BENEFICIARIO

del folio 1 al folio 7

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Juan

FIRMA Juan